



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, OCTUBRE 1 DE 2025

TOMO XXI SESIÓN No. 78

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2025

PRESIDENTA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA APERTURA DE LA SESIÓN ORDEN DEL DÍA ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Elección de las Vicepresidencias y Secretarías de la Directiva, para fungir durante el segundo mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la “LXII” Legislatura.

La Presidencia declara como: Vicepresidentas a las diputadas Miriam Silva Mata y Joanna Alejandra Felipe Torres; como Secretaria a la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, como Secretario al diputado Alejandro Castro Hernández, y como Secretaria a la diputada Ruth Salinas Reyes.

2.- Lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).

La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.
3.- Lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuadragésimo de las fracciones II y IV y V de los párrafos primero, segundo, tercero, décimo sexto y décimo octavo de la fracción VIII del artículo 5 de la fracción I del artículo 130 Bis, se adiciona el párrafo sexto, recorriendo los subsecuentes al artículo 129 y se derogan los párrafos cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la fracción VIII del artículo 51 de la fracción LX del artículo 61 de la fracción XLVII del artículo 77 y del inciso E) de la fracción III

del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de transparencia.

La Presidencia formula la Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto y solicita a la Secretaría comunique lo anterior al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes.

4.- Lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo tercero del artículo 5; y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, recorriendo los subsecuentes al artículo 5, y un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de bienestar.

La Presidencia formula la Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto y solicita a la Secretaría comunique lo anterior al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes.

5.- Lectura al Acuerdo sobre el análisis del Segundo Informe de Gobierno. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

6.- Lectura al Dictamen del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para que, en el ámbito de su respectiva competencia realice acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de

votos.

7.- Lectura a la Iniciativa para que el dulce típico de Alfeñique de Toluca sea declarado Patrimonio Cultural del Estado de México o, en su caso, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por el H. Ayuntamiento de Toluca.

Para hablar sobre la Iniciativa, la diputada Paola Jiménez Hernández y el diputado Gerardo Pliego Santana.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura a la Iniciativa a través de la cual el Congreso del Estado de México, Decreta: “La H. ‘LXII’ Legislatura del Estado de México, sea denominada la “Legislatura de la Pluriculturalidad y Diversidad”, misma que rinde homenaje a través de la develación de una placa a las diversas poblaciones y activistas que han luchado por lograr la visibilización y ejercicio de sus derechos de manera plena en el Congreso del Estado de México”, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Para hechos, las diputadas María del Carmen de la Rosa Mendoza, Selina Trujillo Arizmendi y el diputado Octavio Martínez Vargas.

La Presidencia registra lo expresado por las diputadas.

9.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en materia del proceso de designación de personas titulares de las Contralorías Municipales, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido

morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del Capítulo V del Subtítulo Quinto del Título Tercero, el Capítulo V Bis y el artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México, en materia de tipificación de crímenes de odio motivado por la orientación sexual, identidad u expresión de género, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 y se adiciona una fracción VIII recorriéndose de manera subsecuente las demás, al artículo 7 ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de México, en materia de violencia digital contra mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción al artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y se adiciona la fracción XXXIV del artículo 353 del Código Penal del Estado de México, con el objetivo de tipificar el delito, negación de la justicia por razones de género, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género, y de Procuración de Justicia y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en materia de protección de menores de edad en unidades económicas que presten servicios de hospedaje, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

15.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Ter de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de Atención de los Delitos contra el Medio Ambiente y Seres Sintientes, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

16.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Capítulo Octavo al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de establecer el Programa Integral para

la Atención de la Menopausia y el Climaterio, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa para la Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

17.- A petición del promovente, se omite la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que las policías estatales y municipales reciban denuncias e investiguen delitos, presentada por el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de Seguridad Pública y de Tránsito, para su estudio y dictamen.

18.- A petición del promovente, se omite la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y a la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, en materia de fortalecimiento de las adopciones, presentada por la diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Familia y Desarrollo Humano y de Desarrollo y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

19.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, por el que se crea la Procuraduría de Protección

y Atención a Adultos Mayores del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

20.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Penal del Estado de México, en materia de regulación de servicios de estacionamientos, valet parking o aparcamiento de vehículos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

21.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo octavo del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de prevención del delito, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

22.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que se crea e integra la Comisión Especial para el Rescate de la Cuenca del Río Lerma, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La presidencia la remite a la Junta de Coordinación Política.

23.- Lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, para que en uso de sus respectivas atribuciones realice las gestiones necesarias ante el Gobierno

de México, y se declare como Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, los municipios con mayor superficie boscosa en el Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

Para hablar sobre el Punto de Acuerdo, la diputada Sara Alicia Ramírez de la O, la cual solicita a la proponente poder adherirse a su propuesta. La Diputada presentante, acepta la adhesión.

24.- A petición de los promoventes se omite la lectura del Punto de Acuerdo por el que se crea e integra la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, presentado por la diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a la Junta de Coordinación Política.

26.- Uso de la palabra por la diputada Sara Alicia Ramírez de la O, para dar lectura al Posicionamiento en conmemoración del 02 de octubre de 1968, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia registra lo expresado.

La diputada María del Consuelo Estrada Plata, invita a la Asamblea a conocer la Feria Internacional del Libro del Estado de México.

La Presidencia registra lo expresado.

27.- Lectura al Comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas siguientes:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes al artículo 2.5, se reforma el nombre

del Título Séptimo del Libro Segundo y por último, se reforma el artículo 2.229, se adicionan los artículos 2.229 Bis, 229 Ter, 2.229 Quater, 2.229 quinquies, 2.229 sexies, 2.229 septies y 2.229 octies del Código de la Biodiversidad del Estado de México, así como se reforma el artículo 59 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Resumen, con el objeto de fomentar que las unidades económicas adopten procesos de auto regulación ambiental, brindándoles ventajas competitivas que les permitan posicionarse como actores responsables frente a sus clientes, inversionistas y comunidades. Presentante, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, turno original, Protección Ambiental y Cambio Climático, Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas, turno final, Protección Ambiental y Cambio Climático.

La Presidencia acuerda el turno de comisiones requerido y se extienda a los casos que se estime necesario.

28.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Celebrada el día 01 de octubre de 2025.

**Presidencia de la diputada Martha Azucena
Camacho Reynoso.**

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Doy la bienvenida a quienes integran la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México y destaco su permanente disposición para la atención de las funciones de esta Representación Popular; agradezco la presencia de los representantes de los medios de comunicación, de quienes se encuentran en el Recinto y de quienes nos siguen en las redes sociales.

Para la validez de los trabajos, pido a la secretaria verifique el quórum abriendo el sistema electrónico de asistencia hasta por 5 minutos, al integrarse al quórum será abierta la sesión.

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. Ábrase el sistema electrónico de asistencia hasta por 5 minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. ¿Alguien falta de emitir su voto, su asistencia? Por favor.

Favor de registrar la asistencia de la diputada María José.

Presidenta existe quórum, proceda a abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las doce horas con cuarenta y un minutos del día miércoles primero de octubre del año dos mil veinticinco.

Exponga la Secretaría de las propuestas del orden del día.

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN

SÁNCHEZ. La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de sesión anterior.

2. Elección de vicepresidencias y secretarías de la directiva para fungir durante el Segundo mes del Primer Periodo Ordinario de sesiones del segundo año del ejercicio constitucional de la LXII Legislatura.

3. Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión (De urgente y obvia resolución).

4. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuadragésimo de las fracciones II y IV y V de los párrafos primero, segundo, tercero, décimo sexto y décimo octavo de la fracción VIII del artículo 5 de la fracción I del artículo 130 Bis, se adiciona el párrafo sexto, recorriendo los subsecuentes al artículo 129 y se derogan los párrafos cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la fracción VIII del artículo 51 de la fracción LX del artículo 61 de la fracción XLVII del artículo 77 y del inciso E) de la fracción III del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de transparencia.

5. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo tercero del artículo 5; y se adicionan los párrafos décimo cuartos, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, recorriendo los subsecuentes del artículo 5 y un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de bienestar.

6. Acuerdo sobre el análisis del Segundo Informe

de Gobierno (De urgente y obvia resolución).

7. Discusión y resolución del Dictamen del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para que en el ámbito de su respectiva competencia realice acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, presentado por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa para que el dulce típico de Alfeñique de Toluca, sea declarado Patrimonio Cultural del Estado de México o, en su caso, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por el H. Ayuntamiento de Toluca.

9. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa a través de la cual, el Congreso del Estado de México, Decreta: La H. LXII Legislatura del Estado de México, sea denominada la “Legislatura de la Pluriculturalidad y Diversidad”, misma que rinde homenaje a través de la develación de una placa a las diversas poblaciones y activistas que han luchado por lograr la visibilización y ejercicio de sus derechos de manera plena en el Congreso del Estado de México”, presentada por la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en materia del proceso de designación de personas titulares de las Contralorías Municipales, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

11. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa

con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del Capítulo V del Subtítulo Quinto del Título Tercero, el Capítulo V Bis y el artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México, en materia de tipificación de crímenes de odio motivado por la orientación sexual, identidad u expresión de género, presentada por le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

12. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 y se adiciona una fracción VIII recorriéndose de manera subsecuente las demás, al artículo 7, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de violencia digital contra mujeres, presentada por la diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

13. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción al artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de México y se adiciona la fracción XXXIV del artículo 353 del Código Penal del Estado de México, con el objetivo de tipificar el delito, negación de la justicia por razones de género, presentada por la diputada Jennifer Nathalie González López, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

14. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en materia de protección de menores de edad en unidades económicas que presenten servicios de hospedaje, presentada por la diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

15. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México de la Ley de Acceso de las Mujeres a una

Vida Libre de Violencia en el Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la diputada Zaira Cedillo Silva, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

16. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Ter de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de Atención de los Delitos contra el Medio Ambiente y Seres Sintientes, presentada por la diputada Miriam Silva Mata, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

17. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Capítulo Octavo al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de establecer el Programa Integral para la Atención de la Menopausia y el Climaterio, presentada por la diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

18. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que las policías estatales y municipales reciban denuncias e investiguen delitos, presentada por el diputado Elías Rescala Jiménez, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

19. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y a la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y a las Adopciones en el Estado de México, en materia de

fortalecimiento de las adopciones, presentada por la diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

20. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, por el que se crea la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores del Estado de México, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

21. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Penal del Estado de México, en materia de regulación de servicios de estacionamientos, valet parking y aparcamiento de vehículos, presentado por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

22. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo décimo octavo del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de prevención y delito, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez y la diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

23. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se crea e integra la Comisión Especial para el Rescate de la Cuenca del Río Lerma, presentado por el diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

24. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, para que en

uso de sus respectivas atribuciones realice las gestiones necesarias ante el Gobierno de México, y se declare como Polos de Desarrollo Económico para que el Bienestar, los municipios con mayor superficie boscosa en el Estado de México, presentada por la Diputada Gloria Vanessa Linares Zetina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

25. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se crea e integra la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, presentado por la diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

26. Posicionamiento en conmemoración del 02 de octubre de 1968, presentado por la diputada Sara Alicia Ramírez de la O, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

27. Comunicado sobre turnos de Comisiones Legislativas.

28. Clausura de la sesión

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Pido a quienes estén a favor de la propuesta que ha expuesto la Secretaria para que sea aprobada como orden del día, se sirvan levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias Secretaria.

En el punto 1, les comunico que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y les consulto si alguien tiene observaciones o comentarios y de ser así, al término de la sesión, la Secretaría les dará atención.

(Se inserta documento)

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las trece horas con tres minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las Actas de la Sesión Anterior, han sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de las mismas. Las Actas son aprobadas por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al aviso de presentación y al comunicado por el que la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, rinde su Segundo Informe de Gobierno acerca del Estado de la Administración Pública.

La Presidencia señala que se tiene por rendido el Informe de Gobierno y por cumplido lo establecido en el artículo 77 de la fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; asimismo señala que como lo mandata el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y con base en las prácticas y usos parlamentarios, se hará el análisis del Segundo Informe del Estado

que guarda la Administración Pública.

3.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen elaborado con motivo de la designación de la persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formulado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos. En su caso, protesta constitucional.

Sin que motive debate el Dictamen y al primer Proyecto de Decreto correspondiente al C. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y señala que al haber sido aprobada la primera propuesta, es innecesario discutir y votar las otras propuestas de la terna.

La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política se sirvan recibir y acompañar al C. Víctor Leopoldo Delgado Pérez y rinda su protesta constitucional.

Protesta constitucional del C. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se designa a la persona representante del Congreso del Estado de México en el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de

dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política se sirvan recibir y acompañar al M. en D. Edgar Hernán Mejía López y rinda su protesta constitucional.

Protesta constitucional del M. en D. Edgar Hernán Mejía López, representante de la Legislatura del Congreso del Estado de México, en el Órgano de Administración Judicial.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional, enviada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Para hablar sobre la Minuta de Decreto, hacen uso de la palabra la diputada Joanna Felipe Torres, el diputado Octavio Martínez Vargas y la diputada

Sara Alicia Ramírez de la O.

Sin que motive debate la Minuta Proyecto Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría lo remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos procedentes.

6.- La diputada Miriam Silva Mata hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto número 98, de fecha 21 de septiembre de 1995, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones Unidas de Legislación y Administración Municipal, y de Recursos Hidráulicos.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- La Presidencia solicita la dispensa del trámite de la lectura de las Iniciativas en materia de desincorporaciones de inmuebles a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), presentadas por la Titular del Ejecutivo Estatal, en los términos siguientes:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Jilotepec, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Timilpan, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Timilpan, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria

con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Aculco, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza,

para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

La Presidencia las remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de autorregulación y auditorías ambientales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

9.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las Solicitudes de Diferendos Limítrofes Intermunicipales, presentadas por el Ayuntamiento de Teoloyucan contra el Municipio de Tepotzotlán y los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, respectivamente.

La Presidencia las remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para el desahogo del procedimiento correspondiente.

10.- La diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción VII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 7 del Capítulo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; se adicionan un Capítulo I Bis, un artículo 240 Bis, 240 Ter, 240 Quater, 240 Quinquies, 240 Sexies, 240 Septies, y se deroga la fracción XI del artículo 238 del Código Penal del Estado de México, en materia de tipificación de la violencia ácida y ataques con sustancias corrosivas como delito autónomo, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 353, se adiciona

un párrafo y se reforma el antepenúltimo párrafo al artículo 353 del Código Penal del Estado de México y reforma al artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de fabricación de delitos, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Israel Espíndola López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión de residuos sólidos, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Las diputadas Zaira Cedillo Silva y María del Carmen de la Rosa Mendoza, solicitan al diputado adherirse a la Iniciativa. El diputado presentante acepta las adhesiones.

La diputada María José Pérez Domínguez y el diputado Octavio Martínez Vargas hacen uso de la palabra, para hablar sobre la Iniciativa y felicitar a la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, por su Segundo Informe de Gobierno.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III y IV y se adiciona el segundo párrafo recorriéndose en lo subsecuente del artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de prevención de violencia escolar,

presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, y de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio de dictamen.

14.- La diputada Jennifer Nathalie González López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción IX Bis al artículo 2.22; y un nuevo Capítulo VI con los artículos 2.48 Bis, 2.48 Ter, 2.48 Quater, 2.48 Quinquies y 2.48 Sexies, al Título Tercero de la Salubridad General, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en materia de programas de prevención de enfermedades bucodentales, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

15.- El diputado Rigoberto Vargas Cervantes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adicionan 2 párrafos después del párrafo 27, recorriéndose los subsecuentes del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reforma la fracción II del artículo 12 y se adiciona la fracción X recorriéndose la subsecuente del artículo 12, se adiciona el artículo 67 Bis, se reforma el tercer párrafo del artículo 89, se adiciona la fracción XI al artículo 90; y las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 94 de la Ley de Educación del Estado de México, asimismo se adiciona el artículo 155 bis, la fracción XIII al artículo 238, el artículo 256 Bis, la fracción IV al artículo 258 y la fracción VIII al artículo 266 y el artículo 266 Bis del Código Penal del Estado de México; y se adiciona la fracción IV al artículo 67 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para garantizar el

derecho a la integridad y seguridad personal de las y los maestros del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

16.- El diputado Héctor Raúl García González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal Estado de México, en materia de Centros Clínicos, de Control y Bienestar de Seres Sintientes, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con el objeto de reglamentar la seguridad pública y la coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

20.- El diputado Anuar Roberto Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa

con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México y al Código Penal del Estado de México, en materia de cirugías estéticas practicadas a menores de edad, presentada por el propio diputado y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Apicultura del Estado de México, en materia de captura y manejo de colonias y enjambres de abejas, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario Forestal, para su estudio y dictamen.

21.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México y el Código Penal del Estado de México en materia de amenazas a periodistas y protocolo de actuación sobre la interacción de fuerzas de seguridad con periodistas y personas defensoras de derechos humanos, “Ley Anti-Amenazas a Periodistas”, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 17, fracción XI, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para que la persona Presidenta de la Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, represente a la Legislatura ante el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Investigación y Búsqueda de Personas, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

22.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 67 y adiciona un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes del artículo 73 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en materia de retraso de pago de pensiones, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

23.- A solicitud de los presentantes, se obvia la lectura de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y se adicionan las fracciones XVI y XVII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en materia de brecha retributiva entre mujeres y hombres, presentada

por el diputado Omar Ortega Álvarez y la diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

24.- El diputado Carlos Alberto López Imm hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de Vigilancia Ambiental Metropolitana del Estado de México, en el marco de la Copa Mundial de Fútbol 2026, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo remite a la Junta de Coordinación Política, para su análisis.

25.- La diputada Alejandra Figueroa Adame hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de la Contraloría, a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Oficialía Mayor, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones informen a esta Soberanía sobre el avance en el cumplimiento del régimen transitorio del Decreto Número 265, publicado el 24 de mayo de 2024, relativo a la creación del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

26.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a diversas autoridades del Gobierno del Estado

de México y de los municipios, para fortalecer la promoción cultural y turística del Valle de Teotihuacán, a través de estrategias conjuntas que potencien el turismo, refuercen la seguridad pública y garanticen la conectividad vial, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

27.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Informe sobre el Destino de Bienes 2024, presentado por el Coronel Gerardo René Herrera Huízar, Director General del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México.

La Presidencia señala que la Legislatura se tiene por enterada, para los efectos procedentes.

28.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Informe de la Presidenta Municipal Constitucional de Tianguistenco, en relación con salida de trabajo al extranjero (Bogotá, Colombia del 26 al 29 de agosto).

La Presidencia registra el informe y manifiesta

que la Legislatura queda enterada de su contenido, para los efectos correspondientes.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, tema Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México, martes 30 de septiembre, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, reunión de trabajo.

Diputado Gerardo Pliego Santana, Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, 1 de octubre, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima Sesión Plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las y los diputados.

29.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos del día de la fecha y solicita permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

SECRETARIAS

**DIP. YESICA
YANET ROJAS
HERNÁNDEZ**

**DIP. ROCÍO
ALEXIA DÁVILA
SÁNCHEZ**

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Quienes estén por la aprobatoria del acta, sírvanse levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Sobre el punto 2, elegiremos las Vicepresidencias y las Secretarías del Segundo Mes de este Período Ordinario. Disponga la Secretaria lo necesario para la Elección.

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. El personal de apoyo entregará las cédulas de votación.

Recabemos la votación.

(Se distribuyen las cédulas de votación a las, los diputados y le diputade, posteriormente, pasan a depositar su voto en la urna)

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. ¿Alguien falta de depositar su voto?

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Sírvase la Secretaría hacer el computo de los votos.

(La Secretaría realiza el computo de los votos)

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. Han obtenido 57 votos para fungir con el cargo de vicepresidente, los siguientes diputados y diputadas: Vicepresidenta diputada Miriam Silva Mata; Vicepresidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres.

Asimismo, han obtenido 57 votos para desempeñarse como Secretarías o Secretarios las

diputadas o diputados siguientes: diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, Secretario diputado Alejandro Castro Hernández, y como Secretaria diputada Ruth Salinas Reyes.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Se declara vicepresidentes a la diputada Miriam Silva Mata y a la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y de Secretarios a la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, Alejandro Castro Hernández y diputada Ruth Salinas Reyes.

Disponga a la Secretaría el cumplimiento de este acuerdo y aclaro que quienes fueron electos vicepresidentes y secretarios iniciarán sus funciones el 5 de octubre del año en curso, en observancia de la Ley Orgánica y el Reglamento de este Poder.

Considerando el punto 3, la diputada Vicepresidenta Miriam Silva Mata, leerá la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de urgente y obvia resolución.

VICEPRESIDENTA DIP. MIRIAM SILVA MATA. Minuta de proyecto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.

Fracción XXI.

Inciso A). Las leyes generales que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones

en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General de la Materia a la que se refiere este decreto, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor.

TERCERO. Las disposiciones legales de la Federación y de las Entidades Federativas en materia de extorsión continuarán vigentes, hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la Ley General de la Materia en el régimen transitorio de dicha Ley, que establezca los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2025.
Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

**“2025, Año de la Mujer Indígena”
MESA DIRECTIVA**

OFICIO No. DGPL-1P2A.-1315.14
Ciudad de México, 24 de septiembre de 2025

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO
REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.**

Atentamente
SEN. MARIELA GUTIÉRREZ
ESCCALANTE
(Rúbrica)

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE
CÁMARA DE SENADORES.- Ciudad de
México, a 24 de septiembre de 2025

SEN. LAURA ITZEL
CASTILLO JUÁREZ
Presidenta
(Rúbrica)

SEN. MARIELA
GUTIÉRREZ
ESCCALANTE
Secretaria
(Rúbrica)

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios
(Rúbrica)

**LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN
DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS**

MEXICANOS, HATENIDO ABIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO
REYNOSO**

SECRETARIAS

**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ
DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Vicepresidenta.

Para atender las obligaciones de la Legislatura sin

afectar al principio de deliberación democrática y el derecho de participación de los grupos parlamentarios, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, someto a la aprobación de la Legislatura la propuesta para que la minuta sea considerada de urgente y obvia resolución y se dispense su trámite de dictamen para desarrollar de inmediato su análisis y resolver lo que corresponda.

Abro la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y consulto a la Legislatura ¿Si alguien desea hacer uso de la palabra?

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la minuta proyecto de decreto, se sirvan levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Dispensado el trámite de dictamen, abro la discusión en lo general de la minuta proyecto de decreto y consulto a la Legislatura ¿Si alguien desea hacer uso de la palabra?

Consulto a la Legislatura si es de aprobarse en lo general la minuta proyecto de decreto y pido a la Secretaria, abra el sistema de registro de votación hasta por 2 minutos.

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. Ábrase el sistema de registro de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. ¿Alguien falta de emitir su voto? A favor la diputada Ruth Salinas Reyes.

La minuta proyecto de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Pido se registre el voto de la diputada Celina Trujillo ¿En qué sentido? Y del compañero Octavio Martínez Vargas, por favor, gracias.

Se tiene por aprobada en lo general la minuta proyecto de decreto y no siendo factible su adecuación en lo particular, se tiene también por aprobada en este sentido.

Expida la Secretaria el acuerdo correspondiente y hágalo llegar a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos necesarios, teniéndose por cumplido lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al punto número 4 y para estar en aptitud de hacer la declaratoria correspondiente, pido a la Vicepresidenta diputada Miriam Silva Mata, dé lectura a la minuta, proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, aprobada por esta LXII Legislatura el 26 de junio del año 2025 y remitida a los Ayuntamientos de los de los Municipios del Estado de México para la emisión de su voto.

VICEPRESIDENTA DIP. MIRIAM SILVA MATA. Con su permiso Presidenta, Mesa Directiva, compañeras y compañeros.

Procedo a leer el Decreto número de la LXII Legislatura del Estado de México, que decreta: La Honorable “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, en uso de las facultades que le confiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara aprobada las reformas del párrafo cuadragésimo, las fracciones II, IV y V y los Párrafos Primero, Segundo, Tercero, Décimo Sexto, Décimo Octavo de la fracción VIII del artículo 5, la fracción I del artículo 130 Bis, Las adiciones del párrafo VI, recorriendo los subsecuentes al artículo 129; y las erogaciones de los párrafos IV, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVII de la fracción VIII del artículo 5, la fracción VIII del artículo 51 la fracción L del artículo 61, la fracción XLVII del artículo 77 y, el inciso e) de la fracción III del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo cuadragésimo, las fracciones II, IV y V y los párrafos primero, segundo, tercero, décimo sexto y décimo octavo de la fracción VIII del artículo 5 y la fracción I del artículo 130 Bis; se adiciona el párrafo sexto, recorriendo los subsecuentes, al artículo 129; y se derogan los párrafos cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo de la fracción VIII del artículo 5, la fracción VIII del artículo 51, la fracción L del artículo 61, la fracción XLVII del artículo 77 y, el inciso e) de la fracción III del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos, municipios y organismos autónomos transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes en la materia.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes estatales en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se registrarán por las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

El ejercicio de los derechos de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, se registrará por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Toda autoridad y persona servidora pública estará obligada a coadyuvar con las Autoridades Garantes Estatales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para el buen desempeño de sus

funciones.

Las Autoridades Garantes Estatales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que determinen las leyes, deberán formular programas de difusión de la cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51.- ...

VIII. Derogada.

Artículo 61. ...

L. Derogada.

Artículo 77.- ...

XLVII. Derogada.

Artículo 88 Bis. ...

III. ...

E) Derogado.

Artículo 129. Señala

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Artículo 130 Bis. ...

El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción y de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como un integrante del Tribunal de Disciplina

Judicial y otro de Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá, el sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá expedir y aprobar las leyes secundarias o sus reformas en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como realizar las adecuaciones normativas correspondientes que permitan la implementación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez que entre en vigor la Legislación a que hace referencia el artículo tercero transitorio, se extinguirá el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los términos que se prevean, la legislación referida. Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones del Instituto que se extingue según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificar los modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos humanos, materiales financieros y las previsiones presupuestales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, pasarán a formar parte de las instancias que asuman sus facultades y atribuciones según correspondan.

Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de México y Municipios que continúen en su cargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a la que alude el artículo tercero transitorio, en los términos que se prevean para tal efecto con dichas disposiciones, salvo aquellos cuya vigencia en sus nombramientos concluya previamente a la entrada en vigor de dicha legislación.

A partir de la entrada en vigor de la legislación señalada en el artículo tercero transitorio, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se entenderán hechas conferidas a los entes públicos que adquieran tales atribuciones o funciones según corresponda.

Lo tendrán entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Es cuanto.

(Se inserta documento)

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADAS LAS REFORMAS DEL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO, LAS FRACCIONES II, IV Y V Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO OCTAVO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 130 BIS; LAS ADICIONES DEL PÁRRAFO SEXTO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 129; Y LAS DEROGACIONES DE LOS PÁRRAFOS CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51, LA FRACCIÓN L DEL ARTÍCULO 61, LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTÍCULO 77 Y, EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 88 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reformen** el párrafo cuadragésimo, las fracciones II, IV y V y los párrafos primero, segundo, tercero, décimo sexto y décimo octavo de la fracción VIII del artículo

5 y la fracción I del artículo 130 bis; se **adiciona** ...
 el párrafo sexto, recorriendo los subsecuentes, al ...
 artículo 129; y se **derogan** los párrafos cuarto, ...
 sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo ...
 primero, décimo segundo, décimo tercero, ...
 décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo ...
 de la fracción VIII del artículo 5, la fracción VIII ...
 del artículo 51, la fracción L del artículo 61, la ...
 fracción XLVII del artículo 77 y, el inciso e) de la ...
 fracción III del artículo 88 Bis de la Constitución ...
 Política del Estado Libre y Soberano de México, ...
 para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Para garantizar el ejercicio del derecho de
 transparencia, acceso a la información pública
 y protección de datos personales, los poderes

públicos, **municipios** y organismos autónomos transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

...

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información **pública** y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante **las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes en la materia.**

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. y VII. ...

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes estatales en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por las leyes

generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

El ejercicio de los derechos de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Derogado.

...

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Toda autoridad y **persona** servidora pública estará obligada a coadyuvar con **las Autoridades Garantes Estatales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales** para el buen desempeño de sus funciones.

Derogado.

Las Autoridades Garantes Estatales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos

personales que determinen las leyes, deberán formular programas de difusión de la cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 51.- ...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

...

...

...

Artículo 61. ...

I. a XLIX. ...

L. Derogada.

LI. a LVI. ...

Artículo 77.- ...

I. a XLVI. ...

XLVII. Derogada.

XLVIII. a LII. ...

Artículo 88 Bis.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) Derogado.

IV. ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 129. ...

...

...

...

...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

...

...

...

Artículo 130 bis. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como un integrante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

II. y III. ...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la

entrada en vigor del presente Decreto se deberán expedir y aprobar las leyes secundarias o sus reformas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como realizar las adecuaciones normativas correspondientes que permitan la implementación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez que entre en vigor la legislación a que hace referencia el Artículo Tercero Transitorio, se extinguirá el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los términos que se prevean en la legislación referida.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones del Instituto que se extingue, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, pasarán a formar parte de las instancias que asuman sus facultades y atribuciones, cuando corresponda.

Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas Comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que continúen en su cargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a la que aluden el Artículo Tercero Transitorio, en los términos que se prevean en tales disposiciones, salvo aquellos cuya vigencia de sus nombramientos concluya previamente a la entrada en vigor de dicha legislación.

A partir de la entrada en vigor de la legislación señalada en el Artículo Tercero Transitorio, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieran tales atribuciones o funciones, según corresponda.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO
REYNOSO**

SECRETARIAS

**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ
DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHOREYNOSO. Gracias Vicepresidenta.

Como lo ordena el procedimiento constitucional aplicable y transcurrido el tiempo establecido en la ley esta Legislatura con fundamento en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara aprobada la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo cuadragésimo, las fracciones II, V y los párrafos primero, segundo, tercero, décimo sexto, décimo octavo, de la fracción VIII del artículo 5 y la fracción I del artículo 130 Bis, se adiciona el párrafo sexto, recorriendo los subsecuentes al artículo 129 y se derogan los párrafos cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo de la fracción VIII y del artículo 5 la fracción VIII, del artículo 51 la fracción L, del artículo 61 la fracción XLVII, del artículo 77 el inciso e), la fracción III del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Secretaría comunicará lo anterior a la persona Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes.

En cuanto al punto 5 y para formular la declaratoria procedente, pido a la Vicepresidenta diputada Miriam Silva Mata, dé lectura a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo décimo tercero del artículo 5 y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 5 y un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de bienestar, aprobado el 2 de septiembre del año 2025 y remitida a los ayuntamientos de los Municipios del Estado de México para la emisión de su voto.

VICEPRESIDENTA DIP. MIRIAM SILVA MATA. Presidenta la minuta de proyecto de decreto se lee como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo décimo tercero del artículo 5 y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 5 y un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

para quedar como sigue:

Artículo 5. El Estado establecerá políticas públicas inclusivas de desarrollo social, que mejoren el bienestar, eleven la calidad de vida, consoliden la justicia social y erradiquen cualquier práctica discriminatoria que someta o limite el acceso y ejercicio de los derechos sociales y la dignidad humana de la Entidad.

El Estado garantizará el derecho a una pensión no contributiva para las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y cinco años; así como la prestación de servicios de rehabilitación y habilitación para las personas con discapacidad permanente, dando prioridad a niñas, niños y adolescentes en los términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir el estado una pensión no contributiva conforme a lo establecido por la ley, las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años tienen derecho a la pensión no contributiva por discapacidad y a todas las personas mayores de esa entidad, les corresponde la pensión no contributiva para adultos mayores.

Toda persona tiene derecho a una vivienda digna y adecuada; el Estado garantizará de manera progresiva los instrumentos y apoyos necesarios con la finalidad de alcanzar tal objetivo en los términos que determine la ley.

El Estado garantizará en los términos que fije la ley la entrega de un jornal de seguro justo y permanente a personas trabajadoras del campo que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especiales que requieran ser procesadas, así como un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a personas productores de pequeña escala y un apoyo anual directo a personas pescadoras de pequeña escala.

El Estado entregará un apoyo económico periódico a las mujeres que habiten dentro del territorio y se encuentren en condiciones de vulnerabilidad en los términos que determine la ley.

Artículo 19. ...

El estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes, oportunos y adecuados conforme al principio de progresividad y no regresión, para garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en esta constitución que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria, el monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido en términos reales, respecto del que haya sido asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La Legislatura deberá armonizar la legislación correspondiente en un lapso de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de este decreto se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Legislatura del Estado. En caso de que se realice alguna modificación de la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.

QUINTO. La Legislatura, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá realizar las adecuaciones legislativas necesarias en materia de vivienda digna y adecuada, garantizando que dichas disposiciones incorporen criterios de seguridad a la de la tenencia, disponibilidad de servicios,

materiales, instalaciones o infraestructura, accesibilidad, habitabilidad, asequibilidad, ubicación y adecuaciones culturales.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día del mes octubre del dos mil veinticinco.

Presidenta, es cuanto.

(Se inserta documento)

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 5; Y LAS ADICIONES DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 5, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo décimo tercero del artículo 5; y se **adicionan** los párrafos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo,

recorriéndose los subsecuentes al artículo 5, y un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado **establecerá** políticas públicas inclusivas de **desarrollo social**, que mejoren el bienestar, eleven la calidad de vida, consoliden la justicia social y **erradiquen** cualquier práctica discriminatoria que someta o limite el acceso y **ejercicio** de los derechos sociales y la dignidad humana en la Entidad.

El Estado **garantizará** el derecho a una **pensión no contributiva** para las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, así como la prestación de servicios de rehabilitación y **habilitación** para las personas con discapacidad permanente, dando prioridad a niñas, niños y adolescentes, en los términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y

cinco años tienen derecho a recibir del Estado ...
una pensión no contributiva, conforme a ...
lo establecido por la ley. Las personas con ...
discapacidad permanente menores de sesenta ...
y cinco años tienen derecho a la pensión no ...
contributiva por discapacidad, y a todas las ...
personas mayores de esa edad les corresponde la ...
pensión no contributiva para adultos mayores.

...
Toda persona tiene derecho a una vivienda ...
digna y adecuada; el Estado garantizará de ...
manera progresiva los instrumentos y apoyos ...
necesarios con la finalidad de alcanzar tal ...
objetivo, en los términos que determine la ley.

...
El Estado garantizará, en los términos que fije ...
la ley, la entrega de un jornal seguro, justo y ...
permanente a personas trabajadoras del campo ...
que cultiven sus tierras con árboles frutales, ...
maderables y especies que requieren ser ...
procesadas; así como un apoyo anual directo y ...
fertilizantes gratuitos a personas productoras ...
de pequeña escala, y un apoyo anual directo a ...
personas pescadoras de pequeña escala.

...
El Estado garantizará la entrega de un apoyo ...
económico periódico a las mujeres que habiten ...
dentro del territorio y se encuentren en ...
condición de vulnerabilidad, en los términos ...
que determine la ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 19.- ...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio de progresividad y no regresión, para garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La Legislatura deberá armonizar la legislación correspondiente en un lapso de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con

motivo de este Decreto se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Legislatura del Estado. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.

QUINTO. La Legislatura, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá realizar las adecuaciones legislativas necesarias en materia de vivienda digna y adecuada, garantizando que dichas disposiciones incorporen criterios de seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, accesibilidad, habitabilidad, asequibilidad, ubicación y adecuación cultural.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO
REYNOSO**

SECRETARIAS

**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ
DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Acatando el procedimiento constitucional aplicable, habiéndose recibido votos aprobatorio de la minuta Proyecto de Decreto y transcurrido el tiempo dispuesto en la ley, esta Legislatura con sustento en los artículos

148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara aprobada la minuta Proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos décimo tercero del artículo 5 y se adicionan los párrafos décimo catorce, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 5 y un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de bienestar.

La Secretaría hará la comunicación respectiva a la persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Para desahogar el punto 6, corresponde al acuerdo del análisis del Segundo Informe de Gobierno de la persona Titular del Ejecutivo del Estado de urgente y obvia resolución.

Me permito resaltar que el artículo 46 del Reglamento de este Poder Legislativo, establece que en sesión de la Legislatura que se celebrará en un plazo no menor a 10 días ni mayor a 20 días posteriores a la recepción del informe presentado por la Gobernadora del Estado, la asamblea analizará su contenido en tal sentido y para cumplir con la disposición referida y con apego a las prácticas y usos parlamentarios, ha sido elaborado por la Junta de Coordinación Política un acuerdo sobre el análisis del informe.

Pido al Vicepresidente Mariano Camacho San Martín, dé lectura al acuerdo.

VICEPRESIDENTE DIP. MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN. Toluca de Lerdo, México, a 01 de octubre del 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DEL HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con motivo del análisis del segundo informe acerca del estado que guarda la Administración Pública, rendido por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos proponer a la LXII Legislatura con sustento en lo establecido en los artículos 52 fracción III, XI, XVI y XIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acuerdo correspondiente para que la Junta de Coordinación Política disponga lo necesario para la realización de comparecencias de los titulares de las dependencias de la Administración Pública, adjuntamos el proyecto de acuerdo procedentes, considerando que el acuerdo que se propone, corresponde al cumplimiento de un mandato establecido en la normativa legal y reglamentaria de este poder, solicitamos con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen del acuerdo para que se proceda de inmediato a su análisis y resolución.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

La Honorable LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV, 46 y 62 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Con motivo del análisis del segundo informe acerca del Estado que guarda la Administración Pública, rendido por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado, se encomienda a la Junta de Coordinación Política la determinación de las personas servidoras públicas comparecientes de las dependencias del Poder Ejecutivo; así como el formato y programación del desarrollo de las comparecencias ante el Pleno Legislativo y/o ante comisiones de la presente Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO. El análisis del Segundo Informe del Gobierno se llevará a cabo en el tiempo establecido en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO TERCERO. Las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios definirán las participaciones de los oradores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. este acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. El cronograma y el formato de las comparecencias será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Es cuanto.

(Se inserta documento)

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV, 46 Y 62 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con motivo del análisis del Segundo Informe acerca del estado que guarda la Administración Pública, rendido por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado, se encomienda a la Junta de Coordinación Política, la determinación de las personas servidoras públicas comparecientes de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como el formato y programación del desarrollo de las comparecencias ante el Pleno Legislativo y/o ante Comisiones de la “LXII” Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El análisis del Segundo Informe de Gobierno se llevará a cabo en el tiempo establecido en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios definirán las participaciones de los oradores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- El cronograma y el formato de las comparecencias será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias Vicepresidente.

Con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y consulto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del proyecto de acuerdo, se sirvan levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ . la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias Secretaria.

Abro la discusión en lo general del proyecto de acuerdo y consulto a las diputadas y a los diputados ¿Si desean hacer uso de la palabra?

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría, abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo, sírvase comunicarlo.

SECRETARIA DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ . Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. ROCIO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. El proyecto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Se tienen por aprobado en lo general el proyecto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

En cumplimiento del artículo 46 del Reglamento de este Poder Legislativo y en términos del acuerdo aprobado, será analizado el Informe de Gobierno.

Con respecto al punto 7, el diputado Gerardo Pliego Santana leerá el dictamen formulado al punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para que en el ámbito de su respectiva competencia, realice acciones necesarias para llevar a cabo el Registro de los Pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, presentado por el diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, formulado por la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas.

Asimismo, damos la bienvenida a este Recinto Legislativo a los ciudadanos de San Cristóbal Huichochitlán, San Andrés Cuexcontitlán, Tecaxic, Tlacotepec y Calixtlahuaca, invitados por el diputado Gerardo Priego Santana, bienvenidos a “La Casa del Pueblo”. Ésta es su casa. Gracias señores.

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Muchas gracias diputada Presidenta de esta Honorable Legislatura, diputados, diputadas, diputade. Saludo con mucho respeto y aprecio a quien hoy nos acompañan de los pueblos originarios del Municipio de Toluca, en especial al Quinto Regidor, Licenciado Armando, quien tiene la Comisión de Asuntos Indígenas en el Ayuntamiento de Toluca. Regidor, bienvenido.

Me voy a permitir leer el dictamen formulado al punto de acuerdo.

Dictamen formulado al punto de acuerdo porque por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para que, en el ámbito de su respectiva competencia, realice las acciones necesarias para llevar a cabo el Registro de los Pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, presentadas por el diputado Gerardo Pliego Santana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la Diputación Permanente de la LXII Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas para su estudio y dictamen, el punto de acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, para que en el ámbito de su respectiva competencia, realice acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, presentadas por el diputado Gerardo Pliego Santana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Concluido el estudio, de acuerdo y discutido suficientemente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ANTECEDENTES

En la Diputación Permanente de la LXII Legislatura, celebrada el 5 de agosto del 2025, el diputado Gerardo Pliego Santana, integrante del

Grupo Parlamentario de morena, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fracción I; 38, fracción II de 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la Representación Popular el punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, para que en el ámbito de su respectiva competencia, realice las acciones necesarias para llevar a cabo el Registro de los Pueblos de la Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec, en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

El punto de acuerdo tiene como objetivo exhortar al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para que en el ámbito de su competencia realice las acciones necesarias para registrar los pueblos en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Es de aprobarse el proyecto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que, en el ámbito de su respectiva competencia, realice las acciones necesarias para llevar a cabo el Registro de los Pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic, Tlacotepec, en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, presentado por el diputado Gerardo Pliego Santana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de acuerdo correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes septiembre del dos mil veinticinco.

Es cuanto diputada Presidenta.

Sin antes terminar mi intervención. Reconocer que estas comunidades pertenecen al pueblo Matlazinca, que durante muchos siglos mantuvo el dominio, habitaron el Valle de Toluca, teniendo vestigios en Calixtlahuaca donde existe una zona arqueológica y en la de Teotenango; desafortunadamente el habla del matlazinca, se ha ido perdiendo y solamente existen de acuerdo a datos del INEGI, mil ciudadanos que hablan la lengua y este punto de acuerdo implica que podamos rescatar esta cultura que tuvo presencia en el Valle de Toluca y hoy, desafortunadamente, solamente en una comunidad de Temascaltepec, San Francisco es donde una población de 2 mil habitantes, siguen con las tradiciones y el habla de matlazinca.

Es cuanto, agradecer también a la Comisión de Asuntos Indígenas que el apoyo que tuvieron en aprobar este dictamen.

Muchas gracias.

(Se inserta documento)

DICTAMEN FORMULADO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA REALICE ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE LOS PUEBLOS DE CALIXTLAHUACA, TECAXIC Y TLACOTEPEC EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Diputación Permanente de la “LXII” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen, el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para que, en el ámbito de su respectiva competencia realice acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, presentado por el Diputado Gerardo Pliego Santana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Concluido el estudio del Punto de Acuerdo y discutido suficientemente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En sesión de la Diputación Permanente de la “LXII” Legislatura, celebrada el 5 de agosto de 2025, el Diputado Gerardo Pliego Santana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso de las facultades, que le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la Representación Popular, el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para que, en el ámbito de su respectiva competencia realice acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic

y Tlacotepec en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

El Punto de Acuerdo tiene como objetivo exhortar al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para que en el ámbito de su competencia realice las acciones necesarias para registrar a los pueblos en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

En cumplimiento de la encomienda y siguiendo el procedimiento legislativo, la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, celebró reunión de trabajo y de dictaminación el día 30 de septiembre del año en curso, contando con la presencia del Diputado Gerardo Pliego Santana, quien complementó la información y fortaleció el estudio del Punto de Acuerdo.

Encontramos que el Punto de Acuerdo se da con apego a lo previsto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Atiende también lo señalado en la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

En este tenor, reconocemos que la propuesta conlleva un evidente beneficio social para los habitantes de esas poblaciones, ya que su reconocimiento por el Instituto favorecería el ejercicio de los derechos que en términos constitucionales y legales tienen asignados, fortaleciendo su identidad como pueblos indígenas.

Por lo expuesto, es procedente la aprobación del Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que, en el ámbito de su respectiva competencia, realice las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura del Estado de México, es

competente para conocer y resolver el Punto de Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción I y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 28 fracción III y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir Acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con lo expresado en el Punto de Acuerdo en cuanto a que los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec situados en el Municipio de Toluca, Estado de México, son territorios de profunda raíz indígena, herederos de una rica tradición cultural.

Destacamos también que Calixtlahuaca, una de las ciudades prehispánicas más importantes del Valle de Toluca, cuyo nombre en Náhuatl significa “Casa en la Llanura”. Su historia remonta a la presencia de pueblos matlatzincas, mazahuas, otomíes, entre otras, quienes desarrollaron un centro urbano y ceremonial de gran relevancia antes de la llegada de los mexicas. Actualmente es un sitio arqueológico importante que aún conserva pirámides y basamentos que son testigos de su esplendor prehispánico.

Asimismo, resaltamos a Tlacotepec, cuyo nombre proviene del Náhuatl “*Tlacotl*” (Ocote) y “*Tepetl*” (Cerró o Colina) que significa “En el Cerro de los Ocotes”. Se encuentra en una zona de gran riqueza natural y cultural, que fue habitada por pueblos originarios que practicaban la agricultura, el comercio y diversos rituales asociados al ciclo agrícola y solar, como lo hace la propuesta que nos ocupa.

De igual forma, Tecaxic, que en Náhuatl significa “Fuente de Piedra”. Esta comunidad, conserva una fuerte identidad indígena a través de sus tradiciones orales, danzas, rituales, prácticas agrícolas y el uso intermitente de palabras en Lengua Náhuatl.

Durante la época prehispánica, Tecaxic fue parte del entorno geográfico y cultural que orbitaba alrededor de Calixtlahuaca y posteriormente se integró al dominio mexica, como se afirma en la parte expositiva.

Apreciamos que el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, elaborado y preservado por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), tiene como objetivo principal, identificar, registrar y reconocer formalmente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país con base en sus principales instituciones políticas, jurídicas, territoriales, culturales, económicas y sociales con el fin de garantizar el ejercicio de su libre determinación y autonomía.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que excluir a los pueblos de Calixtlahuaca, Tlacotepec y Tecaxic del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas no solo representaría un acto de omisión, sino también un acto discriminatorio que vulnera sus derechos fundamentales como pueblos originarios.

Es evidente que negarles este reconocimiento oficial impide su acceso a programas, apoyos y políticas públicas diseñadas para proteger su cultura, su lengua, su territorio y su legado. Más aún, los deja en situación de desventaja frente a proyectos, desplazamientos forzados, despojo de tierras y pérdida de patrimonio cultural.

Compartimos los argumentos de la propuesta y estimamos que incluir a estas comunidades, no es un acto de caridad, es un acto de justicia histórica y una obligación del Estado para garantizar reconocimiento, integración y el respeto pleno a los derechos humanos de las comunidades indígenas.

De acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación Mexicana es única e indivisible y se basa en la grandeza de sus pueblos indígenas. Este precepto constitucional señala que la Nación tiene una composición pluricultural y

multiétnica sustentado originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conserva, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

En congruencia con nuestra ley fundamental el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México precisa que el Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y así la Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense Mazahuas, Otomíes, Náhuatl, Matlazincas, Tlahuicas y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. Agrega que el Estado favorecerá la educación básica bilingüe.

Igualmente, este artículo de la Constitución Política del Estado, señala que la ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Expresa también, la norma constitucional que las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que, con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes.

Quienes integramos la Comisión Legislativa encontramos que el Punto de Acuerdo es concordante con los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y busca el reconocimiento de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec.

En términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, menciona que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

Más aún, el artículo 2 del citado ordenamiento dispone que el Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

El artículo 3 de la mencionada ley agrega que, para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Así como, que los pueblos indígenas y afromexicano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión.

Con la propuesta se busca fortalecer a la población de esas comunidades y favorecer los derechos que les corresponden, pues se trata de pueblos indígenas, ligados a nuestra historia y a nuestra

identidad nacional y estatal.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Por lo tanto, como resultado del análisis del Punto de Acuerdo resulta procedente exhortar respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que, en el ámbito de su respectiva competencia, realice las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Agotado el estudio del Punto de Acuerdo, valorados los argumentos, demostrado el beneficio social, y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, el Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para que, en el ámbito de su respectiva competencia realice acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, presentado por el Diputado Gerardo Pliego Santana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 30/SEPTIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA REALICE ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE LOS PUEBLOS DE CALIXTLAHUACA, TECAXIC Y TLACOTEPEC EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Leticia Mejía García	√		
Secretario Dip. Carlos Alberto López Imm			
Prosecretaria Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Graciela Argüeta Bello			

Dip. Krishna Karina Romero Velázquez			
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN A EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que, en el ámbito de su respectiva competencia, realice las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los pueblos de Calixtlahuaca, Tecaxic y Tlacotepec en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a la autoridad correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

**DIP. ROCÍO
ALEXIA DÁVILA
SÁNCHEZ**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN
SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Gerardo Pliego Santana.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Abro la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo y pregunto a las diputadas y los diputados y le diputado si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo y pido a la Secretaria recabe la votación nominal, si alguien desea separar algún artículo, sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. ¿Falta algún diputado o diputada para emitir su voto?

Presidenta el dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias Secretaria.

Se tiene por aprobados en lo general el dictamen

y el proyecto de acuerdo, se declara también su aprobatoria en lo particular.

Muchas felicidades.

En acatamiento al punto número 8, el diputado Vicepresidente Mariano Camacho San Martín, leerá la Iniciativa para que el dulce típico de Alfeñique de Toluca sea declarado Patrimonio Cultural del Estado de México o en su caso, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por el H. Ayuntamiento de Toluca.

VICEPRESIDENTE DIP. MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN. Toluca de Lerdo, México, 19 de septiembre del 2025.

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DEL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En ejercicio de la Facultad, que el artículo 51, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, confiere a los Ayuntamientos y en cumplimiento del acuerdo dictado en la Primera Sesión de Cabildo Abierto Juvenil del Municipio de Toluca, celebrada el 29 de agosto del 2025.

Me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, la iniciativa para que el dulce típico de alfeñique de Toluca sea declarado Patrimonio Cultural del Estado de México o en su caso, Patrimonio cultural inmaterial del Estado de México, de conformidad con el con lo que proceda.

Lo anterior con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 27, Numeral Primero, reconoce el derecho de toda persona a participar libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes, garantizando así el acceso a la cultura.

En el ámbito Nacional y Estatal, tanto a la Comisión Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 4 y 5 respectivamente, establecen que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus Derechos Culturales; asimismo, se dispone que el Estado promoverá los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, en pleno respeto a la libertad creativa.

En ese sentido, la cultura en México es vasta y diversa, sus tradiciones y costumbres reflejan la historia y la identidad de cada región, permitiendo comprender nuestro pasado, valorar nuestro presente y proyectar el futuro.

Los mexiquenses gozamos de un patrimonio cultural tangible e intangible de gran riqueza, reconocido a nivel nacional e internacional, que se expresa en sus zonas arqueológicas, museos, obras de arte, así como en sus costumbres, celebraciones y múltiples formas de expresión, entre estas manifestaciones destaca el alfeñique, tradición centenaria y símbolo de identidad cultural de Toluca, que ha trascendido generaciones y constituye un elemento distintivo de la festividad del Día de Muertos, no sólo en el municipio sino también en el ámbito nacional e internacional.

El alfeñique tiene origen árabe al-fa[y]níd como confitura, elaborada con azúcar, conocida, cocida y moldeada, luego llegó a México en la época colonial, fusionándose con tradiciones prehispánicas hasta convertirse en el dulce típico

que conocemos en la actualidad.

En 1630, don Francisco de la Rosa, obtuvo autorización para elaborar alfeñique en Toluca, lo que marcó el inicio de esta tradición regional; de acuerdo con el cronista Francisco Estrada, los primeros alfeñiques representaban borreguitos como símbolo de gratitud religiosa, evolucionando posteriormente hacia una variedad de figuras.

La Feria del Alfeñique se celebra en Toluca desde 1932, en los portales del Centro Histórico, del mes de octubre a inicios de noviembre, en ella se encuentran figuras de azúcar en forma de cráneos, borregos, ataúdes, cruceros, cruces, venados, miniaturas de alimentos; así como frutas cristalizadas, dulces de pepita, acitrón, jamoncillo, coco, tamarindo, charamuscas, turrone, galletas tradicionales, entre otros.

El Ayuntamiento de Toluca ha impulsado esta tradición mediante el Concurso Nacional de Dulce de Alfeñique, cuyas piezas ganadoras se exhiben en el Museo del Alfeñique, inaugurado en el 2014, que ofrece experiencias interactivas, talleres y exposiciones permanentes y temporales vinculadas a dulce y la tradición del Día de Muertos. El alfeñique es una manifestación artesanal que conjuga historia, estética, identidad y ritual, más que un simple dulce, es una expresión simbólica indispensable en la construcción de altares y que en la preservación de las tradiciones familiares.

Actualmente la producción de alfeñique enfrenta desafíos como la competencia con otros productos comerciales, el retiro de artesanos tradicionales y el desinterés de las nuevas generaciones; por ello, muchos productores han innovado en formas, tamaños y estilos con el propósito de mantener su vigencia y atractivo.

La declaratoria formal permitirá preservar, difundir y fortalecer esa tradición artesanal, además de reconocer el esfuerzo de las familias alfeñiqueras que con dedicación y creatividad mantienen viva una de las expresiones culturales más representativas de Toluca y del Estado de

México.

Por lo expuesto y en representación del Ayuntamiento de Toluca, me permito someter a su elevada consideración la presente iniciativa, con la certeza de que la misma contribuirá a enaltecer Toluca y a consolidar la conservación de nuestro legado cultural.

Sin más por el momento, agradezco su atención y reitero la disposición de este ayuntamiento para ampliar cualquier información que se requiera.

ATENTAMENTE
LIC. RICARDO MORENO BASTIDA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TOLUCA
ES CUANTO PRESIDENTA.

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca, México; 19 de septiembre de 2025

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DEL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que el artículo 51, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México confiere a los Ayuntamientos, y en cumplimiento del acuerdo dictado en la Primera Sesión de Cabildo Abierto Juvenil del Municipio de Toluca, celebrada el 29 de agosto de 2025, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la iniciativa para que el dulce típico de Alfeñique de Toluca sea declarado Patrimonio

Cultural del Estado de México o, en su caso, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, de conformidad con lo que proceda.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 48, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 27, numeral 1, reconoce el derecho de toda persona a participar libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes, garantizando así el acceso a la cultura.

En el ámbito nacional y estatal, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos cuarto y quinto, respectivamente, establecen que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. Asimismo, se dispone que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

En este sentido, la cultura en México es vasta y diversa; sus tradiciones y costumbres reflejan la historia y la identidad de cada región, permitiendo comprender nuestro pasado, valorar nuestro presente y proyectar nuestro futuro.

Los mexiquenses gozamos de un patrimonio cultural tangible e intangible de gran riqueza, reconocido a nivel nacional e internacional, que se expresa en sus zonas arqueológicas, museos, obras de arte, así como en sus costumbres, celebraciones y múltiples formas de expresión.

Entre estas manifestaciones destaca el Alfeñique, tradición centenaria y símbolo de identidad cultural de Toluca, que ha trascendido generaciones y constituye un elemento distintivo de la festividad

del Día de Muertos, no solo en el municipio, sino también en el ámbito nacional e internacional.

El Alfeñique tiene origen árabe (al-fanid), como confitura elaborada con azúcar cocida y moldeada. Llegó a México en la época colonial, fusionándose con tradiciones prehispánicas hasta convertirse en el dulce típico que conocemos en la actualidad.

En 1630, don Francisco de la Rosa obtuvo autorización para elaborar alfeñique en Toluca, lo que marcó el inicio de esta tradición regional. De acuerdo con el cronista Francisco Estrada, los primeros alfeñiques representaban borreguitos como símbolo de gratitud religiosa, evolucionando posteriormente hacia una mayor variedad de figuras.

La Feria del Alfeñique se celebra en Toluca desde 1932, en los Portales del centro histórico (Reforma, Madero y 20 de Noviembre), del mes de octubre a inicios de noviembre. En ella se encuentran figuras de azúcar en forma de cráneos, borregos, ataúdes, cruces, venados, miniaturas de alimentos, así como frutas cristalizadas, dulce de pepita, acitrón, jamoncillo, coco, tamarindo, charamuscas, turrone, galletas tradicionales, entre otros.

El Ayuntamiento de Toluca ha impulsado esta tradición mediante el Concurso Nacional del Dulce de Alfeñique, cuyas piezas ganadoras se exhiben en el Museo del Alfeñique, inaugurado en 2014, que ofrece experiencias interactivas, talleres y exposiciones permanentes y temporales vinculadas al dulce y a la tradición del Día de Muertos.

El Alfeñique es una manifestación artesanal que conjuga historia, estética, identidad y ritual. Más que un simple dulce, constituye una expresión simbólica indispensable en la construcción de altares y en la preservación de las tradiciones familiares.

Actualmente, la producción de alfeñique enfrenta desafíos como la competencia con otros productos comerciales, el retiro de artesanos tradicionales y

el desinterés de las nuevas generaciones. Por ello, muchos productores han innovado en formas, tamaños y estilos con el propósito de mantener su vigencia y atractivo.

La declaratoria formal permitiría preservar, difundir y fortalecer esta tradición artesanal, además de reconocer el esfuerzo de las familias alfeñiqueras que, con dedicación y creatividad, mantienen viva una de las expresiones culturales más representativas de Toluca y del Estado de México.

Por lo expuesto, y en representación del Ayuntamiento de Toluca, me permito someter a su elevada consideración la presente iniciativa, con la certeza de que la misma contribuirá a enaltecer a Toluca y a consolidar la conservación de nuestro legado cultural.

Sin más por el momento, agradezco su atención y reitero la disposición de este Ayuntamiento para ampliar cualquier información que se requiera.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO MORENO BASTIDA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TOLUCA
(Rúbrica)

SECRETARÍA DEL AYTO.
CERT/213/2025
CERTIFICACIÓN DE CABILDO.

A los diecinueve días del mes de septiembre de 2025, el que suscribe Mtro. Justo Núñez Skinfill, Secretario del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, en uso de las facultades que me confiere la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICO

Que en el desahogo del punto 8 del orden del día de la Primera Sesión de Cabildo Abierto Juvenil del Ayuntamiento de Toluca de fecha veintinueve

de agosto del año dos mil veinticinco, el Cuerpo Edilicio aprobó por unanimidad de votos, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, se faculte al mismo, realice las gestiones necesarias ante la Legislatura del Estado de México, para que el dulce típico de Alfeñique de Toluca sea declarado Patrimonio Cultural del Estado de México o Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México según corresponda.

SEGUNDO. Se autoriza por el Ayuntamiento de Toluca, se faculte al Lcdo. Ricardo Moreno Bastida, Presidente Municipal Constitucional, para que, a través de su conducto, realice las gestiones necesarias ante la Legislatura del Estado de México, para dar cumplimiento al acuerdo primero.

TERCERO. Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

Se extiende la presente certificación para los efectos contundentes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

MTRO. JUSTO NÚÑEZ SKINFILL
SECRETARIO
(Rúbrica)

PROYECTO DE DECRETO DECRETO NÚMERO LA H. "LX11" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se declara como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México el dulce típico de Alfeñique de Toluca en todas sus variedades, así como toda la confitura

elaborada con azúcar cocida y moldeada, frutas cristalizadas y galletas tradicionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, por iniciativa y con la participación del Ayuntamiento de Toluca, por conducto del Presidente Municipal Constitucional, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial del dulce típico de Meñique de Toluca en todas sus variedades, así como toda la confitura elaborada con azúcar cocida y moldeada, frutas cristalizadas y galletas tradicionales.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado.

¿Con qué objeto diputada Paola? ¿Con qué objeto? Sonido al curul de la Licenciada Paola Jiménez, por favor.

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ (Desde su curul). Gracias.

Muchas gracias compañeras, compañeros y compañere.

Me sumo a esta iniciativa como toluqueña, nacida en Toluca, formada en este municipio tan maravilloso donde reconozco hoy este esfuerzo que envía el cabildo de Toluca; pero particularmente el Presidente Municipal, el Licenciado Ricardo Morena Bastida, para que una tradición que ha dado vida, no solamente a la parte cultural, turística y gastronómica del municipio; sino del Estado de México, hoy sea reconocida como patrimonio inmaterial del Estado de México.

Compañeras, compañeros, compañere estoy segura que ustedes apoyarán esta iniciativa en el momento en que sea votada en el Pleno, porque nos da al Estado de México esta identidad; pero además nos posiciona ahora con este bien inmaterial, para que tengamos el reconocimiento que generacionalmente y tradicionalmente han dado las y los compañeros que se dedican a la tradición del alfeñique en el Estado de México y particularmente en el Municipio de Toluca.

Muchas gracias Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Paola Jiménez.

Tiene el uso de la palabra el diputado Gerardo Pliego Santana.

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Muchas gracias diputada Presidenta.

Por supuesto como bien lo menciona la diputada Paola, hablar del alfeñique es hablar de Toluca; pero sí quiero antes que nada felicitar al presidente municipal por la iniciativa que tuvo conjuntamente con el cuerpo edilicio, los regidores y síndicos por esta gran iniciativa que sin duda rescata las tradiciones que identifican a nuestro municipio, sin mencionar que esta tradición tiene un largo trayecto a través de la historia, se remonta en orígenes de los árabes que pasa directamente a España y de

España lo traen a México los españoles.

El primer vestigio que se tiene del alfeñique es de 1630 cuando Francisco La Rosa, un artesano, pide permiso a la corona española para la elaboración del alfeñique.

Hago referente estos datos, porque es una tradición de muchos siglos y que en los pueblos prehispánicos ellos también tenían un esquema de alfeñique que consistía en la fabricación de amaranto con miel de maguey y que conjuntamente con la tradición que traen los españoles surge esta tradición dedicada principalmente a un tema de ofrenda a los muertos.

En ese sentido, me siento muy satisfecho de la iniciativa del presidente municipal y por supuesto, como decía mi compañera la diputada Paola pedirles a los compañeros, compañeras y compañere diputados que puedan apoyarnos en esta iniciativa que, sin duda, identifica no solamente a Toluca; sino a nuestras tradiciones como mexicanos.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Gerardo Pliego Santana.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

En el punto 9, la diputada Brenda Colette Miranda Vargas, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa a través de la cual el Congreso del Estado de México decreta la Honorable LXII Legislatura del Estado de México sea denominada la Legislatura de la Pluriculturalidad y Diversidad, misma que rinde homenaje a través de la develación de una placa a las diversas poblaciones y activistas que han luchado para lograr la visibilización y ejercicio de sus derechos de manera plena en el Congreso del Estado de México.

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Hola muy buenas tardes compañeras, compañeros.

Antes de dar a todos los presentes, a los medios de comunicación, antes de dar inicio a la lectura de la presente iniciativa, quisiera hacer un pronunciamiento.

El pasado sábado, nuestro Municipio de Nezahualcóyotl enfrentó una de las contingencias más graves de los últimos años, el colapso del colector Villada y el colapso del sistema hidráulico que provocó la inundación de colonias enteras y afectó a más de 21 mil personas con daños en viviendas, negocios, centros religiosos y escuelas en al menos dieciocho colonias, y alrededor de 112 calles de las cuales 92% ya se encuentran en proceso de rehabilitación.

Ante la magnitud de esta tragedia, quiero expresar desde esta alta tribuna mi solidaridad con las familias afectadas y mi profundo agradecimiento a la Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo; asimismo a nuestra querida Gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, quienes acudieron personalmente a supervisar los trabajos y a dar las instrucciones respectivas para apoyar a nuestro Municipio.

Asimismo, agradezco a nuestro presidente Municipal, el Licenciado Adolfo Cerqueda Rebollo, por encabezar con responsabilidad la coordinación en nuestro territorio.

Nuestra presidenta Claudia Sheinbaum y nuestra gobernadora, informaron que la estrategia de atención a las comunidades afectadas se organizó en 3 etapas desazolve, limpieza y levantamiento de censos; además de anunciar un apoyo económico directo a las familias damnificadas; así como una obra hidráulica que iniciara este mismo año para evitar que vuelvan a ocurrir inundaciones de esta magnitud.

También reconozco con respeto y gratitud a los grupos de la sociedad civil, voluntarios y vecinos

organizados, quienes, con su solidaridad ejemplar, han estado al lado de las familias damnificadas, ofreciendo víveres, albergue, manos y corazón en estos momentos tan difíciles, a ellos nos hemos sumado.

Agradezco, asimismo, a mis compañeras diputadas y diputados que también se han sumado a las obras y al apoyo en nuestro municipio, por supuesto, también reconozco a nuestro estimado coordinador, el diputado José Francisco Vázquez, quien desde el primer momento ha estado atento a respaldar el apoyo a nuestro municipio.

Hoy puedo decir con certeza que en Nezahualcóyotl la adversidad nos puso a prueba, pero también nos demostró que cuando autoridades y sociedad trabajamos de la mano, el pueblo nunca está solo, como legisladora, reitero mi compromiso de seguir impulsando desde este Congreso las acciones necesarias para que se destinen recursos y medidas preventivas que garanticen la seguridad y la salud de las familias.

Hace unos meses, presenté en esta tribuna una iniciativa en materia de protección civil, convencida de que contribuirá a fortalecer la prevención y la inversión de programas que protejan a nuestra sociedad, porque la naturaleza no da tregua y porque nunca más un desastre de esta magnitud debe sorprendernos.

Gracias Presidenta Claudia Sheinbaum, gracias gobernadora Delfina Gómez, gracias Presidente Municipal Adolfo Cerqueda, en Nezahualcóyotl sabemos que no estamos solos.

A continuación, daré lectura a la presente iniciativa, Presidenta con su venia.

Honorables diputadas, diputados, diputade, compañeras y compañeros integrantes de este Congreso del Estado de México, distinguidos ciudadanos del Estado de México que siguen nuestro trabajo legislativo, a través de las plataformas de redes electrónicas y que se encuentran de manera presencial en este Recinto.

Saludo siempre con aprecio a los medios de comunicación que hoy nos acompañan. Muy buenas tardes a todos.

Toluca de Lerdo, México a 01 de octubre del año 2025.

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
EN LA HONORABLE LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa a través de la cual, el Congreso del Estado de México.

DECRETA:

La Honorable LXII Legislatura del Estado de México sea denominada la Legislatura de la Pluriculturalidad y Diversidad, misma que rinde homenaje a través de la develación de una placa a las diversas poblaciones y activistas que han luchado por lograr la visibilización y ejercicio de sus derechos de manera plena en el Congreso del Estado de México, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia legislativa del Estado de México ha sido testigo de avances significativos en materia de derechos humanos; inclusión y reconocimiento de la pluriculturalidad y la diversidad.

En congruencia con estos principios y con el compromiso de mantener una memoria institucional viva de la historia y del compromiso

que tenemos en este Congreso, por ello, resulta pertinente y necesario inscribir y develar en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de México, una placa conmemorativa que honre la lucha histórica de las poblaciones y los activistas que han trabajado incansablemente por alcanzar el Pleno ejercicio de sus derechos.

La LXII Legislatura del Estado de México, busca ser autodeterminada, Legislatura de la Pluriculturalidad y Diversidad; ya que ha impulsado como ningunas otras acciones legislativas que promueven el respeto, la igualdad y la no discriminación, reconociendo a las distintas poblaciones que históricamente han sido marginadas por razones de origen étnico, migrante, religioso, condición de discapacidad, minorías étnicas por orientación sexual o identidad de género y pluriculturales.

La colocación de una placa conmemorativa, no sólo simboliza el reconocimiento institucional a estas luchas; sino que también constituye un acto de memoria histórica, de justicia y de aprendizaje en la vida pública.

Se trata de un mensaje claro y permanente de que en este Congreso se reconoce la pluralidad de voces que integran nuestra sociedad y se honra a quienes, con valentía y dignidad, han abierto camino para que hoy contemos con un Estado de México más incluyente.

La inscripción de esta placa, se alinea además con los principios del parlamento abierto y con las mejores prácticas de reconocimiento a los movimientos sociales que han abonado a la consolidación del Estado democrático y plural.

Con este acto histórico buscamos sentar un precedente de la importancia de los derechos humanos en el Congreso del Estado de México. Por ello, consideramos oportuno que se constituya en un acto de profundo significado simbólico. reconocer que este Congreso escucha, acompaña y legitima las voces diversas que por años han exigido su lugar en la esfera pública.

Este homenaje trasciende el protocolo, pues inscribe en la historia legislativa una narrativa incluyente, justa, igualitaria y valiente. Es también un recordatorio permanente a futuras legislaturas de la responsabilidad institucional para garantizar que los derechos conquistados no retroceden y que la diversidad siga siendo defendida como un valor democrático.

Por ello, consideramos que el Congreso del Estado de México en esta LXII Legislatura, asume un papel histórico como una Legislatura de la pluriculturalidad y diversidad.

Por ello, rendir homenaje a las poblaciones y activistas con un compromiso de resistencia y dignidad a quienes han luchado por lograr un Estado de México más justo, democrático y diverso, es deber moral y político.

La develación de esta placa es un acto de reconocimiento, de justicia y de memoria viva, que el Poder Legislativo en una institución fundamental del sistema democrático, encargado no solo de emitir leyes, sino también de preservar y promover los valores fundamentales del estado de derecho, entre ellos la igualdad, la inclusión y la no discriminación, que a lo largo de la historia diversos grupos poblacionales han sido objeto de exclusión y discriminación sistemática, por lo cual han tenido que emprender luchas sociales, políticas y jurídicas para lograr el reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Que activistas, organizaciones y comunidades pluriculturales y diversas han contribuido con su labor constante a visibilizar problemáticas estructurales y promover reformas legislativas y políticas públicas en favor de una sociedad más igualitaria, plural y democrática.

Que la LXII Legislatura del Estado de México, en congruencia con su vocación incluyente y progresista, ha asumido el compromiso de ser una Legislatura de la Pluriculturalidad y Diversidad, reconociendo así la riqueza de voces, identidades y

causas que conforman el tejido social mexiquense, que en ejercicio de sus atribuciones, esta Legislatura considera pertinente y necesario rendir un homenaje público y pertinentemente a las poblaciones pluriculturales y activistas, mediante la colocación de una placa conmemorativa en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de México.

Compañeras y compañeros legisladores. Hoy me presento ante ustedes no solo como una diputada de este Congreso, ni como una diputada del Grupo Parlamentario de morena, sino como una mujer perteneciente a una de tantas minorías como lo es la comunidad Afro mexiquense, reconozco en mi propia historia la fuerza de mis raíces, la lucha de mis ancestros y la riqueza cultural que nos ha permitido abrir caminos donde antes solo había barreras. Una mujer orgullosamente afrodescendiente. Soy consciente de que al llegar a este espacio de representación popular lo hice también a nombre de miles de mujeres y hombres que confían en que su voz se escuche y su dignidad sea respetada.

He tenido el privilegio de servir desde esta Legislatura al pueblo del Estado de México con la firme convicción de que nuestro deber es garantizar la igualdad, la inclusión y el respeto a la diversidad en todas sus formas.

El camino no ha sido sencillo, pero cada paso que damos en la construcción de un Estado más justo y libre de discriminación, honra la memoria de quienes nos antecedieron y fortalecen la esperanza de las nuevas generaciones.

Por ello, y con pleno sentido de identidad, presento esta iniciativa que rinde homenaje a esa lucha por la visibilidad, por las minorías que somos diversas y para que a través de una placa conmemorativa en este Congreso se visibilice la presencia de la inclusión y la pluriculturalidad como testimonio vivo de que la diversidad es nuestra mayor fortaleza.

Soy Brenda Colette, soy mujer, soy hija, soy

madre, soy abogada, soy profesora, soy diputada y soy afromexiquense y desde esta identidad agradezco la oportunidad de servir a nuestro pueblo con dignidad, responsabilidad y profundo amor por nuestra tierra.

Por lo antes expuesto a nombre del Grupo Parlamentario de morena, se pone a consideración de la LXII Legislatura la presente iniciativa con proyecto para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite para su análisis, discusión y en su caso, aprobación. Por ello, solicitamos respetuosamente se integre de manera completa la presente iniciativa al Diario de Debates y a la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta documento)

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo Parlamentario morena

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México, a 01 de octubre de 2025

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA EN LA H.
“LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

Quien suscribe, **Diputada Brenda Colette Miranda Vargas**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa

a través de la cual El Congreso del Estado de México, Decreta: *“La H. ‘LXII’ Legislatura del Estado de México, sea denominada la ‘Legislatura de la Pluriculturalidad y Diversidad’, misma que rinde homenaje a través de la develación de una placa a las diversas poblaciones y activistas que han luchado por lograr la visibilización y ejercicio de sus derechos de manera plena en el Congreso del Estado de México”*, al tenor de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia legislativa del Estado de México ha sido testigo de avances significativos en materia de derechos humanos, inclusión y reconocimiento de la diversidad. En congruencia con estos principios, y con el compromiso de mantener una memoria institucional viva, de la historia y del compromiso que tenemos en este Congreso, por ello, resulta pertinente y necesario inscribir y develar en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de México una placa conmemorativa que honre la lucha histórica de las poblaciones diversas y los activistas que han trabajado incansablemente por alcanzar el pleno ejercicio de sus derechos.

La LXII Legislatura del Estado de México, busca ser autodenominada **“Legislatura de la Pluriculturalidad y Diversidad”**, ya que ha impulsado como ninguna otra acciones legislativas que promueven el respeto, la igualdad y la no discriminación, reconociendo a los distintos grupos que históricamente han sido marginados por razones de género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, condición de discapacidad, entre otras.

La colocación de una placa conmemorativa no sólo simboliza el reconocimiento institucional a estas luchas, sino que también constituye un acto de memoria histórica, de justicia y de aprendizaje en la vida pública. Se trata de un mensaje claro y permanente de que en este Congreso se reconoce la pluralidad de voces que integran nuestra sociedad y se honra a quienes, con valentía y dignidad, han abierto camino para que hoy contemos con un Estado de México más incluyente.

Esta iniciativa encuentra sustento en diversos ordenamientos jurídicos:

- **Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece la prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

- **Artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, que reconoce como obligación del Estado garantizar los derechos humanos con enfoque de igualdad y no discriminación.

- **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de México**, que reconoce la necesidad de establecer políticas públicas y acciones afirmativas para promover la igualdad sustantiva.

La inscripción de esta placa se alinea, además, con los principios del **Parlamento Abierto** y con las mejores prácticas de reconocimiento a los movimientos sociales que han abonado a la consolidación del Estado democrático y plural.

Con este acto histórico buscamos sentar un precedente de la importancia de que los derechos humanos en el Congreso del Estado de México, por ello, consideramos oportuno que se constituya en un acto de profundo significado simbólico: reconocer que este Congreso escucha, acompaña y legitima las voces diversas que por años han exigido su lugar en la esfera pública.

Este homenaje trasciende el protocolo, pues inscribe en la historia legislativa una narrativa incluyente, justa, igualitaria y valiente.

Es también un recordatorio permanente a futuras legislaturas de la responsabilidad institucional para garantizar que los derechos conquistados no retrocedan, y que la diversidad siga siendo defendida como un valor democrático.

Por ello, consideramos que la el Congreso del Estado de México en esta “LXII Legislatura” asume su papel histórico como una Legislatura de la Pluriculturalidad y Diversidad. Por ello, es deber moral y político rendir homenaje público a las poblaciones y activistas que, con compromiso, resistencia y dignidad, han luchado por lograr un Estado más justo, democrático y diverso. La develación de esta placa es un acto de reconocimiento, de justicia y de memoria viva.

Que el Poder Legislativo es una institución fundamental del sistema democrático, encargado no sólo de emitir leyes, sino también de preservar y promover los valores fundamentales del Estado de derecho, entre ellos, la igualdad, la inclusión y la no discriminación.

Que a lo largo de la historia, diversos grupos poblacionales han sido objeto de exclusión y discriminación sistemática, por lo cual han tenido que emprender luchas sociales, políticas y jurídicas para lograr el reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Que activistas, organizaciones y comunidades pluriculturales y diversas han contribuido, con su labor constante, a visibilizar problemáticas estructurales y promover reformas legislativas y políticas públicas en favor de una sociedad más igualitaria, plural y democrática.

Que la LXII Legislatura del Estado de México, en congruencia con su vocación incluyente y progresista, ha asumido el compromiso de ser una “Legislatura de la Pluriculturalidad y Diversidad”, reconociendo así la riqueza de voces, identidades y causas que conforman el tejido social mexiquense.

Que, en ejercicio de sus atribuciones, esta Legislatura considera pertinente y necesario rendir un homenaje público y permanente a dichas poblaciones y activistas, mediante la colocación de una placa conmemorativa en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de México.

A T E N T A M E N T E**DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA
VARGAS
PRESENTANTE**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO. Inscribáse en una placa conmemorativa con los nombres de las, los y le diputade, que será ubicada y develada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, la leyenda siguiente: La H. “LXII” Legislatura del Estado de México, “Legislatura de la Pluriculturalidad y Diversidad” rinde homenaje a las diversas poblaciones y activistas que han luchado por lograr la visibilización y ejercicio de sus derechos de manera plena en el Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La Junta de Coordinación Política y la Presidencia del Congreso del Estado de México, adoptarán las medidas que sean necesarias para atender el contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 01 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

**PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO.** Gracias diputada Brenda Colette Miranda Vargas.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Diputadas, diputados, diputade, se le recuerda que el uso de la tribuna para todos es hasta diez minutos, les pido por favor, respetemos los tiempos, gracias.

Considerando el punto 10, diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza. ¿Con qué objeto?

Adelante.

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA
MENDOZA.** Le agradezco diputada Presidenta.

Con su venia, hoy ha hecho un pronunciamiento muy importante nuestra compañera diputada Brenda Colette, a la cual le agradezco su solidaridad y por ende, aprovecho este espacio también para expresar algunos antecedentes y datos muy importantes.

Para ello, creo es importante no pasar por alto que este acontecimiento fue atípico, nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum el día de hoy resaltaba algunos datos en donde en diversas partes del Estado de México, incluyendo Nezahualcóyotl, La Paz, Lerma y otros, hubo una precipitación atípica; inclusive, los expertos mencionan que cayeron más de 91 milímetros, que esto equivaldría a la lluvia de un mes y esto no solamente está pasando en algunos municipios en específicos, ni tampoco solamente en nuestro Estado, ni tampoco solamente en nuestro País.

Ella comentaba que es en varias partes del mundo y ejemplificó en varios países lo que está pasando, lo cual, sin duda, nos debe de hacer reflexionar a todos y a todas sobre las acciones y el fenómeno global de cambio climático y qué acciones políticas públicas de todos los poderes debemos de

emprender de manera consciente y solidaria.

La lluvia atípica también requiere de otras políticas, como lo mencionaba, que van muy acorde con el proyecto de nación de nuestra Presidenta de la República y por supuesto también de la Maestra Delfina; inclusive, la Maestra Delfina en varias campañas hasta la fecha lleva para que haya basura cero en nuestro Estado; para ello, debo de llamar a la conciencia y a la solidaridad también de la ciudadanía y de todos, todas y todes, los poderes, para que abonemos y hagamos este tipo de campañas de manera permanente y nos sumemos para que esa basura o ese procedimiento para poder generar menos basura en nuestros domicilios, en nuestras colonias, no dañe a lo largo del tiempo, a nuestros municipios y sobre todo a nuestras infraestructuras hidráulicas.

Yo siempre he dicho, por muy moderna que tengamos una infraestructura hidráulica, si no tenemos los cuidados, la cultura, la educación va a colapsar cualquier infraestructura y no es un caso aislado, el de Nezahualcóyotl y el de otros municipios. Se requieren de proyectos, sin duda también de infraestructura hidráulica que puedan mejorar en el Municipio de Nezahualcóyotl y en otro y por ello celebro que nuestra primera Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum, pues hoy tenga dentro de su proyecto principal el Plan del Oriente, que no es cualquier cosa. Es la primera vez que se voltea a ver esta zona del Estado de México y que hoy vemos en vivo cuáles han sido los atrasos que otros gobiernos heredaron a nuestro Estado de México.

Y yo creo que también es válido el decir, que recordar desde la LXI Legislatura una servidora estuvo mencionando en varias ocasiones la necesidad de que se concluyera una obra que habían dejado inconclusa y que hoy tiene que ver con el Cárcamo Villada, que ha afectado durante muchísimo tiempo a personas; pero bueno, hoy creo que ese es heredado y creo que hoy le debemos de dar la oportunidad a nuestra Maestra, quien también desde el primer momento se hizo presente en nuestro municipio y fue a solidarizarse

y apoyar en conjunto con nuestra Presidenta de la República, con todas las familias de Ciudad Nezahualcóyotl, de los Reyes La Paz y más municipios en nuestro Estado.

Entonces, por ello, yo le agradezco muchísimo a nuestra Presidenta y a nuestra Gobernadora y por último, quiero decirles a todos mis compañeros, hacerles una invitación que más allá del discurso y adentrarnos en la acción, hoy queremos que desde nuestra responsabilidad como diputados y diputadas hagamos conciencia y en esta solidaridad y empatía estará próximo a llegar el Paquete Presupuestal para el siguiente año 2026. Y yo creo que ahí tendríamos nosotros que estar analizando todas estas cuestiones y por supuesto solidarizarnos con todos los proyectos que envíen nuestra Presidenta de la República y nuestra Maestra, la Gobernadora Delfina y que podamos aprobar para el mantenimiento de estas infraestructuras para poder modificar dichas infraestructuras, carreteras y por supuesto, lo demás que se necesite para poder consolidar un proyecto que como mencioné, fue heredado y que hoy nosotros necesitamos darle esa certeza a la ciudadanía que tanto tiempo fue olvidada.

Entonces, muchas gracias Presidenta, yo me solidarizo de igual forma y voy a estar pendiente y creo que como Grupo Parlamentario de morena siempre somos más territorio que escritorio y estaremos del lado de la gente que más nos necesita. Gracias.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada ¿Con qué objeto diputada Selina Trujillo Arizmendi?

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI. Muy buenas tardes. Muy buenas tardes a todas y a todos en este mismo sentido en que se ha posicionada mi compañera Brenda Collette y la compañera Carmen de la Rosa, es hacer un reconocimiento amplio a nuestros gobiernos, tanto federal como estatal y por supuesto municipal, por la atención inmediata, pronta y sobre todo la voluntad de atender las grandes emergencias que tenemos con

respecto a las lluvias en el municipio de La Paz, no solo fue el día 15, sino desde que iniciaron las lluvias se ha estado complicando la vida para las personas a través de estas inundaciones, donde realmente están perdiendo todo las familias, cuando se inunda una propiedad, no solo pierden sus enseres, sino también a veces hasta la esperanza, porque realmente se pierde la ilusión cuando ves que todo lo que has construido, todo lo que has dado a tu familia, en un cerrar de ojos, se convierte en basura. ¿no? Realmente es preocupante; sin embargo, reconozco ampliamente el trabajo y atención del Gobierno del Estado, que siempre apoya con enseres a las personas que tienen esta condición y yo iría un poco más en el exhorto.

Miren, se dice que nosotros como ciudadanos tiramos basura y sí, yo lo he leído mucho en redes sociales, las inundaciones vienen de la basura porque colapsan los sistemas de drenaje; pero realmente es que tenemos en la zona Oriente y debemos reconocerlo, un gran desorden, un gran desorden en medio ambiente, porque la basura, los grandes cúmulos de basura lo tiene la industria, lo tienen los tianguis, lo tienen las empresas que generan desperdicios y no solamente contaminan nuestras calles, contaminan los ríos, contaminan los canales y es realmente muy importante hacer que la Secretaría del Medio Ambiente ponga mucha atención a lo que está sucediendo en esta zona Oriente.

Yo tengo un ejemplo, los Tianguis en La Paz al otro día de levantarse dejan toneladas o ese día más bien en la noche dejan toneladas de basura y servicios públicos tiene que atender esta situación, pero. ¿Qué pasa si llueve al otro día o ese mismo día? Pues esa basura se va a los drenajes y eso no está bien tenemos que regular esta situación, otro ejemplo muy claro la recolección de basura; al menos en La Paz tenemos cartoneros, pocos camiones de basura y todavía vamos más allá, los tiraderos a cielo abierto, realmente estos son focos de infección, son basura que vuela con el aire, insisto, eso es lo que provoca las inundaciones. Más allá de exhortar a los ciudadanos en este momento, creo que es momento de regular todo

esto en los principales municipios donde nos estamos inundando.

Quiero comentar por último, que el trabajo que han hecho mis compañeros del Gobierno Municipal en La Paz es muy loable, lo festejo, pero sí creo que también tenemos que construir y atender los sistemas de drenaje en las principales colonias que llevamos años de inundarnos y me refiero no solo al colapso de la barda perimetral en la Unidad Tepozanes, que en dos ocasiones cuando se colapsó y en esta última lluvia dejaron a las familias sin nada, sino también al fraccionamiento Floresta y principalmente en la calle Rosas, en calle Rosas y calle Tabachines, donde se encuentra el mercado municipal; todo el tiempo, en términos de inundaciones, se inunda por arriba del metro el nivel al que llega el agua negra, estamos llenos de infecciones, el mercado está en esa condición y les pongo el ejemplo cuando hay un apoyo del gobierno se les da apoyo de enseres, pero. ¿Qué pasa con los comercios? Tendríamos que estar aplicando una política distinta.

Y así la Unidad Floresta, el Valle de los Reyes, donde se encuentra el DIF Municipal, el Valle de los Reyes, Segunda Sección, cabecera municipal y yo reconozco, insisto, el trabajo tanto de la Presidenta Martha Guerrero como del OPDAPAS y otras instituciones que han atendido un lugar específico en donde cada año éramos nota nacional es, y hablo del término, carretera México- Texcoco en donde está este lugar donde todos los reconocemos, donde sube el nivel del agua por más del metro y medio y ya se colapsa la carretera y es un caos de tráfico durante horas porque no se podía pasar, la atención de la presidenta y éste es un gran reconocimiento a la estrategia, hoy es el lugar que menos se inunda; pero tenemos otro gran problema, los asentamientos irregulares en los cerros, hemos crecido 3 o 4 veces más de la población y obviamente todo mundo queremos nuestra calle pavimentada, todo mundo queremos nuestro espacio bonito, el asunto es que esta población ha generado que se colapse el tema natural de absorción del agua y que hoy tengamos agua, hoy no tengamos agua en estas colonias o en este municipio.

En fin, compañeros como reflexión pudiéramos hacer mucho, pero creo que en este momento lo vuelvo a comentar es el exhorto a la Secretaría del Medio Ambiente a hacer una revisión clara de la industria, del ordenamiento de los tianguis y sobre todo de los comercios que generan grandes basuras, grandes cantidades de basura y poder darle una solución muy pronta a este tipo de inundaciones, que insisto, hacen que la gente pierda sus esperanzas y pierda su, es que el compañero diputado me distrajo.

Cierro con esto compañeras y compañeros, sabemos que no estamos solos, nuestra Presidenta y nuestra Gobernadora están del lado de la gente y queremos que lo sepa el pueblo mexicano.

Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Se registra lo expresado por la diputada Selina Trujillo Arizmendi.

Tiene el uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas.

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS. Muchas gracias Presidenta.

Para efectos de poder reconocer primero que el Aeropuerto de Texcoco o lo que así se denominó quedó bajo el agua, la “X” quedó bajo el agua en el marco de esta lluvia precipitada del pasado fin de semana, ¿qué significa? Que la decisión de los ciudadanos en términos y del Gobierno Federal de reubicar el Aeropuerto de Texcoco a Zumpango-Tecámac fue atinado.

Segundo, bueno no olvidemos que toda esa región es la zona de desecación del lago de Texcoco, es la zona de desecación del Lago de Texcoco y evidentemente hay un problema, se ha venido urbanizando sin una infraestructura adecuada. En septiembre del 2006 hubo una lluvia precipitada en Nueva Orleans, en Estados Unidos, donde hubo pérdidas humanas, pérdidas materiales,

una gran tragedia y traigo a la memoria porque estamos hablando de los mismos tiempos, mes de septiembre en el año 2006, lo que sucedió en Nueva Orleans sin precedentes en términos de lluvia y hoy estamos viviendo.

Por ello, la respuesta del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado es importante y de los gobiernos municipales, sin duda, en el caso de Nezahualcóyotl, de Iztapalapa y debo de reconocer porque somos municipios vecinos, Ecatepec también tuvo un grave problema de lluvia pero aquí no nos inundamos con gravedad, también hay que reconocer el trabajo de nuestra Presidenta Municipal, de Azucena Cisneros quien ha estado concentrándose permanentemente a la prevención, al desazolve, al mantenimiento, a coordinarse con la CAEM, con la CONAGUA, para efecto de limpiar barrancas, de prepararlos para la lluvia y entonces también tiene que ver con un tema de labor de los gobiernos municipales.

Entonces quiero reconocer al Gobierno Federal, al Gobierno del Estado, pero también al extraordinario esfuerzo preventivo del Gobierno de la Presidenta Municipal que al igual como llovió en Nezahualcóyotl, llovió en la quinta zona de Ecatepec, hubo inundaciones, pero fue la respuesta inmediata y todo el trabajo preventivo vino a minorar las pérdidas económicas de las familias de Ecatepec.

Muchas gracias Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Octavio Martínez Vargas.

Considerando el punto número 10, el diputado Gerardo Pliego Santana presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en materia del proceso de designación de personas titulares de

las contralorías municipales.

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA.

Muchas gracias diputada Presidenta, compañeras, compañeros y compañere diputadas.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE.

Con fundamento en las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, el suscrito diputado Gerardo Pliego Santana, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional morena, someto a su elevada consideración por tan digno conducto, un proyecto de decreto por el cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con sustento en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorrecta forma de designación de los servidores públicos representa una amenaza directa a la integridad institucional, la confianza ciudadana y el buen gobierno, en particular la asignación de la persona titular del Órgano Interno de Control, contralor o contralora por parte de los municipios, ha mostrado vulnerabilidad que permite prácticas discrecionales, opacas y en algunos casos, capturas políticas que se comprometen en su función fiscalizadora, el presente proyecto busca establecer mecanismos que fortalezcan la transparencia, la profesionalización y la rendición de cuentas en dicho proceso, asegurando que el perfil de las personas contralor o contralora, respondan a criterios técnicos y éticos y no a intereses partidistas o coyunturales.

La propuesta se enmarca en los principios

constitucionales de legalidad, imparcialidad y eficiencia administrativa y responde a la urgente necesidad de brindar los órganos de control frente a las presiones externas, garantizando su autonomía funcional y su capacidad de fiscalización efectiva, las funciones asignadas al Titular del Órgano Interno de Control constituyen un pilar fundamental en el diseño institucional de la Administración Pública, su correcta delimitación y ejecución y supervisión son esenciales para fortalecer el estado de derecho, mejorar la gestión pública y consolidar mecanismos efectivos de control y supervisión.

La participación del Poder Legislativo en la designación de la persona titular de la Contraloría, representa un paso fundamental hacia el fortalecimiento de las instituciones democráticas, al permitir que este poder intervenga efectivamente en el proceso que se promueve la independencia del cargo frente al Ejecutivo y se garantiza una fiscalización más imparcial del uso de los recursos públicos.

Este cambio contribuye a mejorar los contrapesos dentro del sistema político y a evitar la concentración del poder, que suele ser fuente de discrecionalidad y prácticas opacas, además el abrir la posibilidad de que distintas fuerzas políticas, ciudadanos, organizaciones presenten propuestas, se fomenta una mayor pluralidad y transparencia en la selección de los perfiles, esto facilita que las personas designadas cuenten con formación técnica, experiencia comprobada y una trayectoria profesional ajena a intereses partidistas.

En consecuencia, el proceso se vuelve más democrático y centrado en la capacidad para ejercer funciones de auditoria, revisión y sanción. En contextos donde existen múltiples denuncias ciudadanas por presuntas irregularidades administrativas como ocurre en algunos municipios del Estado de México, se hace especialmente urgente contar con una contraloría municipal fuerte, confiable y que legitime ante la sociedad.

La intervención del Legislativo, en este tipo de nombramientos, no sólo democratiza el ejercicio

público; sino que también refuerza la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la confianza ciudadana en sus instituciones.

En conclusión, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los municipios como órdenes de Gobiernos autónomos, con facultad para elegir a sus autoridades y organizar su Administración Pública; pero si el Poder Legislativo Estatal designara directamente al contralor municipal, vulneraría la autonomía municipal prevista en este artículo, en cambio, si sólo integra una terna de legibles, se respeta la autonomía municipal de decidir en el cabildo.

Con la presente iniciativa se respeta el principio de distribución de competencias; ya que el Órgano Legislativo tiene facultades para expedir leyes en materia de responsabilidades administrativas, fiscalización y control; no obstante, estas facultades deben ejercer sin invadir la esfera municipal. La propuesta de realizar una terna de 3 ciudadanos, permite al Congreso Estatal a participar en la garantía de perfiles idóneos que prevean la corrupción; pero mantiene en manos de los órganos de Gobierno Municipal, el Cabildo, la decisión final, aunado a lo anterior, se refuerza el principio de autonomía técnica y de gestión; ya que la persona elegida como contralor o contralora municipal, ya no será designada por la autoridad a la que fiscaliza generando un contrapeso natural para que pueda realizar su labor fiscalizadora.

De igual manera, se cuida el principio de legalidad y seguridad jurídica, pues la designación vía. Una terna dota de certeza y transparencia al procedimiento, evita designaciones discrecionales, reduce riesgos de conflicto político y dota de seguridad jurídica a quienes ocupen el cargo, brindando el nombramiento frente a impugnaciones.

Por lo anterior expuesto, se somete a consideración de este Honorable Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación en sus términos referentes, la presente

iniciativa con proyecto de decreto, solicitando a la diputada Presidenta que se inserte de manera íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DIPUTADE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA.

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

**“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el
Estado De México.”**

Toluca de Lerdo, Estado de México a 10 de
septiembre del 2025

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H.LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

P R E S E N T E :

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el suscrito Diputado Gerardo Pliego Santana del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena), someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, un proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO y de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorrecta forma de designación de servidores públicos representa una amenaza directa a la integridad institucional, la confianza ciudadana y el buen gobierno. En particular, la asignación de la persona titular del órgano interno de control – Contralor - por parte de los municipios ha mostrado vulnerabilidades que permiten prácticas discrecionales, opacas y, en algunos casos, capturas políticas que comprometen su función fiscalizadora.

El presente proyecto busca establecer mecanismos que fortalezcan la transparencia, la profesionalización y la rendición de cuentas en dicho proceso, asegurando que el perfil de la persona contralora responda a criterios técnicos y éticos, y no a intereses partidistas o coyunturales.

La propuesta se enmarca en los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y eficiencia administrativa, y responde a la urgente necesidad de blindar los órganos de control frente a presiones externas, garantizando su autonomía funcional y su capacidad de fiscalización efectiva.

“La autonomía significa potestad de los municipios para darse sus propias cartas municipales, elegir sus autoridades, organizar su gobierno, dictar sus propias normas, administrar sus bienes y conducir sus actividades financieras”¹.

Las bases del municipio en México se encuentran contenidas en el Artículo 115 Constitucional². En dicho numeral se habla de municipio libre, pero no de autonomía. Al respecto, es pertinente acudir al dictamen elaborado por los diputados constituyentes Paulino Machorro Narváez, Heriberto Jara, Hilario Medina y Arturo Méndez, en relación con la propuesta de reformas a la

Constitución de 1857, del presidente Venustiano Carranza, al constituyente de 1916-1917, que señalaba: la diferencia más importante y por lo tanto la gran novedad respecto de la Constitución de 1857, es la relativa al establecimiento del municipio libre como la futura base de la administración política y municipal de los estados y, por ende, del país.

Las diversas iniciativas que han tenido a la vista la comisión y el empeño de dejar sentados los principios en que debe descansar la organización municipal, han inclinado a ésta a proponer las tres reglas que intercala en el artículo 115 y que se refieren a la independencia de los ayuntamientos, a la formación de su hacienda, que también debe ser independiente, y al otorgamiento de personalidad jurídica para que puedan contratar, adquirir, defenderse, etcétera.

En este sentido, el texto del artículo 115 propuesto por los citados constituyentes significaba un salto cualitativamente trascendente: Se caracterizaba al municipio como “libre” para todos los efectos que la expresión pudiera significar comenzando por prohibir autoridad intermedia alguna -libertad o autonomía política- entre el ayuntamiento y la autoridad estatal; se atendía a su hacienda, asegurándole sus ingresos -libertad o autonomía económica-; se le reconocía personalidad jurídica -libertad o autonomía jurídica-; y se reconocía a la Corte Suprema De Justicia de la Nación como instancia recurrente para el caso de conflicto entre las autoridades estatales y la organización municipal.

Así mismo, definiría la Autonomía local como:

La titularidad³ del municipio de gestionar y resolver todos los asuntos de carácter local, mediante sus representantes elegidos democráticamente entre los miembros de su comunidad, los cuales tendrán

1 Torres Estrada, Pedro. (2005) “La autonomía municipal y su garantía constitucional directa”. Universidad Nacional Autónoma de México, p. 29

3 Torres Estrada, Pedro. (2005) “La autonomía municipal y su garantía constitucional directa”. Universidad Nacional Autónoma de México, p. 29

dentro de sus prerrogativas el organizar un medio de la reglamentación y sin su tutela, todos los ámbitos que a su competencia constitucional y legal corresponda, así como la libre administración de sus recursos.

De igual manera señala que:

La autonomía sólo será plena si los Municipios pueden acceder de manera sencilla y efectiva mediante sus autoridades legitimadas, ante los tribunales del Estado en defensa de su autonomía si les es vulnerada, sin ésta última facultad, el concepto de autonomía quedaría incompleto. En este sentido, es importante abordar el tema de autonomía fiscal, que se refiere a la capacidad del municipio de generar ingresos propios mediante impuestos y otras contribuciones, los ingresos propios se originan a partir de esfuerzos recaudatorios y administrativos, tales como el impuesto al predial, los derechos que se cobran por servicios como el agua potable, la expedición de licencias, el registro civil, los productos derivados de estacionamiento y parquímetros, la venta y arrendamiento de terrenos, multas, recargos, rezagos y, por último, contribuciones de mejora. El predial es un concepto clave, ya que es un impuesto históricamente local por su naturaleza tangible, inamovible y progresiva, con capacidad para dotar a los municipios de autonomía fiscal y para cumplir con sus obligaciones; por ello, su continua actualización y modernización abona a una recaudación más eficiente.

Es importante destacar lo que al respecto Quintana Roldán, Carlos F. (1998) “Derecho Municipal” Porrúa, México, Pp.173-174 referente a la Autonomía que:

Sobre el significado de la autonomía municipal tratadistas de autoridad reconocida han sustentado la tesis de que en un país de régimen federal, como el nuestro, no pueden coexistir dos órganos con autonomía, o sea, las entidades federativas y el municipio; y consideran, en consecuencia, que los municipios son entidades autárquicas territoriales o descentralizadas por región, sin embargo, se considera que nada impide la existencias de

*dos entidades autónomas previstas dentro de la constitución en países de sistema federal, pues autonomía municipal se refiere exclusivamente al territorio del municipio y no será tan amplia como las entidades federativas, pero no por ello dejará de ser autonomía.*⁴

Las funciones asignadas al titular del órgano interno de control constituyen un pilar fundamental en el diseño institucional de la administración pública. Su correcta delimitación, ejecución y supervisión son esenciales para fortalecer el Estado de derecho, mejorar la gestión pública y consolidar mecanismos efectivos de control y supervisión.

La participación del Poder Legislativo en la designación de la persona titular de la Contraloría representa un paso fundamental hacia el fortalecimiento de las instituciones democráticas. Al permitir que este poder intervenga activamente en el proceso, se promueve la independencia del cargo frente al Ejecutivo y se garantiza una fiscalización más imparcial del uso de los recursos públicos. Este cambio contribuye a mejorar los contrapesos dentro del sistema político y a evitar la concentración de poder, que suele ser fuente de discrecionalidad y prácticas opacas.

Además⁵, al abrir la posibilidad de que distintas fuerzas políticas presenten propuestas, se fomenta una mayor pluralidad y transparencia en la selección de perfiles. Esto facilita que las personas designadas cuenten con formación técnica, experiencia comprobada y una trayectoria profesional ajena a intereses partidistas. En consecuencia, el proceso se vuelve más democrático y centrado en la capacidad para ejercer funciones de auditoría, revisión y sanción.

4 Torres Estrada, Pedro. (2005) “La autonomía municipal y su garantía constitucional directa”. Universidad Nacional Autónoma de México, p. 29

5 Ayuntamiento de Toluca. (2020). Manual de organización de la Contraloría (Primera edición). Coordinación de Planeación, Presidencia Municipal. Tol-pdf-upl-Manual-de-Organización-Contraloría-Municipal.pdf. <https://share.google/olDVHRgyqm7bIHZPq>

En contextos donde existen múltiples denuncias ciudadanas por presuntas irregularidades administrativas, como ocurre en el Estado de México, se hace especialmente urgente contar con una contraloría municipal fuerte, confiable y legítima ante la sociedad. La intervención del Legislativo en este tipo de nombramientos no sólo democratiza el ejercicio público, sino que también refuerza la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la confianza ciudadana en las instituciones.

En conclusión, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los municipios como órdenes de gobierno autónomos, con facultad para elegir a sus autoridades y organizar su administración pública; pero si el poder legislativo estatal designará directamente al contralor municipal, vulneraría la autonomía municipal prevista en este artículo; en cambio, si sólo integra una terna de elegibles, se respeta la autonomía municipal de decidir en Cabildo.

Con la presente iniciativa se respeta el principio de distribución de competencias, ya que el órgano legislativo tiene facultades para expedir leyes en materia de responsabilidades administrativas, fiscalización y control, no obstante, esas facultades deben ejercerse sin invadir la esfera municipal, la propuesta de realizar una terna de tres ciudadanos permite al congreso estatal a participar en la garantía de perfiles idóneos (prevención de corrupción), pero mantiene en manos del órgano de gobierno municipal (Cabildo) la decisión final.

Aunado a lo anterior se refuerza el principio de autonomía técnica y de gestión, ya que la persona elegida como contralor municipal ya no será designada por la autoridad que él fiscaliza, generando un contrapeso natural para que pueda realizar su labor fiscalizadora.

De igual manera se cuida el principio de legalidad y seguridad jurídica, pues la designación vía terna dota de certeza y transparencia al procedimiento, evita designaciones discrecionales, reduce riesgos

de conflicto político y dota de seguridad jurídica a quien ocupe el cargo, blindando el nombramiento frente a impugnaciones.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se realiza el siguiente estudio comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto a modificar:

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 111. El órgano Interno de control municipal estará a cargo de una persona titular denominada Contralora o Contralor, la cual será nombrada por acuerdo de Cabildo de entre una terna de Ciudadanas y Ciudadanos propuestos por la presidenta o Presidente municipal y dependerá jerárquicamente del mismo. Para dichos efectos, el Cabildo emitirá una convocatoria pública Y corresponderá a la presidenta o presidente Municipal la Recepción y evaluación de las personas aspirantes, así como la formulación de la terna que se someterá a la consideración en sesión de Cabildo, el cual deberá designar en un plazo no mayor a	Artículo 111. El órgano interno de control municipal estará a cargo de una persona Titular denominada Contralora o Contralor, la cual será nombrada por acuerdo de cabildo, de entre una terna de ciudadanos y ciudadanas propuestos por el poder legislativo del Estado libre y soberano de México. Para dichos efectos, el poder legislativo emitirá una convocatoria pública y corresponderá a los diputados la recepción y evaluación de la documentación de las personas aspirantes, así como la formulación de entrevista se realizará una propuesta denominada terna compuesta por 3

ocho días, a la persona titular del Órgano Interno de control municipal.	ciudadanos, que se le enviará al Presidente Municipal para que en sesión pública de Cabildo se designe a la persona contralora, el cual deberá designar en un plazo no mayor de ocho días.
Artículo 112 Bis. Sin correlativo.	Artículo 112 Bis. El Titular del Órgano Interno de Control Municipal sólo podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas: I. Faltas graves en el desempeño de sus funciones; II. Actos de corrupción, enriquecimiento ilícito o conflicto de interés comprobado; III. Inasistencia injustificada a sus labores por el plazo que determine la ley; IV. Sentencia firme por delito doloso o falta administrativa grave; V. Pérdida de los requisitos legales para ocupar el cargo; y, VI. Violaciones graves a derechos humanos determinadas por autoridad competente. Queda prohibida su remoción por motivos de naturaleza política, por diferencias de

	criterio o por las decisiones técnicas y de gestión que, en ejercicio de sus atribuciones, emita; garantizando con ello la independencia e imparcialidad en el desempeño de su función. La remoción del Titular del Órgano Interno de Control Municipal, con motivo de alguna de las causales previstas en el presente artículo, deberá ser acordada por el Cabildo en sesión pública, mediante resolución debidamente fundada y motivada.
--	--

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 62. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:	Artículo 62. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:
I. Proponer a la Asamblea la integración de las comisiones y de los comités procurando el principio de paridad, así como la sustitución de sus miembros cuando exista causa justificada para ello;	I. ...

II. Proponer a la Asamblea la integración de nuevas comisiones legislativas, especiales, o de comités, así como a los diputados que deban integrarlas;	II. ...	VII. Autorizar la creación de las unidades administrativas que requiera la Legislatura, a propuesta de su presidente;	VII. ...
III. Apoyar en el desarrollo de sus trabajos a las comisiones y comités;	III. ...	VIII. Supervisar la elaboración y publicación de los manuales de organización de las áreas que integran el Poder Legislativo;	VIII. ...
IV. Supervisar la edición del “Diario de Debates” y de la “Gaceta Parlamentaria”.	IV. ...	IX. Se deroga;	IX. ...
V. Proponer a la Asamblea la designación del Auditor Superior, del Secretario de Asuntos parlamentarios, del Contralor, del Secretario de Administración y Finanzas, del Director general de Comunicación Social y del Director General del Instituto de Estudios Legislativos; asimismo, informar sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos;	V. ...	X. Se deroga;	X. ...
VI. Establecer las bases para la elaboración y aplicación del presupuesto anual del Poder legislativo;	VI. ...	XI. Presentar a la Directiva y al Pleno puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Legislatura;	XI. ...
		XII. Derogada	XII. ...
		XIII. Solicitar por conducto de su Presidente, la información necesaria o la presencia de funcionarios públicos, para el estudio de iniciativas de ley o decreto, en sus respectivas competencias;	XIII. ...
		XIV. Recibir la solicitud del Gobernador del Estado y de las autoridades a quienes la constitución otorga el derecho de iniciativa, para participar en el análisis que realicen las	XIV. ...

las comisiones sobre las iniciativas que hubieren presentado y las que estén vinculadas con su ámbito competencial, así como en la discusión de los dictámenes respectivos. La Junta de coordinación Política propondrá a la Asamblea, en su caso, el formato de la sesión del Pleno en la que los mismos hayan de discutirse; XV. Proponer a la Asamblea, a más tardar en el mes de noviembre, el Tabulador de remuneraciones de los servidores públicos del Poder Legislativo que deberá regir durante el siguiente ejercicio fiscal, de conformidad con el Catálogo General de Puestos y apegado a los criterios establecidos por la Ley; y XVI. Coordinar las tareas legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura; y XVII. Proponer al Pleno la convocatoria para la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con	XV. ... XVI. ... XVII. Proponer al pleno la convocatoria pública para la designación de una terna de los titulares de los órganos municipales de	Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos establecidos en la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que regulan dichos organismos, la presente Ley y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y XVIII. Poder otorgar de manera anual, en representación de la Legislatura, durante el mes de septiembre, la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor “José María Luis Mora”, al o a los mexiquenses que se hayan distinguido por sus méritos en el ámbito cultural, académico, artístico, deportivo, científico, social, económico o político; para lo cual se observará lo dispuesto en el Decreto que crea dicho reconocimiento. Cuando se considere que sea digno de reconocerse en el mismo año en que ya se hubiese otorgado dicho galardón, la Junta de Coordinación Política, mediante acuerdo,	control; Se recorren las fracciones XVII y subsecuentes. XVIII. ...
---	--	---	---

podrá entregar de manera excepcional la Orden Mexiquense de la Medalla de Honor “José María Luis Mora”.	
XIX. En representación de la Legislatura entregar y reconocer con base a la propuesta del acuerdo de la Comisión Legislativa competente, el Pergamino y la Medalla al Reconocimiento docente, durante la tercera semana del mes de mayo de cada año a las maestras y los maestros que destaquen por su compromiso social a través de actividades relevantes que representen el enaltecimiento de la educación en el Estado de México, asimismo el otorgamiento de estímulos económicos.	XIX. ...
XX. Autorizar, por medio de la Secretaría Ejecutiva, los registros de las diputadas, diputados y personas servidoras públicas que cuentan con Firma Electrónica emitida por la Autoridad certificadora del Poder Legislativo;	XX. ...
XXI. Las demás que le confieran la Ley, el reglamento o la asamblea.	XXI. ...
	XXII. ...

consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos referentes, la presente iniciativa con proyecto de decreto.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO PRESENTANTE
GERARDO PLIEGO SANTANA Y
DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DIPUTADE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
morena**

DECRETO NÚMERO LEGISLATURA DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

-Se reforma el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 111: El órgano interno de control municipal estará a cargo de una persona Titular denominada Contralora o Contralor, la cual será nombrada por acuerdo de cabildo, de entre una terna de ciudadanos y ciudadanas propuestos por el poder legislativo del Estado libre y soberano de México.

Para dichos efectos, el poder legislativo emitirá una convocatoria pública y corresponderá a los diputados la recepción y evaluación de la documentación de las personas aspirantes, así como la formulación de entrevistas se realizará una propuesta denominada terna compuesta por 3 ciudadanos, que se le enviará al Presidente Municipal para que en sesión pública de Cabildo se designe a la persona contralora, el cual deberá designar en un plazo no mayor de ocho días.

-Se adiciona el artículo 112 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la

Artículo 112 Bis: El Titular del Órgano Interno de Control Municipal sólo podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:

- I. Faltas graves en el desempeño de sus funciones;
- II. Actos de corrupción, enriquecimiento ilícito o conflicto de interés comprobado;
- III. Inasistencia injustificada a sus labores por el plazo que determine la ley;
- IV. Sentencia firme por delito doloso o falta administrativa grave;
- V. Pérdida de los requisitos legales para ocupar el cargo; y,
- VI. Violaciones graves a derechos humanos determinadas por autoridad competente.

Queda prohibida su remoción por motivos de naturaleza política, por diferencias de criterio o por las decisiones técnicas y de gestión que, en ejercicio de sus atribuciones, emita; garantizando con ello la independencia e imparcialidad en el desempeño de su función.

La remoción del Titular del Órgano Interno de Control Municipal, con motivo de alguna de las causales previstas en el presente artículo, deberá ser acordada por el Cabildo en sesión formal, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO SEGUNDO:

-Se reforma el artículo 62, en su fracción XVII recorriéndose las subsecuentes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano para quedar como sigue:

Artículo 62. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

I a la XVI ...

XVII. Proponer al pleno la convocatoria pública para la designación de una terna de los titulares de los órganos municipales de control;

Se recorren las fracciones subsecuentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el Decreto en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado De México, a los días del mes de dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Gerardo Pliego Santana, se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen.

Se pide a la Secretaría dé lectura al artículo 103 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. Artículo 103. Los diputados podrán solicitar a la Presidencia el uso de la palabra hasta por diez minutos para referirse a hechos relacionados con algún asunto tratado por el orador o para contestar alusiones personales. Concluida la intervención, se proseguirá con la lista de oradores.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

En acatamiento al punto 11, le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el cual se

adiciona el párrafo segundo del Capítulo V del Subtítulo Quinto del Título Tercero, del Capítulo V Bis y el artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México, en materia de tipificación de crímenes de odio motivado por la orientación sexual, identidad u expresión de género.

DIP. LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ. Buenas tardes. Antes de empezar con mi iniciativa, quisiera aprovechar la oportunidad para reconocer y felicitar a la diputada Martha Azucena Camacho por su nuevo encargo, en donde va a demostrar que siendo mujer somos profesionales para poder dirigir una mesa directiva, una gubernatura y una presidencia de la República.

Muchas felicidades.

Con su venia Presidenta. Sí, Presidenta. Con A. Saludo a la diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, Presidenta. Así mismo, a las diputadas y diputados que integran la Directiva de la Honorable LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México. A mis colegas diputadas y diputados, también es un gusto saludar a las, los y les activistas que nos acompañan de manera presencial en esta Casa del Pueblo Mexiquense, muchas gracias por toda su lucha. Agradezco la presencia de los medios de comunicación y reconozco su labor al ser aliados de la lucha por los derechos humanos. Gracias a la ciudadanía que nos sigue en nuestros trabajos y a quienes nos ven a través de los diferentes medios electrónicos.

Quiero iniciar agradeciendo a la Maestra Almendra Negrete Sánchez, Secretaria Nacional de Diversidad Sexual de morena, por su respaldo y acompañamiento a mi equipo técnico para presentar la siguiente iniciativa.

Detrás de cada palabra u acto de odio hay una vida que se ve afectada, una familia que se siente amenazada, un futuro que se ve ensombrecido. Es hora de colectivizar para proteger a nuestras poblaciones LGBTTTIQNB+ y dejar de vivir con miedos a ser juzgados, discriminados y garantizar una vida libre de violencia.

Quien suscribe diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, en representación de Grupo Parlamentario de morena, en el ejercicio de las facultades que se me confieren, someto a consideración de la Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el párrafo segundo del Capítulo V del Subtítulo Quinto del Título Tercero, del Capítulo V Bis y el artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México, en materia de la tipificación de crímenes de odio motivados por la orientación sexual, identidad u expresión de género. Al tenor de la siguiente.

Los crímenes de odio son conductas violentas, motivadas por prejuicios, intolerancia, ignorancia y discriminación hacia personas en razón de pertenencia, de grupos vulnerabilizados, como es el caso de las poblaciones LGBTTTIQNB+, que vivimos este tipo de agresiones cotidianamente, donde se vulneran y violentan nuestra identidad, nuestra expresión y orientación de género, convirtiéndonos en víctimas a través de diferentes tipologías y modalidades de violencia que se distinguen por su carácter doloso, la saña, la intención de infligir un daño grave o la muerte basados en odio, desprecio hacia la diversidad y de género.

En este sentido, las víctimas no son atacadas por lo que hacen, sino por lo que somos, por cómo nos expresamos, lo que convierte a estos delitos en una manifestación extrema.

El término crimen de odio surgió en Estados Unidos en 1985, inicialmente para describir ataques motivados por prejuicios raciales o étnicos, pero con el tiempo se amplió para incluir otras formas de violencia contra grupos históricamente marginados.

En México y particularmente en el Estado de México, la discriminación estructural contra las poblaciones LGBTTTIQNB+ sigue presente y se traduce en exclusión social, marginación, precarización, violaciones a los derechos laborales,

negación a los servicios, hostigamiento y tipología de violencia e incluso homicidios.

Las modalidades de violencia se gestan en discursos y es una réplica del mismo, la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género son complementarias y buscan transformar la estructura y normas para lograr una igualdad sustantiva, así como los principios de inclusión, igualdad sustantiva y respeto a la diversidad sexo genérica; además de dichas afirmaciones, vulneran los derechos de la niñez y la adolescencia que integran las poblaciones sexo genéricas mexiquenses, colocando en escenarios de riesgo y discriminación y múltiples violencias, además, dichas afirmaciones vulneran los derechos de la niñez y la adolescencia que integran las poblaciones de sexo genéricas mexiquenses, colocándolos en escenarios de riesgos, discriminación y múltiples violencias.

Sin embargo, debido a la ausencia de un tipo penal específico y a falta de una definición legal precisa sobre quienes integran la diversidad sexo genérica, muchos de estos crímenes no se registran ni procesan como lo que realmente son, delitos motivados por odio. Esto provoca que se invisibilice su origen discriminatorio y que se trate como homicidios comunes, perpetuando la impunidad y la falta de justicia.

Este vacío legal impide que las autoridades investigadoras cuenten con herramientas para acreditar la motivación de odio, ya que la tipificación actual es insuficiente y no contemplan las particularidades de estos delitos. Por ello, la importancia de establecer criterios claros para diferenciar un homicidio común a un crimen de odio, considerando elementos como antecedentes de amenazas, actos discriminatorios previos, violencia sexual, lesiones infames, exposición del cuerpo en lugares públicos o manifestación expresas de repudio hacia orientación sexual, identidad de género de las víctimas.

La protección de los derechos de las poblaciones LGBTTTIQNB+, no aplica otorgar derechos

especiales, sino asegurar que gocen de los mismos derechos y las libertades que cualquier persona, sin distinción alguna.

Asimismo, la violencia contra este sector tiene raíces culturales y sociales que normalizan el rechazo y la exclusión, lo que hace necesaria la intervención del Estado mediante reformas legislativas que reconozcan el carácter específico de estos delitos y sancionen con firmeza a quienes lo cometen.

El objetivo no solo es sancionar la conducta, sino también visibilizar la problemática, dignificar a las víctimas, generar estadísticas y diagnósticos precisos y enviar mensajes contundentes de que la diversidad sexual y de género es respaldada y protegida por la ley.

Tipificar los crímenes de odio por orientación sexual, identidad o expresión de género es una medida indispensable para garantizar el acceso a la justicia de las poblaciones LGBTTTIQNB+, reducir las brechas de desigualdad. Combatir la impunidad y alinear la legislación estatal con los estándares internacionales de los derechos humanos. Colocando al Estado de México a la vanguardia y a la defensa de la dignidad humana en la erradicación de la violencia y la discriminación por motivos de la diversidad sexual y de género. Es por ello que someto a consideración de esta Honorable LXII Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del Capítulo V del Subtítulo Quinto del Título Tercero, el Capítulo V Bis y el artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México; para efecto de que, si se encuentra procedente se admita trámite para su análisis y discusión y en su caso aprobación.

Por ello solicito, respetuosamente Presidenta. Sí, Presidenta con "A" que se integre de manera completa la presente iniciativa al Diario de Debates y a la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México, el primero de octubre del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE
LE DE LA VOZ, DIPUTADE LUISA
ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ**

Es cuanto. Muchas gracias.

(Se inserta documento)

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE
DERECHOS DE LAS POBLACIONES
LGBTTTIQ+

**“2025, Año del Bicentenario de la Vida
Municipal del Estado Libre y Soberano de
México”**

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 17 de
septiembre de 2025

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO
REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Le Diputade **Luisa Esmeralda Navarro Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del Capítulo V del Subtítulo Quinto del Título Tercero, el Capítulo V Bis y el**

artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México; en materia de tipificación de crímenes de odio motivado por la orientación sexual, identidad u expresión de género de conformidad de con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término crímenes de odio (hate crime) surgió en Estados Unidos, en 1985, cuando una oleada de crímenes basados en prejuicios raciales, étnicos y nacionalistas fueron investigados por el Federal Bureau of Investigation.

Como resultado de ello, los medios de comunicación tomaron el término por su valor de impacto en los titulares; sin embargo, también dieron paso al surgimiento de una literatura académica. En un principio, esta literatura se utilizó, particularmente, para referirse a aquellos crímenes en contra de grupos raciales, étnicos o hacia ciertas nacionalidades.

A partir de entonces, los diferentes movimientos para la promoción y protección de los derechos humanos en Estados Unidos lo fueron incorporando en su discurso y ampliando para la inclusión de otros grupos marginalizados.

Sin embargo, no existe una definición generalmente aceptada de crímenes de odio, existen diversas definiciones, que van desde aquellas de corte académico, hasta aquellas de uso jurídico; pasando por las de uso común o social, entre ellas las siguientes: Crimen de odio “Crímenes de odio, origen. EEUU, un crimen, usualmente violento, motivado por odio o intolerancia de otro grupo social, especialmente basado en raza o sexualidad; crimen de este tipo.” “Crimen en el que el acusado selecciona una víctima intencionalmente, o en el caso de un crimen contra la propiedad, la propiedad que es objeto del crimen, por causa de la raza, color, religión, origen nacional, etnia, género, discapacidad u orientación sexual, percibida o actual, de cualquier persona”.

Crímenes de odio; crimen por prejuicio “crímenes

de odio o crímenes motivados por prejuicio son definidos como ofensas motivadas por odio en contra de una víctima basada en su raza, religión, orientación sexual, identidad u expresión de género, discapacidad, etnia u origen nacional”.

En cada terminología utilizada es posible observar que, para todos los casos, el prejuicio o el odio basado en la orientación sexual, identidad u expresión de género, se considera como una circunstancia agravante al momento de cometer un delito.

La problemática existente afecta a las poblaciones LGBTTTIQNB+ y, además, ignora los niveles de discriminación que se evidencian en este tipo de crímenes y ante la ausencia de una normativa clara como sucede en el Estado de México, se han realizado esfuerzos para desarrollar una cultura de cumplimiento de los derechos humanos, con el fin de evitar el prejuicio basado en la orientación sexual, identidad u expresión de género.

Se han realizado diversas políticas y programas encaminadas a superar el odio y los prejuicios contra este sector de la población y a sensibilizar a las autoridades y a la sociedad en general ante los delitos y actos de violencia dirigidos a las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+.

En ese contexto, se precisa que el núcleo central de los crímenes de odio es el rechazo por ser lo que se es, por manifestar de alguna forma una sexualidad no hegemónica y tradicional.

Se advierten tres elementos indispensables para considerar como actos de crímenes de odio:

1. Listado de agresiones dirigidas a lesionar derechos
2. Grupo de situación vulnerabilizados LGBTTTIQNB+
3. Motivación (odio, prejuicio, intolerancia)

De ahí, que el crimen de odio se caracteriza por la motivación que impulsa a una persona (o varias) a actuar contra los derechos de otra.

En ese contexto, el crimen de odio se caracteriza por tres variables

- a) por el tipo de criminal,
- b) por el tipo de víctima y
- c) por las características de la conducta.

Esta clasificación recae principalmente en el área de la criminología y sociología, ya que intenta conocer motivos y patrones en los crímenes de odio, para una mejor comprensión, se cita el siguiente concepto de crimen de odio, considerando el más acertado por las características y elementos antes referidos:

Los delitos de odio tienen lugar cuando una persona ataca a otra y la elige como víctima en función de su pertenencia a un determinado grupo social, según su edad, raza, identidad de género, religión, etnia, nacionalidad, afiliación política, discapacidad, orientación sexual identidad u expresión de género.

‘Un delito de odio es una conducta violenta motivada por prejuicios, y su producción y reproducción parecen propias de las sociedades humanas a lo largo de la historia’.

Esta forma de definir los crímenes de odio que plantea María Mercedes Gómez en el texto ‘Los usos jerárquicos y excluyentes de la violencia’ puede entenderse como una forma de violencia dirigida a personas que pertenecen a un grupo específico, ya sea social, racial o étnico o que ejerzan una vida sexual o religiosa catalogada como ‘diferente’.

Crímenes de odio: Acto doloso generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a violaciones del derecho a la vida, integridad personal, libertad personal; el cual tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo vulnerabilizados, en este caso siendo este grupo las poblaciones LGBTTTIQNB+ en general y sus integrantes.

Por su parte, existen factores que propician el crimen de odio, entre ellos, la violencia y discriminación que representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática, por tanto, son y serán trascendentales las acciones por parte del Estado que coadyuven a gozar de una sociedad igualitaria, democrática y libre de toda clase de discriminación y violencia, la cual es ejercida en contra de los grupos vulnerabilizados, entre ellos, destaca las poblaciones LGBTTTIQNB+.

Los abusos contra las personas no heterosexuales violan algunos de los derechos fundamentales protegidos en las normas internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, “Protocolo de San Salvador”, “Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género”, “Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”, “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o Degradantes”, “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, “Convención de Belem do Para” (OAS), “Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”, “Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024”, “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, “Ley General de Víctimas”, “Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación”, “Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, “Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género”, “Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay,

Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero, e Intersexual y Guías de Atención Específicas”, “Protocolo para juzgar con perspectiva de género”, “Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales”, “Código Penal Federal”, “Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México”, “Ley de Víctimas del Estado de México”, “Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de México” y “Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ en Calidad De Víctimas del Delito de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México”.

Afirmar los derechos de las poblaciones LGBTTTIQNB+ como derechos humanos no significa reivindicar unos derechos nuevos o «especiales», sino exigir que se garantice a todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, el pleno disfrute de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Un imperativo constitucional expresado en el artículo 1ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el principio de igualdad en el goce de las garantías que otorga, entendido este como la exigencia de trato igual y carente de discriminación por la Ley y los poderes públicos que la aplican, derivada de la igualdad entre las personas. Es decir, el derecho a la paridad jurídica y ausencia de discriminación.

Cabe mencionar, que el artículo 1ro. constitucional, dio lugar a la creación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, promulgada el 11 de junio de 2003, misma que en su artículo 4to. define lo que se entenderá por discriminación, conforme a lo siguiente: “Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y

la igualdad real de oportunidades de las personas”.

Que, a mayor abundamiento, el Diccionario Jurídico, conceptúa a la discriminación como; “la diferencia de trato con respecto de alguien, fundada en determinados motivos o razones específicas recogidas en la Constitución y en las leyes secundarias”.

Que también es de considerar algunas posiciones de la doctrina jurídica que señalan que mientras el principio de igualdad tiene como destinatario a los poderes públicos, el principio de no discriminación es aplicable al campo de las relaciones entre particulares.

Al respecto, cabría señalar que en un primer momento los tratadistas consideraban a los supuestos de discriminación como manifestaciones del principio genérico de igualdad y, con la evolución de esta garantía, se ha configurado al principio de no discriminación como un derecho fundamental distinto (Rodríguez-Piñero, M y Fernández López, M.F.; Igualdad y Discriminación, Madrid, 1986).

No pasa inadvertido que en el campo de los derechos humanos y en toda convivencia humana bien ordenada y provechosa hay que establecer como fundamento el principio de que todo hombre es persona, esto es, naturaleza dotada de inteligencia y de libre albedrío, y que, por tanto, el hombre tiene por sí mismo derechos y deberes, que dimanen inmediatamente y al mismo tiempo de su propia naturaleza.

Estos derechos y deberes son, por ello, universales e inviolables y no pueden renunciarse bajo ningún concepto. En efecto, en la doctrina del derecho natural el respeto de la persona humana implica el de los derechos que se derivan de su dignidad, es decir, estos derechos son anteriores a la sociedad y se imponen a ella.

Por ello, la sociedad al menospreciarlos o negarse a reconocerlos en su legislación positiva, mina su propia legitimidad y como consecuencia de lo

anterior, en la sociedad humana, a un determinado derecho natural de cada hombre corresponde en los demás el deber de reconocerlo y respetarlo.

La garantía de igualdad y no discriminación que ofrecen las normas internacionales de derechos humanos se aplica a todas las personas, independientemente de su orientación sexual, su identidad de género u expresión de género, u “otra condición”.

En ninguno de nuestros tratados de derechos humanos existe letra pequeña o cláusula de exención oculta alguna que pudiera permitir que un Estado garantizará derechos plenos a algunos, pero se los denegara a otros exclusivamente por razón de su orientación sexual, identidad u expresión de género.

En ese contexto, los instrumentos jurídicos internacionales antes referidos consagran los derechos humanos y buscan la igualdad para todos, libre de todo tipo de violencia y discriminación, y que además, establecen la obligación de realizar modificaciones en las legislaciones de los propios Estados, para garantizar y otorgar la plena protección de los mismos, siendo los siguientes: La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero, entre ellos el derecho a la igualdad y a la no discriminación:

“Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

“Artículo 2 Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a

respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social y que cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos deja claro en sus articulados tanto la obligación de Respetar los Derechos como que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano. Existiendo el deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno, si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1ro. Si no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, “Protocolo de San Salvador” el artículo 2do. otorga obligatoriedad de adoptar disposiciones de derecho interno Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera

ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.

Otorgando además la obligación de no discriminación Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

En esa tesitura, los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

En esa misma lógica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1ro, establece que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por ella misma, así como por los tratados internacionales de que el Estado forme parte y las leyes que de ella emanen.

Asimismo, señala la obligatoriedad que tienen todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y

reparar las violaciones a éstos.

Además, prohíbe toda forma de discriminación motiva por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el artículo 1ro, establece como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

De igual manera, en el artículo 4, señala la prohibición expresa de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. En ese mismo contexto, en el ámbito estatal se ha legislado en igualdad de condiciones para establecer y reconocer los derechos humanos, garantizando su protección efectiva, imponiendo al Estado la obligación de velar por su cumplimiento, y además de establecer expresamente la prohibición de toda forma de discriminación, tanto en la Constitución Política y en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación ambas del Estado de México.

A mayor abundamiento, convendría enunciar el significado etimológico del término “dignidad” humana, mismo que deriva del latín “dignitas”, que hace referencia al valor propio o intrínseco de la persona. El respeto que se le debe, significa la “estima”, “diferencia” o “reconocimiento” que merece.

En este orden de ideas, el “estima”, “diferencia” o “reconocimiento”, significa que la persona humana jamás debe ser tratada como un medio y siempre como un fin, en razón del valor intrínseco

que posee. Por ello, subordinarse a otro tipo de fines o sacrificarla a causa de otros intereses, sean éstos cuales fueren, significa ignorar su valor, su dignidad propia e intrínseca, es decir, significa cosificar/a y, por ende, deshumanizar/a.

En este tenor, hoy en día, se ha extendido y consolidado por doquiera la convicción de que todas las personas son, por dignidad natural, iguales entre sí, por lo cual las discriminaciones de cualquier tipo no encuentran ya justificación alguna, a lo menos en el plano de la razón y la doctrina.

Por ello, para lograr una convivencia humana basada en los conceptos de igualdad y no discriminación es necesario, en principio, que en la propia persona surja la conciencia de los propios derechos y, en consecuencia, también, las propias obligaciones, de forma que aquel que posee determinados derechos tiene, asimismo, como expresión de su dignidad, la obligación de exigirlos, mientras los demás tienen el deber de reconocerlos y respetarlos.

Que, para tener mayores argumentos, hay que atender a lo estipulado en la Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945, donde los Estados signatarios, de manera colectiva o individualmente, están obligados a promover que los derechos humanos y las libertades fundamentales sean garantizados, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión.

Por su parte, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, recoge de manera relevante el principio de ‘No discriminación’ (artículo 1 y 2, incisos 1 y 2).

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Ahora bien, la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1996, dispone en su artículo 26 que “la Ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas igual y efectiva protección contra la discriminación, cualquiera que sea su fundamento, tal como la raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política u otra, origen nacional o racial, propiedad, nacimiento u otro status”.

Asimismo, otro instrumento internacional de gran relevancia en materia de discriminación, es la Convención internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 21 de diciembre de 1965, donde los Estados signatarios se obligaron, en particular a través de su artículo 4, a castigar penalmente diversas conductas de instigación a la discriminación racial y a los que tomaron parte en las organizaciones y en la propaganda racista.

Es evidente también que no todos los seres humanos son iguales en lo que toca a capacidad física, cualidades intelectuales, características culturales, orientaciones sexuales, entre otros, y que esa diversidad forma parte de nuestro entorno social, pero que ello no debe ser motivo de diferenciación o separación, sino al contrario debe consolidarse dentro de la convicción de que más allá de esas diferencias todas las personas son, por

dignidad natural, iguales entre sí.

Resulta necesario entonces, que toda forma de discriminación en los derechos fundamentales de la persona, ya sea social o cultural, por motivos de sexo, raza, color, condición social, lengua o religión, debe ser vencida y eliminada por ser contraria a esa dignidad.

Es lamentable que los derechos fundamentales de la persona no estén todavía protegidos en la forma debida, ya que cuando se le niega al ser humano de escoger libremente y de abrazar el estado de vida que elija o se le impida ejercerlo, se atenta contra esos derechos fundamentales y, que, por lo tanto, es necesario que el Estado actúe y garantice la integridad de las personas, imponiendo normas jurídicas que inhiban y sancionen estas conductas, a todas luces discriminatorias.

En este sentido, la doctrina jurídica considera que los delitos de discriminación suponen conductas contra el derecho a la igualdad consistente no sólo en la promoción de la discriminación, sino en una serie de conductas que llegan desde burlas y humillaciones, hasta agresiones físicas y psicológicas, que pueden agravarse con odio y la violencia y en muchos casos homicidio.

Que, sin embargo, a pesar de estos avances, existen aún algunas lagunas jurídicas y una escasa educación por el respeto y la tolerancia a la diferencia. Lo anterior, toda vez que en la realidad cotidiana esta garantía de igualdad no está debidamente salvaguardada, ya que las personas con formas de vida diferentes a las convencionales enfrentan situaciones de segregación social, falta de oportunidades, violaciones a sus derechos laborales e incluso son víctimas de crímenes de odio por homofobia, lesbofobia e identidad de género.

Que, en efecto, no pasa inadvertido que son múltiples los grupos sociales que se encuentran desprotegidos y vulnerables ante estas conductas de discriminación, tales como las mujeres, homosexuales, lesbianas, bisexuales, personas

travestí, transgénero, transexual y no binarias, además de aquellas que por su raza, edad, identidad étnica y religiosa siguen siendo víctimas de la discriminación en sus lugares de trabajo, en su hogar, en la escuela, en el acceso a los servicios de salud y en los diferentes ámbitos de su entorno social.

Esevidentequeladiscriminaciónesunproblemaque afecta a toda la sociedad e inhibe el fortalecimiento del Estado de Derecho, obligando a importantes sectores de la diversidad social a permanecer en una situación de extrema vulnerabilidad. Por ello, la intención del legislador es revertir esta realidad de la sociedad y responder a las necesidades de las y los ciudadanos que son parte de ella, mediante su reconocimiento y protección jurídica, a través de normas que procuren la inhibición de conductas discriminatorias y tipifiquen los crímenes de odio por homofobia, lesbofobia e identidad genérica, de raza, étnica y religiosa.

Sobre todo, a la luz de la reforma constitucional del 10 de junio del 2011, que establece el Derecho Pro Persona: “Artículo 1. ... Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Que, por lo tanto, se vislumbra la necesidad de crear una legislación más moderna que atienda a estas circunstancias especiales que conllevan un odio específico para grupos muy definidos de la población del Estado de México. Ante tales incidentes la iniciativa que se presenta aspira a generar los mecanismos legales para tipificar penalmente los homicidios motivados por homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia, por identidad u expresión de género y nacionalidad, raza y religión, considerando estas circunstancias como agravantes en la comisión de delitos.

Lo anterior, para castigar de manera implacable y revertir los efectos perniciosos del estigma que existe sobre conductas juzgadas como

“indeseables”, al ser percibidas como amenazas para la sociedad; o por desprecio a las personas que se perciben como diferentes o desvalorizadas; o por no comprender la diversidad de las personas que conformamos la sociedad colimense.

El capítulo que se pretende adicionar, para proveer la protección de la dignidad de las personas, como el bien jurídico a tutelar de manera adicional al de la vida humana.

Este es el fundamento en que se inspira la introducción de las diversas figuras discriminación, principalmente europeas. Punible en distintas legislaciones, En efecto, las tendencias que prevalecen en el derecho comparado es la de tutelar las figuras de discriminación punible, entendiendo como bien jurídico protegido el principio de dignidad e igualdad de las personas, expresado en un derecho a la “No discriminación”.

Luego entonces, podría estimarse que no se trata solo de una agravante, que como hemos dicho son aquellas circunstancias accidentales al delito y concurrentes con la acción delictiva que producen el efecto de modificar la responsabilidad criminal del sujeto, sino que la clara intención del legislador es la de tipificar un delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la Constitución.

Por tal motivo, la justificación específica para la protección del llamado derecho a la “No discriminación” se hace consistir por muchos tratadistas, ante todo, en la condición humana, esto es, en el principio de la dignidad esencial e igualdad del ser humano, ya que es ese principio de igualdad el que impide cualquier tipo de discriminación, ya que ni la raza, ni el nacimiento, ni el sexo, orientaciones sexuales y/o por creencias religiosas pueden determinar diferente trato en las personas, situación que quedó establecida y justificada en la presente iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de México.

Que, en esta tesitura, la propuesta de adición, al

Código Penal del Estado de México para tipificar los crímenes de odio motivado por orientación sexual, identidad u expresión de género, conlleva como bien jurídico a tutelar el respeto y reconocimiento a la dignidad humana más allá del atentado al otro bien tutelado que es la vida y, por lo tanto, toda acción en contra de ese bien jurídico representa una antijuridicidad material que es considerada delictiva, ya que pone en riesgo, sin justa causa, dicho bien y, en consecuencia, se agrava y es necesario su correcta tipificación como un tipo penal completo.

Aquí resultaría necesario dilucidar qué bien jurídico a tutelar es superior: “la vida humana o la dignidad de la persona como valor intrínseco de ésta”.

Al respecto, en principio se podría señalar que la vida humana es el bien jurídico superior, ya que, por ende, conlleva de manera consustancial la dignidad de la persona, el cual genera la obligación de todo ser humano de cuidar y desarrollar esa misma vida y, por otra parte, el derecho a vivir con dignidad tiende a generar el deber de tutelar de que se viva dignamente.

En efecto, las personas se deben reconocer unas a las otras como personas y cuando se respetan los derechos humanos básicos, se crean las condiciones para un verdadero sentimiento de solidaridad.

Puede afirmarse que la iniciativa tiende a proteger un bien jurídico adicional al de la vida, siendo éste el derecho de toda persona no sólo a la existencia y la integridad física, sino también a los medios indispensables y suficientes para realizar una vida digna, configurados estos como el respeto de la propia persona, la salvaguarda de su vida privada, de su intimidad, de sus creencias, de elegir su propio estado de vida, además de la tolerancia a esta diversidad sexo-genérica.

Aun cuando en el derecho penal mexicano existe una definición y clasificación de las circunstancias claras sobre delitos contra las poblaciones LGBTTTIQNB+, la necesidad de un precepto

específico, es decir, un tipo penal completo, sobre la materia, se justifica ampliamente.

En nuestro país y particularmente en nuestro Estado, en diversos terrenos de la vida social, económica y cultural, las actitudes homofóbicas y discriminatorias significan aún, un caldo de cultivo para el odio y la violencia. Que lo que busca la presente iniciativa es tipificar penalmente los homicidios y crímenes de odio a las poblaciones LGBTTTIQNB+ cuando estos sean motivados por odio homofóbico, lesfóbico, bifóbico, transfóbico, por identidad de género u expresión de género, o por odio a la orientación sexual.

En los últimos años se han observado discriminación y homicidios por razones de odio, producido por la orientación sexual, identidad u expresión de género en contra de estas personas; de lo anterior surge la necesidad de que este tipo penal incorpore como sujetos de protección a las poblaciones LGBTTTIQNB+, instrumentando a nuestra legislación penal a fin de disuadir estas conductas que atentan con la vida e integridad física de este sector vulnerabilizado.

En el caso de México, la visibilización de este tipo de violencia ha sido una tarea de los movimientos y organizaciones sociales de las poblaciones LGBTTTIQNB+, en el marco de una política que tiene como eje conceptual y ético la igualdad y como campo de lucha los derechos y la ciudadanía.

Una parte importante de los esfuerzos de este movimiento ha consistido en mostrar las distintas formas de discriminación que afectan a los colectivos e individuos de las poblaciones LGBTTTIQNB+ e intentar crear las leyes e instituciones que las enfrenten y modifiquen.

De ahí que, la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas haya documentado una amplia gama de violaciones de los derechos humanos cometidas contra las personas por motivos de su orientación sexual, identidad u expresión de género.

Algunas de estas agresiones son las siguientes: agresiones violentas, que abarcan desde el abuso verbal agresivo y la intimidación psicológica hasta la violencia física, las golpizas, la tortura, el secuestro y los asesinatos selectivos; leyes penales discriminatorias, esgrimidas a menudo para hostigar y castigar a las poblaciones LGBTTTIQNB+, en particular las leyes que tipifican como delito las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, que violan el derecho a la privacidad y a la no discriminación; restricciones discriminatorias a la libertad de expresión y restricciones conexas al ejercicio de los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión, en particular leyes que prohíben la difusión de información sobre la homosexualidad so pretexto de restringir la propagación de “propaganda” a las poblaciones LGBTTTIQNB+ entre otras.

En este sentido, la Comisión interamericana de Derechos Humanos en su Informe Violencia contra las poblaciones LGBTTTIQNB+ da a conocer que en el contexto de la movilidad en “muchas partes del mundo, incluyendo en el continente americano, las poblaciones LGBTTTIQNB+ experimentan graves abusos contra sus derechos humanos y otras formas de persecución debido a su orientación sexual y/o identidad de género real o percibida.”

Actualmente en el Código Penal del Estado de México, no se define quienes son aquellas personas o sujetos que integran o pertenecen a las poblaciones de la diversidad sexo-genérica, pues no precisa a quienes se les entiende que pertenecen a ella, es por eso que resulta absolutamente necesario esta propuesta de reforma, pues en una situación concreta de delito de crimen de odio no se puede decir si ocurrió o no hacia una víctima de la diversidad sexual, pues no se explica que se entiende por población de la diversidad sexual y de género.

Resulta necesario la correcta tipificación de los crímenes de odio, para visibilizar que la muerte de las personas de la diversidad sexo-genérica deben de ser contempladas no sólo como un número

estadístico, sino como un instrumento que permita visibilizar la ocurrencia e incidencia delictiva de la privación de la vida de personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual y de género, ocurridas bajo un análisis de contexto que permita identificar todas aquellas características que presentan a las víctimas de crimen de odio y son propias entre este delito, previo al hecho de la muerte, así como desentrañar sus causantes, detonantes y frecuencia de tal conducta.

De igual forma se encuentra siempre en la comisión de este tipo de delitos, condiciones diferenciadas como detonantes tales como la orientación sexual, identidad u expresión de género de la víctima que basados en LGBTINBfobias que generan un rechazo, odio, exclusión, o aversión realizada por el sujeto activo o presunto homicida, características determinantes de este tipo de delitos que se manifiestan en el dolo con que se cometen, mismos que no son similares a los homicidios entre personas heterosexuales y cisgénero.

Así también, se incorporan como elementos que el sujeto activo manifieste su repudio, odio, rechazo, expresión, voluntad o actitud discriminatoria y que estas sean motivadas por su orientación sexual o identidad de género. Por lo que al incorporarse dichos elementos facilitan acreditar el nexo causal entre la víctima y el homicida como una agravante por la saña u odio o condiciones de existencias previas que infieran el rechazo y odio de la persona agresora en contra de la o las víctimas.

El odio es el sentimiento de animadversión profundo y sostenido hacia una persona o grupo motivado, entre otros, por la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima.

Es fundamental establecer un criterio de diferenciación entre el homicidio y el crimen de odio, toda vez que el crimen de odio se deriva en acciones o que lesionan derechos fundamentales, promueven la discriminación, incitan a la violencia o perpetran homicidios.

No se sanciona el odio como emoción, sino sus manifestaciones jurídicamente relevantes, siendo este el caso, el homicidio por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género.

El beneficio se traduce en que, con la propuesta de Reforma, el personal que integra a la Fiscalía General del Estado de México, contará con elementos que faciliten la labor de las y los Agentes del Ministerio Público para acreditar e integrar con la debida diligencia el tipo penal cometido por el sujeto activo en contra del pasivo, visibilizando con ello la causa que da origen a las muertes de las poblaciones LGBTTTIQNB+, y la violencia cometida en contra de ellas.

Con ello, el tipo penal que se propone estaría no solo adecuados a la realidad social que se vive, sino que servía para mantener al Estado de México como parte de las pocas entidades que bajo los gobiernos de morena, realizan acciones de carácter afirmativas en el ámbito legislativo, que permitan reconocer y garantizar con dignidad los derechos de las poblaciones de la diversidad sexo-genérica, al estar en la vanguardia para garantizar la protección de sus derechos humanos establecidos en el código penal para garantizar un adecuado acceso a la justicia.

Además, con la propuesta de adición para incluir dentro del tipo penal de Femicidio, el cual incluye a las mujeres Trans o de las personas cuya expresión de género se encuentre dentro del espectro del género femenino, con esta iniciativa estaríamos dotándolas con la certeza de que el Estado velará por ellas las reconoce como mujeres, con el debido respeto y dignidad respecto a su identidad de género bajo la cual se auto perciben.

Garantizando el libre desarrollo de la personalidad que adoptan. Con este pequeño paso se busca disminuir las brechas de desigualdad social, en este caso de acceso a la justicia con dignidad e igualdad sustantiva vertical y horizontal.

En el Estado de México, no se encuentra definido como determinar cuando una persona pertenezca

a las poblaciones LGBTTTIQNB+ del Estado de México, lo cual resulta en la imposibilidad de sujeción a proceso por delito de odio contra las poblaciones LGBTTTIQNB+ toda vez que es indeterminable.

Es por tanto, que a la fecha se encuentran desfasadas con la realidad social por lo que resulta necesario y pertinente el realizar una reforma para desagregar dentro del apartado de Homicidio y crear un capítulo que contenga la creación de un tipo penal exclusivo que pueda hacer sujetos de proceso al encontrarse el asesino dentro del marco jurídico aplicable y sean determinables las muertes de las poblaciones sexo-genéricas en el Estado de México, cuando existan elementos que sean ocasionados por crímenes de odio del probable asesino hacia la víctima por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, aunado a que en la tipificación actual, resultan insuficientes los elementos necesarios para acreditar que el crimen fue motivado por odio por orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima, misma que se encuentra adecuada con la realidad social.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la obligatoriedad a los Estados de garantizar la seguridad y el acceso a una vida libre de violencia de los ciudadanos como un derecho humano, y en su caso inhibir a través de la creación de determinados tipos penales, la comisión de delitos que atentan y vulneran la vida, en este caso la sociedad que pertenece a las poblaciones LGBTTTIQNB+ en la entidad, al no contar con un tipo penal que garantice este derecho humano se encuentra en estado de indefensión.

Al no tener una categorización clara que permita ver cuáles han sido los modus operandi en los casos de crímenes de odio, según las carpetas de investigación de las supuestas víctimas por crímenes de odio, es imposible tener una estadística clara y concreta que permita avanzar en la creación de estrategias y protocolos tendientes a la defensa y protección de la vida de las personas integrantes de la diversidad sexual y de género.

En virtud de lo anterior, se valora viable la propuesta de establecer en el Código Penal del Estado de México, un nuevo tipo penal con la finalidad de otorgar protección a las personas que son discriminadas por su orientación sexual, identidad u expresión de género, específicamente a las poblaciones LGBTTTIQNB+.

La iniciativa propone adicionar un Capítulo denominado “Crímenes de Odio Motivados por Orientación Sexual, Identidad u expresión de Género”, para sancionar a quien cometa el delito de crimen de odio, quien, por razones de orientación sexual, identidad u expresión de género prive a una persona de la vida.

Asimismo, considera que existen razones de orientación sexual, identidad u expresión de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- Cuando se haya realizado por violencia familiar con conocimiento de la orientación sexual, identidad u expresión de género de la víctima;
- A la víctima se la hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida y/o con acentuación de tortura y especial violencia;
- Existan datos de prueba que establezcan que se ha cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;
- Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa;
- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;
- Cuando quien cometa el delito, manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo o cualquier otro tipo de expresión, voluntad o actitud discriminatoria hacia las poblaciones

LGBTTTIQNB+ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual, identidad u expresión de género.

Además, establece una pena de treinta y cinco a cincuenta y cinco años de prisión a quien cometa delito de crimen de odio.

Asimismo, si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho de parentesco, laboral docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en los supuestos anteriores, se impondrán de cuarenta y tres a sesenta años de prisión. Y finalmente, en caso de que no se acredite el crimen de odio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al respecto, es importante considerar que para la tipicidad del delito es de suma importancia e imprescindible que las legislaciones contienen tipos que sean exactamente aplicables a una conducta realizada por determinado agente, justamente encuadrables a una descripción típica establecida en un texto normativo, atendiendo con ello lo que se denomina la exacta aplicación de la Ley en materia penal, todo esto, con la finalidad de que se actualice uno de los elementos del delito: la tipicidad.

Por ello, se hace necesario que los ordenamientos penales contengan no solamente conductas nuevas que a juicio del Estado deben ser tipificadas como delito, sino que además deben de contener aspectos de redacción que permitan a toda la sociedad entender su contenido de una forma clara y precisa.

Otro principio que erige el derecho penal es el de legalidad, que consiste en no sancionar ninguna conducta ni imponer pena alguna que no se encuentre establecida en la Ley, frecuentemente expresado mediante el aforismo *nullum crimen, nula poena sine praevia lege*.

El principio constitucional referido prescribe que sólo se puede castigar un hecho si su punibilidad se

encuentra prevista en una ley antes de su comisión. Es decir, por más que una conducta resulte nociva para la sociedad y, por ende, revele la necesidad de ser penada, el Estado sólo podrá tomarla como razón para la aplicación de sanciones jurídico-penales si advirtió antes, y de manera expresa tal circunstancia a los gobernados a través de la Ley.

De esta manera, la persona que Legisla en la emisión de este tipo de normas en su facultad de expedir, interpretar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública, máxime tratándose de cuestiones penales atiende diversos principios constitucionales, dentro de los cuales se encuentran los de legalidad (exacta aplicación de la ley) y proporcionalidad; el primero comprendido en el artículo 14 párrafo tercero, y el segundo previsto en el artículo 22 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales disponen:

Artículo 14. ... En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata ... “

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.

Como puede advertirse los referidos principios cobran especial interés en la materia penal, pero ha sido aplicado extensivamente a otros campos del orden jurídico que, por su naturaleza, conllevan también el ejercicio del derecho o facultad que tiene el Estado para castigar.

Esto es así, ya que el Estado no debe dejar al libre arbitrio del juzgador la aplicación de las penas, pero lo verdaderamente medular es que los ciudadanos conozcan en todo momento cuáles serán las consecuencias de su conducta y el

modo en que dichas consecuencias les van a ser aplicadas, con la absoluta seguridad de que, si la Ley no lo establece, nunca podrán afectarles.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que al legislador le es exigible la emisión de normas, claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado.

De esta manera, la propuesta se considera pertinente tomando en cuenta que el derecho penal forma parte del aparato de imposición necesario para el mantenimiento de la estabilidad de una sociedad, mediante el amparo de bienes jurídicos, prohibiendo o imponiendo acciones de determinada índole, pero respetando los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1 a./J. 114/201 O, emitidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: “LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.¹⁵ “ y “PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY 16.” En este caso, el bien jurídico que se busca proteger es la vida.

Se considera necesario proteger dado su condición de insustituible, en razón de que actualmente se ha venido cometiendo crímenes de manera persistente en la que se reflejan y materializan las consecuencias de los estereotipos y prejuicios, y, además, atentan contra el orden social del Estado, por lo que se considera indispensable imponer penas congruentes. Ello obliga a tipificar estos delitos como de odio.

La propuesta permitirá penalizar a la persona que cometa crimen de odio, por razones de orientación sexual, identidad u expresión de género.

En este sentido, la protección a la igualdad jurídica busca establecer en el orden social que todas las personas cuenten con las mismas libertades y derechos que reconoce, protege y garantiza el Estado Mexicano. Por ello, las poblaciones LGBTTTIQNB+ que se encuentran en el Estado tienen la facultad de gozar y ejercer, sin distinción alguna, de todos los derechos y garantías que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que nuestro país es parte, sus ordenamientos secundarios y demás normas que integran su sistema jurídico normativo.

El derecho a la igualdad y no discriminación es un derecho clave que permite acceder plenamente al ejercicio de los demás derechos humanos. En México, entre ellos el Estado de México las poblaciones LGBTTTIQNB+ enfrentan una discriminación estructural, que se ve agravada por la intersección de otras condiciones de vulnerabilidad, como puede ser la pobreza, la pertenencia indígena, niñez, juventud, condición de salud, discapacidad, entre muchas otras.

Es importante precisar lo que se entiende por las poblaciones LGBTTTIQNB+, de acuerdo con el glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, del Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED):

- Lesbiana: Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.
- Gay: Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre.
- Bisexual: Personas que sienten atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.
- Transgénero: Personas que

se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal.

- Transexual: Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuesto a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento y pueden optar una intervención quirúrgica.

- Travesti: Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

- intersexual: El término intersexual es el adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo.

- No Binaria: Personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.

En el informe Especial sobre la situación de los derechos humanos sobre las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestís, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTTTI) de la CNDH, señala que al revisar la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 y la Encuesta Nacional sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG) 2018, de sus resultados “se pudo derivar que las poblaciones LGBTTTIQNB+ siguen siendo objeto de distintas formas de discriminación, que van desde la reproducción de creencias y valores de poca apertura al interior de la familia, el acoso escolar o bullying homofóbico (mismo que en ocasiones da pie al abandono escolar prematuro), hasta el mobbing o discriminación laboral que conlleva experiencias negativas a partir de comentarios, conductas o actitudes por la orientación sexual o identidad de género, hecho que, en casos graves, generan la exclusión de una posición laboral o hasta la rescisión de la relación

contractual por estos motivos.

Por ello, tipificar esta conducta se considera necesaria ya que las poblaciones LGBTTTIQNB+ o aquellas que son percibidas como tales, son víctimas de diversos tipos de exclusión, segregación, persecución y otras violaciones a sus derechos humanos, las cuales han sido documentadas en denuncias ante autoridades jurisdiccionales, quejas ante los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, encuestas realizadas por las instituciones para prevenir y eliminar la discriminación, registros de observatorios de la sociedad civil al respecto, así como en estudios de organismos nacionales e internacionales que han servido como referencia para formular las observaciones que ha realizado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo que someto a consideración de esta Honorable “LXII” Legislatura del Estado de México, **la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del Capítulo V del Subtítulo Quinto del Título Tercero, el Capítulo V Bis y el artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México;** para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

**Diputade Luisa Esmeralda Navarro
Hernández.
Presentante**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona el párrafo segundo del Capítulo V del Subtítulo Quinto del Título Tercero, el Capítulo V Bis y el artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México:

CAPÍTULO V FEMINICIDIO

Artículo 281. ...

Para efecto de este artículo el término mujer incluye a aquellas personas que han modificado su identidad de género mediante resolución judicial o administrativa y que cuenten con un acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género en la cual se identifican como mujeres de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México.

CAPÍTULO V BIS

CRÍMENES DE ODI MOTIVADO POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD U EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo 281 Bis. Comete el delito de crimen de odio, quien, por razones de orientación sexual, identidad u expresión de género, prive de la vida a una persona.

Existen razones de orientación sexual, identidad u expresión de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- A) La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- B) Cuando se haya realizado por violencia familiar con conocimiento de la orientación sexual, identidad u expresión de género de la víctima;
- C) A la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o con acentuación de tortura y especial violencia;
- D) Existan datos de prueba que establezcan que se ha cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- E) El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;
- F) Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose está como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa;

G) La víctima haya sido comunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; y

H) Cuando quien cometa el delito manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo u otro tipo de expresión, voluntad o actitud discriminatoria hacia las poblaciones LGBTTTIQNB+ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual, identidad u expresión de género.

I) Se entiende a las poblaciones LGBTTTIQNB+, a quienes tienen atracción emocional, afectiva y sexual por personas del mismo sexo, género o de más de un género. También quienes se identifican, expresan o viven la identidad de acuerdo con un género que no corresponden tradicionalmente al mismo sexo. Sus siglas significan Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestí, Transexuales, Intersexual, Queer y No Binaria.

A quien cometa el delito de crimen de odio se le impondrán de veintidós a cincuenta años de prisión.

Si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho, de parentesco, laboral docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a cincuenta y cinco años de prisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno del Estado de México”

ARTÍCULO SEGUNDO. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. -Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Lo tendrá entendido el Gobierno del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Capital del Estado de México, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco

ATENTAMENTE

Diputade Luisa Esmeralda Navarro

Hernández.

Presentante

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, se registre la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

Sobre el punto 12, la diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 y se adiciona una fracción VIII recorriéndose de manera subsecuente las demás, al artículo 7 ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de violencia digital contra las mujeres.

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ. Muchas gracias Presidenta.

Honorable Asamblea, con el permiso de la diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, Presidenta de esta Mesa Directiva.

Agradezco la presencia de quienes nos acompañan de manera presencial en esta Sesión Deliberante, así como de los medios de comunicación y del público que nos sigue a través de las plataformas digitales.

La de la voz, diputada Sandra Patricia Santos

Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 1 y se adiciona la fracción VIII recorriéndose de manera subsecuente las demás, al artículo 7 ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las violencias contra las mujeres es un problema que ha afectado a millones de mujeres en nuestro País y en nuestra Entidad. Las violencias que sufren las mujeres en nuestro Estado. Es un tema que nos duele, nos indigna y nos compromete a actuar.

Las mujeres del Estado de México enfrentamos diversas formas de violencia, desde la violencia doméstica y el acoso, hasta la violencia sexual y el feminicidio. De acuerdo con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 ocho de cada diez mujeres mexiquenses han sufrido al menos algún evento de violencia en su vida. Es importante que reconozcamos que las violencias contra las mujeres no es un problema privado, sino un problema público que requiere la atención y la acción de todas y de todos.

Cada día, escuchamos historias desgarradoras sobre mujeres que sufren diferentes tipos de violencia, como legisladores, debemos garantizar que la ley sea un refugio y una herramienta que brinde a cada mujer mexiquense una vida libre de violencia.

Para lograr lo anterior tenemos que empezar el cambio desde la ley; actualmente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en su artículo 1 se centra en la violencia en singular, cuando en realidad debemos hablar de las violencias en plural; hablar de la violencia en plural, nos enmarca en la dura realidad que enfrentan muchas mujeres en nuestro entorno. Con esta reforma homologamos lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que reconoce las violencias, la violencia en plural, esto es crucial porque las mujeres no son víctimas de una única forma de violencia, cada día enfrentan situaciones que van desde la violencia física hasta la violencia psicológica, económica y sexual; pero no son solo esas formas de violencia las que debemos de considerar, también debemos ampliar nuestro catálogo para incluir modalidades que son cada vez más relevantes en nuestra sociedad contemporánea, como la violencia digital.

La violencia digital se ha convertido en un fenómeno alarmante en el mundo actual, con el avance de la tecnología y la omnipresencia de las redes sociales, las mujeres se encuentran expuestas a un nuevo tipo de violencia que puede ser igual de devastadora que la violencia física, el acoso en línea, la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento y el ciberacoso son solo algunas de las formas en las que esta violencia se manifiesta, muchas mujeres no denuncian estos actos por miedo a las repercusiones o porque no creen que se les tome en serio; es nuestra responsabilidad como legisladores crear un marco legal que proteja a las mujeres en el ámbito digital, así como lo hacemos en el mundo físico, se trata de un fenómeno que se ha alojado en nuestro presente, que, aunque pareciera pertenecer a la esfera virtual, tiene consecuencias reales y destructoras en la vida cotidiana de las personas.

Esta forma insidiosa de violencia, aunque a menudo menos visible que la violencia física, no es un problema del futuro, es una crisis actual que afecta la vida de millones de personas en todo el mundo, especialmente a las mujeres. Cada

día, millones de mujeres alrededor del mundo se convierten en víctimas de ataques cibernéticos, este tipo de violencia se manifiesta de muchas maneras, acoso en línea, amenazas, difusión no consensuada de imágenes íntimas, hostigamiento y la creación de perfiles falsos con la intención de humillar y deshumanizar, esta violencia no conoce fronteras, se infiltra en nuestras redes sociales, en nuestras vidas cotidianas y muchas veces se perpetúa con total impunidad, afectando no solo la salud mental y emocional de sus víctimas, sino también su seguridad física y bienestar general.

Las estadísticas son preocupantes, la violencia digital en México ha ido en aumento, fuentes del INEGI nos revelan que en el 2023, 20.9% de la población usuaria de Internet, 18.4 millones de personas de 12 años y más vivió alguna situación de ciberacoso, el mismo año 22% de las mujeres y 19% de los hombres que usaron Internet fueron víctimas de ciberacoso. Los datos son alarmantes, este tipo de violencia no solo irrumpe la privacidad de las personas, sino también puede llevar a consecuencias trágicas, incluyendo depresión, ansiedad e incluso suicidio, éste no es un dato aislado, es un grito de alerta sobre cómo la tecnología pasa de ser una herramienta de comunicación, empoderamiento y avance social a una arma en manos de quienes buscan controlar, lastimar, desprestigiar, atemorizar y silenciar a las mujeres. La tecnología debería de ser un espacio de libertad y empoderamiento de expresión no de miedo y de opresión.

Al integrar la violencia digital en nuestra legislación no sólo fortalecemos la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, sino que también enviamos un mensaje claro a la sociedad, la violencia en todas sus formas es inaceptable, esto es más que una cuestión de justicia, es un acto de responsabilidad ante las mujeres del Estado de México que confían en nosotras y nosotros para proteger sus derechos y garantizar su seguridad.

Es importante reconocer el trabajo que ha hecho la Gobernadora del Estado de México, la

Maestra Delfina Gómez Álvarez, por las mujeres mexiquenses, no por casualidad desde el primer día de su administración colocó a la mujer en el centro de su administración y de sus políticas públicas, nuestra responsabilidad como legisladores es trabajar para que cada mujer en el Estado de México tenga el derecho de reportar una agresión sin miedo a ser revictimizada.

Desde el Grupo Parlamentario de morena señalamos que la violencia digital es una realidad que no podemos permitir que se quede fuera de nuestro marco legal, al hacerlo no sólo protegemos a las mujeres sino también damos un paso hacia la sociedad más justa e igualitaria.

En este sentido, hoy les pido a todos que apoyemos esta iniciativa para visibilizar las violencias, incluir la violencia digital y construir un marco legal que refleje la realidad de las mujeres en el Estado de México.

Juntas y juntos podemos crear un futuro donde cada mujer tenga el derecho de vivir libre de violencia en todas sus formas.

Por lo anterior expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 1 y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose de manera subsecuente las demás, al artículo 7 ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las niñas, adolescentes y mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de la vida de las mujeres

a una vida libre de violencias, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no de discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 7. ...

I. a VII. ...

VIII. Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia, así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

IX. ...

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Se le pide respetuosamente concluya su intervención compañera diputada.

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ. ¿Perdón?

Cualquier otra forma análoga que lesione o susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico

Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

La Titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, al primer día del mes octubre del dos mil veinticinco.

Es cuanto Presidenta. Gracias.

(Se inserta documento)

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada Sandra Santos Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 y se adiciona una fracción VIII recorriéndose de manera subsecuente las demás, al artículo 7 ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de México con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las violencias contra las mujeres es un problema que ha afectado a millones de mujeres en nuestro país y en nuestra Entidad.

Las violencias que sufren las mujeres en nuestro Estado. Es un tema que nos duele, nos indigna y nos compromete a actuar.

Las mujeres del Estado de México enfrentamos diversas formas de violencia, desde la violencia doméstica y el acoso, hasta la violencia sexual y el feminicidio.

De acuerdo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 ocho de cada diez mujeres mexiquenses han sufrido al menos algún evento de violencia en su vida¹

Es importante que reconozcamos que las violencias contra las mujeres no es un problema privado, sino un problema público que requiere la atención y la acción de todas y de todos.

Cada día, escuchamos historias desgarradoras sobre mujeres que sufren diferentes tipos de violencia.

Como legisladores debemos garantizar que la ley sea un refugio y una herramienta que brinde a cada mujer mexiquense una vida libre de violencia.

Para lograr lo anterior tenemos que empezar el cambio desde la ley. Actualmente la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en su artículo 1 se centra en la violencia en singular, cuando en realidad debemos hablar de las violencias en plural.

Hablar de las violencias en plural, nos enmarca en la dura realidad que enfrentan muchas mujeres en nuestro entorno.

Con esta reforma homologamos lo establecido en la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, que reconoce las violencias en plural.

Esto es crucial porque las mujeres no son víctimas de una única forma de violencia. Cada día enfrentan situaciones que van desde la violencia física hasta la violencia psicológica, económica y sexual.

Pero no son solo estas formas de violencia las que debemos considerar. También debemos ampliar nuestro catálogo para incluir modalidades que son cada vez más relevantes en nuestra sociedad contemporánea, como la violencia digital.

La violencia digital se ha convertido en un fenómeno alarmante en el mundo actual. Con el avance de la tecnología y la omnipresencia de las redes sociales, las mujeres se encuentran expuestas a un nuevo tipo de violencia que puede ser igual de devastadora que la violencia física.

El acoso en línea, la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento y el ciberacoso son solo algunas de las formas en que esta violencia se manifiesta. Muchas mujeres no denuncian estos actos por miedo a las repercusiones o porque no creen que se les tome en serio. Es nuestra responsabilidad como legisladores y ciudadanos crear un marco legal que proteja a las mujeres en el ámbito digital, así como lo hacemos en el mundo físico

Se trata de un fenómeno que se ha alojado en nuestro presente, que, aunque pareciera pertenecer a la esfera virtual, tiene consecuencias reales y destructoras en la vida cotidiana de las personas. Esta forma insidiosa de violencia, aunque a menudo menos visible que la violencia física, no es un problema del futuro; es una crisis actual que afecta la vida de millones de personas en todo el mundo, especialmente a las mujeres.

Cada día, millones de mujeres alrededor del mundo se convierten en víctimas de ataques cibernéticos, este tipo de violencia se manifiesta de muchas maneras: acoso en línea, amenazas, difusión no

¹ <https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx>

consensuada de imágenes íntimas, hostigamiento y la creación de perfiles falsos con la intención de humillar y deshumanizar.

Esta violencia no conoce fronteras, se infiltra en nuestras redes sociales, en nuestras vidas cotidianas, y muchas veces se perpetúa con total impunidad, afectando no solo la salud mental y emocional de sus víctimas, sino también su seguridad física y bienestar general.

Las estadísticas son preocupantes, la violencia digital en México, ha ido en aumento, fuentes del INEGI nos revelan que, en el 2023, 20.9 % de la población usuaria de internet (18.4 millones de personas de 12 años y más) vivió alguna situación de ciberacoso, El mismo año, 22.0 % de las mujeres y 19.6 % de los hombres que usaron internet fueron víctimas de ciberacoso.

Los datos son alarmantes. Este tipo de violencia no solo irrumpe la privacidad de las personas, sino que también puede llevar a consecuencias trágicas, incluyendo depresión, ansiedad e incluso suicidio.

Este no es un dato aislado; es un grito de alerta sobre cómo la tecnología, pasa de ser una herramienta de comunicación, empoderamiento y avance social, a un arma en manos de quienes buscan controlar, lastimar, desprestigiar, atemorizar y silenciar a las mujeres. La tecnología debería ser un espacio de libertad y empoderamiento, de expresión, no de miedo y opresión.

Las mujeres mexiquenses deben sentir que tienen el respaldo del Estado cuando enfrentan situaciones de acoso en línea, no solo desde el ámbito privado sino también desde el público, donde los agresores suelen actuar con impunidad.

Al integrar la violencia digital en nuestra legislación, no solo fortalecemos la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, sino que también enviamos un mensaje claro a la sociedad: la violencia en todas sus formas es inaceptable.

Esto es más que una cuestión de justicia. Es un acto de responsabilidad ante las mujeres del Estado de México, que confían en nosotras y nosotros para proteger sus derechos y garantizar su seguridad.

Es importante reconocer el trabajo que ha hecho la gobernadora del Estado de México, la maestra Delfina Gómez Álvarez, por las mujeres mexiquenses, no por casualidad desde el primer día de su administración coloco a la mujer en el centro de su administración, y de sus políticas públicas.

Nuestra responsabilidad como legisladores es trabajar para que cada mujer en el Estado de México tenga el derecho a reportar una agresión sin miedo a ser revictimizada.

Desde el grupo parlamentario de morena señalamos que la violencia digital es una realidad que no podemos permitir que quede fuera de nuestro marco legal. Al hacerlo, no solo protegemos a las mujeres, sino que también damos un paso hacia una sociedad más justa e igualitaria.

En este sentido Así que hoy les pido a todos ustedes, apoyemos esta iniciativa para hablar de violencias y de incluir la violencia digital y construyamos un marco legal que refleje la realidad de las mujeres en el Estado de México.

Juntas y Juntos, podemos crear un futuro donde cada mujer tenga el derecho a vivir libre de violencia en todas sus formas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 1 y se adiciona una fracción VIII recorriéndose de manera subsecuente las demás, al artículo 7 ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de

Violencia del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar las **violencias** contra las niñas, adolescentes y mujeres así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de **violencias** que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 7.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

IX.- ... Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

Para sustanciar el punto 13, la diputada Jennifer Nathalie González López, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 50 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y se adiciona la fracción XXXIV del artículo 353 del Código Penal del Estado de México, con el objetivo de tipificar el delito de negación de la justicia por razones de género.

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ. Al primero de octubre del dos mil veinticinco y con la venia de la diputada Presidenta Martha Azucena, del diputado Coordinador Francisco Vázquez, así como de las personas que integran la Legislatura en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Asistencia y Bienestar Social, mi nombre es diputada Jennifer Nathalie González López, de esta LXII Legislatura del Estado de México, medios de comunicación,. pueblo mexiquense que sigue con atención nuestros trabajos a las madres, hermanas, hijas y mujeres de este Estado de México, comparezco hoy en esta tribuna con un deber profundo de justicia, de

memoria y de dignidad.

Hoy someto a consideración la iniciativa Mariana Lima Buendía, que busca reconocer en nuestro marco jurídico el derecho de todas las mujeres en una vida libre de violencia y sancionar de manera ejemplar a quienes desde las instituciones nieguen la justicia por razones de género, esta iniciativa nace del dolor transformado en la lucha de las familias, madres que han tenido actos de injusticia, como es el caso de la señora Irinea Buendía, madre de Mariana Lima, cuya hija fue víctima de feminicidio atroz en Chimalhuacán, en el Estado de México hace quince años y gracias a su incansable búsqueda y a su histórica sentencia que le aplicó la Suprema Corte de Justicia en la Nación, el veinticinco de marzo del dos mil quince, se abrió un precedente nacional.

Éste dice que busquemos tener ni una muerte, cero tolerancia violenta de la mujer, porque todas deben de ser investigadas con una perspectiva de género y agradezco al Licenciado Navarrete por la incansable acompañamiento en la búsqueda de la justicia; este precedente, desde ahora conviértase en ley en el Estado de México, para que la justicia no dependa de las interpretaciones aisladas, sino que esté garantizada en nuestro marco legal.

El feminicidio es la forma más extrema, violenta, machista contra las mujeres y cada feminicidio no solo arrebató una vida, desgarró familias, fracturó comunidades, erosiona la confianza del Estado.

Según el Plan de Desarrollo del Estado de México, del 2023 al 2029, quince municipios de nuestra entidad se encuentran en alerta con una incidencia terrible de feminicidios que afecta a nuestro País, enumerados Ecatepec, Valle de Chalco, Toluca, Naucalpan, entre otros, la propuesta que hoy presento incorpora tres innovaciones fundamentales.

1. Reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para que la Fiscalía General de la Justicia del Estado de México, tenga la obligación expresa de investigar todas

las muertes violentas de las mujeres y niñas con perspectiva de género de vida, diligencia, inclusiva y esta reforma incluye las defunciones etiquetadas inicialmente como suicidio o como accidentes, por eso proponemos reformar el artículo 50 de la Ley de Acceso a las Mujeres Libres de Violencia, porque no podemos permitir que un feminicidio más sea ocultado bajo la falsa etiqueta de una muerte autoinfligida.

2. Adiciona la fracción XXXIV al artículo 357 al Código Penal del Estado de México, que dice que crea el delito de negación de la justicia por razones de género con sanciones de prisión, multa e inhabilitación para los servidores públicos que estando obligados a investigar incurran en omisiones, negligencia o actos de corrupción que impidan a las víctimas acceder a la verdad, la justicia y la reparación.

3. Efecto de la sentencia, la reparación del daño y la transformación cultural. Lo estamos cumpliendo al llevar esta discusión al corazón del Poder Legislativo; pero hay que impulsar un cambio que modifique patrones y sentencie las bases para que una justicia sea verdadera y con ello, el Estado de México será pionero a nivel nacional en reconocer la negación de la justicia como un acto violento institucional de género.

Esta reforma, no únicamente punitiva, busca la reparación y no repetición, impulsa un cambio cultural de la Administración de Justicia y asegura que las muertes violentas no sean minimizadas, como suicidio, como accidente, como nada pasa.

Con un objetivo claro y contundente, traducir en ley los mandatos de justicia, como lo ha señalado la Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, la transformación debe de ser feminista, humanista y con perspectiva de derecho y esta iniciativa no inscribe en una visión porque no hay Cuarta Transformación verdadera, sin justicia para las mujeres.

Hoy hablo también como mujer, como madre, como médica, como salubrista, como embajadora

de la paz y como patriota legisladora mexicana.

Sé que detrás de cada expediente archivado, de cada carpeta mal integrada hay una familia que espera respuesta, una madre que busca su hija, una comunidad que aclama justicia y el Estado no puede permanecer indiferente, la justicia que se niega por razones de género es violencia institucional y debe ser sancionada como tal.

Esta iniciativa es un llamado de responsabilidad histórica de todas las fuerzas políticas, no podemos permitir que el acceso a la justicia siga siendo un privilegio, ni que las omisiones de algunos servidores público perpetúen en la impunidad y con eso, esta iniciativa que presento, la esperanza que ningún otro caso sea archivado injustamente, presento la posibilidad de un futuro donde la justicia para las mujeres, no sea una excepción; sino una regla y con la aprobación de esta iniciativa, enviaremos un mensaje muy claro, que el Estado de México está del lado de las víctimas, que no habrá tolerancia frente a la corrupción y a la negligencia y que nuestra Legislatura que legisle con una visión de género, de inclusión, de izquierda y de derechos humanos.

A 15 años del feminicidio de Mariana Lima, hagamos que su nombre, deje de ser sólo una memoria de dolor y un caminar de los colectivos y se convierta en un símbolo de justicia, transformación legislativa y convoco a esta Soberanía a votar con dignidad, con sensibilidad social y con compromiso histórico que el Estado de México se coloque en la vanguardia, en la lucha contra la violencia feminicida, garantizando que ninguna más sea víctima de la indiferencia institucional.

Confío que esta Honorable Legislatura es sensible, empática y aprobará esta iniciativa, porque como dice nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, la transformación será feminista o no será. Es cuanto.

(Se inserta documento)

**DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ
LÓPEZ**

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

**“2025 Bicentenario de la vida municipal en
México”**

Toluca de Lerdo Estado de México a 23 de junio
del 2025
DPCS/JNGL/033/25

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO
REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada **Jennifer Nathalie González López**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa “Mariana Lima Buendía” con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, al artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y se adiciona la fracción XXXIV del artículo 353 del Código Penal del Estado de México, en materia de investigación de delitos con perspectiva de género y Negación de Justicia por Razones de Género**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa “Mariana Lima Buendía” recoge las propuestas de reforma a la Ley de Acceso de

las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y al Código Penal del Estado de México, que elaboró la señora Irinea Buendía Cortez, madre Mariana Lima Buendía y el Lic. Pablo Navarrete Gutiérrez para elevar a rango de ley algunos de los parámetros establecidos en la histórica sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitida el 25 de marzo de 2015, sobre el feminicidio de su hija.

Son propuestas que retomo y hago mías con sus consentimientos con adiciones y actualizaciones conforme a los códigos y leyes vigentes el Estado de México, pues estas vienen desde el dolor y sufrimiento de una madre que no paró de luchar por justicia para su hija en estos casi 15 años de que ocurrió su feminicidio, y de la experiencia de los grupos de apoyo para un México libre de violencia de género, con justicia y cumplimiento a los derechos humanos establecidos en la constitución.

El propósito de esta iniciativa es que algunos de esos parámetros formen parte de la legislación de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la penal del Estado de México, a fin de que el personal responsable de la investigación y procesamiento de estos delitos investiguen todas las muertes violentas de mujeres con perspectiva de género e inclusión, así como establecer el delito de Negación de justicia por razones de género, único en su tipo a nivel nacional.

Con ello, se garantizará un efectivo acceso a la justicia de las víctimas de feminicidio y obligará que las autoridades responsables de su investigación y procesamiento, lo hagan con debida diligencia.

La sentencia de la SCJN permitió por primera vez en la historia de la justicia mexicana que un caso jurídicamente archivado y resuelto como “suicidio” se reabriera con el fin de que fuera analizado con perspectiva de género; esto permitió acreditar que el supuesto “suicidio” en realidad había sido un “feminicidio”, abriendo con ello la posibilidad del acceso a la verdad, la justicia y las reparaciones para la víctima y sus familiares, sentando un importante precedente contra la impunidad de los

feminicidios en México.

La sentencia de la SCJN tiene tres efectos, que son aplicables no sólo al caso de Mariana Lima Buendía, sino a todos los casos de muertes violentas de mujeres ocurridos en el país, de manera particular en el Estado de México.

Primer efecto:

Investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, para poder acreditar que se trata de un feminicidio, incluidos los suicidios y accidentes, en las 32 fiscalías de los 32 estados de la República Mexicana.

Segundo efecto:

Sancionar a servidores públicos corruptos que incurren en omisiones, falencias, negligencias, obstruyen la investigación y obstruyen la justicia.

Tercer efecto:

Reparar el daño realizado por las autoridades e impulsar un cambio cultural, a partir de la adopción de medidas progresivas, específicas para modificar, patrones culturales y fomentar la educación y capacitación en perspectiva de género y la administración de justicia.

El feminicidio es la expresión más extrema y cruel de la violencia machista en contra de las mujeres. Es un delito que se comete contra ellas por razones de género, por el sólo hecho de ser mujeres. Es una grave violación a los derechos humanos que afecta no sólo a las víctimas directas, sino también a sus familiares, amistades y conocidos.

Cada feminicidio que ocurre fractura el tejido social, al nulificar el entorno de protección y seguridad que debería existir en toda sociedad para que las mujeres desarrollen plenamente su potencial y ejerzan sus derechos y libertades fundamentales.

La prevalencia de los feminicidios incrementa la desconfianza ciudadana en las instituciones, especialmente las vinculadas a la seguridad ciudadana, al considerar que no fueron capaces de prevenir estos hechos y las de procuración y administración de la justicia, que frecuentemente son señaladas por las familias de las víctimas por las enormes dificultades que enfrentan ante ellos para acceder a la verdad, la justicia y las reparaciones.

Desde el 20 de noviembre de 2008, se encuentra vigente en la entidad la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en adelante Ley de Acceso, mediante la cual se establece la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres.

En su artículo 21, la referida Ley de Acceso establece que la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Por su parte, en el artículo 33 establece que las políticas de Gobierno que las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México deben diseñar, ejecutar y evaluar para la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y

mujeres, promoviendo la cultura de respeto e igualdad de género hacia ellas, serán el conjunto de orientaciones y directrices dictadas en sus diversas competencias, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, con la finalidad de abatir las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsar los derechos humanos de las mujeres y las niñas y su desarrollo pleno, teniendo carácter obligatorio.

En el artículo 50, se describen las competencias de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a las que es necesario explicitar la de investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, para poder acreditar o descartar que se trata de un feminicidio, incluidos los suicidios, accidentes y cualquier forma de muerte violenta de mujeres.

Si bien es cierto que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tiene en general la obligación de investigar todos los delitos de su competencia, se hace necesario explicitar en la Ley de Acceso, el primero de los efectos de la sentencia de la SCJN, en los términos arriba señalados.

Con ello, el Estado de México sería el primero del país en elevar a rango de ley una parte de la resolución de la SCJN, como medida de reparación y no repetición para las víctimas de feminicidio ocurridos en la entidad, como es el caso de Mariana Lima Buendía que fue asesinada en Chimalhuacán hace 15 años.

Por otra parte, en el Estado de México desde marzo de 2011 el Congreso del Estado tipificó, en artículo 281 del Código Penal, el delito de feminicidio a quien prive de la vida a una mujer por razones de género, con una pena de 70 años de prisión.

Con esta tipificación, desde el Poder Legislativo se reconoce la gravedad del feminicidio en la entidad, así como diversas circunstancias en las que pueden existir razones de género para privar de la vida a una mujer, entre ellas, que:

I. *La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.*

II. *A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.*

III. *Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.*

IV. *Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.*

V. *Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.*

VI. *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.*

VII. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

VIII. *Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.*

Señala también que la pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o con alguna discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Como se puede observar, la intención del legislativo fue agravar las penas cuando la víctima reúna determinadas características y el responsable de este delito sea servidor público o se haya valido de su encargo para cometerlo.

Según datos citados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en cien municipios

del país, en los que vive el 43.68% de la población nacional, se concentran el mayor número de feminicidios (473, 57.19%).

Quince de ellos pertenecen al Estado de México: Ecatepec de Morelos, Valle de Chalco, Tlalnepantla de Baz, Naucalpan de Juárez, Toluca, Nicolás Romero, Chicoloapan, Huehuetoca, La Paz, Nezahualcóyotl, Atizapán de Zaragoza, El Oro, Lerma, Tecámac y Tultitlán. Destaca El Oro, con una incidencia de 14.45 delitos por cada cien mil habitantes, el tercero más alto del país, solo debajo de Ciénega de Flores, Nuevo León (26.95) y Benemérito de Las Américas, Chiapas (18.12). Ecatepec y Valle de Chalco, también se ubican dentro de los diez municipios con más número de este tipo de delitos. De manera similar, a nivel Estado de México, se concentra la incidencia de este delito, pues 35% de los feminicidios del 2021 se ubicaron en once municipios con Alerta de Género.¹

Señala también que en las investigaciones penales de los feminicidios, se han identificado tres principales deficiencias, consistentes en: pérdida de evidencias relacionadas con los hechos por parte de las personas servidoras públicas, falta de exhaustividad en las investigaciones, así como la falta de comprensión y aplicación correcta de la perspectiva de género.²

Cómo se puede ver las violaciones más graves a los derechos de las mujeres suelen ser en materia de derecho penal, de ahí la necesidad de fortalecer el marco normativo para que las autoridades responsables de la investigación y procesamiento del feminicidio, puedan rendir cuenta de sus actos u omisiones en los que puedan incurrir y que derivado de ellos, se afecte el acceso a la justicia de las familias de las víctimas de feminicidio.

En este sentido es importante señalar que

1 Pág. 268

2 Ídem pág. 271

actualmente la legislación penal en el Estado de México no tiene considerado un supuesto para sancionar la negación de la justicia por razones de género, por lo que es necesario incorporar al Capítulo XII Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuración y Administración de Justicia, la fracción XXXIV al artículo 353 para establecer un nuevo supuesto de delito cometidos por los servidores de la procuración y administración de justicia, cuando estando obligados investigar y/o sancionar un delito cometido contra una mujer por razones de género, incurra en actos de corrupción, omisiones, falencias, negligencias, obstruya la investigación y obstruya la justicia, en perjuicio del derecho de la víctima a la verdad, la justicia y las reparaciones.

materia de investigación con perspectiva de género.

A quién cometa este delito, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión, de cien a ciento cincuenta días multa y la destitución e inhabilitación que corresponda.

Con esta tipificación el Estado de México se colocaría a la vanguardia nacional, al considerar las razones de género como elemento para negar la justicia a las víctimas de feminicidio o de cualquier otro delito en el que la víctima directa sea una mujer.

Comprometida con las luchas de las madres de víctimas de feminicidio, por conseguir justicia para sus casos, por lo antes expuesto someto a la consideración de esta Honorable “LXII” Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Tabla comparativa

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Se reforma el artículo 50 de esta Ley sobre las atribuciones que le corresponden a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
CAPITULO I DE LA COMPETENCIA ESTATAL	CAPITULO I DE LA COMPETENCIA ESTATAL		
Artículo 50 No contempla esta obligación, la fracción II actualmente aparece cómo derogada.	Artículo 50 I ... II. Investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, bajo el protocolo del feminicidio, incluidos los suicidios, accidentes y cualquier forma de muerte violenta de mujeres. III ...	Es necesario explicitar como obligación la de investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, para poder acreditar o descartar que se trata de un feminicidio, incluidos los suicidios, accidentes y cualquier forma de muerte violenta de mujeres.	Con esta reforma se da cumplimiento al primer efecto de la sentencia "Mariana Lima Barrón" de la SCJN, en el sentido de investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, para poder acreditar que se trata de un feminicidio, incluidos los suicidios y accidentes.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Se adiciona la fracción XXXIV del artículo 353; con el objetivo de tipificar el delito de Negación de la Justicia por Razones de Género.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACION	OBERVACION
CAPITULO XIII	CAPITULO XIII		
DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA	DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA		
Artículo 353	Artículo 353		
I a XXXIII	I a XXXIII		
No está contemplado este supuesto de delito.	XXXIV. Estar obligado a investigar y/o sancionar un delito cometido contra una mujer por razones de género, incurre en actos de corrupción, omisiones, falencias, negligencias, obstruye la investigación y obstruye la justicia, en perjuicio del derecho de la víctima a la verdad, la justicia y las reparaciones.	Actualmente la legislación penal en el Estado de México no tiene considerado este supuesto para sancionar la negación de la justicia por razones de género.	Con esta reforma se da cumplimiento al segundo efecto de la sentencia "Mariana Lima Buesadía" de la SCJN, en el sentido de sancionar a servidores públicos culpables que incurren en omisiones, falencias, negligencias, obstruyen la investigación y obstruyen la justicia.

	A quien cometa los delitos previstos en las fracciones V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión, de cien a ciento cincuenta días multa y la destitución e inhabilitación que corresponda.		

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ser reforma la fracción II del artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

“...**Artículo 50.-** Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. ...

II. Investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, bajo el protocolo del feminicidio, incluidos los suicidios, accidentes y cualquier forma de muerte violenta de mujeres.

III. al XXVIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona la fracción XXXIV del artículo 353 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue

“...**Artículo 353.** Son delitos cometidos por los servidores de la procuración y administración de justicia:

I. a XXXIII.

XXXIV. Estando obligado a investigar y/o sancionar un delito cometido contra una mujer por razones de género, incurra en actos de corrupción, omisiones, falencias, negligencias, obstruya la investigación y obstruya la justicia, en perjuicio del derecho de la víctima a la verdad, la justicia y las reparaciones.

...

...

...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y

XXXIV, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión, de cien a ciento cincuenta días multa y la destitución e inhabilitación que corresponda.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

**DRA. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ
LÓPEZ**

DIPUTADA PRESENTANTE

(Rúbrica)

(Fin del documento)

**PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO.** Gracias diputada Jennifer Nathalie González López.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género, de Procuración de Justicia y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

En el punto 14, la diputada Susana Estrada Rojas presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en materia de protección de menores de edad, en unidades económicas que presten servicios de hospedaje.

DIP. SUSANA ESTRADA ROJAS. Con

su venia diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México. Compañere, compañeras y compañeros diputados, buenas tardes.

Quiero aprovechar este espacio para pronunciarme respecto a los hechos lamentables acontecidos en Netzahualcóyotl, a nombre de las y los vecinos de mi municipio quiero agradecer a nuestra Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum; a nuestra querida Gobernadora, Delfina Gómez Álvarez y a nuestro Presidente Municipal, Adolfo Cerqueda, por la atención, por el cariño y el respaldo que han brindado a las familias de mi municipio que se vieron gravemente afectadas por las lluvias torrenciales, que dejaron a Neza con anegaciones nunca antes vistas.

Su presencia y su apoyo no solo representan acciones de gobierno, sino un acto solidario y humano a quienes más lo necesitan. Desde esta tribuna también quiero decirles a las familias que atraviesan por momentos difíciles: “no están solos, cuentan con su diputada y con este Congreso para que juntos podamos salir adelante y devolver la tranquilidad a los hogares afectados”. En Neza sabemos que cuando nos juntamos nada nos detiene. Hoy más que nunca, la solidaridad y la empatía son nuestra fuerza.

A continuación, daré lectura a la iniciativa correspondiente. Quien suscribe a la diputada Susana Estrada Rojas, integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57, 61 de la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de

Competitividad y Ordenamiento Comercial en el Estado de México. En términos de lo siguiente.

La niñez es y debe ser reconocida como uno de los pilares más sólidos de toda nuestra sociedad, su cuidado, su desarrollo integral y sobre todo su protección frente a cualquier forma de violencia debe ser prioridad para el Estado, pero también para todos los sectores de la vida pública y privada.

En este sentido, el abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes representa quizá una de las violencias más graves, crueles y destructivas que se pueden cometer; su erradicación exige medidas urgentes, decididas y estructurales que involucren a los tres órdenes de gobierno, a la iniciativa privada, a la sociedad en su conjunto. No hablamos únicamente del deber moral, hablamos de una obligación jurídica, constitucional y de derechos humanos.

Sabemos que esta violencia, entendida como cualquier forma de contacto o actividad sexual en contra de personas menores de edad, constituye una de las violaciones más profundas a la integridad y dignidad humana; sus secuelas son físicas, psicológicas y emocionales y en muchos casos, irreparables. No se trata de hechos aislados, se trata de una de las problemáticas estructurales que operan redes complejas vinculadas en ocasiones con la trata de personas y el turismo sexual o con entornos de violencia familiar.

Una problemática que encuentra espacios de impunidad precisamente allí donde no hay protocolos, controles internos ni mecanismos de detección. Hoy enfrentamos vacíos normativos que no pueden esperar más. Entre ellos, los relacionados con las unidades económicas de hospedaje. Estos espacios como hoteles o moteles, pueden ser utilizados como escenarios de abuso y explotación sexual infantil, particularmente en contextos de anonimato, de alta movilidad o de ausencia de vigilancia. Diversos estudios han documentado cómo las redes criminales se aprovechan de la falta de regulación en ese sector para explotar a menores de edad.

Actualmente, la legislación del Estado de México carece de disposiciones específicas que obligan a estas unidades económicas a implementar medidas de prevención. Esta omisión ha permitido un terreno fértil para la impunidad, para la invisibilización y para la desprotección.

No olvidemos que muchas veces el primer contacto de una víctima con su o sus violentadores ocurre en un hotel o en otro espacio de hospedaje. Y si en este momento no existen protocolos ni personal capacitado o mecanismos claros de denuncia, se está abandonando la niñez justo en el momento más crítico de su vida. La tendencia es alarmante de acuerdo con el informe Violencia Sexual contra la Niñez y la Adolescencia en México 2010-2023, elaborado por la Red de los Derechos de la Infancia en México, Redim, tan solo el Estado de México, Jalisco y Veracruz concentró uno de cada tres casos reportados en el país durante el 2023.

Para el año 2024, en nuestro Estado concentró 14.4 de todos los casos nacionales de violencia sexual infantil atendidos en hospitales con mil 631 víctimas menores de edad, de las cuales 92.3 eran niñas y adolescentes mujeres. Se trata, por tanto, de un fenómeno persistente, estructural y altamente feminizado que coloca nuestra Entidad en una posición crítica respecto a la garantía de los derechos de la infancia.

Esta iniciativa se sustenta en el principio del interés superior de la niñez consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo; relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, instrumentos institucionales que obligan al Estado Mexicano a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas eficaces para combatir la explotación sexual infantil.

Quiero dejarlo muy claro, esta propuesta no busca criminalizar ni obstaculizar la actividad económica

de las unidades de hospedaje, al contrario, busca darles un marco legal que fortalezca su responsabilidad social, que las alinee con las buenas prácticas del turismo responsable y sobre todo, que las convierta en aliadas de la protección de los derechos de la niñez.

Puedo darle cinco medidas razonables y viables.

1. Exhibir de forma visible materiales informativos sobre la prevención del abuso sexual infantil.
2. Registrar formalmente a todas las personas menores de edad que ingresen como huéspedes.
3. Establecer políticas internas y protocolos de actuación para prevenir y denunciar casos de abuso sexual infantil.
4. Capacitar al personal en la identificación de signos de violencia y en la actuación adecuada ante situaciones de riesgo.
5. Proporcionar a los huéspedes información sobre los mecanismos de denuncia exhortándolos activamente a utilizarlos.

No podemos permitir que las infancias sigan siendo invisibilizadas, deben ser reconocidas como titulares plenas de derechos y no como objeto pasivo de protección. El Estado debe garantizar que todos los entornos públicos y privados sean seguros, protectores y participativos. Legislar en este sentido no es un acto simbólico, es una acción impostergable porque cada niña y niño que logremos proteger gracias a estas disposiciones, será una victoria concreta contra la violencia estructural y un paso firme hacia una sociedad más justa, más humana y más comprometida con el presente y con el futuro.

Por lo anterior expuesto, someto a la alta consideración de esta Legislatura la presente iniciativa para que, de estimarse procedente sea aprobada en sus términos.

No más violencia infantil, no más abuso sexual

contra niñas, niños y adolescentes.

Diputada Presidenta, por obviedad de tiempo le solicito muy atenta y respetuosamente, sea registrada de manera íntegra esta iniciativa que hoy presento en el Diario de los Debates.

Muchas gracias.

(Se inserta documento)

Dip. Susana Estrada Rojas

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

**Toluca de Lerdo, Estado de México; a 24 de
septiembre de 2025**

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. “LXII”
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada Susana Estrada Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena de la LXII Legislatura y con las facultades conferidas por lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta honorable soberanía, la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**, en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad. Su cuidado, desarrollo integral y protección frente a cualquier forma de violencia deben ser prioridad para el Estado y para todos los sectores de la vida pública y privada. En particular,

el abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes representa una de las formas más graves, crueles y destructivas de violencia, cuya erradicación exige medidas urgentes, decididas y estructurales desde todos los niveles de gobierno. Su protección no solo constituye un deber moral, sino una obligación jurídica y de derechos humanos.

Este tipo de violencia, entendida como cualquier forma de contacto o actividad sexual en contra de personas menores de edad, representa una de las más graves violaciones a su integridad y dignidad, dejando secuelas físicas, psicológicas y emocionales irreparables. No se trata de casos aislados, sino de una problemática estructural que opera en redes complejas, en muchos casos vinculadas a la trata de personas, al turismo sexual o a entornos de violencia familiar, y que encuentra espacios de impunidad en distintos ámbitos de la vida social.

Prevenir y erradicar el abuso sexual infantil no puede entenderse como una responsabilidad exclusiva de las familias o de las instituciones judiciales; es una tarea compartida entre los tres órdenes de gobierno, los sectores económicos, los prestadores de servicios y toda la sociedad.

Ante ello, es notoria la necesidad urgente de cerrar vacíos normativos que permitan prevenir, detectar y denunciar el abuso sexual infantil en espacios donde se ha comprobado que pueden generarse situaciones de riesgo. Las unidades económicas dedicadas al hospedaje conforman un entorno particularmente delicado, pues dichos espacios pueden ser utilizados como escenarios de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Esto es especialmente grave en contextos de alta movilidad, anonimato y ausencia de controles internos, como ocurre en establecimientos donde no existe vigilancia, protocolos ni capacitación del personal para detectar signos de riesgo. Diversos estudios han documentado cómo ciertas redes criminales se aprovechan de la debilidad institucional y de la falta de regulación del sector para explotar sexualmente a menores de edad.

Actualmente, la legislación del Estado de México carece de disposiciones específicas que obliguen a estas unidades económicas a implementar medidas efectivas de prevención. Esta omisión normativa genera un terreno fértil para la impunidad y dificulta la actuación inmediata ante indicios de violencia. La ausencia de requisitos como el registro de personas menores de edad, la existencia de protocolos de actuación, la capacitación del personal o la instalación de sistemas de videovigilancia compromete seriamente la capacidad institucional y privada para proteger a las infancias.

A esto se suma la invisibilización del problema. El abuso sexual infantil suele mantenerse oculto por el miedo, la vergüenza, la dependencia económica o el desconocimiento de las víctimas sobre sus derechos. Muchas veces, el primer contacto con una institución o con un espacio donde podría intervenir el Estado ocurre en hoteles, moteles u hospedajes, por lo que estos lugares deben ser parte activa del sistema de protección integral de derechos. Ignorar esta realidad significa abandonar a las víctimas en los momentos más críticos.

La tendencia histórica es reveladora. De acuerdo con el informe “Violencia sexual contra la niñez y la adolescencia en México 2010–2023”, elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), Tan solo en el Estado de México, Jalisco y Veracruz se concentraron uno de cada tres casos reportados en el país durante 2023; y para 2024, el Estado de México concentró el 14.4 % de todos los casos nacionales de violencia sexual infantil atendidos en hospitales en ese año, con 1,631 víctimas menores de edad, de las cuales el 92.3% eran niñas y adolescentes mujeres.

Este dato confirma que se trata de un fenómeno persistente, estructural y altamente feminizado, que coloca a la entidad en una posición crítica respecto a la garantía de derechos de la infancia.

La iniciativa se fundamenta en el **principio del interés superior de la niñez**, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, el cual impone a todas las autoridades el deber de garantizar plenamente los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se sustenta en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano que obligan a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas eficaces para combatir la explotación sexual infantil.

Es importante destacar, que la propuesta no busca criminalizar ni obstaculizar la actividad económica de las unidades de hospedaje. Por el contrario, pretende dotarlas de un marco claro que fortalezca su responsabilidad social y su compromiso con la legalidad. Las medidas propuestas son razonables, proporcionales y plenamente viables, y tienen como objetivo incorporar buenas prácticas ya implementadas en otros sectores del turismo responsable. Frente a un problema de esta magnitud, la omisión no es una opción. Por eso, esta iniciativa plantea reformas puntuales para que las unidades económicas de hospedaje:

- Exhiban de forma visible materiales informativos sobre la prevención del abuso sexual infantil;
- Registren formalmente a todas las personas menores de edad que ingresen como huéspedes;
- Establezcan políticas internas y protocolos de actuación específicos para prevenir y denunciar casos de abuso sexual infantil;
- Capaciten a su personal en la identificación de signos de violencia y en la actuación adecuada ante situaciones de riesgo;
- Proporcionen a los huéspedes información sobre los mecanismos de denuncia y los exhorten activamente a su uso;

Las infancias deben ser reconocidas como titulares plenas de derechos, y no como objeto pasivo de

protección. La perspectiva de infancias exige que el Estado no solo se abstenga de violentar, sino que genere activamente entornos seguros, protectores y participativos.

Esta visión debe permear también en los espacios privados de actividad económica, que no pueden mantenerse al margen del cumplimiento de esta obligación constitucional.

Legislar en este sentido no es un acto simbólico, es una acción impostergable. Cada niña o niño protegido gracias a estas disposiciones representa una victoria concreta en la lucha contra la violencia estructural, y un paso firme hacia la construcción de una sociedad más justa, más humana y comprometida con su presente y su futuro.

De tal suerte que, lo que propongo es lo siguiente:

LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 50. Las unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias, tanto a los huéspedes en sus habitaciones, como a las personas que vivan en	Artículo 50. Las unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje observarán las disposiciones siguientes:

inmuebles aledaños, y observarán las disposiciones siguientes:

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de las actividades económicas autorizadas y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores.

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro interno o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia, los menores de edad deberán ser registrados.

III. a VII. ...

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de las actividades económicas autorizadas, el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores y material informativo sobre la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, así como las medidas que la unidad económica asuma con el fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes

II. Llevar el control mediante registro de llegadas y salidas de todos los huéspedes, incluyendo personas menores de edad, con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia.

III. a VII. ...

(SIN CORRELATIVO) VIII. ...	VII Bis. Establecer p o l í t i c a s corporativas de prevención y denunciar niñas, niños y adolescentes en sus unidades económicas; VII Ter. Prestar auxilio inmediato a la niña, niño o adolescente que se encuentre en riesgo de sufrir abuso o explotación sexual, así como requerir la intervención de la autoridad competente; VII. Quater. I m p l e m e n t a r protocolos de actuación para la identificación y reporte de casos de explotación y abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, los cuales deberán considerar los canales para la c o m u n i c a c i ó n interna, así como para el reporte de la denuncia a las autoridades competentes, y difundir entre el personal y colaboradores los mecanismos de denuncia		disponibles. Además, deberán sensibilizar y capacitar a todo el personal sobre las leyes, reglamentos, manuales y d i s p o s i c i o n e s internas y demás información que se considere relevante en materia de prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en el contexto de viajes y turismo; así como los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de que puedan contar con información que les apoye a identificar y denunciar posibles situaciones de riesgo; VII. Quinquies. P r o p o r c i o n a r información a los huéspedes sobre la política corporativa para la protección de niñas, niños y adolescentes y prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de turismo, y exhortarles a denunciar las posibles situaciones de explotación y abuso sexual, y
---	--	--	--

VII Sexies.
Instalar cámaras
de vigilancia en
exteriores y áreas
comunes, y

VIII. ...
Aquellas unidades
económicas en las
que se preste el
servicio de hospedaje
con algún otro
servicio deberán
contar para su
operación con locales
que formen parte
de la construcción,
separados por muros,
canceles, mamparas
o desniveles,
construidos o
instalados de modo
que eviten molestias
tanto a los huéspedes
en sus habitaciones,
como a las personas
que vivan en
inmuebles aledaños.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo, así como las fracciones I y II, y se adicionan las fracciones VII Bis, VII Ter, VII Quater, VII Quinquies, VII Sexies y un último párrafo al artículo 50 la **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 50. Las unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje observarán las disposiciones siguientes:

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de las actividades económicas autorizadas, el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores y **material informativo sobre la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, así como las medidas que la unidad económica asuma con el fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes**

II. Llevar el control **mediante registro** de llegadas y salidas de **todos los huéspedes, incluyendo personas menores de edad**, con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia.

III. a VII. ...

VII Bis. Establecer políticas corporativas de prevención y denunciar la explotación y el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes en sus unidades económicas;

VII Ter. Prestar auxilio inmediato a la niña, niño o adolescente que se encuentre en riesgo de sufrir abuso o explotación sexual, así como

En mérito de las consideraciones expuestas, se somete a la alta consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo, así como las fracciones I y II, y se adicionan las fracciones VII Bis, VII Ter, VII Quater, VII Quinquies, VII Sexies y un último párrafo al artículo 50 la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**; para que, de considerarse procedente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS
INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA

requerir la intervención de la autoridad competente;

VII. Quater. Implementar protocolos de actuación para la identificación y reporte de casos de explotación y abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, los cuales deberán considerar los canales para la comunicación interna, así como para el reporte de la denuncia a las autoridades competentes, y difundir entre el personal y colaboradores los mecanismos de denuncia disponibles;

Además, deberán sensibilizar y capacitar a todo el personal sobre las leyes, reglamentos, manuales y disposiciones internas y demás información que se considere relevante en materia de prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en el contexto de viajes y turismo; así como los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de que puedan contar con información que les apoye a identificar y denunciar posibles situaciones de riesgo;

VII. Quinquies. Proporcionar información a los huéspedes sobre la política corporativa para la protección de niñas, niños y adolescentes y prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de turismo, y exhortarles a denunciar las posibles situaciones de explotación y abuso sexual, y

VII Sexies. Instalar cámaras de vigilancia en exteriores y áreas comunes, y

VIII. ...

Aquellas unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones, como a las personas que vivan en inmuebles aledaños.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Susana Estrada Rojas. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero para su estudio y dictamen.

Para sustentar el punto 15, la diputada Zaira Cedillo Silva presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman diversos artículos de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de discriminación en el Estado de México de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA. Con su venia Presidenta diputada Martha Azucena Camacho.

Antes de mi intervención quisiera hacer un comentario, un pronunciamiento muy importante.

Yo creo que todos estamos en conocimiento, que el mundo vive una crisis humanitaria terrible y que no debemos ser ajenos a la situación que vive Palestina, hay mexicanas, hay mexicanos jóvenes que fueron en una flotilla civil no militar, es una flotilla civil que fueron a mostrar el apoyo humanitario, hoy hemos visto algunos videos de jóvenes como la estudiante de la UNAM, Arlin Medrano que nos ha presentado algunos hechos, ante los graves hechos reportados sobre la intercepción de la flotilla Global Sumud, por parte de las fuerzas israelíes y en solidaridad con la

causa humanitaria que representa. Me pronuncio con profunda preocupación por la seguridad y la integridad física de los ciudadanos mexicanos que forman parte de esta misión humanitaria.

Como representante popular hago un llamado energético y urgente al Estado de Israel para que:

1.- Garantice la integridad física de todas y todos los tripulantes.

2.- Que respete estrictamente los derechos humanos de las y los tripulantes, asegurando que no se ejerza violencia alguna en contra de los participantes de esta misión que es totalmente pacífica.

3.- Que se permita el acompañamiento y protección consular plena a nuestros connacionales que tienen este derecho, gestionando si es necesario, su pronto y seguro retorno a México.

La labor de las flotillas humanitarias que buscan llevar ayuda a la sitiada población en Gaza es una acción legítima y valiente que sensibiliza y que visibiliza una terrible crisis humanitaria, causa de un genocidio contra el pueblo palestino perpetrado por el Estado de Israel. Impedir su paso o actuar con fuerza desproporcionada contra civiles desarmados es inaceptable. Las y los mexicanos en el extranjero deben de contar con la certeza de que velaremos en todo momento por su seguridad.

Hoy más que nunca es momento de que la diplomacia mexicana se manifieste con la firmeza que nos caracteriza para proteger a nuestros ciudadanos y denunciar los crímenes de guerra. Yo envío toda mi solidaridad a los tripulantes y las tripulantes de esta flotilla al Pueblo de Palestina, a las mujeres, a los niños, a los hombres, ninguna mexicana, ningún mexicano, debe de ser vulnerado en su integridad por defender los derechos humanos. ¡Viva la dignidad! ¡Vivan las acciones humanitarias! ¡Y viva Palestina Libre!

Agradezco la solidaridad de las diputadas y los diputados. Si me lo permite, diputada Presidenta, Continúo con la intervención. Saludo con afecto

a mis compañeras, compañere, compañeros diputados, a la Asociación Early Institute que nos acompaña. Muchas gracias por estar aquí. A los diversos medios de comunicación que se dan cita cubrir el trabajo legislativo de este Congreso Mexiquense y en especial a las vecinas y los vecinos del Estado de México que siguen las acciones de este Congreso.

Aprovecho para reconocer la labor de la Asociación Early Institute, quien confió en esta LXII Legislatura para que sea la voz en la visibilización de la discriminación laboral por embarazo y con quienes nos coordinamos para la realización de la presente iniciativa.

Muchas gracias por su confianza.

Quién suscribe, Diputada Zaira Cedillo Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal del Estado de México, en materia de discriminación laboral por embarazo.

La maternidad debe de ser un derecho libremente elegido, nunca una condena ni un obstáculo laboral. El principio de la maternidad deseada, libre y segura es parte esencial de la igualdad sustantiva y la autonomía reproductiva; sin embargo, también tenemos que decir que la realidad es dura en América Latina, uno de cada cinco nacimientos corresponde a adolescentes menores de 19 años, esto según datos de CEPAL y ONU Mujeres en México el 60% de los embarazos no son planeados y la mayoría se concentran en mujeres jóvenes sin acceso a educación sexual ni métodos anticonceptivos confiables.

De acuerdo con el CONAPRED, entre 2017 y 2022 se recibieron más de 800 quejas por despido o discriminación laboral por embarazo

y nueve de cada diez son por el sector privado, según el INEGI, en nuestro país tres de cada diez hogares están encabezados por mujeres ¿Y qué es lo que significa? Que cuando se despiden o se discrimina a una mujer por estar embarazada se afecta directamente a la estabilidad de millones de familias.

En el caso del Estado de México, el 23.7% de las mujeres asalariadas mayores de 15 años reportaron haber sufrido discriminación laboral por razones de género, incluido por supuesto, el embarazo, negación de ascensos, reducción de sus salarios, asignación de horarios injustos y hasta trabajos físicamente riesgosos para su salud y la salud de sus bebés.

Con esta iniciativa proponemos primero incluir la atribución a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para integrar registros confiables y desagregados de casos de discriminación laboral por embarazo, con el objetivo de medir de manera adecuada esta problemática y generar indicadores para tomar mejores decisiones en la prevención, también reuniones semestrales con cámaras y asociaciones empresariales para evaluar acciones y evitar la discriminación hacia mujeres embarazadas o en la etapa de la maternidad o de crianza. Reconocer la maternidad autónoma como una forma de cuidado, organización y libre decisión que no puede ser restringida ni sancionada en el ámbito laboral, por el contrario, que deba recibir una protección reforzada, decía Marcela Lagarde “La maternidad será libre o no será”. Hoy convoco a no ser cómplices, a no callar cuando una mujer es despedida por estar embarazada, a no normalizar la violencia laboral contra quienes hemos decidido ser madres.

La maternidad nunca debe ser motivo de castigo ni de discriminación, cada mujer merece decidir cuándo y cómo ser madre, cada niña, cada niño, merece llegar a un hogar con seguridad, respeto, dignidad y, por supuesto, amor, que quede claro, las mujeres decidimos sobre nuestra vida, nuestro trabajo y nuestra maternidad.

Y desde el Congreso del Estado de México vamos

a defender estos derechos, solicito se adjunte el texto íntegro de la presente iniciativa al Diario de los Debates y a la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

(Se inserta documento)

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

Toluca de Lerdo, México; a 23 de abril de 2025.

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quién suscribe, **DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, en materia de discriminación laboral por embarazo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación laboral por embarazo es un

problema estructural que atenta contra el bienestar de las mujeres trabajadoras, sus hijas e hijos. Este fenómeno se puede visibilizarse a través de acciones y omisiones motivadas por estereotipos relacionados con la maternidad y el embarazo, lo que implica que las mujeres se enfrenten a diversas barreras estructurales que les impiden desarrollarse en igualdad de condiciones y en ambientes libres de violencia.

En ese sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define la discriminación contra la mujer en su artículo 1º como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Por su parte, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que está “prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Mientras que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define a la discriminación como: “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o

mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.¹

Así mismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres indica que la discriminación contra la mujer, se define como: “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.²

No obstante, el Early Institute nos indica en su informe denominado “La discriminación laboral por embarazo” que el Consejo Nacional para la Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ha declarado que las quejas de discriminación laboral por embarazo se encuentran dentro de las cinco más recurrentes en México, con 825 casos presentados durante 2012 a 2021, detallando que el 88 % de estas ocurren en el sector privado, mientras que el 12 % suceden en el sector público.

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, publicada por el Instituto Nacional de Estadística

1 Fracción III, Artículo, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

2 Fracción III, Artículo 5, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

y Geografía (INEGI), advierte que de las mujeres asalariadas de 15 años y más del Estado de México, el 23.7 % sufrió alguna situación de discriminación laboral por razones de género, incluida la de embarazo, en los 12 meses previos a la realización de la encuesta.

Dentro de las principales situaciones de discriminación laboral por embarazo que vivieron las mujeres mexiquenses, se encuentran: haber contado con menos oportunidades para ascender de cargo, recibir un salario menor, así como el impedimento para realizar determinadas tareas.

Es así que la discriminación laboral por embarazo se manifiesta por conductas como el hostigamiento laboral, la negación de ascenso, la disminución de salarios, la aplicación de cambios de horarios sin el consentimiento de las trabajadoras, la negación de permisos para ir al baño o sentarse, o incluso la realización de labores físicamente difíciles que ponen en riesgo la salud y la vida de las mujeres, así como de su futura hija o hijo.

Todas estas acciones anulan, limitan o menoscaban los derechos laborales de las mujeres; sin embargo, la discriminación por razones de embarazo incrementa riesgos que pudieran repercutir no solo en el ámbito laboral, sino también en la salud física y mental de la mujer embarazada.

En lo que concierne a la salud mental es importante destacar que actualmente Ley Federal del Trabajo en sus artículos 166 y 167 contempla las consideraciones de cuidado en esta materia; además de contar con la NOM-035-STPS-2018 sobre la normativa de riesgos psicosociales en el trabajo, que atiende en algunas acciones a evitar el estrés excesivo en mujeres embarazadas y a generar ambientes laborales libres de acoso.

Como se ha manifestado, la discriminación laboral por embarazo resulta en una forma de violencia hacia las mujeres, por el hecho de ser mujeres, en razón de los estereotipos y prejuicios sobre el embarazo y la maternidad que permean los ambientes laborales e impactan en la vida y

bienestar de las mujeres antes, durante y después de su embarazo.

Es por ello, que la presente iniciativa, tiene como objetivo la modificación a diversos ordenamientos jurídicos del Estado de México, que regulan lo relacionado con la discriminación laboral por embarazo, buscando brindar protección integral y atención prioritaria a la mujer trabajadora durante su embarazo, la maternidad y la primera infancia.

En ese sentido, se propone reformar los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, con la finalidad de incluir la obligación a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para realizar registros homologados, confiables y desagregados sobre los casos de discriminación por embarazo y con ello fomentar la prevención de toda clase de distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer embarazada en el empleo.

De igual forma, se propone reformar los artículos 9 y 10 y adicionar un artículo 12 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, con la finalidad de visibilizar la discriminación laboral por razones de embarazo como una forma de violencia laboral en perjuicio de las mujeres y sus hijas e hijos.

Por su parte, el texto vigente del Código Penal Federal en su artículo 149 Ter tipifica los delitos por discriminación, entre los cuales se reconoce como motivo al embarazo; por lo que se propone armonizar el Código Penal del Estado de México en su artículo 211.

Por lo anteriormente expuesto, en favor de las mujeres del Estado de México y de un México libre de violencia hacia nosotras, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

**LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

Artículo Primero: Se Reforman los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. Para fomentar la igualdad de oportunidades para las mujeres:

a) a e)

f) Generar políticas de respeto del derecho de las mujeres embarazadas o madres **autónomas** a otorgarles un empleo para el cual demuestren capacidad de desarrollo y procurar el respeto de sus derechos laborales, **así como para fomentar la prevención de toda clase de distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer embarazada en el empleo.**

g) a i)

j) Realizar las acciones que sean necesarias para colaborar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la integración de registros homologados, confiables y desagregados sobre los casos de discriminación por embarazo, permitiendo identificar el tipo de conducta de la que se trata, los derechos que se vulneraron y el perfil del agresor.

...

II. a VI.

VII. Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral:

a) a b)

c) Establecer políticas tendentes a combatir el maltrato, persecución, discriminación **por razón de género, de maternidad o crianza,**

entorpecimiento, inequidad y desprotección laboral.

d) a h)

VIII. ...

Artículo 10.- ...

I. a XIV.

XV. Integrar registros homologados, confiables y desagregados sobre los casos de discriminación por embarazo maternidad o crianza, permitiendo identificar el tipo de conducta de la que se trata, los derechos que se vulneraron y el perfil del agresor.

XVI. -Realizar reuniones semestrales con las cámaras y asociaciones empresariales para evaluar las acciones implementadas encaminadas a evitar casos de discriminación laboral por embarazo maternidad o crianza.

XVII. - Las demás establecidas en esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Segundo: Se Reforman los artículos 9 y 10 y se y se adiciona el artículo 12 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, provocando daño a la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima y, **en caso de embarazo; en perjuicio de los derechos de sus hija o hijo,** e impide el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el hostigamiento o el acoso sexual.

Artículo 10.- Constituye Violencia Laboral la

negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el hostigamiento y/o acoso sexual, la negativa o impedimento a las mujeres de llevar a cabo la lactancia materna y todo tipo de discriminación por condición de género o embarazo. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales.

Artículo 12 Bis. La discriminación laboral por embarazo, maternidad o crianza; es una forma de violencia laboral cometida en contra de las mujeres y es la distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer, en razón del embarazo, que tiene por objeto vulnerar sus derechos; en perjuicio de los derechos de su hija o hijo.

Artículo Tercero: Se Reforma el artículo 211 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 211. ...

I. a III.

IV. Niegue o restrinja derechos laborales principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo, maternidad o crianza.

• • •

• • •

• • •

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el en el

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA
GRUPO PARLAMENTARIO morena

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Zaira Cedillo Silva.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas para la Igualdad de Género y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

En términos del punto 16, la diputada vicepresidenta Miriam Silva Mata presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Ter de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en materia de atención de los delitos contra el ambiente y seres sintientes.

VICEPRESIDENTA DIP. MIRIAM SILVA MATA. Buenas tardes a todas y a todos, saludo con mucho gusto a la Mesa Directiva, a mis compañeros y compañeras, a los que nos siguen en redes sociales y a todos los medios de comunicación, pero en particular a aquellos mexiquenses que nos siguen en redes sociales y a todas las asociaciones civiles, que hoy luchan contra el maltrato en seres sintientes.

Y antes de iniciar la exposición de motivos de esta iniciativa, yo preguntaría ¿Quién de ustedes

no ha visto un ser sintiente maltratado? ¿Quién no ha visto un ser sintiente en condiciones de calle?, pero ¿Quién no ha visto un ser sintiente en lugares irregulares, maltratado? Ese es el objetivo de nuestra iniciativa erradicar el maltrato en los seres sintientes; a nombre del Partido Verde Ecologista de México, presentamos esta iniciativa que es adicionar la fracción VI del artículo 29 y adicionar el artículo 29 Quater de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que es los delitos cometidos contra el medio ambiente y contra los seres sintientes.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 Constitucional, señala que toda persona tiene Derecho a un Medio Ambiente Sano para su desarrollo y bienestar, y cualquier persona que provoque un deterioro o daño será castigado, eso nos obliga como Legisladoras y Legisladores, a señalar instrumentos institucionales necesarios para garantizar la eficacia de ese derecho humano. Hoy nuestro país enfrenta entre muchos grandes problemas crisis en el maltrato en los seres sintientes, por el acelerado, deterioro ambiental, por el acelerado situación-crecimiento en lugares irregulares, la proliferación que atentan contra el ordenamiento territorial pero particularmente en aquellos animales domésticos que hoy son maltratados.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó entre 2017 y 2021 más de 5 mil carpetas de investigación por delitos ambientales; sin embargo, en el índice de judicialización es alarmantemente bajo y eso constituye un déficit en nuestra justicia ambiental hoy en el Estado de México, en consecuencia, tenemos seres sintientes sin voz, sin un derecho humano al medio ambiente.

Aunado a lo anterior, diversos estudios estiman que 7 de cada 10 animales en compañía, en México sufren algún tipo de maltrato o negligencia y pese que al artículo 235 Bis del Código Penal del Estado de México sanciona actos con penas de prisión y multa, esto todavía es insuficiente y llegar a instancias judiciales casi impensable, debido a la

falta de personal especializado, debido a parte de una falta de presupuesto eso hace que hoy todavía tengamos seres sintientes día a día maltratados.

En materia urbana los fraccionamientos irregulares constituyen una gran afectación a los derechos colectivos, los asentamientos ilegales vulneran el principio de ordenamiento territorial y con eso la vulneración de diversos derechos humanos, pero hoy en el tema de los seres sintientes encontramos muchos seres en condiciones de calle, muchos maltratados y por eso, en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano así hace que provoquen daños irreversibles o áreas naturales protegidas con zonas de recarga hídrica y suelos de conservación todavía totalmente desprotegidos.

Frente a este grave panorama que hoy nos encontramos en el Estado de México la existencia de una fiscalía especializada en delitos contra el medio ambiente y los seres sintientes con competencia también en delitos cometidos por fraccionadores no sólo es pertinente, es jurídicamente necesario.

La propia experiencia del Estado de México lo confirma, mediante el acuerdo 12/2006 y posteriormente el acuerdo 18/2015 ya se había avanzado en la creación de diversas fiscalías con atribuciones, hoy corresponde a esta Legislatura consolidar y fortalecer su marco orgánico.

La maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional de nuestro Estado de México ha dado ya muestras de compromiso, en su segundo informe de gobierno informó que la PROPAEM atendió mil 194 casos de denuncia por maltrato animal, realizó 620 visitas de inspección y dictó 475 resoluciones administrativas.

Asimismo, la CEPANAF colabora con la Fiscalía General de Justicia en 105 operativos interinstitucionales, lo que permitió al rescate únicamente de 432 seres sintientes en situación de maltrato, estos avances si son relevantes, pero todavía nos falta mucho que avanzar, también se

demuestra la necesidad de tener un marco jurídico y una fiscalía con autonomía técnica, financiera y personal altamente especializado y capacitado, peritos ambientales, médicos veterinarios forenses, urbanistas y agentes al ministerio público especializados en esta materia.

Compañeras y compañeros legisladores, el artículo 416 del Código Penal Federal, el artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México establecen ya un marco jurídico, para la protección de los recursos naturales y la biodiversidad; sin embargo, las fiscalías generales en su estructura ordinaria no están diseñadas para atender con prontitud y profundidad este tema delitos, de ahí quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos comprometidos en alzar la voz de aquellos que no tienen, como son los seres sintientes.

Presentamos esta iniciativa con el objeto de consolidar la creación de una fiscalía especializada de delitos contra el medio ambiente y los seres sintientes una Institución que asegure la tutela, efectiva de derechos colectivos, la protección de estos seres sintientes va desde manera preventiva, protocolos, educación en las escuelas y una vez que se hace la denuncia llevar todo el protocolo de datos de prueba, porque un derecho declarativo es un derecho vacío y nuestra responsabilidad como juristas y legisladores es darle contenido, eficacia y vigencia real, por ello, el Partido Verde Ecologista de México defiende y seguiremos alzando la voz por los seres sintientes, aquellos que no tienen una voz propia, pero que sí son sujetos de derechos y que hoy demandan justicia ambiental.

Aquellos que reclaman vivir en un medio ambiente con un desarrollo sano y sin ser parte de un ecosistema sin maltrato en ninguna parte del Estado de México, este es el espacio correcto para hacer un llamado a esta soberanía, para respaldar esta propuesta, que no solo es un ajuste orgánico, sino es un paso firme hacia una justicia ambiental y social con un verdadero rostro humanista. Es

cuanto, muchas gracias.

(Se inserta documento)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México,
a de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE**

LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 QUATER A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN A DELITOS COMETIDOS CONTRA SERES SENTIENTES, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas México ha enfrentado un acelerado deterioro ambiental, acompañado por el alarmante incremento de casos de maltrato hacia los seres sintientes; sobre todo aquellos que se encuentran en un domicilio particular y se pueden catalogar como domésticos, así como la proliferación de fraccionamientos irregulares que atentan contra el ordenamiento territorial y los ecosistemas.

Ante esta problemática, resulta urgente y prioritario fortalecer el sistema de procuración de justicia mediante la consolidación de una fiscalía especializada en delitos cometidos por fraccionadores contra el medio ambiente y los seres sintientes domésticos. La existencia de una fiscalía con esta triple competencia no solo es necesaria, sino indispensable para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, proteger a los animales como seres sintientes y frenar la urbanización ilegal que depreda los recursos naturales.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó que entre 2017 y 2021, se abrieron más de cinco mil carpetas de investigación relacionadas con delitos ambientales; sin embargo, el índice de judicialización sigue siendo alarmantemente bajo; pues muchos de estos delitos ni siquiera llegan a recibir un tratamiento penal adecuado, por lo que los responsables continúan operando con total impunidad.¹

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2021). Carpetas de investigación iniciadas por delitos ambientales (2017-2021). Recuperado de <https://www.gob.mx/sesnsp>

En México, se estima que siete de cada diez animales de compañía sufren algún tipo de maltrato o negligencia y, en la mayoría de los casos, no se presenta denuncia; y cuando ocurre, la atención por parte de las autoridades es escasa o tardía debido a la falta de personal especializado, la limitada priorización de estos delitos y la persistencia de una visión antropocéntrica en las fiscalías tradicionales, que dificultan el acceso a la justicia para los seres sintientes y sus defensores.

El crecimiento urbano desordenado representa uno de los desafíos más serios para el desarrollo sustentable del país. La proliferación de asentamientos ilegales y fraccionamientos no autorizados ha provocado daños irreparables en áreas naturales protegidas, humedales, zonas de recarga hídrica y suelos de conservación. En muchos casos, estos desarrollos son promovidos por fraccionadores que, actuando al margen de la legalidad, comercializan predios sin servicios básicos, sin licencias de uso de suelo y sin respetar las disposiciones ambientales y de ordenamiento territorial.

Una fiscalía especializada no solo permitiría una atención técnica y profesional, sino que también garantizaría sensibilidad, empatía y compromiso institucional para atender estas denuncias, que muchas veces son ignoradas, pese a su importancia y gravedad.

Esta necesidad se refleja en cifras; según el Informe de Actividades 2021 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a nivel federal se recibieron 6,079 denuncias populares en materia ambiental, de las cuales solo 3,829 fueron admitidas, mientras que 2,250 se descartaron por no ser competencia de la autoridad.² Aún más preocupante es que de las denuncias admitidas,

² Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Informe de actividades 2021. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Véase en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/758051/Informe_de_Actividades_Profepa_2021_.pdf

solo 1,203 fueron concluidas y 2,626 siguen en proceso, reflejando no solo un exceso de trabajo, sino también una posible insuficiencia institucional en la atención especializada y oportuna de estos delitos.

Además, el mismo informe revela que el 80% de las denuncias se relacionan con recursos forestales, fauna silvestre, ordenamiento e impacto ambiental y contaminación atmosférica. A ello se suman delitos más graves como el tráfico de especies en peligro. En estos casos, aunque se han obtenido sentencias favorables —como en el caso de la totoaba y las tortugas marinas—, el volumen de casos supera con creces la capacidad de respuesta de las autoridades ambientales y de justicia.³ Ante esta realidad, resulta evidente que las fiscalías generales no pueden absorber la creciente demanda de atención a los delitos ambientales y de protección de seres sintientes.

En el Estado de México, se reconoció esta necesidad desde hace más de una década; el 19 de abril de 2006 se publicó el Acuerdo 12/2006 para dividir las competencias entre dos fiscalías especializadas: una para delitos contra el ambiente y otra para los cometidos por fraccionadores; posteriormente, en 2015 se publicó el Acuerdo 18/2015 que creó la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos por Fraccionadores y Contra el Ambiente con sede en Tlalnepantla y Texcoco estableciendo con claridad sus funciones y atribuciones legales.

Este organismo tiene como objetivos principales investigar con mayor eficacia los delitos que afectan el medio ambiente, los recursos naturales y el orden urbano, también puede investigar a quienes cometen delitos al dividir terrenos sin permiso o al romper reglas ecológicas, lo que daña áreas protegidas, cuerpos de agua, reservas forestales y hábitats de animales salvajes.

³ Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). (2021). Informe de actividades 2021. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/696124/Informe_de_Actividades_Profepa_2021_.pdf

Entre las atribuciones de esta fiscalía se encuentran el aseguramiento de bienes producto del delito, la solicitud de órdenes de cateo y medidas cautelares, así como la colaboración con autoridades federales y municipales para el cumplimiento de sentencias; además, puede designar peritos especializados cuando la Fiscalía no cuente con los conocimientos técnicos necesarios, lo que es especialmente relevante en casos que implican daño ecológico o bienestar animal.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, como se transcribe:

“Artículo 4º. (...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

El artículo 416 del Código Penal Federal establece sanciones para quien cause daños a recursos naturales protegidos por la ley:

“Artículo 416. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente:

I. Dañe, desee o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;

II. Corte, arranque, derribe o tale árboles o vegetación natural en terrenos forestales o en zonas templadas, tropicales o áridas;

III. Cambie el uso de suelo forestal;

IV. Dañe, destruya o trafique con flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, en veda o protegida por la ley, sin autorización.”

El artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece las bases para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto

propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado;***
- II. Definir los principios de la política ambiental nacional;***
- III. Preservar, restaurar y mejorar el ambiente;***
- IV. Establecer los instrumentos de política ambiental.”***

El artículo 170, permite a la autoridad aplicar medidas urgentes como clausura o aseguramiento ante riesgos al ambiente.

“Artículo 170. Cuando existan riesgos inminentes de daño o deterioro grave a los recursos naturales, la Secretaría podrá ordenar como medidas de urgente aplicación, entre otras:

- I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;***
- II. Aseguramiento de materiales o equipos contaminantes;***
- III. Suspensión de actividades”***

A nivel local el Código Penal del Estado de México en su artículo 235 Bis, penaliza el maltrato animal con prisión y multa.

“Artículo 235 Bis. Al que dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal que no constituya plaga, causándole lesiones evidentes, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, la pena será de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Si se causa la muerte del animal, la pena será de tres a siete años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.”

Por su parte la Ley de Protección a los Animales del Estado de México, define como actos de crueldad y maltrato aquellos que causen sufrimiento o muerte injustificada a los animales.

“Artículo 6. Se consideran actos de crueldad y

maltrato animal:

- I. Toda acción u omisión que le cause al animal sufrimiento, tortura, afectación grave a su salud o la muerte injustificada;***
- II. No proporcionar alimento, agua, atención médica o condiciones mínimas de bienestar.”***

Y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, regula la protección del ambiente, recursos naturales y la biodiversidad en el estado.

“Artículo 1.1. Las disposiciones de este Código por objeto:

- I. Proteger, conservar, restaurar y aprovechar de forma sustentable los recursos naturales del Estado;***
- II. Garantizar el derecho al medio ambiente sano;***
- III. Promover la participación social en su protección.”***

Y enumera los principios rectores de la política ambiental en el Estado de México.

“Artículo 2.4. Son principios rectores:

- I. El derecho de las personas a un ambiente sano;***
- II. El principio precautorio;***
- III. La prevención del daño ambiental;***
- IV. La participación ciudadana;***
- V. La corresponsabilidad en la conservación.”***

Al existir una normativa que protege al medio ambiente y a los seres sintientes, es evidente que fiscalías generales –aunque indispensables– no están diseñadas para afrontar con profundidad y rapidez este tipo de delitos; es por esto que frente a dicha problemática, se propone fortalecer y consolidar una fiscalía especializada que unifique la atención de los delitos ambientales, los cometidos por fraccionadores y el maltrato a seres sintientes domésticos, la cual debe contar con personal técnico-científico, médicos zootecnistas y veterinarios forenses, peritos ambientales, urbanistas y agentes del Ministerio Público debidamente capacitados.

Desde el Grupo Parlamentario Verde Ecologista, sabemos que México enfrenta una triple crisis:

ambiental, urbana y de protección a seres sintientes, lo que no solo amenaza los ecosistemas, sino que vulnera derechos fundamentales como el acceso a un medio ambiente sano y la protección de aquellos que no tienen voz propia. Por ello, la creación y fortalecimiento de una fiscalía especializada representa un paso firme hacia una justicia ambiental y social real. Solo con instancias profesionales, autónomas y bien coordinadas será posible hacer frente a los delitos ambientales, frenar la expansión de los fraccionadores ilegales y garantizar la dignidad de los animales como seres sintientes.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY	INICIATIVA
CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes: I. a IV. ... VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento.	Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes: I. a V. ... VI. Para la Atención de los Delitos Cometidos contra el Medio Ambiente y Seres Sintientes.

...	VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento. ...
Sin correlativo	Artículo 29 Quater. La Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Medio Ambiente y los Seres Sintientes tendrá a su cargo:
Sin correlativo	I. Iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones de los asuntos relacionados con los delitos contra los Seres Sintientes, el Ambiente y cometidos por fraccionadores, según la distribución de competencias que establece el Reglamento de esta Ley;
Sin correlativo	II. Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y legalidad, en materia de delitos contra los Seres Sintientes, el Medio Ambiente y cometidos por fraccionadores;
Sin correlativo	III. Establecer comunicación constante y permanente con el denunciante o querellante para el inicio de la investigación

	correspondiente;
Sin correlativo	IV. Practicar las diligencias necesarias para obtener datos que establezcan que se ha cometido el hecho delictuoso y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, así como para la reparación del daño;
Sin correlativo	V. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las diligencias de las investigaciones de su competencia;
Sin correlativo	VI. Solicitar informes y la exhibición de documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones y adecuado desarrollo de sus investigaciones;
Sin correlativo	VII. Realizar operativos e intervenir de inmediato cuando se trate de actos o hechos flagrantes y aquellos en los que peligre la vida;

Sin correlativo	VIII. Llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos, efectos y productos del delito, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y demás disposiciones aplicables, en c o o r d i n a c i ó n con las unidades administrativas competentes;
Sin correlativo	IX. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas cautelares, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

Sin correlativo	X. Ejercer las facultades delegadas por el Procurador en materia de solicitudes a las autoridades judiciales competentes para la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;
Sin correlativo	XI. Supervisar las agencias del Ministerio Público de su adscripción, a los peritos, a los grupos de policía correspondientes y, en general, a los servidores públicos bajo sus órdenes, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

Sin correlativo	XII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público del Estado de México;
Sin correlativo	XIII. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.
Sin correlativo	Esta Fiscalía contará con las agencias del Ministerio Público necesarias para su funcionamiento, las cuales estarán ubicadas estratégicamente en el territorio estatal de conformidad con la incidencia delictiva.
Sin correlativo	Los agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales y Especializadas que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos por fraccionadores y contra el ambiente, lo harán del conocimiento de inmediato de la Fiscalía Especializada.

Sin correlativo	Tratándose de investigaciones con detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará todas las diligencias conducentes para determinar sobre el ejercicio de la acción penal o imputación, sin perjuicio de que la Fiscalía Especializada ejerza facultad de atracción sobre la investigación de que se trate.
Sin correlativo	En caso de investigaciones sin detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará las diligencias urgentes y ordenará las medidas cautelares inmediatas a que haya lugar y, posteriormente, remitirá el asunto a la Fiscalía Especializada.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 QUATER A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE**

MÉXICO

DECRETO NÚMERO_ LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. Se reforma adiciona la fracción VI recorriéndose la subsecuente al Artículo 29 y se adiciona el Artículo 29 Quater de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 29. ...

I. a V. ...

VI. Para la Atención de los Delitos Cometidos contra el Medio Ambiente y Seres Sintientes.

VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

...

...

Artículo 29 Quater. La Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Medio Ambiente y los Seres Sintientes tendrá a su cargo:

I. Iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones de los asuntos relacionadas con los delitos contra los Seres Sintientes, el Ambiente y cometidos por fraccionadores, según la distribución de competencias que establece el Reglamento de esta Ley;

II. Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información

y fomento de la cultura de la denuncia y legalidad, en materia de delitos contra los Seres Sintientes, el Medio Ambiente y cometidos por fraccionadores;

III. Establecer comunicación constante y permanente con el denunciante o querellante para el inicio de la investigación correspondiente;

IV. Practicar las diligencias necesarias para obtener datos que establezcan que se ha cometido el hecho delictuoso y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, así como para la reparación del daño;

V. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las diligencias de las investigaciones de su competencia;

VI. Solicitar informes y la exhibición de documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones y adecuado desarrollo de sus investigaciones;

VII. Realizar operativos e intervenir de inmediato cuando se trate de actos o hechos flagrantes y aquellos en los que peligre la vida;

VIII. Llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos, efectos y productos del delito, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y demás disposiciones aplicables, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IX. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas cautelares, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

X. Ejercer las facultades delegadas por el Procurador en materia de solicitudes a las autoridades judiciales competentes para la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Supervisar las agencias del Ministerio Público de su adscripción, a los peritos, a los grupos de policía correspondientes y, en general, a los servidores públicos bajo sus órdenes, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público del Estado de México;

XIII. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.

Esta Fiscalía contará con las agencias del Ministerio Público necesarias para su funcionamiento, las cuales estarán ubicadas estratégicamente en el territorio estatal de conformidad con la incidencia delictiva.

Los agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales y Especializadas que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos por fraccionadores y contra el ambiente, lo harán del conocimiento de inmediato de la Fiscalía Especializada.

Tratándose de investigaciones con detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará todas las diligencias conducentes para

determinar sobre el ejercicio de la acción penal o imputación, sin perjuicio de que la Fiscalía Especializada ejerza facultad de atracción sobre la investigación de que se trate.

En caso de investigaciones sin detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará las diligencias urgentes y ordenará las medidas cautelares inmediatas a que haya lugar y, posteriormente remitirá el asunto a la Fiscalía Especializada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, contarán con 30 días naturales, contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para reformar los reglamentos u ordenamientos internos que se vean impactados con la presente reforma.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones deberán proveer los recursos humanos, materiales, financieros o presupuestales, estructurales, y otros, necesarios para cumplir en sus términos la presente reforma.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Miriam Silva Mata.

Se registre la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto 17, doy la palabra a la diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo VIII al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de establecer el Programa Integral para la Atención de la Menopausia y el Climaterio.

DIP. ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA. Con su permiso, Presidenta.

Estimados integrantes de la Mesa Directiva, compañeros legisladores, compañere, que gusto saludarles, medios de comunicación y público en general.

Iniciamos el mes de octubre, mismo que es reconocido a nivel internacional como mes de la sensibilización sobre el cáncer de mama, dedicado a crear conciencia, a promover la detección temprana y la prevención de esta enfermedad que es la más común entre mujeres a nivel mundial.

Por lo anterior, estas fechas establecen acciones que permiten sensibilizar, pero sobre todo promover acciones de prevención en la salud de las mujeres y en este caso estimamos pertinente desde la bancada verde, proponer la siguiente iniciativa que tiene como finalidad atender y desarrollar programas para una fecha a la que toda mujer tendrá que llegar la menopausia y el climaterio.

En el desarrollo de las personas tenemos ciertas

etapas por las que vamos pasando y estas son impostergables, pues es un proceso natural al que nos debemos de enfrentar desde la niñez, la adolescencia, la adultez y el caso de nosotras, la menopausia, etapa que para muchas es un tema que no se toca, en este sentido, la única garantía que tenemos es que esta es una etapa de nuestras vidas que vamos a enfrentar y este proceso trae consigo innumerables cambios en todos los sentidos, como lo comenté con anterioridad, la menopausia y el climaterio están ahí y existen y en algún momento las tendremos, pero es muy poco el valor que se les da, no se habla mucho del tema, no se previenen los efectos integrales que traen consigo y en muchas ocasiones lo único que nos queda es enfrentarlo en silencio, con poco apoyo y con poco conocimiento del tema, sin conocer además las implicaciones que puede traer consigo.

Lo que no se dice, no existe, no se conceptualiza y por lo tanto no se atiende, sabemos que ahí está, pero al no tener una normativa o una atención, lo único que nos queda es vivirlo y sobre la marcha tomar las acciones necesarias para eventualmente superarlo, y justo es lo que queremos evitar, buscamos que con esta iniciativa se visibilice algo que ahí está, algo que nos va a pasar prácticamente a todas las compañeras que nos encontramos el día de hoy aquí en este Pleno, y también a las mujeres que laboran en este Poder Legislativo y que quizá ya le pasó a nuestras madres, tías, hermanas, abuelas y como pudieron, muchas lo superaron sin inconvenientes, pero otras no tuvieron la misma suerte. Por eso la importancia de esta propuesta legislativa los números son alarmantes, tan solo en nuestra entidad se estima que alrededor de un 18% de la población femenina se encuentra ya en esta etapa y lo anterior, conlleva una serie de retos para el sistema de salud pública mexiquense, de la prevención y atención oportuna de este ciclo de la vida, depende que no se generen condiciones posteriores que afecten la salud de este grupo poblacional.

En el Observatorio Nacional de Salud Pública se estima que en el Estado de México de manera directa a la menopausia climaterio, se han

presentado 38 casos de suicidio en el 2021 y esto al tercer bimestre del año del 2025, lo anterior, por el impacto emocional que genera este ciclo, a su vez, se ha documentado como más de un 13% de mujeres con composición corporal optima, han pasado a ser obesas por la disminución de estrógenos y por si fuera esto poco, los 92 casos de fracturas pélvicas a raíz de la baja densidad ósea, que se da en esta etapa.

Los datos ahí están; pero la pregunta es ¿Qué estamos haciendo para atender estas situaciones? Como reza el viejo refrán: “Prevenir es mejor que lamentar” y justo eso es lo que, desde la bancada verde, queremos hacer.

Esta iniciativa, tiene como finalidad establecer el Código Administrativo de la Entidad, un capítulo en el cual, se crea el programa integral para la acción de la menopausia y el climaterio, buscando su atención, su promoción y significación en los servicios de salud del Estado, promoviendo de esta manera su atención adecuada, es un asunto de salud pública y por supuesto, un asunto relacionado con el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las mujeres en condiciones de igualdad y es que como les comento, hemos sido omisos en este tipo de situaciones que al no mencionarse y no visibilizarse, terminan afectando diversas dimensiones de la vida mexiquense, la falta de intervenciones preventivas, incrementa el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares, osteoporosis, diabetes y otros padecimientos crónicos que representan las principales causas de mortalidad femenina en etapas posteriores.

En el ámbito psicológico la ausencia del acompañamiento profesional puede derivar en depresión, ansiedad y deterioro de la calidad de vida.

Ante esta situación, podemos afirmar que la menopausia representa una etapa natural e inevitable en la vida de todas y ha permanecido invisibilizada tanto en las políticas públicas como en los servicios de salud, esta realidad responde a patrones culturales y sociales que se han relegado

históricamente en el tema de la salud de las mujeres, especialmente en etapas no reproductivas y productivas.

Por esto buscamos reconocer el carácter multidimensional de la menopausia, que trasciende como un ámbito estrictamente médico y comprende aspectos psicológicos, sociales, laborales y culturales. La inclusión explícita de la menopausia, el climaterio en el marco normativo, contribuirá a visibilizar el marco en donde se acaben los estigmas y los prejuicios y a promover un abordaje integral que garantice el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres mexiquenses en todos los ámbitos de la vida, de esta manera, estimados compañeros, lo único cierto es que en la vida tendremos que envejecer, este es un proceso natural y biológico y que mejor que vivir una vida plena y feliz con prevención, atención y dignidad, por esto, la importancia de generar conciencia; pero, sobre todo, planeación, nuestro compromiso con el Estado de México y sus habitantes es legislar para ofrecerles calidad de vida y sobre todo un mejor futuro.

Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

(Se inserta documento)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a de de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO OCTAVO AL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA MENOPAUSIA Y EL CLIMATERIO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La menopausia es un proceso fisiológico natural que afecta a todas las mujeres y personas menstruantes. Se define como el cese definitivo de la menstruación y se diagnostica tras doce meses consecutivos de amenorrea. Este proceso incluye una etapa previa (premenopausia) y una posterior (posmenopausia), durante las cuales se experimentan cambios hormonales y metabólicos significativos que repercuten en la salud física, emocional y social de las mujeres y personas menstruantes.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la menopausia natural generalmente ocurre entre los 45 y 55 años. El momento exacto para cada mujer es impredecible, aunque se relaciona con factores demográficos, sanitarios y genéticos.

En ese rango de edad, de manera natural, las mujeres comienzan a tener cambios a nivel metabólico y hormonal entre los que se encuentran: “periodos menstruales irregulares, pérdida de memoria, dolor de articulaciones, cambio en el deseo sexual, sequedad vaginal, alteraciones en el ciclo menstrual, cambios en la textura de la piel, sofocamientos, fatiga, incontinencia urinaria, cambios de humor, sudores nocturnos y dificultades al dormir o insomnio”.

También es posible que presenten trastornos psicológicos como ansiedad y depresión, así como alteraciones del sistema urogenital como infecciones vaginales y urinarias.

En el largo plazo, de no hacer cambios en su estilo de vida, las mujeres en esta etapa pueden padecer “hipertensión, diabetes mellitus, dislipidemia, infarto agudo de miocardio, osteoporosis, incontinencia urinaria y depresión refractaria”.

Como se ha afirmado, los cambios hormonales y metabólicos propios de la menopausia afectan el bienestar físico, emocional, mental y social con gran variabilidad individual. Si bien algunas mujeres o personas menstruantes experimentan pocos síntomas, muchas otras sufren manifestaciones severas que afectan su calidad de vida y actividades diarias, pudiendo persistir durante años.

En suma, la menopausia también modifica la composición corporal y aumenta el riesgo cardiovascular debido a la disminución de estrógenos. Puede debilitar las estructuras pélvicas y contribuye significativamente a la osteoporosis y fracturas por pérdida de densidad ósea.

Sin embargo, la menopausia no debe entenderse como una enfermedad o un padecimiento, sino

como una etapa natural en el ciclo vital de las mujeres y personas menstruantes. La salud durante esta transición biológica está condicionada por la historia sanitaria y reproductiva previa, estilo de vida y factores ambientales.

En su dimensión demográfica, la población mundial de mujeres posmenopáusicas aumenta constantemente. En 2021, representaba 26% de la población femenina global, frente al 22% de 2011. Actualmente, una mujer de 60 años puede esperar vivir aproximadamente 21 años más, haciendo crucial la atención adecuada durante esta etapa para promover un envejecimiento saludable y mejor calidad de vida.

Tan solo en nuestra entidad se estima que alrededor de un 18% de la población femenina se encuentra ya en esta etapa, y lo anterior conlleva una serie de retos para el sistema de salud pública mexiquense, pues de la prevención y atención oportuna de este ciclo de la vida, depende que no se generen condiciones posteriores que afecten la salud de este grupo poblacional.

En 2024, la organización Sin Reglas presentó el primer estudio sobre la menopausia denominado Vivencia, percepción e impacto de la menopausia en la sociedad mexicana, el cual consistió en una encuesta online con 2,755 casos representativos de la población internauta mexicana por género, zona y edad, con sobre muestra de mujeres de 40 años y más, para un total de 1,261 casos en este grupo poblacional.

Con base en este ejercicio, fue posible constatar que el 66 por ciento de las mujeres mayores de 40 años tienen vivencia de las etapas de la menopausia. Entre ellas, 87% reportó haber sufrido o sufrir cuando menos un síntoma mientras que 46% indicó que los síntomas le duraron 2 años o menos; y 22 por ciento de 3 a 7 años.

El 38% refiere que la vivencia de la menopausia le ha afectado en por lo menos un ámbito de su vida personal, aunque 40 por ciento de las mayores de 40 años nunca ha buscado ni recibido información

al respecto.

En ese contexto, el impacto de los síntomas del climaterio en la vida de las mujeres puede ser muy variado. El más visible resulta el impacto en la salud y bienestar físico. De acuerdo con el estudio citado, 52% de las mujeres ha sido diagnosticada con al menos un padecimiento o cuadro concurrente. Mientras que “menos de la mitad ha tenido la conversación más básica sobre la menopausia en un contexto médico y apenas 23% ha recibido atención potencialmente más integral”.

Ante esta situación podemos afirmar que la menopausia representa una etapa natural e inevitable en la vida de todas las mujeres y personas menstruantes que, pese a su relevancia demográfica, sanitaria y social, ha permanecido invisibilizada tanto en las políticas públicas como en los servicios de salud. Esta realidad responde a patrones culturales y sociales que han relegado históricamente la salud de las mujeres, especialmente en etapas no reproductivas.

La atención adecuada durante la menopausia y el climaterio es un asunto de salud pública; pero, ante todo, es un asunto relacionado con el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las mujeres en condiciones de igualdad.

Las consecuencias de no atender adecuadamente esta etapa vital son múltiples y afectan diversas dimensiones de la vida de las mexiquenses. En el ámbito de la salud, la falta de intervenciones preventivas incrementa el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares, osteoporosis, diabetes y otros padecimientos crónicos que representan las principales causas de morbilidad femenina en etapas posteriores. En el ámbito psicológico, la ausencia de acompañamiento profesional puede derivar en depresión, ansiedad y deterioro de la calidad de vida.

La presente iniciativa se fundamenta en la obligación del Estado de garantizar el derecho a la

protección de la salud sin distinciones. Asimismo, responde a recomendaciones internacionales, como las emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, respecto a la necesidad de implementar políticas específicas para la atención de la salud de las mujeres durante la menopausia y el climaterio.

La implementación de las modificaciones propuestas al Código Administrativo de la entidad contribuirá a reducir las brechas de género en el acceso a servicios de salud de calidad y a promover el bienestar integral de las mujeres y personas menstruantes en todas las etapas de su vida.

Finalmente, esta iniciativa reconoce el carácter multidimensional de la menopausia, que trasciende el ámbito estrictamente médico y comprende aspectos psicológicos, sociales, laborales y culturales. La inclusión explícita de la menopausia y el climaterio en el marco normativo contribuirá a visibilizar estas etapas, a eliminar estigmas y prejuicios, y a promover un abordaje integral que garantice el ejercicio pleno de los derechos de las mexicanas en todos los ámbitos de la vida.

Por lo anteriormente expuesto, y con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
SIN CORRELATIVO	Capítulo Octavo
	Del Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio

SIN CORRELATIVO	Artículo 2. 48 quinvicies.- El Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio tendrá como objetivo la atención integral, prioritaria y humana de las etapas de la menopausia y climaterio en las mujeres mexiquenses, con servicios preventivos, diagnósticos y terapéuticos orientados a reducir los riesgos en estas etapas, atender oportunamente sus manifestaciones y prevenir padecimientos y complicaciones.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.49 sexvicies.- La Secretaría de Salud elaborará, coordinará y vigilará el Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.49 septvicies.- La Secretaría y el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de ser posible, se coordinarán para la ejecución del programa.

SIN CORRELATIVO	Artículo 2.49 octovicies.- Para la coordinación plena de la ejecución, se deberá de conformar un grupo técnico de análisis y evaluación de la ejecución del programa.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.49 novovicies.- El Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio comprenderá las siguientes acciones: I. Disminuir las tasas de afectación, así como las consecuencias generadas por la menopausia y climaterio en las mujeres que habitan en la entidad, enfocados a la prevención integral y oportuna de los procesos, así como su tratamiento y atención de manera especializada.
SIN CORRELATIVO	II. Contribuir en la atención, prevención y promoción de estos estados a partir de los 45 años, y en aquellas mujeres que por sus condiciones de vida tengan mayor predisposición a padecer estragos y diversas consecuencias derivadas de estos procesos, no solo

SIN CORRELATIVO	basándose en el historial familiar, sino de las condiciones generales de vida.	SIN CORRELATIVO	VII. Poner a disposición de la población femenina, todos los servicios con los que cuente el Sistema Estatal de Salud, para prevenir, concientizar y atender los efectos de estos procesos.
SIN CORRELATIVO	III. Atender a las mujeres que a causa de estos procesos desarrollen condiciones de salud adversas, así como proporcionar estudios o atención médica complementarios;	SIN CORRELATIVO	VIII. Generar estadística respecto a las condiciones posteriores que estas etapas generan dentro de la salud pública de la población femenina mexiquense.
SIN CORRELATIVO	IV. Fomentar una cultura de prevención y concientización sobre estas etapas en la vida de la mujer, con materiales accesibles y de fácil entendimiento.	SIN CORRELATIVO	IX. Desarrollar programas, políticas y proyectos que permitan abordar estas acciones de manera transdisciplinaria y con un enfoque humano y de género.
SIN CORRELATIVO	V. Establecer instrumentos de comunicación efectiva en los centros de salud y hospitales de la Secretaría de Salud para que sean de conocimiento de la población femenina, sobre el tema de la menopausia y climaterio.	SIN CORRELATIVO	Artículo 2.49 tricies.- Suscribir acciones de colaboración y atención con diversas instituciones especializadas en la atención de estas etapas, así como la sociedad civil.
SIN CORRELATIVO	VI. Establecer jornadas de atención itinerantes para la promoción y concientización de estas etapas dentro de la población femenina en el rango de edad de padecerla.	SIN CORRELATIVO	Artículo 2.49 Untricies.- Se deberá de disponer en todos los niveles de atención del sector salud de protocolos y mecanismos de atención para estas etapas, así como

	personal capacitado en la orientación y promoción de los mismos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.49 D u o t r i c i e s . - Considerando la multiculturalidad de la entidad, se deberá de contemplar el trato digno a la población femenina mexiquense y su atención considerando sus usos y costumbres, así como su integridad social.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO OCTAVO AL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA MENOPAUSIA Y EL CLIMATERIO.**

A T E N T A M E N T E
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona el Capítulo Octavo llamado

Del Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio, al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO **DE MÉXICO**

CAPÍTULO OCTAVO

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA **LA ATENCIÓN DE LA MENOPAUSIA Y** **CLIMATERIO**

Artículo 2. 48 quinvicies.- El Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio tendrá como objetivo la atención integral, prioritaria y humana de las etapas de la menopausia y climaterio en las mujeres mexiquenses, con servicios preventivos, diagnósticos y terapéuticos orientados a reducir los riesgos en estas etapas, atender oportunamente sus manifestaciones y prevenir padecimientos y complicaciones.

Artículo 2.49 sexvicies.- La Secretaría de Salud elaborará, coordinará y vigilará el Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio.

Artículo 2.49 septvicies.- La Secretaría y el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de ser posible, se coordinarán para la ejecución del programa.

Artículo 2.49 octovicies.- Para la coordinación plena de la ejecución, se deberá de conformar un grupo técnico de análisis y evaluación de la ejecución del programa.

Artículo 2.49 novovicies.- El Programa Integral para la Atención de la Menopausia y Climaterio comprenderá las siguientes acciones:

I. Disminuir las tasas de afectación, así como las consecuencias generadas por la menopausia

y climaterio en las mujeres que habitan en la entidad, enfocados a la prevención integral y oportuna de los procesos, así como su tratamiento y atención de manera especializada.

II. Contribuir en la atención, prevención y promoción de estos estados a partir de los 45 años, y en aquellas mujeres que por sus condiciones de vida tengan mayor predisposición a padecer estragos y diversas consecuencias derivadas de estos procesos, no solo basándose en el historial familiar, sino de las condiciones generales de vida.

III. Atender a las mujeres que a causa de estos procesos desarrollen condiciones de salud adversas, así como proporcionar estudios o atención médica complementarios;

IV. Fomentar una cultura de prevención y concientización sobre estas etapas en la vida de la mujer, con materiales accesibles y de fácil entendimiento.

V. Establecer instrumentos de comunicación efectiva en los centros de salud y hospitales de la Secretaría de Salud para que sean de conocimiento de la población femenina, sobre el tema de la menopausia y climaterio.

VI. Establecer jornadas de atención itinerantes para la promoción y concientización de estas etapas dentro de la población femenina en el rango de edad de padecerla.

VII. Poner a disposición de la población femenina, todos los servicios con los que cuente el Sistema Estatal de Salud, para prevenir, concientizar y atender los efectos de estos procesos.

VIII. Generar estadística respecto a las condiciones posteriores que estas etapas generan dentro de la salud pública de la población femenina mexiquense.

IX. Desarrollar programas, políticas y proyectos

que permitan abordar estas acciones de manera transdisciplinaria y con un enfoque humano y de género.

Artículo 2.49 tricies.- Suscribir acciones de colaboración y atención con diversas instituciones especializadas en la atención de estas etapas, así como la sociedad civil.

Artículo 2.49 Untricies.- Se deberá de disponer en todos los niveles de atención del sector salud de protocolos y mecanismos de atención para estas etapas, así como personal capacitado en la orientación y promoción de los mismos.

Artículo 2.49 Duotricies.- Considerando la multiculturalidad de la entidad, se deberá de contemplar el trato digno a la población femenina mexiquense y su atención considerando sus usos y costumbres, así como su integridad social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La autoridad responsable deberá ajustar las disposiciones reglamentarias a las presentes reformas, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa para la Salud, Asistencia y Bienestar Social para su estudio y dictamen.

En lo que corresponde al punto 18, a petición del promovente, se omite la lectura de la iniciativa, se presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para que las policías estatales y municipales reciban denuncias e investiguen delitos, presentada por el diputado Elías Rescala Jiménez.

(Se inserta documento)

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Toluca, Estado de México, a 1 de octubre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. “LXII”
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, **diputado Elías Rescala Jiménez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que las policías estatal y municipales reciban denuncias e investiguen delitos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

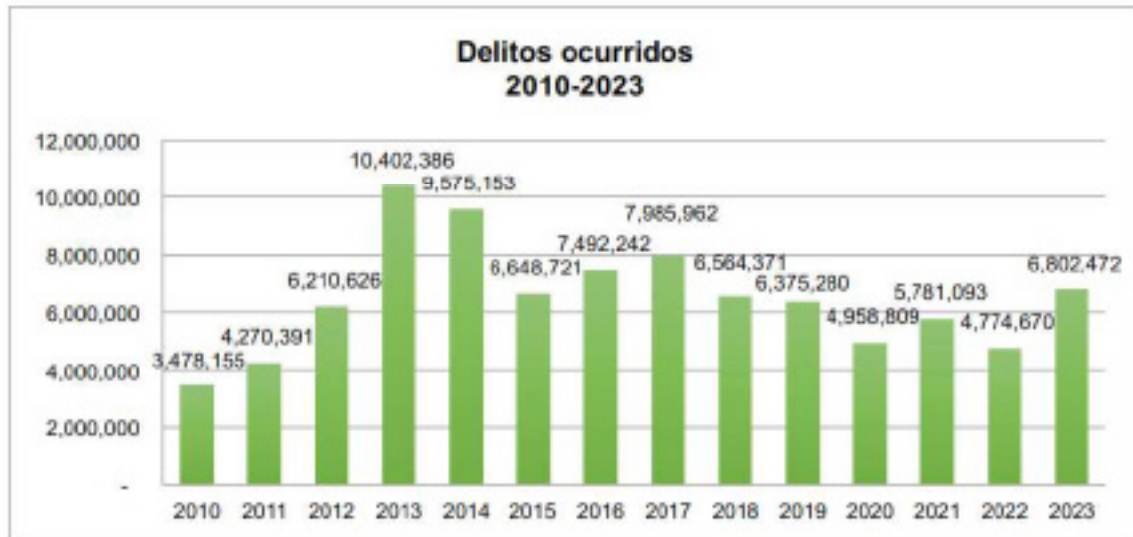
Combatir y erradicar, definitivamente, el problema de la criminalidad en el Estado de México, es una responsabilidad que convoca a todas las autoridades. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como el “Poder Público Municipal”,¹ tienen la obligación de ofrecer una solución definitiva a los alarmantes índices de criminalidad y, sobre todo, a las altas tasas de impunidad.

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad 2024 (ENVIPE 2024), que publica todos los años el INEGI, más del 87% de las y los mexiquenses se sienten inseguros, y alrededor del 40% de los hogares han sido víctimas de algún delito.² La violencia y los delitos como el robo en transporte y la extorsión persisten con fuerza, mientras que otros, como el homicidio doloso, continúan generando miedo y una alta percepción de impunidad.

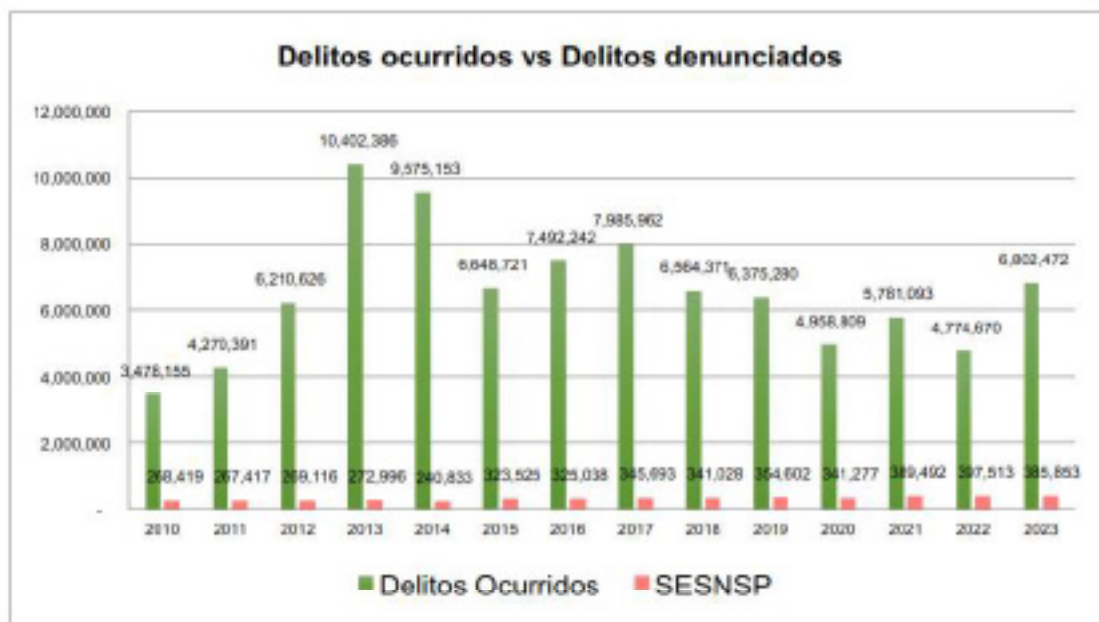
¹ Así denomina la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a los municipios.

² Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Inseguridad (ENVIPE). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_mex.pdf

De acuerdo con la ENVIPE, entre 2010 y 2023, se cometieron 91.3 millones de delitos en el Estado de México; un promedio de 6.5 millones de delitos por año: **para el inicio de la investigación**



Estas cifras resultan fundamentales para comprobar que, en nuestro Estado, la impunidad constituye el mayor obstáculo para recuperar la seguridad, pues no obstante la inmensa cantidad de delitos que se cometen cada año, apenas una insignificante parte de ellos son denunciados, conocidos y procesados por el sistema de procuración y administración de justicia, de modo que la distancia entre los delitos cometidos y los denunciados es inmensa.



Tan sólo en 2023, se cometieron 6.8 millones de delitos y sólo el 6% de ellos, es decir, 385,853, fueron registrados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).³ Así pues, en el Estado de México, la “Cifra Negra” de los delitos que se cometen pero no se denuncian, asciende al 94%. En otras palabras, nueve de cada 10 delitos quedan sin castigo, incluso antes de que la autoridad tenga conocimiento de ellos.

Sobre el particular, es importante destacar que, cuando los encuestadores de la ENVIPE 2024 preguntaron a las víctimas por qué no denunciaron, más del 60% responsabilizó a la autoridad por diferentes motivos: 34% consideró que era una pérdida de tiempo; 13% señaló desconfiar de las autoridades; 10% argumentó que los trámites son largos y difíciles; 3% denunció una actitud hostil de la autoridad; y 1% tuvo miedo a que lo extorsionaran.⁴



Dicho de otra manera, las víctimas del delito no denuncian porque no tienen una buena razón para hacerlo. Desafortunadamente, su pesimismo está bien fundamentado, ya que las personas que denunciaron y lograron iniciar una carpeta de investigación, obtuvieron resultados paupérrimos: en el 41.8% de los casos no pasó nada, otro 30% está en trámite, y sólo en el 7.8% de los casos se logró poner al delincuente frente a un juez.⁵

³ Cálculos propios con datos de la ENVIPE-INEGI para “Delitos cometidos”, y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) para “Delitos denunciados”.

⁴ El casi 40% restante no denuncia porque no se sienten protegidos en su calidad de víctimas o porque no tienen capacidad de ofrecer pruebas. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_mex.pdf

Esta situación refleja, sin lugar a dudas, que el sistema de procuración de justicia está rebasado, pues existe una desconexión absoluta entre el volumen de delitos cometidos y la capacidad del Estado para procesarlos y resolverlos, generando así una impunidad estructural. En este sentido, resulta indispensable aumentar exponencialmente las funciones de investigación y persecución de los delitos, para incrementar la confianza en las instituciones.

De acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2024,⁶ la Fiscalía General del Estado del Estado de México (FGJEM) cuenta con un total de 1,345 agentes del Ministerio Público y 2,233 policías ministeriales. Hipotéticamente, si se denunciaran el 100% de los 6.8 millones de delitos cometidos en 2023, cada uno de los agentes del Ministerio Público tendría que recibir 5,057 denuncias al año, alrededor de 13.8 al día, incluyendo sábados y domingos, sin realizar ninguna otra función, como recibir detenidos en flagrancia, formular imputaciones, entre otras.

En este sentido y contemplando que, según la propia ENVIPE 2024, el tiempo promedio para denunciar un delito en el Estado de México es de cuatro horas, los agentes necesitarían la absurda cantidad de 55 horas al día para poder recibir el 100% de las denuncias. Dicho de forma distinta, el Ministerio Público está absolutamente superado para combatir la criminalidad y abatir la impunidad.

En contraste, el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024 y el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, calcularon que el Estado de México cuenta con un estado de fuerza de 20,797 policías estatales y 20,126 municipales.⁷



⁶ INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal 2024. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpj/02024/>

⁷ Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024 (CNSPE) y Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023 (CNGMD).

En este contexto, en el mismo caso hipotético de una “Cifra Negra Cero”, los números cambiarían sustancialmente. Si los más de 40 mil policías recibieran denuncias, cada una tendría que atender 166 denuncias al año; es decir, 0.45 denuncias al día.⁸ Desde luego, es poco probable que se denuncien el 100% de los delitos, pero el ejercicio permite demostrar el argumento principal: si no se replantea la exclusión de las policías locales en las funciones de investigación, será imposible acabar con la impunidad en nuestro Estado.

Dicho esto, contrario a lo que muchos suponen, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya otorgan a las policías facultades para recibir denuncias y realizar investigaciones del delito, bajo la “conducción y mando” del Ministerio Público:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:⁹

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES:¹⁰

Artículo 132. Obligaciones de las y los Policías

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de

los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;

II. a VI. ...

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

VIII. ...

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XII. a XV. ...

Artículo 221. Formas de inicio

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

⁸ El ejercicio se realizó considerando los 6.8 millones de delitos cometidos en 2023 (ENVIPE 2024)

⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CMPP.pdf>

...

Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.

... (x2)

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:¹¹

Artículo 50. Las Instituciones Policiales de las entidades federativas tendrán las siguientes funciones:

I. ...

II. Recibir reportes y denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos y faltas administrativas e informar a la autoridad competente;

III. Realizar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, para lo que deberán contar con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo;

IV. a XII. ...

Artículo 52. Las Instituciones Policiales de los municipios, cuando cuenten con ellas y de conformidad con la legislación local aplicable, tendrán las siguientes funciones:

I. a II. ...

III. Labores de primer respondiente, incluyendo la recepción de denuncias y aquellas para la

preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigos y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, entre otras análogas;

IV. Investigación y de análisis criminal en los casos en los que cuente con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo, y

V. ...

...

Artículo 54. Las unidades de policía de los tres órdenes de gobierno encargadas de la investigación de los delitos se deberán coordinar en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de sus funciones.

...

Resulta evidente, pues, que las policías no ministeriales; esto es, aquellas que no dependen orgánicamente de la FGJEM, tienen no sólo la facultad sino la obligación constitucional y legal de recibir denuncias e investigar los hechos probablemente constitutivos de delitos.

Desafortunadamente, ni la Constitución ni las leyes han desarrollado con claridad qué debe entenderse por “conducción y mando”, lo que ha provocado que las policías, tanto estatales como municipales, hayan sido relegadas a tareas preventivas de patrullaje y vigilancia, y de reacción; desaprovechando, en consecuencia, su enorme capacidad para participar activamente en la investigación del delito y coadyuvar, así, a reducir la impunidad.

Para revertir este panorama, la iniciativa propone una serie de reformas constitucionales y legales para reglamentar, con toda claridad, la

¹¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

participación de las policías estatal y municipales en la recepción de denuncias y en la investigación de los delitos, desarrollando para ello el concepto de “conducción y mando”, y, sobre todo, la forma en cómo se ejercerá:

1) Por conducción, se entenderá la dirección jurídica del Ministerio Público sobre las actuaciones de las policías estatal y municipales, con el fin de obtener las pruebas para comprobar el delito, identificar a las víctimas y a los responsables de su comisión.

2) Por mando, se entenderá el cumplimiento de los mandatos ministeriales por parte de las policías estatal y municipales en la investigación de los delitos.

De esta manera, las policías en el Estado de México contarían, por primera vez en la historia, con un procedimiento bien definido para actuar eficazmente en las indagatorias, coordinarse con el Ministerio Público y desarrollar todo su potencial.

Es importante hacer notar que, de acuerdo con esta propuesta, las policías estatal y municipales deberán actuar de manera proactiva, a partir de la información que tengan sobre los fenómenos delictivos que se comenten en sus territorios, debiendo proponer al Ministerio Público la investigación de los mismos. Lo anterior, tendría un impacto positivo en los delitos más frecuentes, tales como el robo en transporte o el “cobro de piso”,¹² al ser las policías, sobre todo las municipales, quienes más contacto tienen con la ciudadanía y quienes mejor conocen qué pasa en sus colonias y comunidades.

Para diferenciarlos de los policías de investigación que dependen del Ministerio Público, y reglamentar puntualmente el ejercicio de sus facultades, se prevé que los policías estatales y municipales en funciones de investigación del delito se denominen

“detectives”, que dicho de paso significa “descubrir”.¹³

En este sentido, la Secretaría de Seguridad del Estado y las direcciones de seguridad pública municipal o sus equivalentes, tendrán la obligación de establecer unidades de investigación del delito, garantizando, además, la capacitación permanente de sus elementos para la recepción de denuncias y su posterior investigación.

En suma: al integrar plenamente a las policías estatal y municipales en la recepción de denuncias y en la investigación del delito, se multiplica exponencialmente de la capacidad del Estado para atender la incidencia delictiva, generando un poderoso efecto inhibitor, en el entendido de que sólo reduciendo la impunidad, se podrá abatir la criminalidad.

Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

ATENTAMENTE

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 61, fracción XL, 85 y 86; y se adicionan un párrafo cuarto, quinto y sexto al artículo 81, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo tercero al artículo 83 Bis, recorriéndose el subsecuente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para quedar como sigue:

¹² Tan sólo en 2023, el robo en transporte público tuvo una tasa de 13,266 víctimas por cada 100 mil habitantes; la segunda tasa de victimización más alta del país.

¹³ La palabra detective proviene del latín *detegere*, que significa “descubrir”.

Artículo 61. ...

I. a XXXIX. ...

XL. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación con la Federación, otras entidades y los municipios en materia de seguridad pública, **el ejercicio de la conducción y mando del Ministerio Público sobre las policías estatal y municipales para la investigación de los delitos**, así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito estatal;

XLI. a LVI. ...

Artículo 81.- ...

...

...

Las policías estatal y municipales investigarán los delitos de los que tengan conocimiento bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Por conducción se entenderá la dirección jurídica del Ministerio Público sobre las actuaciones de las policías estatal y municipales, con el fin de obtener las pruebas para comprobar el delito, identificar a las víctimas y a los responsables de su comisión.

Por mando se entenderá el cumplimiento de los mandatos ministeriales por parte de las policías estatal y municipales en la investigación de los delitos.

...

...

...

Artículo 83 Bis.- ...

...

Las policías estatal y municipales propondrán al Ministerio Público la investigación de los fenómenos delictivos de los que tengan conocimiento.

... (x6)

Artículo 85.- La ley determinará los requisitos necesarios para ser agente del Ministerio Público, agente de la Policía de Investigación y **detective de las policías estatal y municipales.**

...

Artículo 86.- El Ministerio Público y las policías se coordinarán en los términos de **esta Constitución**, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **de la Ley de la Fiscalía General del Justicia del Estado de México**, así como de la Ley local en la materia.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2, 5, 34, fracción III, y 45, párrafos primero, segundo y tercero; y se adicionan una fracción IX Bis al artículo 2, una fracción I Bis a la letra D del artículo 34, y un párrafo cuarto al artículo 44, recorriéndose el subsecuente, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley se entiende por:

I. a IX. ...

IX Bis. Detectives: a la Policía del Estado o de los municipios facultada para investigar los delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley son obligatorias para el personal operativo de la Fiscalía, sus auxiliares, apoyos jurídicos,

administrativos, técnicos y **para los detectives de las policías Estatal y municipales en funciones de investigación del delito**, mismas que deberán ser observadas en cuanto a los deberes que impongan y facultades que concedan, por cualquier autoridad establecida en el Estado de México.

...

Artículo 34. ...

A. a C. ...

D. Para la conducción y mando de la investigación:

I. ...

I Bis. Para el ejercicio de la conducción y mando de las policías Estatal y municipales en funciones de investigación, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Cuando las policías Estatal o municipales, en su labores de prevención o de inteligencia, tengan conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito, procederán a recibir la denuncia de la víctima, además de llevar a cabo las diligencias establecidas en el artículo 44 de esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Si el conocimiento del hecho es por localización de indicios o por procesamiento y análisis de información de inteligencia, procederán a la investigación de los hechos;

b) Informarán de inmediato al Ministerio Público de las diligencias practicadas por el medio previamente acordado;

c) Una vez recibida la información, el Ministerio Público determinará si la investigación de los hechos la llevará a cabo por sí o por medio de los detectives de las policías Estatal o municipales;

d) En caso de que decida que la investigación la lleven a cabo los detectives de las policías Estatal o municipales, abrirá la carpeta de

investigación correspondiente, asignará al agente del Ministerio Público responsable y, a través de un oficio, ordenará las diligencias correspondientes para la obtención de las pruebas que acrediten el delito, así como la identificación de las víctimas u ofendidos del mismo, y los probables responsables.

Durante la investigación, los detectives de las policías Estatal y municipales actuarán en los términos del artículo 36 de esta Ley.

e) Los detectives de las policías Estatal o municipales, responsables de la investigación, informarán, de manera recurrente, el avance de la misma;

f) Cuando en el transcurso de la investigación se requieran actos de molestia, los detectives de las policías Estatal o municipales informarán al Ministerio Público, a fin de que éste solicite al juez la autorización de la diligencia correspondiente;

g) Una vez que el Ministerio Público considere que la investigación arrojó las pruebas suficientes para comprobar el hecho, identificar a las víctimas u ofendidos, y a los probables responsables, solicitará la orden de aprehensión;

h) Si el Ministerio Público lo ordena, las policías Estatal y municipales llevarán a cabo la detención correspondiente; y

i) Los detectives de las policías Estatal y municipales deberán comparecer a todas las diligencias judiciales necesarias para explicar los resultados de la investigación.

II. ...

III. Determinar, en funciones de conducción y mando, los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados, **tanto por la Policía de Investigación como por los detectives de las policías Estatal y municipales**, además requerir documentación

a otras autoridades y a las y los particulares, así como solicitar los peritajes, informes u opiniones técnicas a que haya lugar.

IV. a VIII. ...

Artículo 44. ...

...

...

...

En los casos establecidos en el artículo 34, letra D, los detectives de las policías Estatal y municipales continuarán la investigación bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

...

Artículo 45. En los lugares donde no resida Ministerio Público, las y los síndicos de los ayuntamientos asumirán las funciones del Ministerio Público. La Policía Municipal llevará a cabo las diligencias de primer respondiente, dictará las medidas urgentes y practicará las diligencias que deban realizarse de inmediato.

Dichas servidoras y servidores públicos comunicarán lo anterior inmediatamente a la o el agente del Ministerio Público de residencia más próxima o accesible, sujetándose a las instrucciones que de ella o él reciban y, **en su caso, actuarán en los términos establecidos en el artículo 34, letra D, de esta Ley.**

En caso contrario, al momento en que la Policía de Investigación se haga presente, pondrán a su disposición lo que hubieren actuado, así como las y los detenidos e indicios u objetos relacionados, informándole los pormenores del caso y absteniéndose desde ese momento de cualquier otra intervención que no les sea requerida. En su caso, deberán rendir el testimonio en juicio si son citados para ello.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 16, Apartado A, fracciones XXII y XXXIII; 20, fracción III; 21, fracciones VI, XXII y XXIII; 22, fracción X; 137; 138, fracciones I, II y el último párrafo; y 139, párrafos primero y segundo; y se adicionan las fracciones II Bis y II Ter al artículo 138; todos de la Ley de Seguridad de Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

A. En materia de seguridad pública:

I. a XXI. ...

XXII. Implementar la unidad de detectives de la Policía Estatal, en los términos del artículo 85 de la Constitución del Estado, y supervisar la actuación de las instituciones Policiales del Estado, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;

XXIII. a XXXII. ...

XXXIII. Implementar un sistema de recepción de denuncias y capacitar al personal policial en materia de recepción de denuncias, atención a víctimas e investigación del delito, bajo la conducción y mando del ministerio público;

XXXIV. a XXXIX. ...

Artículo 20.- ...

I. a II. ...

III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad, con la Fiscalía General de Justicia del Estado para la investigación de los delitos, y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;

IV. a IX. ...

Artículo 21.- ...

I. a V. ...

VI. Establecer unidades de investigación del delito en las instituciones policiales a su cargo, de acuerdo con el convenio establecido con la Fiscalía General de Justicia del Estado, y supervisar la actuación de sus integrantes en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;

VII. a XXI. ...

XXII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado, con la Fiscalía General de Justicia del Estado para la investigación de los delitos, o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Recibir las denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito e informar inmediatamente al ministerio público para que dirija la investigación en los términos del convenio suscrito con la Fiscalía General de Justicia del Estado y la normatividad aplicable;

XXIV. a XXVIII. ...

Artículo 22.- ...

I. a IX. ...

X. Capacitar a la policía municipal en la recepción de denuncias de hechos posiblemente constitutivo de delito, establecer unidades de investigación del delito en la Policía Municipal, en los términos del artículo 85 de la Constitución del Estado, y auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas cuando sea requerido para ello; y

XI. a XII. ...

Artículo 137.- Las policías de investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de la Fiscalía y de las policías Estatal y municipales.

Para el ejercicio de esta función, se sujetarán a la conducción y mando del Ministerio Público, en los términos del artículo 85 de la Constitución del Estado, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado y del Convenio que se suscriba entre la Secretaría, las direcciones de seguridad pública municipal y la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Las unidades de investigación de las Instituciones Policiales y la Policía de Investigación de la Fiscalía, se coordinarán entre sí para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las instrucciones del Ministerio Público.

Artículo 138.- Las policías se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para el efectivo cumplimiento de sus funciones, y tendrán, entre otras, las facultades siguientes:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, informando al Ministerio Público de manera inmediata y por cualquier medio, y hacer de su conocimiento las diligencias practicadas;

II. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas e informar al Ministerio Público para que, en su caso, le dé el trámite legal que corresponda;

II Bis. Realizar la investigación de hechos posiblemente delictivos que le ordene el Ministerio Público;

II Ter. Registrar, en los términos del Convenio a que se refiere el segundo párrafo del artículo 137 de esta ley, sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía, bajo el número interno de control o el número único de causa que genere el Ministerio Público, y alimentarlo

con la información requerida, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad que emita el Fiscal General.

III. a XIV. ...

Cuando para el cumplimiento de alguna de estas facultades se requiera una orden judicial, el elemento de la unidad de policía encargada de la **investigación de los delitos** informará al Ministerio Público, para que éste la solicite al juez de control, debiendo proveer la información en que se base para hacer la solicitud respectiva.

Artículo 139. La o el Titular de la Secretaría establecerá los protocolos de actuación de las Instituciones Policiales para la debida investigación y el auxilio en la persecución de los delitos, **de acuerdo con el Convenio suscrito con la Fiscalía General de Justicia del Estado.** Estos protocolos serán de observancia obligatoria para las Instituciones Policiales de los municipios una vez que sean aprobados por el Consejo Estatal.

En el ejercicio de facultades de investigación **de los delitos**, se aplicarán las técnicas especiales que establezcan las disposiciones aplicables conforme a los protocolos antes referidos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona una fracción II Bis al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a II.

II Bis. Establecer las unidades de investigación de los delitos en la Policía Estatal y convenir con la Fiscalía General de Justicia del Estado la forma en que se ejercerá la conducción y mando, en los términos del artículo 85 de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables;

III. a XXXV. ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 142, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 142. ...

En cada municipio se deberá integrar **una policía municipal, la cual contará con policía preventiva, unidades de investigación de los delitos, mismas que actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cuerpos de búsqueda** de personas, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El Decreto correspondiente a las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Decreto correspondiente a las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a la Ley de Seguridad de Estado de México, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, entrarán en vigor una vez que lo haga el Decreto al que se refiere el artículo anterior, conforme a lo siguiente:

1. En un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de este Decreto, la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y las direcciones de seguridad pública municipal o sus equivalentes, deberán firmar los convenios de conducción y mando previstos en la Constitución del Estado.

2. En un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la publicación de este Decreto, la Secretaría de Seguridad y las direcciones de seguridad pública municipal deberán crear sus unidades de investigación, en los términos establecidos por la Constitución del Estado y los convenios acordados con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

3. En un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la publicación de este Decreto, la Fiscalía General de Justicia del Estado y la Universidad Mexiquense de Seguridad, deberán acordar el programa de capacitación para las unidades de policía de investigación estatal y municipales.

4. En un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la publicación de este Decreto, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá emitir los lineamientos que permitan a las policías estatal y municipales registrar sus actuaciones en el sistema informático correspondiente.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales de Promoción y Administración de Justicia y de Seguridad Pública y de Tránsito para su estudio y dictamen.

En lo que respecta al punto 19, a petición de la promovente se omite la lectura de la iniciativa, la diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio, que es la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social del Estado de México

y a la Ley que Regulan los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, en materia de fortalecimiento de las adopciones, presentada por la diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

(Se inserta documento)

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Toluca, México, a de octubre de 2025

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracciones II y V, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; **La Diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y a la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, en materia de fortalecimiento de las adopciones, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adopción de niñas, niños y adolescentes es un complejo proceso que enfrenta amplias dificultades

alrededor del mundo, lo cual afecta directamente a las infancias y adolescencias que lamentablemente se encuentran en estado de abandono, vulnerando así sus derechos humanos. Sobre esta problemática, nuestro país no se encuentra ajeno, como tampoco lo es nuestra entidad.

Uno de los mayores problemas que se presentan es la burocracia y procesos legales extenuantes que pueden tardar años en poder completarse debido a la saturación de los sistemas judiciales a lo largo de nuestro país, además de que en muchas ocasiones no se cuenta con personal capacitado que ejerza sus atribuciones velando por el interés superior de las infancias y adolescencias.

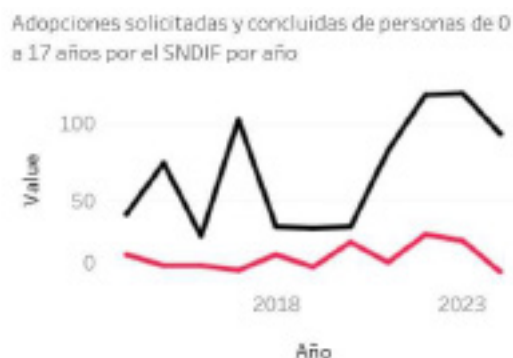
De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), quien retoma datos oficiales del Sistema Nacional DIF, la adopción de niñas, niños y adolescentes en México presenta una complejidad muy grande, pues no se logran las adopciones necesarias, siendo mayores las solicitudes que las adopciones mismas.

En este sentido de “2014 a 2024, el Sistema Nacional DIF recibió 754 solicitudes de adopción tanto nacionales como internacionales. De estas solicitudes de adopción, 147 fueron concluidas durante el mismo periodo, lo que implicaría que 19.5% de las solicitudes recibidas durante el mismo periodo por el Sistema Nacional DIF concluyeron en adopción.”¹

De igual forma, la propia REDIM señala que “desde 2014, 2023 ha sido el año en que más solicitudes de adopción han sido recibidas por el Sistema Nacional DIF (119). Además, 2022 ha sido el año en que más adopciones se han concluido en un año por la misma institución (28). Por otra

parte, de 2014 a 2024, el Sistema Nacional DIF recibió en promedio 68.6 solicitudes de adopción cada año, concluyendo anualmente 13.3 adopciones en promedio.”²

Lo anterior puede verse reflejado en la siguiente gráfica³



Adicionalmente, REDIM señala que “La totalidad de las niñas, niños y adolescentes adoptadas a través del Sistema Nacional DIF entre 2014 y 2024 tenía como estado de origen la Ciudad de México y el Estado de México; siendo el origen mixto en uno de los casos (Ciudad de México y Guanajuato)”. Asimismo, “En dos de cada cinco de los registros de adopción el estado de origen era la Ciudad de México. Además, en uno de cada seis registros el estado de origen correspondía al Estado de México.

Finalmente, uno de cada 15 de los registros tenían como estado de origen a la Ciudad de México y el Estado de México en su conjunto. A esto se agregaba que un caso provenía de Ciudad de México y Guanajuato.”⁴

1 REDIM. Adopciones de niñas, niños y adolescentes en México (a junio de 2025). Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/06/24/adopciones-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-junio-de-2025/#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1ntas%20adopciones%20concluidas%20se%20han,M%C3%A9xico%20ha%20sido%20de%20119.4>.

2 Ídem.

3 Ídem.

4 REDIM. Óp. Cit.

Es menester señalar que, con el ánimo de resolver esto, entre otros problemas relacionados, desde diciembre de 2014, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se estableció en la Ley que las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos y titulares de derechos con capacidad de goce de éstos.

Sobre la materia que nos ocupa, esta ley estableció directamente un derecho fundamental para las infancias y las adolescencias, independientemente de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad que puedan atravesar. En este sentido, en el Capítulo Cuarto se estableció el “Derecho a Vivir en Familia”, donde el artículo 22⁵ dispone que:

Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, **se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.**

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 26.

En relación con lo que señala el último párrafo del artículo citado, se estableció una obligación para las entidades federativas para emprender acciones de protección a las infancias y adolescencias. De esta forma, el artículo 26⁶ dispone que el “*Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.*”

Entre las medidas especiales de protección, el artículo dispone las siguientes:

- Ubicación de niñas, niños y adolescentes con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito.
- Recepción por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo.
- Que sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción.
- Registro, capacitación, evaluación y certificación a familias que sean idóneas para la adopción por los Sistemas DIF nacional y locales,

5 Cámara de Diputados. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

6 Ídem.

y

- Colocación, atendiendo las características especiales de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

En el caso particular de nuestra Entidad, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de mayo de 2015⁷, retomó el derecho de niñas, niños y adolescentes en la fracción IV del artículo 10, además de que incorporó una regulación extensa de este derecho dentro del Capítulo Cuarto de la misma Ley, estableciendo puntualmente este derecho y su regulación en los artículos del 15 al 20.

Adicionalmente, con el fin de establecer criterios específicos para la regulación de las adopciones en el Estado de México, el 20 de agosto del mismo año, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, con el fin de garantizar el interés superior, la no discriminación y el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, además de instituir que deben recibir todos los cuidados que se requieran, al encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad o cualquier tipo de desamparo familiar.⁸

En este sentido, esta Ley se estableció como el marco legal que rige el proceso de adopción y el funcionamiento de los centros que atienden a niñas, niños y adolescentes en situación de

vulnerabilidad o abandono. De manera general, esta norma establece:

- La regulación puntual de los Centros de Asistencia Social, definiendo el papel que estas instituciones deben tener, señalando que deben ser la última opción para el alojamiento de niñas, niños y adolescentes y tener como objetivo la reintegración familiar en el menor tiempo posible.
- La obligación de que estos centros cuenten con un padrón actualizado de las niñas, niños y adolescentes que acogen.
- Regular claramente el proceso de Adopción, mismo que debe darse de manera ágil y simple.
- El requerimiento de la declaración de la “condición de adoptabilidad”, la cual se emite una vez que se ha agotado la posibilidad de reintegración con su familia de origen, extensa o ampliada.
- Los requisitos que deben cumplir los solicitantes de adopción, incluyendo la edad, la solvencia económica y la idoneidad psicológica y moral.
- Los tipos de adopción, nacional e internacional, estableciendo los procedimientos específicos para cada una.
- El acompañamiento post-adopción, y
- Las facultades y obligaciones que tienen las instituciones del Estado para velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes, como el DIFEM, los Sistemas DIF de los municipios, la Procuraduría de Protección, el Ministerio Público y los centros de asistencia social.

Siguiendo con lo que señala REDIM, es de destacar que, gracias a las legislaciones antes referidas, entre 2014 y 2024, uno de cada cinco registros nacionales de adopción tuvo como estado receptor

7 Gobierno del Estado. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf>

8 Gobierno del Estado. Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig225.pdf>

al Estado de México.⁹ Adicionalmente, en lo que va de 2025, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA), llevó a cabo dos periodos de solicitudes de adopción, realizadas del 20 al 27 de enero de 2025¹⁰ y del 7 al 16 de mayo de 2025.¹¹

Cabe señalar que, a pesar de que en ambos periodos de adopciones se ofrecieron 150 fichas de adopción, en el primer periodo se recibieron 107 solicitudes, lo que representó el 71 por ciento del total, y para el segundo periodo, con información hasta finales del mes de mayo, se habían recibido solamente 65 de las 150 fichas disponibles, lo que representó el 43 por ciento¹². Todavía se prevé realizar una tercera etapa de adopciones, la cual no tiene fecha de realización. Hasta el momento, las etapas realizadas han generado que 16 niñas, niños y adolescentes hayan sido adoptados, lo que representa un gran avance en la restitución de sus derechos a vivir en familia¹³, aunque todavía queda mucho por hacer para salvaguardar este derecho a muchas niñas, niños y adolescentes.

En esta tesitura, aun cuando nuestra entidad cuenta con una Ley sólida en materia de adopciones, con principios sólidos como la defensa del interés superior de la niñez, continúan existiendo áreas de oportunidad que requieren atenderse para garantizar de manera efectiva el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.

9 REDIM. Óp. Cit.

10 Sistema Mexiquense de Medios Públicos. Abren periodo para solicitudes de adopción Edomex. Disponible en: <https://sistemamexiquense.mx/noticia/abren-periodo-solicitudes-adopcion-edomex>

11 Disponible en: <https://www.facebook.com/Salud.Edomex/posts/el-dif-estado-de-m%C3%A9xico-te-invita-a-ser-parte-de-la-segunda-etapa-del-proceso-de-1096910782465737/>

12 Moreno, Aura. Baja el índice de adopciones en Edomex durante el segundo periodo. Disponible en: <https://www.eluniversaledomex.com.mx/valle-de-toluca/baja-el-indice-de-adopcion-en-edomex-durante-el-segundo-periodo/>

13 Ídem.

Por este motivo, la presente reforma está enfocada en realizar diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y a la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, con el fin de fortalecer los alcances de ambas leyes, estableciendo, en un primer lugar, que todas las actuaciones de las autoridades en el Estado, en esta materia, deben realizarse para garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.

Adicionalmente, se propone:

- Establecer como un criterio fundamental el que la atención que se dé a niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad o abandono, en materia de asistencia social, se dé priorizando que sean reintegrados con su familia de origen, extensa o ampliada, y cuando esto no sea posible, su adopción por una familia de acogimiento, garantizando su derecho a vivir en familia;
- Que la tutela que ejerzan las autoridades sobre niñas, niños y adolescentes sea de manera provisional, en tanto son reintegrados o adoptados;
- Fortalecer las atribuciones de las autoridades competentes;
- Realizar reformas en materia de lenguaje incluyente;
- Disponer puntualmente que el objeto de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México sea garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia;
- Incluir como un criterio, que las niñas, niños y adolescentes puedan ser reintegrados no solamente a su familia de origen o extensa, sino también a la ampliada, tal y como señala la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y

- Generar disposiciones específicas para que se promueva, a partir del propio Estado, y de mejor manera, la adopción de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en estado de vulnerabilidad o abandono.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y A LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el inciso d) de la fracción I del artículo 7, las fracciones II y III del artículo 10, las fracciones I, IV, V, VI y VII del artículo 18, las fracciones XI y XII del artículo 41 y se **adiciona** una fracción II Bis al artículo 10, todos de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. Se consideran beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, de manera prioritaria:

I. ...

a) a c). ...

d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de **sus personas progenitoras, tutoras**, de quienes **ejerzan** la guarda, **custodia** y cuidado, en el cumplimiento y garantía de sus derechos.

e) a m) ...

II. a XI. ...

Artículo 10. ...

I. ...

II. La atención **integral** en establecimientos especializados a niñas, niños, adolescentes, **priorizando que sean reintegrados con su familia de origen, extensa o ampliada, y cuando esto no sea posible, su adopción por una familia de acogimiento, garantizando su derecho a vivir en familia.**

II bis. La atención integral en establecimientos especializados a adultos mayores en estado de abandono o vulnerabilidad;

III. El ejercicio de la tutela provisional de niñas, niños y adolescentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

IV. a XV. ...

Artículo 18.- El DIFEM tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones:

I. Establecer, promover, ejecutar y difundir los programas, acciones y servicios de asistencia social, que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de la familia y del grupo familiar, **incluyendo acciones enfocadas en adopción de niñas, niños y adolescentes.**

II. a III. ...

IV. Ejercer la tutela **provisional** de niñas, niños y adolescentes que corresponda al Estado, en términos de esta Ley, **la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y demás disposiciones aplicables**, coadyuvando en todo momento con otras autoridades en acciones de protección de la integridad física, jurídica y psicoemocional.

V. Establecer, operar y **revisar el correcto**

funcionamiento de instancias especializadas de apoyo técnico y supervisión, encaminadas a la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que, por sus circunstancias, se encuentren en estado de vulnerabilidad, a través de servicios de asistencia jurídica y orientación social, además de las que le atribuyan otros ordenamientos legales;

VI. Realizar, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estudios **integrales** en materia de psicología, trabajo social, jurídico y médico que permitan acreditar la idoneidad del adoptante o adoptantes, **con el fin de expedir** el certificado de idoneidad **que compruebe que son aptos para la adopción**, así como dar seguimiento **puntual** al proceso de integración de las niñas, niños y adolescentes adoptados para verificar su adaptación al núcleo familiar.

VII. Coadyuvar con el Ministerio Público aportando los elementos a su alcance en la protección de los derechos de las infancias y adolescencias, así como de personas con discapacidad que carezcan de familiares o que requieran de medidas especiales de protección, así como en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

Artículo 41. ...

I. a X. ...

XI. Apoyar en el ejercicio de la tutela provisional y la protección de **los derechos** de las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, que corresponda al Estado, con motivo de su domicilio, en la protección de niñas, niños y adolescentes **y personas con discapacidad** que carezcan de familiares o se encuentren en estado de abandono o vulnerabilidad, así como asistirlos en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

XII. Coadyuvar con el Ministerio Público, aportando los elementos a su alcance en la protección los derechos de niñas, niños y adolescentes y personas con discapacidad que carezcan de familiares o que requieran de medidas especiales de protección en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

XIII. a XVII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se *reforma* el primer párrafo y el primer párrafo, los incisos a), b), c) y d) y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 1, el primer párrafo y las fracciones II y IV del artículo 2, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 5, el primer párrafo y las fracciones I, III, IV, VI, X y XII del artículo 6, el primer párrafo y las fracciones I y IV del artículo 7, el artículo 20, el primer y segundo párrafo del artículo 21, el artículo 22, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 24, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 32, las fracciones I y IV del artículo 37, el segundo y tercer párrafo del artículo 38, el artículo 42, el primero y segundo párrafo del artículo 54, el artículo 55, las fracciones I y II del artículo 57, el primer párrafo y las fracciones I y IV del artículo 60, el primer párrafo del artículo 61, el primer párrafo del artículo 78 y se **adiciona** una fracción IV Bis al artículo 5, una fracción I BIS al artículo 63, todos de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México. Tiene por objeto garantizar el **derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, a través de acciones que velen por el respeto a su interés superior, la no discriminación y la promoción y protección de sus derechos humanos**, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales **de los que el Estado Mexicano es parte**, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con la finalidad de que reciban todos los cuidados que se requieran, al encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad, **abandono** o cualquier tipo de desamparo familiar, mediante la regulación de los aspectos siguientes:

I. ...

II. El acceso a las modalidades de cuidados alternativos al parental **o familiar**, priorizando **en todo momento** que las niñas, niños y adolescentes sean:

a) Reintegrados con su familia de origen, extensa o ampliada, siempre que ello sea posible, no sea contrario a su interés superior y **no atente contra sus derechos humanos**.

b) Recibidos carácter temporal por una familia de acogida como medida de protección y cuidado, en tanto se les asegura una opción responsable y permanente.

c) Recibidos por una familia de acogimiento como fase **inicial** del procedimiento de adopción.

d) Recibidos y atendidos, de manera excepcional, en un centro de asistencia social público o privado de acogimiento residencial, de acuerdo con las características específicas de cada caso y **las necesidades de la niña, niño o adolescente**.

En todos los casos **anteriores**, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México será responsable del seguimiento **puntual** de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes.

III. a V. ...

...

Artículo 2. El interés superior de niñas, niños y adolescentes es la prioridad que ha de otorgarse a sus derechos, respecto de cualquier otro,

garantizado lo siguiente:

I. ...

II. La participación **informada en todos los procesos materia de esta Ley** de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su opinión y considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

III. ...

IV. La crianza **responsable y respetuosa** de niñas, niños o adolescentes por su familia de origen, extensa o **ampliada**. De no ser posible, deberá **impulsarse la crianza** en la familia de acogida o la adopción.

V. a VI. ...

Artículo 5. Con base en el interés superior de niñas, niños y adolescentes, son principios rectores **obligatorios** en la observancia y cumplimiento de esta Ley los siguientes:

I. a III. ...

IV. La reintegración a la familia de origen, extensa o **ampliada**.

IV Bis. La **promoción de la adopción responsable**.

V. y VI. ...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, además de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones en la materia, de manera enunciativa, más no limitativa, las niñas, niños y adolescentes **en situación de vulnerabilidad o cualquier tipo de desamparo familiar**, albergados o no, atendiendo las particularidades de su edad y madurez, tienen los derechos siguientes:

I. Ser tratados con tolerancia y comprensión, **en todos los procesos previstos en esta Ley**, en el ejercicio pleno de sus derechos.

II. ...

III. Recibir cuidados y protección contra actos u omisiones que atenten contra su integridad física, **emocional, sexual** o psicológica.

IV. Recibir una alimentación **adecuada** que les permitan tener una nutrición equilibrada.

V. ...

VI. Ser orientados y educados de manera **integral y acorde** con su edad, que les permita lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos.

VII. a XI. ...

X. Realizar actividades que les permita tener contacto con su comunidad.

XI. ...

XII. Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, **además de lo establecido en las fracciones anteriores**, tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad en igualdad de condiciones.

Artículo 7. Las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, atendiendo las particularidades de su caso, edad y madurez, tienen los derechos siguientes:

I. A contar con los apellidos de **quien o quienes los adopten**.

II. a III. ...

IV. A conocer cuando lo desee y **sea procedente**, sus antecedentes familiares, siempre que ello sea

acorde con el interés superior de la niñez.

Artículo 20. La reintegración de las niñas, niños y adolescentes tiene como propósito favorecer su recuperación biopsicosocial, mediante la ubicación con su familia de origen, extensa o **ampliada**.

Artículo 21. En todos los casos en que sean puestos a disposición del Ministerio Público niñas, niños y adolescentes que requieran del cuidado y asistencia del Estado, a través de los Centros de Asistencia Social, el Ministerio Público deberá practicar **de inmediato y sin dilación**, las diligencias de investigación legalmente procedentes, **con el fin de salvaguardar sus derechos**.

Al efecto, el Ministerio Público **deberá** elaborar la ficha de identificación de la niña, niño o adolescente que difundirá en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y ordenará su publicación en cuando menos en un periódico de los de mayor circulación a nivel estatal, y solicitará, vía colaboración, a la Procuraduría General de la República su difusión a nivel nacional, a efecto de posibilitar que, en su caso, pueda ser reconocido por sus familiares para una posible reintegración.

Artículo 22. Una vez practicadas las diligencias básicas, el Ministerio Público deberá dictar acuerdo, debidamente fundado y motivado, por el que ordene el traslado, en un plazo que no deberá exceder de veinticuatro horas, al Centro de Asistencia Social del DIFEM, de los sistemas municipales DIF, los Centros de Asistencia Social privados autorizados **más cercano a donde se encuentre la niña, niño o adolescente, con el fin de facilitar los procesos previstos en esta Ley**.

Artículo 24. Corresponde al Ministerio Público realizar las investigaciones necesarias respecto de niñas, niños y adolescentes que sean puestos a su disposición **en los Centro de asistencia social**, para que se determine el origen, la edad aparente y demás circunstancias relacionadas. Para lo anterior, se auxiliará de las autoridades competentes e instancias que estime convenientes,

dicha investigación deberá realizarse en un plazo que no exceda de cinco días hábiles.

Si durante la investigación resulta procedente la reintegración con algún integrante de la familia de origen, extensa o **ampliada**, ordenará al DIFEM el **inmediato** cumplimiento de la misma, quien remitirá las constancias que así lo acrediten. En su caso, citará a la familia de acogida correspondiente para que presente a la niña, niño o adolescente para llevar a cabo su reintegración.

De no resultar procedente la reintegración, lo informará al DIFEM, debiendo remitir copia certificada de la carpeta de investigación, adquiriendo el DIFEM una tutela provisional, la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente, a fin de llevar a cabo la investigación procedente para reintegrarla o reintegrarlo con algún integrante de su familia de origen, extensa, **ampliada** o de acogimiento, esto en un plazo **máximo** de diez días hábiles.

Concluido ese plazo, la niña, niño o adolescente debe de entregarse a la persona o personas con las que se encontrará. En caso de que se haya reintegrado con algún integrante de su familia de origen, extensa o **ampliada**, procederán ya solo los seguimientos correspondientes. Si no fuera así, se iniciarán las convivencias con la familia de acogimiento que corresponda, para continuar, en su caso, con la adopción.

Artículo 32. Los Centros de Asistencia Social, desde el momento de su entrega, asumirán la facultad para realizar cualquier trámite y/o procedimiento judicial con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que tenga a cargo su representación, así como los cuidados y atenciones **necesarias**, a fin de garantizar y preservar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de niñas, niños o adolescentes presentados para entrega, que se encontraban viviendo en un núcleo familiar, se buscará la reintegración con la familia de origen, extensa o **ampliada**, según corresponda, mediante el acogimiento familiar en

un plazo no mayor a diez días hábiles. En caso de que por alguna circunstancia esto sea contrario al interés superior de las niñas, niños o adolescentes, se buscará la integración a una familia en acogimiento mientras se resuelve su situación y **se facilita el procedimiento de adopción**, en los términos de la presente Ley.

En el caso de recién nacidos o hasta los seis meses, de los cuales no exista una integración con la familia de origen, extensa o **ampliada**, se determinará por la voluntad de quien ejerce la Patria Potestad y se respetará su decisión sobre la medida de protección de los derechos de la niña, niño o adolescente, para que sea el DIFEM, los Sistemas Municipales DIF o la Institución Acreditada quien proteja y garantice dichos derechos a través de la figura de adopción.

Artículo 37. Para efectos de lo previsto en el presente Capítulo, el DIFEM y, en su caso, los sistemas municipales DIF, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Determinar la reintegración de las niñas, niños y adolescentes que tenga bajo su guarda y cuidado con su familia de origen, extensa, **ampliada** o de acogimiento, atendiendo a las características de cada uno de ellos.

II. a III. ...

IV. Dar seguimiento **puntual** a la reintegración por un periodo de tres meses, que podrá incrementarse, atendiendo las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 38. ...

El DIFEM y los Sistemas Municipales DIF, a través de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, proporcionarán asesoría jurídica a las personas interesadas en reintegrar a la niña, niño o adolescente y realizará las valoraciones correspondientes que sean necesarias, con el propósito de determinar su viabilidad, en cuyo caso se dará vista al Comité interinstitucional para

los efectos correspondientes.

Las valoraciones tienen por objeto examinar al o los interesados en los aspectos inherentes a cada materia. La etapa de valoraciones no deberá exceder de diez días hábiles y deberá de contemplar su realización a todos los **integrantes** que habiten el domicilio donde se pretende reintegrar a la niña, niño o adolescente.

Artículo 42. Transcurridos los plazos señalados, sin que haya sido declarada procedente la reintegración, en caso de haberse solicitado, o que los familiares no se hayan presentado oportunamente, se considerará a la niña, niño o adolescente en estado de abandono, con lo cual se promoverán, en un plazo no mayor a cinco días naturales, ante el órgano jurisdiccional **competente**, la demanda de conclusión de la patria potestad. Concluido el procedimiento, el DIFEM, a través de la Procuraduría de Protección, emitirá, a solicitud de la institución pública o privada, en un plazo no mayor a veinte días naturales, el Informe de Adoptabilidad, previa entrega de toda la información requerida para tal efecto.

Artículo 54. Por la adopción, **la niña, niño o adolescente que sea** adoptado adquiere la calidad de hija o hijo consanguíneo de **quienes lo adopten**.

En caso de fallecimiento del adoptante o adoptantes, **la niña, niño o adolescente** adoptado tendrá derecho a recibir alimentos en términos de lo establecido en el Código Civil del Estado de México.

Artículo 55. La adopción extingue la filiación existente entre **la niña, niño o adolescente** adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de estos, salvo para los impedimentos de matrimonio.

Artículo 57. ...

I. Que tiene más de diez años que **la niña, niño o adolescente** adoptado.

II. Tener los medios para proveer **lo necesario a la niña, niño o adolescente** adoptado y **garantizarle el goce de todos los derechos que les son inherentes**.

III. ...

Artículo 60. Podrán ser adoptados niñas, niños, adolescentes y **personas con discapacidad**, de los cuales se cuente con informe de adoptabilidad, dentro de los siguientes supuestos:

I. Las niñas, niños y adolescentes abandonados, expósitos o huérfanos, o que hayan sido acogidos derivado de un hecho presuntamente constitutivo de delito, cuya reintegración a su familia de origen, extensa o **ampliada** no haya sido posible o por no resultar benéfico a su interés superior.

II. a III...

IV. La mujer que solicitó mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento, deberá entregar inmediatamente a la niña o niño al DIFEM o los Centros de Asistencia Social acreditados, para efectos de iniciar el proceso correspondiente.

V. a VII. ...

Artículo 61. Cuando se trate de un grupo de hermanos, el Comité Interinstitucional **realizará las gestiones necesarias para garantizar que sean dados en adopción de manera conjunta, de no ser posible**, determinará si es conveniente dar en adopción a alguno por separado, procurando siempre que la separación signifique salvaguardar el bien superior de los hermanos, para lo cual, deberá tomar en cuenta, por lo menos los siguientes supuestos:

I. a III. ...

Artículo 63. En materia de adopción, el DIFEM y los sistemas municipales DIF en su caso, tienen las obligaciones siguientes:

I. ...

I. Bis. Promover, propiciar y patrocinar las adopciones, a excepción de aquellas en las que se trate del hijo o hija del cónyuge, concubinario o concubina a solicitud de los mismos.

II. a XI. ...

Artículo 78. Habiéndose agotado la búsqueda y/o localización de familia de origen, extensa o **ampliada** que no haya resultado viable o con interés para una reintegración, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o los Centros de Asistencia Social con equipos multidisciplinarios autorizados tramitarán ante el Juez competente la tutela legítima, el cual deberá resolver en un plazo que no excederá de quince días naturales y, derivado de lo cual, en su caso, el DIFEM a través de la Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes emitirá el Informe de Adoptabilidad por entrega voluntaria, en un término no mayor a quince días naturales.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las modificaciones necesarias a la normatividad interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás autoridades competentes en la materia, para armonizarlas con el contenido del presente Decreto.

PRESENTANTES

**DIP. EMMA
LAURA ALVAREZ
VILLAVICENCIO**

**DIP. PABLO
FERNÁNDEZ
DE CEVALLOS
GONZÁLEZ**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Familia y Desarrollo Humano y de Desarrollo y Bienestar Social para su estudio y dictamen.

En lo que corresponde al punto 20, la diputada Secretaria Maricela Beltrán Sánchez leerá la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, por el que se crea la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores del Estado de México, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. Muchas gracias, muy buenas tardes a todas y a todo, con la venia de la Presidenta de la Mesa Directiva y los miembros, saludo a mis compañeras, compañere y compañeros legisladores, así como a quienes nos siguen en los medios digitales.

A nombre de la bancada naranja hago uso, máxima, de esta tribuna del Estado de México para decirles algo que ya es conocido para todas y todos.

El envejecimiento poblacional es hoy uno de los cambios sociales más profundos que enfrenta nuestro país y de manera particular nuestro Estado de México, cada uno de nuestros adultos mayores representa historia viva, esfuerzo acumulado

y cimientos de nuestra sociedad, ellas y ellos son quienes han dado los mejores años de su vida para construir familias, comunidades y un Estado sólido. Hoy, como representantes sociales, nuestra obligación es responder con la misma entrega y protegerles con dignidad, justicia y reconocimiento.

Para el año 2024, la población mexicana de 60 años y más, representó aproximadamente el 12% del total de la gente y con un crecimiento acelerado que duplicará el segmento de 65 años y más para el año 2050. De acuerdo con el Consejo Estatal de Población para el Estado de México, este grupo etario ascendió a un millón 919 mil 454 personas en el 2020; lo que representa más del 11% de la población estatal, de acuerdo con los diversos estudios estadísticos, este número crecerá de manera sostenida en los próximos años, lo cual implicará mayores presiones sobre el sistema de salud, seguridad social, pensiones, así como en los ámbitos de atención jurídica y social.

Ahora, la realidad nos muestra que nuestros adultos mayores viven con carencias que no podemos ignorar y menos si pensamos en el futuro próximo y en la dignidad humana, casi la mitad sobrevive con ingresos por debajo de la línea de la pobreza y cerca de un tercio carece de seguridad social.

A esta situación se suman los problemas de salud física mental, como la depresión, la ansiedad, las limitaciones funcionales que incrementa la vulnerabilidad de este sector, pero quizá la herida más profunda sea el maltrato físico, psicológico y el despojo patrimonial.

Muchos adultos mayores hoy enfrentan violencia psicológica, negligencia de los cuidados básicos, abandono familiar y lo más doloroso, la pérdida de su patrimonio a manos de abusos, fraudes o manipulaciones. Esta violencia económica y patrimonial rompe no solo con su seguridad material, sino también con su confianza en el núcleo más íntimo, la familia; ante esta realidad, el Estado de México no puede permanecer indiferente, la justicia social nos exige que respondamos de

manera integral, con instituciones sólidas, capaces de prevenir, atender y restituir los derechos de nuestros adultos mayores.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano propone la creación de la Procuraduría de Protección y Atención de Adultos Mayores del Estado de México, una unidad administrativa dependiente del DIF Estatal, que tendrá la misión de proteger de manera integral a este grupo etario.

La Procuraduría contará con atribuciones para brindar asistencia jurídica, psicosocial, médica y gerontológica, podrán intervenir en casos de maltrato físico, psicológico, económico y patrimonial y tendrá la facultad de coordinarse con la Fiscalía, el Poder Judicial y los sistemas municipales del DIF para dar respuestas inmediatas, pero sobre todo efectivas; asimismo, tendrá la capacidad de aplicar medidas urgentes de protección, denunciar ante el Ministerio Público y garantizar que ningún adulto mayor se quede sin defensa.

Hoy legislamos no solo para cumplir con un mandato legal, sino para honrar una deuda moral y social, proteger a nuestros adultos mayores es proteger nuestra memoria colectiva, nuestra historia y nuestra identidad, la Procuraduría que proponemos será un pilar de justicia social, un instrumento que devuelva a quienes nos dieron tanto la certeza de que no están solos y de que el Estado mexiquense reconoce en ellos el corazón de nuestra comunidad.

Solo pensemos en todos esos adultos mayores que dieron lo mejor por sí y por sus familias y que hoy se encuentran en un mundo totalmente diferente al que crecieron, donde una revolución tecnológica y un desapego social es altamente abrumador.

Compañeras, compañeros legisladores, demos este paso con convicción, con sensibilidad humana y con visión de futuro por la dignidad, la seguridad y el bienestar de nuestras personas adultas mayores, construyamos juntos esta Procuraduría, Movimiento Ciudadano está

plenamente comprometido en crear mecanismos e instituciones que realmente generen certeza jurídica y protejan la dignidad humana de los grupos vulnerables que no siempre están en el foco público por quienes han sido olvidados o relegados; el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, asumimos el compromiso de dar la lucha desde esta Soberanía y de trabajar con responsabilidad para construir un presente digno y un futuro mejor para todas y todos.

Es cuanto. Muchas gracias.

(Se inserta documento)

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 1 de octubre, 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, Se reforma la fracción IV del artículo 18, se adicionan el Capítulo IV “De la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores” los 60 bis, 60 ter, 60 quater, 60 quinquies, 60 sexies, 60 septies, 60 octies, 60 nonies, y 60 decies; y se reforma el artículo 61 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México,

por el que se crea la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene la finalidad de proteger al grupo etario de los adultos mayores en el Estado de México y sus municipios con la creación de la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores del Estado de México. Por ello la Bancada de Movimiento Ciudadano busca crear una unidad administrativa solidaria en la cual las y los adultos mayores del Estado de México puedan acudir cuando requiera de apoyo jurídico, psicosocial, médico y gerontológico y también ser atendidos de forma inmediata cuando hayan sido afectados por violencia física, sexual, psicológica, económica o patrimonial.

El envejecimiento poblacional en México es una realidad demográfica innegable. Para el año 2024, la población de 60 años y más representó aproximadamente el 12% del total nacional, con un crecimiento acelerado que duplicará el segmento de 65 años y más para 2050 (INAPAM, 2021)¹. Particularmente en el Estado de México, este grupo etario ascendía a 1,919,454 personas en 2020 (COESPO, 2020)². lo que representa más del 11% de la población estatal. Este número crecerá de manera sostenida en los próximos años, lo cual implicará mayores presiones sobre los sistemas de salud, seguridad social, pensiones, así como en los ámbitos de atención jurídica y social.

Este cambio implica desafíos sustanciales en la provisión de seguridad social, como ya lo ha advertido la Bancada de Movimiento Ciudadano en múltiples ocasiones, así como salud y,

1 Coneval. (2020). Pobreza y personas mayores en México. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

2 Adultos Mayores | Consejo Estatal de Población. (2020). Edomex.gob.mx. https://coespo.edomex.gob.mx/adultos_mayores

primordialmente, en la defensa de sus derechos y dignidad humana. El presente instrumento analiza brevemente la situación socioeconómica y de vulnerabilidad de los adultos mayores en el país y en el Estado de México, y justifica la necesidad de crear una unidad administrativa especializada, como una Procuraduría del Adulto Mayor dependiente del Sistema DIFEM, para fortalecer los mecanismos de protección legal y asistencial

El Estado de México, por ser la entidad más poblada del país, enfrenta de manera acentuada el desafío del envejecimiento demográfico. El crecimiento de la población adulta mayor no es únicamente un fenómeno estadístico, sino una realidad social que demanda la transformación de las políticas públicas, los servicios de asistencia social y las instituciones encargadas de proteger a quienes han contribuido, a lo largo de décadas, al desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

Es claro que el cuidado y la protección de las personas adultas mayores constituye un eje prioritario en la agenda social de la Bancada Naranja por ello buscamos fortalecer la normatividad mexiquense. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores reconoce a este sector como grupo de atención prioritaria y obliga a las autoridades en todos los órdenes de gobierno a diseñar programas y políticas específicas para garantizarles una vida digna.

No obstante, la realidad muestra que la población adulta mayor enfrenta importantes retos como son los altos niveles de pobreza: en 2020, el 46.1% de las personas de 65 años y más tenían ingresos por debajo de la línea de pobreza por ingresos³. Otro punto que es notable en la realidad de nuestros adultos mayores es la carencia de seguridad social: alrededor del 30% de los adultos mayores carecen

de acceso a servicios de seguridad social, lo que los coloca en condiciones de vulnerabilidad.

Está claro y uno de los temas que son más visibles para las personas que interactúan con este grupo poblacional es la problemática de salud física y mental.

Por ello es necesario atender de forma integral el bienestar emocional. La Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México ENASEM (2021) reporta que la prevalencia de síntomas depresivos en personas de 60 años y más en México alcanzó el 35.5%, lo que significa que más de uno de cada tres adultos mayores vive con esta afectación⁴. La depresión en este grupo etario está vinculada a la pérdida de seres queridos, el deterioro físico, la reducción de redes sociales y la carencia de ingresos estables.

Adicionalmente, el Instituto Nacional de Geriátrica (2022) advierte que los trastornos de ansiedad, la demencia y la soledad crónica son condiciones en aumento en la vejez⁵. La soledad, considerada una epidemia silenciosa, incrementa el riesgo de depresión, deterioro cognitivo y mortalidad prematura. En el Estado de México, donde los cambios urbanos han debilitado las redes familiares tradicionales, este problema se ha hecho más visible.

En el apartado con mayor visibilidad del paso de los años está en la salud física de las personas. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las principales causas de morbilidad en la población de 60 años y más en México se relacionan con hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares y

3 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2023). Estadísticas de pobreza por grupos de población. <https://www.coneval.org.mx>

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México (ENASEM 2021). INEGI. <https://www.inegi.org.mx>

5 Instituto Nacional de Geriátrica. (2022). Informe sobre salud mental y envejecimiento en México. INGER. <https://www.inger.gob.mx>

respiratorias⁶. Estos padecimientos no sólo deterioran la calidad de vida, sino que incrementan el gasto público en salud, generan dependencia funcional y demandan apoyos familiares o institucionales constantes.

La ENASEM, 2021 también señala que alrededor del 36% de los adultos mayores en México presenta alguna limitación física para actividades básicas de la vida diaria, como caminar, vestirse o alimentarse⁷. En el caso del Estado de México, estas cifras se reflejan en un aumento en la demanda de servicios de rehabilitación, cuidados paliativos y dispositivos de apoyo como bastones, sillas de ruedas y andaderas.

Hoy es más evidente que las personas adultas mayores están expuestas a riesgos de maltrato, negligencia y abandono, ya que requieren de la ayuda de terceros, lo que subraya la urgencia de contar con instituciones que supervisen, protejan y acompañen jurídicamente a este sector.

El maltrato hacia las personas adultas mayores constituye una de las formas más graves de vulneración a los derechos humanos en México y el Estado de México. Este fenómeno, con frecuencia invisibilizado, se manifiesta en múltiples dimensiones: psicológica, física, económica, patrimonial y de negligencia. La Organización Mundial de la Salud (2022) estima que alrededor del 15.7% de los adultos mayores a nivel global han experimentado algún tipo de maltrato⁸. En México, diversas investigaciones ubican la prevalencia en un rango entre 8.1% y 18.6% de la población de 60 años y más.

La norma vigente ya define las diferentes modalidades de maltrato en su contra, como es el maltrato psicológico que va desde los insultos, humillaciones, aislamiento, amenazas o trato denigrante. El maltrato físico o la negligencia y abandono, con la omisión dolosa de cuidados básicos, como alimentación, higiene, vestido o atención médica, a menudo dentro del núcleo familiar.

En suma, se ha vuelto evidente el tema de la violencia patrimonial y económica. Esto se refiere al despojo de bienes inmuebles, manipulación de cuentas bancarias, falsificación de documentos o presiones indebidas para ceder propiedades. La violencia patrimonial es particularmente relevante en el Estado de México, dada la alta proporción de adultos mayores que poseen bienes inmuebles heredados o adquiridos en vida, lo que los convierte en blanco de abusos por parte de familiares, conocidos o terceros.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos han documentado múltiples casos de adultos mayores que han perdido su patrimonio como resultado de prácticas fraudulentas, abuso de confianza o violencia intrafamiliar⁹. La situación se agrava cuando las personas carecen de asesoría jurídica o se encuentran en estado de dependencia funcional o cognitiva.

La ENASEM 2021 indica que un 7% de adultos mayores en México reportó haber sufrido pérdida de bienes o dinero debido a engaños, fraudes o presiones de terceros, porcentaje que aumenta en zonas urbanas con alta concentración poblacional, como el Valle de Toluca y el Valle de México. Eso amplía el empobrecimiento y exclusión social, donde la pérdida de patrimonio coloca a los adultos mayores en situaciones de dependencia

6 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Estadísticas a propósito del día internacional de las personas de edad. INEGI. <https://www.inegi.org.mx>

7 Ibidem

8 Organización Mundial de la Salud. (2022). Maltrato de las personas mayores. OMS. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>

9 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). Recomendaciones generales en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores. CNDH. <https://www.cndh.org.mx>

económica, reduciendo su capacidad de vivir de manera autónoma.

Por ello y analizada la problemática es que se presenta en nuestra entidad que vulnera la dignidad humana de las personas mayores es que el Grupo de Movimiento Ciudadano propone crear una unidad administrativa solidaria en la cual las y los adultos mayores del Estado de México puedan acudir cuando requiera de apoyo jurídico, psicosocial, médico y gerontológico y también ser atendidos de forma inmediata cuando hayan sido afectados por violencia física, sexual, psicológica, económica o patrimonial denominada Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores del Estado de México.

Esta nueva estructura administrativa especializada se mantendrá dentro del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, para responder a la necesidad de contar con un organismo que articule los esfuerzos institucionales, defienda los derechos de las personas mayores y coordine mecanismos de prevención y atención ante situaciones de vulnerabilidad.

Actualmente existe una Coordinación de Atención a Adultos Mayores como un grupo interdisciplinario para apoyar a este grupo etario, pero tanto la mínima regulación de esta coordinación, como la falta de foco hacen más complicada el cumplimiento de sus objetivos y la protección de este grupo vulnerable.

Esta Procuraduría reemplazará la Coordinación de Atención a Adultos Mayores y contará con un Capítulo IV propio en la Ley en comento, el cual estructura su funcionamiento, competencias y la designación de la persona titular de esta unidad administrativa.

Para el correcto funcionamiento se propone que la Procuraduría proporcione protección asistencial, jurídica, psicosocial, médica y gerontológica a las Personas Adultas Mayores que hayan sido afectados por la violencia física, sexual,

psicológica, económica y/o patrimonial.

Esta podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La misma podrá prestar asesoría y representación en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, esto plantea una correcta coordinación intergubernamental sin invasión de competencias.

Podrá establecer las bases para el desarrollo de la metodología para detectar los casos en los que se vulneren los derechos de las y los adultos mayores y diagnosticar su situación, con lo cual se elaborará un plan de restitución.

Coordinará la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección y al plan de restitución integral de los derechos de las y los adultos mayores, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de las y los adultos mayores hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Aplicar medidas de protección en caso de riesgo o violación de los derechos de las y los adultos mayores por falta, omisión o abuso de quienes ejerzan su guarda y cuidado, así como solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las y los adultos mayores quien deberá decretarlas dentro de las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Esto se basa en la funcionalidad de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, dada su funcionalidad operativa en favor de grupos vulnerables.

Un tema importante es que la nueva Procuraduría podrá proceder a verificar el hecho de abandono personas adultas mayores del que tenga conocimiento y habiéndolo comprobado deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, a efecto de que se levante un acta pormenorizada en la que consten las circunstancias con las que se acredite el abandono. De inmediato, el Ministerio Público remitirá a la o el adulto mayor, dependiendo de su edad y situación particular, al Centro de Protección Social Gerontológica más cercano.

En caso que la o el adulto mayor sea el poseedor del inmueble la o el agresor será desalojado por el Ministerio Público para proteger a las víctimas y su patrimonio.

Como se plante en la iniciativa, se pretende contar con una institución visible y con una serie de competencias bien definidas para atender las diversas problemáticas a las que se enfrentan los adultos mayores en el Estado de México.

Para Movimiento Ciudadano es fundamental la protección de las y los ciudadanos que ya han dado los mejores años de su vida contrayendo su patrimonio, formando una familia, creando los cimientos de nuestra sociedad. Es momento de crear los mecanismos de protección necesarios; con esta propuesta legislativa se fortalecen los mecanismos de atención en las estructuras vigentes para restituir y cuidar a la base del presente mexicano.

Por una la protección de las y los adultos mayores del Estado de México el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta la siguiente iniciativa.

A T E N T A M E N T E

**Dip. Ruth Salinas
Reyes**

**Dip. Maricela
Beltrán Sánchez**

**Dip. Juan Manuel
Zepeda Hernández**

**Dip. Martín Zepeda
Hernández**

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Estado de México

PROYECTO DE DECRETO

**La H. LXII Legislatura del Estado de México
Decreta:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 18, se adicionan el Capítulo IV “De la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores” los 60 bis, 60 ter, 60 quater, 60 quinquies, 60 sexies, 60 septies, 60 octies, 60 nonies, y 60 decies; y se reforma el artículo 61 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México

Artículo 18.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

IV. Proporcionar protección asistencial, jurídica, psicosocial, médica y gerontológica a las Personas Adultas Mayores que hayan sido afectados por la violencia física, sexual, psicológica, económica y/o patrimonial, **a través de la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores del DIFEM**, y los que se conformen en los 125 Sistemas Municipales DIF del Estado de México;

CAPÍTULO IV

De la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores

Artículo 60 bis. La Procuraduría del Estado de México es una unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución

de los derechos de las y los adultos mayores, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección. Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las y los adultos mayores.

La organización y funcionamiento de la Procuraduría de Protección se establecerá en los ordenamientos normativos correspondientes.

Artículo 60 ter. En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 60 quater . La Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de las y los adultos mayores de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

a. Atención médica y psicológica.

b. Respeto y promoción del mantenimiento y buen funcionamiento de las relaciones familiares.

En todos los casos, dicha protección integral respetará el nivel de madurez cognoscitivo, físico, afectivo y social de las y los adultos mayores, en salvaguarda de su dignidad humana.

II. Prestar asesoría y representación en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen las y los adultos mayores, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Establecer las bases para el desarrollo de la metodología para detectar los casos en los que se vulneren los derechos de las y los adultos mayores y diagnosticar su situación, con lo cual se elaborará un plan de restitución. Las autoridades estatales y municipales deberán cumplir las medidas y acciones plasmadas en los Planes de Restitución, que sean necesarias para la restitución integral de los derechos de las y los adultos mayores.

IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección y al plan de restitución integral de los derechos de las y los adultos mayores, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

V. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de las y los adultos mayores hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La conciliación no procederá en casos de violencia.

VI. Aplicar medidas de protección en caso de riesgo o violación de los derechos de las y los adultos mayores por falta, omisión o abuso de quienes ejerzan su guarda y cuidado.

VII. Cuando se presente alguno de estos supuestos y no exista un pronunciamiento judicial respecto de las medidas de protección para las y los adultos mayores, la Procuraduría

tramitará ante las autoridades jurisdiccionales competentes, lo siguiente:

- a. La suspensión del régimen de visitas.
- b. La suspensión del cuidado, la guarda y el depósito provisional.
- c. La suspensión provisional de la administración de bienes de las y los adultos mayores.
- d. Cualquier otra medida tendente a garantizar los derechos de las y los adultos mayores.

VIII. Denunciar ante el Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes de aquella en la que se tenga conocimiento de hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de adultos mayores.

IX. Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las y los adultos mayores quien deberá decretarlas dentro de las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

X. Determinar las medidas urgentes de protección especial en relación con las y los adultos mayores. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

XI. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las y los adultos mayores, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente. Para la imposición de las medidas urgentes de protección, la persona titular de la Procuraduría podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, la persona titular de la Procuraduría podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente.

XII. Proceder a verificar el hecho de abandono personas adultas mayores del que tenga conocimiento y habiéndolo comprobado deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, a efecto de que se levante un acta pormenorizada en la que consten las circunstancias con las que se acredite el abandono. De inmediato, el Ministerio Público remitirá a la o el adulto mayor, dependiendo de su edad y situación particular, al Centro de Protección Social Gerontológica más cercano.

En caso que la o el adulto mayor sea el poseedor del inmueble la o el agresor será desalojado por el Ministerio Público para proteger a las víctimas y su patrimonio.

XIII. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de las y los adultos mayores.

XIV. Detectar y valorar la condición de adultos mayores en situación de calle, de manera interdisciplinaria y a través de acciones que permitan el acceso y garantía de sus derechos y, en su caso, determinar los protocolos de actuación necesarios para las acciones de asistencia y protección respectivas.

XV. Impulsar acciones en materia de acompañamiento y coadyuvancia en la

investigación, acceso a la justicia y reparación integral del daño en los casos de feminicidio

XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, y

Artículo 60 quinquies. Sin perjuicio de lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, la Procuraduría podrá imponer las siguientes medidas de protección:

I. Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia.

II. Resguardo en centros de asistencia social públicos o privados. III. Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio.

IV. Recomendación de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación o ambulatorio.

V. Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación y tratamiento a alcoholicos y toxicómanos. En el caso de la fracción II esta medida únicamente se aplicará por el tiempo estrictamente necesario, debiendo la autoridad lograr la reincorporación de la o el adulto mayor a su familia de origen a la mayor brevedad posible.

Artículo 60 sexties. De manera enunciativa más no limitativa son medidas aplicables a quienes ejerzan la, guarda o cuidado de la o el adulto mayor, las siguientes:

I. Remitirles a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento a la familia.

II. Enviarles a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento a alcoholicos y toxicómanos.

III. Canalizarles a tratamiento psicológico o psiquiátrico.

Artículo 60 septies. Para solicitar la protección y restitución integral de los adultos mayores, la Procuraduría deberá, atendiendo a la dignidad humana, seguir el siguiente procedimiento:

I. Recibir y detectar presuntos casos de vulneración de derechos.

II. Realizar un acercamiento a la familia o lugares donde se encuentren para elaborar un diagnóstico de la situación de la o el adulto mayor.

III. Determinar los derechos restringidos o vulnerados.

IV. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección cuando proceda.

V. Actuar coordinadamente con otras instituciones para dar cumplimiento al plan de restitución.

VI. Dar seguimiento a las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse que se encuentren garantizados.

Artículo 60 octies. La Procuraduría contará con representaciones regionales y coordinará las operaciones de las Procuradurías de protección municipales, las cuales fungirán como autoridades de primer contacto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Procuraduría será el enlace entre las Procuradurías de Protección Municipal y las instancias locales y federales competentes a efecto de lograr la mayor de los adultos mayores.

Las Procuradurías de Protección Municipal podrán ejercer directamente las atribuciones previstas en las fracciones I, II, V, VIII, IX, XII párrafo primero, del artículo 60 quinquies, de esta Ley, siempre y cuando se encuentren

debidamente conformadas en los términos de los artículos 60 nonies y 60 decies de esta Ley.

Artículo 60 nonies. Los requisitos para ser nombrado titular de las Procuradurías de Protección y Atención a Adultos Mayores Estadales y/o Municipales, son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; **II.** Tener más de 30 años de edad;

III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho o equivalente, debidamente registrado;

IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en el ejercicio de la licenciatura en derecho o equivalente;

V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

VI. Acreditar experiencia en temas de gerontológica o la familia, con al menos de dos años.

VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

VIII. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Además de los anteriores, para el caso de personas titulares de las Procuradurías de Protección Municipal, se deberá aprobar la evaluación de conocimientos, previo curso de capacitación que realizará el DIFEM y contar con certificación de competencia laboral relacionada con la protección integral

y la restitución de derechos de adultos mayores expedida por alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México; lo cual se podrá acreditar antes de su designación y hasta 30 días hábiles posteriores a la misma, a fin de asegurar los conocimientos y habilidades para ocupar el cargo.

Artículo 60 decies. Las Procuradurías de Protección Municipal deberán contar con al menos un equipo multidisciplinario compuesto por un profesionista del Derecho, Psicología, Trabajo Social y Medicina, con título y cédula profesional.

Además, deberá contar con profesionistas del Derecho y Psicología que puedan intervenir como representantes suplentes y coadyuvantes en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, según corresponda, en materias civil, penal y familiar.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 61.- Cualquier persona podrá hacer del conocimiento del DIFEM, a través de la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores y los que se ingresen en los 125 Sistemas Municipales DIF, así como ante órganos competentes, todo hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece la presente Ley; en el caso de que estos actos pongan en peligro la vida de las Personas Adultas Mayores, deberá informarse de manera inmediata al Ministerio Público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO Gracias diputada Maricela Beltrán Sánchez.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto 21, la diputada Ruth Salinas Reyes, leerá la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Penal del Estado de México, en materia de regulación de servicios de estacionamientos, valet parking o aparcamiento de vehículos, presentado por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

DIP. RUTH SALINAS REYES. Con su permiso Presidenta, con el permiso de las diputadas, diputade y diputados, ciudadanas y ciudadanos. En el Estado de México no podemos seguir permitiendo lagunas legales que propician que espacios de trabajo honesto se conviertan en sitios donde se cometen delitos con total impunidad y en contubernio con los propietarios o administradores por falta de regulación.

Hoy venimos a decir no más robos en el valet parking, debemos atender con urgencia la regulación de estos servicios de estacionamiento y acomodo o aparcamiento de vehículos. El uso de automóviles ha aumentado hasta 15 veces en 40 años, pasando de 633 mil a 10 millones de

vehículos, este crecimiento propició el desarrollo de giros comerciales como los servicios de estacionamiento y valet parking, que, al parecer una actividad sencilla, carecen de una regulación precisa, razón porque nos obliga a fortalecer el marco normativo para garantizar el orden y la seguridad para los millones de usuarios de vehículos en el Estado de México, esto es por necesidad y no por lujo que se tenga que hacer uso de un valet parking.

En 2025, el Estado de México registró 2 mil 44 estacionamientos y pensiones para vehículos automotores, cifra que aumenta sustancialmente al considerar que muchos operan en informalidad con los índices de criminalidad en aumento y cada día se visibiliza nuevas formas o modalidades de robo con las que los dueños de los vehículos se han visto enormemente afectados.

El 66% de los robos de vehículos se concentran solo en diez municipios Ecatepec, Tlalnepantla, Naucalpan, Chalco, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán Tecámac y Toluca, ante esta situación, la ciudadanía busca seguridad de un estacionamiento; sin embargo, la situación es grave debido a que se estima que el 62% de los daños a vehículos son ocasionados por estos establecimientos, nos hemos enterado a través de las redes sociales que se han hecho evidentes numerosos incidentes ocasionados por los operadores de estacionamientos y del servicio de valet parking, a quienes se les ha visto paseando en los vehículos de sus clientes a exceso de velocidad y en algunos casos, ocasionando percances con consecuencias lamentables.

Resaltan las denuncias hechas por clientes de restaurantes, quienes han sido víctimas de robo por parte del servicio de valet parking o por los operadores de los estacionamientos, personalmente hoy puedo decir que formo parte de esta estadística siendo víctima de estos delincuentes, ya que el pasado 18 de septiembre puedo compartirles este caso donde fui despojada de una cantidad económica que presuntamente personal del servicio de valet parking que presta

la empresa Grupo Cuevas, una de las más grandes aquí en nuestro Valle de Toluca, en el restaurante que es conocido por muchas y muchos de nosotros, “El Cambalache” robó del interior de mi vehículo, debo aclarar en estos momentos que se están deslindando responsabilidades en la investigación que lleva a la Fiscalía derivada de la denuncia que presenté, ustedes me conocen y saben que jamás subo sin tener pruebas, hoy presento esta denuncia, a la cual le vamos a dar puntual seguimiento, porque esto nos lleva a reflexionar que lugares supuestamente seguros son escenario común de robos que en el mejor de los casos se llevan artículos personales dejados al interior de los vehículos y que pues siempre se nos dice por descuido dejamos nuestras pertenencias, cuando debería de garantizarse que nada se tome de los vehículos que estamos dejando ahí.

Al documentarnos hoy sabemos que hay muchas víctimas donde se les ha robado celulares, lentes, clonado tarjetas y nadie ha podido darle seguimiento a una denuncia por lo tortuoso que representa y porque hoy como ciudadanía nos encontramos imposibilitados prácticamente ante despachos jurídicos muy bien armados, lo que no puede seguir sucediendo es que al reclamarles se laven las manos diciendo que no se hacen responsables por robos o daños, que allí en el boleto, se especifican a través de un contrato prácticamente invisible las condiciones en que se presta el servicio, pretendiendo que con eso el usuario prácticamente acepte además de forma callada que les dio permiso para robarlo y todavía se le limita para no denunciar en mucho, hasta por vergüenza.

Esta política es incompatible con el Derecho a la Seguridad e Integridad de los Bienes de las Personas, y dada la naturaleza del contrato de depósito en el que el establecimiento tiene el deber de vigilancia y cuidado del vehículo y debiera responder por los daños ocasionados, si bien es cierto que los bandos municipales en algunos municipios regulan a estos giros comerciales, la realidad es que es necesario un fortalecimiento, un estándar normativo que desde la ley garantice

los derechos de las personas usuarias de estos servicios.

Por tal razón, hoy proponemos que los estacionamientos cubran los daños ocasionados por su negligencia, ya sea con motivo del aparcamiento o por el robo del vehículo, sus accesorios o cualquier artículo que se encuentre al interior, si como usuarios acudimos a sus establecimientos por seguridad y si por su negligencia se daña nuestro patrimonio, que se paguen los daños, para que esto se cumpla deben contratar un seguro que cubra los daños en caso necesario y se propone imponer una multa de hasta mil UMAS, aquellos establecimientos y servicios de valet parking que no se hagan responsables; así mismo se propone regular que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, los estándares con los que se deberán operar estos establecimientos, como emitir un boleto que contenga las características del vehículo, objetos de valor que se encuentran dentro y la tarifa, brindar el servicio de sanitario de manera gratuita para los usuarios, contar con un seguro de responsabilidad que se tenga con iluminación suficiente, tener cámaras de videovigilancia, entre otras, para garantizar el derecho a una movilidad accesible y fomentar la competitividad económica se propone que los estacionamientos brinden 30 minutos de cortesía.

Finalmente, como medida punitiva se propone un agravante a los operadores de estacionamientos y del servicio de valet parking que directamente o en contubernio roben a sus clientes, duplicando la pena en el Código Penal del Estado de México, nuestra iniciativa busca establecer un estándar mínimo de obligaciones que los estacionamientos y servicios de valet parking deben cumplir para garantizar el Derecho a la Movilidad y a la Seguridad e Integridad de los Bienes a los Usuarios de sus Servicios en todo el Territorio del Estado de México.

Por lo cual y finalmente solicito Presidenta que el texto quede íntegro de la iniciativa y se inserte en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

(Se inserta documento)

Bancada Naranja

**“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA
MUNICIPAL EN EL ESTADO DE
MÉXICO”.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, 01 de
octubre, 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO
REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo 8.17; se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V recorriendo las subsecuentes del artículo 8.18 del Código Administrativo del Estado de México. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII y se adiciona una fracción XIII recorriendo las subsecuentes del Artículo 21; y se adiciona el artículo 45 recorriendo los subsecuentes de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Se adiciona un párrafo tercero recorriendo los subsecuentes a la fracción V del artículo 290 del Código Penal**

del Estado de México, en materia de regulación de servicios de estacionamientos, valet parking o aparcamiento de vehículos de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El parque vehicular en el Estado de México ha crecido hasta 15 veces en solo 40 años, pasando de 633 mil a 9.9 millones. Este dato muestra la tendencia del uso del automóvil como principal medio de transporte en la entidad. Sin embargo, el crecimiento del parque vehicular debe ir acompañado del fortalecimiento normativo para garantizar orden y seguridad para los millones de usuarios de vehículos en el Estado.¹

El aumento de usuarios de vehículos repercute en la vida diaria de las y los mexiquenses, en el desarrollo de la economía estatal, el deterioro del ambiente, la seguridad y sobre todo en el impacto sin precedentes de los sistemas de movilidad.

En el Estado de México, no únicamente crece el parque vehicular, si no también se ha acelerado la creación de unidades económicas dedicadas a la recepción y depósito de vehículos.

Según el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) 2025, el rubro de Estacionamientos y Pensiones para Vehículos Automotores registró 18,621 unidades económicas. Las entidades federativas con mayor número de unidades económicas fueron Ciudad de México (2,187), Estado de México (2,044) y Guanajuato (1,974), aunque si se toma en consideración aquellos establecimientos que no están debidamente regulados y operan al margen de la informalidad, estos pueden ser más.²

1 Crece el parque vehicular en Edomex: De 633 mil autos en 1985 a más de 9.9 millones en 2025 https://www.eluniversaledomex.com.mx/valle-de-toluca/crece-el-parque-vehicular-en-edomex-de_633-mil-autos-en-1985-a-mas-de-99-millones-en-2025/

2 Data México <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/parking-lots-and-pensions-for-motor-vehicles>

Por otro lado, los índices de criminalidad e inseguridad han ido en aumento en todo el país, con nuevas formas de robo, los usuarios de vehículos se han visto ampliamente afectados, por lo que buscan servicios de estacionamiento que cumplan con altos estándares de seguridad y así evitar un perjuicio en sus bienes.

De acuerdo con la ENVIPE a nivel nacional, por cada 100 mil habitantes las víctimas por robo total o parcial es de 3353. Se estima que las víctimas de robo de vehículo perdieron, en promedio 32 439 pesos³, lo que representa una grave afectación al patrimonio de los mexicanos.

En el contexto local, en diez municipios del Estado de México se concentra el 66% de los robos de vehículos registrados en la entidad. Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), entre enero y septiembre de 2024 se reportaron 25,643 robos de vehículos en el Estado de México. De estos, 15,410 ocurrieron en los municipios de Ecatepec, Tlalnepantla, Naucalpan, Toluca, Chalco, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán y Tecámac.⁴

Ante esta situación, la ciudadanía busca la seguridad de un estacionamiento, sin embargo, la mayoría de estos trabajan en la irregularidad o desaparecen sin previo aviso, lo que representa un problema para los usuarios al no contar con la certeza de a quien reclamarle en caso de daño o robo. La situación es grave, debido a que se estima que el 62% de los daños a vehículos son ocasionados en estos establecimientos.

El servicio de estacionamiento y valet parking

de vehículos no está lo suficientemente regulado en nuestro Estado. Al respecto el Código Administrativo del Estado de México en el artículo 8.17 especifica que los municipios son los facultados para expedir los permisos para el funcionamiento de los estacionamientos, sin embargo, quedan muchas cuestiones sin regular.

Por otro lado, en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México únicamente se establece la obligación a las unidades económicas de contar con cajones suficientes para sus usuarios, sin embargo, no se establecen las obligaciones de la actividad que realizan los estacionamientos públicos ni de los servicios de recepción, acomodo y depósito de vehículos.

Regular los estacionamientos y servicios de valet parking o aparcamiento es una necesidad urgente en el Estado de México, ya que es un problema que está ampliamente generalizado en todos los municipios y que deriva en la comisión de múltiples ilícitos que afectan a los usuarios de los mismos, principalmente el daño al patrimonio. Regular las obligaciones que deben tener los estacionamientos es fundamental para el fomento económico, certeza y seguridad de las y los mexiquenses.

Al no existir regulación del servicio de valet parking, se han hecho evidentes numerosos incidentes ocasionados por los operadores de estos servicios, quienes salen a pasear en los vehículos de los usuarios conduciendo a exceso de velocidad y en algunas situaciones ocasionando percances. En otros casos los operadores de estos servicios han sido los perpetradores del robo total o parcial del vehículo o de los bienes que se encontraban al interior.

Esta problemática no es nueva y va en aumento día tras día, afectando a miles de mexiquenses que son víctimas de estos ilícitos. El usuario se encuentra en estado de desventaja, ya que algunos servicios de estacionamiento y valet parking tienen como política el no hacerse responsables por el robo que se cometa al interior de sus establecimientos.

3 Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25_RR.pdf

4 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) 2024 <https://www.gob.mx/sesns/documentos/historico-de-incidencia-delictiva-del-fuero-comun?state=published>

vulnerando así la tranquilidad y certeza jurídica. Esta política está tan normalizada que en los boletos que se le entregan al usuario o en bardas y paredes de los estacionamientos resalta la leyenda “No nos hacemos responsables de robos, pérdidas o daños causados”.

Cabe mencionar que esta medida es incompatible con el derecho a la seguridad e integridad de sus bienes dada la naturaleza del contrato de depósito, figura contemplada en nuestro ordenamiento civil en la que el establecimiento tiene el deber de vigilancia y cuidado del vehículo, por lo que debe responder por los daños ocasionados. Incluso, un Tribunal Colegiado de Circuito desde 1998 se pronunció argumentando que, si el vehículo es robado y existe negligencia del propietario del negocio o del encargado del establecimiento, este debe responder de los daños y perjuicios causados.⁵

Son numerosas las denuncias en redes sociales por parte de usuarios de estacionamientos, en las que advierten que es el propio personal del establecimiento quienes cometen el robo, sin embargo, estos hechos no se investigan con exhaustividad.

Garantizar la seguridad de la ciudadanía y prevenir los actos de violencia que se generan en contra de sus bienes y de su persona resultan ser argumentos suficientes para establecer medidas tendientes a acabar con esta red de colusión y regular la actividad de las empresas que ofrecen el servicio de valet parking.

La regulación del servicio de estacionamiento y de valet parking debe ser integral, para atender las exigencias de la ciudadanía, desde garantizar que las empresas se hagan responsables de los daños ocasionados por ellos o con motivo de su falta de vigilancia o cuidado, hasta otorgar minutos de cortesía para consumidores. También es necesario

implementar incentivos a los usuarios de vehículos no motorizados o eléctricos tales como bicicletas, scooters y análogos, con la finalidad de promover la disminución del uso de vehículos de combustión para reducir el impacto en el medio ambiente del Estado de México.

Para promover el desarrollo económico, una de las medidas que ha fomentado el consumo en plazas comerciales es el otorgamiento de 30 minutos de cortesía, la cual es una medida en favor de los usuarios que ha sido aplicada en el ámbito municipal por diversas administraciones, con resultados positivos. Sin embargo, la entidad requiere de una estandarización de esta prerrogativa en todo el territorio, para así fomentar el consumo y la competitividad económica de toda la región. Reconociendo este tiempo como un derecho de los usuarios o socios de los establecimientos comerciales.

La ciudadanía mexiquense exige un mejor ordenamiento comercial, seguridad en su persona, sus bienes y un desarrollo económico competitivo. Por tal motivo la regularización de los estacionamientos y el valet parking es una forma de cuidar la economía del ciudadano, su patrimonio y sobre todo el transporte que utilizan día a día para trasladarse a la escuela, trabajo u hogar.

Ante la creciente ola de robos cometidos en estacionamientos y por operadores de servicios de valet parking se debe establecer en la norma las obligaciones que tienen estos servicios para brindar una mejor atención y evitar que ocurran incidentes. Debe quedar claro el alcance de la responsabilidad penal de los cuidadores respecto del contenido de los vehículos. Es necesario precisar en el Código Administrativo y en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, ambas del Estado de México, la obligación a los estacionamientos y servicios de aparcamiento de responder por los daños que se ocasionen, por el robo total, parcial, de accesorios y/o bienes, con la finalidad de brindar certeza a las y los usuarios de estos servicios.

⁵ Tesis IX.1o.21 C del Noveno Tribunal Colegiado de Circuito <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/196853>

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa por la que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo 8.17; se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V recorriendo las subsecuentes del artículo 8.18 del Código Administrativo del Estado de México. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII y se adiciona una fracción XIII recorriendo las subsecuentes del Artículo 21; y se adiciona el artículo 45 recorriendo los subsecuentes de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Se adiciona un párrafo tercero recorriendo los subsecuentes a la fracción V del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, en materia de regulación de servicios de estacionamientos, valet parking o aparcamiento de vehículos.

ATENTAMENTE

**Dip. Ruth Salinas
Reyes**

**Dip. Maricela
Beltrán Sánchez**

**Dip. Juan Manuel
Zepeda Hernández**

**Dip. Juan Manuel
Zepeda Hernández**

**Integrantes del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura
del Estado de México**

PROYECTO DE DECRETO

**La H. LXII Legislatura del Estado de México
Decreta:**

ARTÍCULO PRIMERO; Se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo 8.17; se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V recorriendo las subsecuentes del artículo 8.18 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 8.17.- Los municipios podrán otorgar permisos para el establecimiento de estacionamientos de servicio al público, los cuales tendrán las instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos, respondiendo por los daños que a los mismos se ocasionen **con motivo del aparcamiento por el titular u operador, por el robo total, parcial, de accesorios y/o bienes mostrados y registrados a la entrega del boleto, para lo cual se deberá contratar un seguro.** Todos los estacionamientos del Estado de México deberán reservar, cuando menos, dos cajones para uso exclusivo de personas con discapacidad por cada treinta, los cuales deberán ubicarse en lugares preferentes y de fácil acceso. Los automovilistas que porten correctamente las calcomanías distintivas de discapacidad expedidas por las autoridades del Estado. Adicionalmente, los portadores de los distintivos oficiales de discapacidad podrán hacer uso gratuito de cualquier estacionamiento de la Entidad durante las primeras cuatro horas, toda vez que hagan uso de los cajones exclusivos.

...

Los servicios de aparcamiento de vehículos en los estacionamientos, cuando estos sean externos al establecimiento, serán responsables de manera solidaria por los daños que se ocasionen con motivo del aparcamiento por parte del operador, por el robo total, parcial, de accesorios y/o bienes mostrados y registrados a la entrega del boleto.

En el caso de aquellas unidades económicas que presten el servicio de estacionamiento público, ya sea de manera directa o por concesión, en centros comerciales, supermercados, tiendas de autoservicio, hospitales o clínicas de salud privada, escuelas, universidades o centros educativos privados, centros de hospedaje, restaurantes, cafeterías y, en general, cualquier establecimiento comercial que brinde este servicio para su acceso, deberán otorgar al menos 30 minutos de estacionamiento gratuito a los clientes que acrediten una compra mínima

dentro del mismo establecimiento o complejo comercial. Se exceptúa de esta disposición a los usuarios que hagan uso del servicio de estacionamiento sin haber adquirido bienes o servicios en las unidades económicas referida.

8.18 .- Las infracciones a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. a III.

IV. En materia de estacionamientos, la multa se calculará multiplicando el número de rango o cajones por la tarifa al usuario o con multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien infrinja lo dispuesto por el inciso I) del artículo 8.16 y artículo 8.17 para los casos de uso indebido de estacionamientos para personas con discapacidad, cuando no se otorguen los 30 minutos de estacionamiento y cuando el concesionario no respete la gratuidad del servicio para los vehículos que porten las calcomanías distintivas oficiales.

V. Cuando el estacionamiento no se haga responsable por los daños referidos en el párrafo primero del artículo 8.17 la multa será de 200 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la cuantificación del daño ocasionado.

VI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO; Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII y se adiciona una fracción XIII recorriendo las subsecuentes del Artículo 21; y se adiciona el artículo 45 recorriendo los subsecuentes de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México para quedar de la siguiente forma:

Artículo 21.- ...

I. a XI.

XII. ...

Para el manejo de los cajones de estacionamiento de las unidades económicas, será aplicable lo dispuesto en el artículo 45 de esta Ley.

XIII. En los estacionamientos de plazas comerciales donde se encuentre más de una unidad económica o se cuente con más de 150 cajones de estacionamiento, se deberá otorgar una cortesía de media hora de estacionamiento sin cobro al usuario y/o socio.

Artículo 45. - Los titulares u operadores de estacionamientos públicos y/o de los servicios de aparcamiento de vehículos, además de las señaladas en la Ley, tendrán las siguientes obligaciones

I. Emitir boletos de depósito del vehículo, a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada; así como un registro de accesorios y/o bienes que se encuentren al interior del mismo al momento de ingresar;

II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;

III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;

IV. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;

V. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;

VI. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;

VII. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;

VIII. Contar con un seguro de responsabilidad o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, bienes o en los de terceros hasta por 9000 veces la unidad de medida y actualización por vehículo, cuando estos sean atribuibles al titular u operador en la modalidad de;

a) Autoservicio. - Responsabilidad por incendio, robo, daño total o parcial, del vehículo del inmueble donde se depositó el vehículo cuando éste sea atribuible al titular u operador.

b) Acomodadores de vehículos o análogos. - Responsabilidad por robo o daño, total o parcial del vehículo; robo o daño, total o parcial, de accesorios o bienes mostrados y registrados en el boleto a la entrega del vehículo; e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, cuando estos sean atribuibles al titular u operador.

IX. Contar con el servicio de sanitarios gratuitos para los usuarios;

X. Contar con cámaras de video vigilancia.

XI. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un párrafo tercero recorriendo los subsecuentes a la fracción V del artículo 290 del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 290.- ...

I. a IV.

V. ...

...

Cuando se cometa el robo por el titular u

operador de un estacionamiento o del servicio de aparcamiento o con el consentimiento de estos, la pena se duplicará.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Ruth Salinas Reyes.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

Con lo que respecta al punto 22, la diputada Araceli Casasola Salazar, leerá la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo octavo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de prevención del delito, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez y la diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Muchas gracias.

Con el permiso de la Presidenta, de mis compañeras que integran esta Mesa, saludo con mucho respeto a los compañeros diputados que aún se encuentran en este recinto, saludo a los representantes de los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales.

La que suscribe diputada Araceli Casasola Salazar, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el párrafo décimo octavo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Qué es la delincuencia juvenil? Es un fenómeno social muy representativo, un problema que aqueja no sólo a nuestro país sino a todo el mundo, la delincuencia es un acto socialmente negativo que va en contra de todo lo establecido por la ley, ¿Cuáles son los efectos negativos que produce la delincuencia juvenil? Este fenómeno social al ser considerado negativo pone en riesgo la tranquilidad y la seguridad pública, como consecuencia muchos jóvenes se refugian en pandillas y en bandas que se dedican al crimen organizado, a la violencia y a la drogadicción.

Sin embargo, somos conscientes realmente por qué se dedican a estos actos delictivos, principalmente hay 3 causas, causas personales, causas socioculturales, causas no inmediatas; las causas personales ante las investigaciones de sociólogos y psicoanalistas han establecido un perfil del joven delincuente, dentro de sus características es una conducta impulsiva inclinada a la violencia, egocentrismo y un afán al protagonismo, por lo general estos jóvenes siempre carecen de autoestima y habilidad para relacionarse con los demás, las causas socioculturales que aquí interviene la sociedad y el entorno en que están rodeados estos jóvenes, por lo regular es en un entorno familiar, esa falta de comunicación con los padres e hijos, también presiona el grupo de la

amistad, los llamados amigos y por último causas no inmediatas, por lo general esta se asocia con la influencia que ejerce un grupo de poder como son los medios de comunicación, como son las plataformas digitales con contenidos violentos y aquí está presente el estado que en su afán por lo económico desprecia o ignora crear programas que incentiven a la práctica de los valores y precisamente es ahí el tema que me lleva a presentar esta iniciativa.

Mejorar el actual modelo educativo y no sólo para combatir la deserción escolar, es una de las alternativas para poder evitar la delincuencia juvenil, llevamos a nuestros niños, a nuestras niñas a la escuela, a los colegios a que les enseñen diversas materias como español, matemáticas, historia por nombrar algunas, pero en las escuelas no les enseñan a hacer, es decir a desarrollar el entendimiento personal de uno mismo a través de las cuales, pueda comprender su lugar en el mundo, sus valores y como interactuar con los demás, para lograrlo, es necesario fomentar el desarrollo integral del individuo, incluyendo la autonomía, la libertad de pensamiento, la creatividad y la búsqueda del bien común.

Un niño nunca podrá ser un buen adulto o un buen trabajador si no lo preparamos para ser una buena persona, aunque la enseñanza y los valores debe iniciarse en el hogar, el Estado también es responsable de la formación de los jóvenes, ahora, no nos engañemos, ¿Quién se encarga de educar a la familia? los padres que hoy en día que no han tenido esa educación de valores y sí ese pilar fundamental no existe en el núcleo familiar, pues los padres simplemente no van a poder dar la enseñanza a sus hijos; por eso la educación en valores también debe ser responsabilidad del Estado, al respeto por la vida es un valor que si no se cultiva en los hogares o instituciones educativas, pronto, muy pronto va a desaparecer, y una sociedad donde un joven de quince años o más edad está dispuesto a matar a su semejante por quitarle un reloj, por robar un celular o por tener una riña callejera, entonces estaremos en una sociedad enferma y una sociedad insana que crea

hostilidad mutua y recelo, convierte al hombre en un instrumento de uso y explotación para otros, lo priva del sentimiento de sí mismo y lo somete a otros o lo convierte en un autómatas.

Reflexionemos y reeduquemos como sociedad o caeremos sencillamente en la desesperación colectiva, pese a la delincuencia, siempre reclutarán a nuestros menores de edad, la calidad educativa puede ser la clave para no caer en redes, por otra parte, se dice que los niños son el futuro de una nación, entonces, si son el futuro de una nación, a nosotros los adultos nos toca sembrar en esas pequeñas semillas apropiadas respeto, educación, amor, tolerancia y resiliencia, entre otros, defender el bienestar de los niños no solo es importante, es primordial, porque con ellos nos estamos jugando la supervivencia y el progreso de la humanidad, y díganme ustedes si no es prioridad este tema.

No podemos apoyarnos en menores, maltratados, malnutridos, sin hogares verdaderos que los sustenten, que los protejan o dirijan con una escolaridad mínima o nula, este prototipo de niños caerá fácilmente en la vagancia, en los vicios o en la delincuencia, por eso es verdad que el delito entre los menores suele ser un accidente en la vida de los niños que son abandonados.

Compañeros, es necesario implementar políticas y acciones que reconozcan a nuestros niños y adolescentes como sujetos de derechos y no como objetos, a fin de garantizar el interés superior del menor, el Estado debe de garantizar su desarrollo integral y asegurar su protección contra la violencia, el abuso y el abandono, es un hecho que existen factores que influyen y propician el deterioro del tejido social y que permite el origen de la criminalidad, pero es necesario mantener unido el seno familiar, pues en una familia donde se aprenden estos primeros valores se forjan los lazos más importantes y se establecen las bases para una vida plena y satisfactoria.

En el 2022, el INEGI, en una encuesta de adolescentes del Sistema Judicial Penal, reveló que cerca de los 3 mil 400 adolescentes fueron acusados

por algún delito en México y el 30% cumplía con una sanción en centros de Rehabilitación, entonces ¿Quién está fallando aquí? ¿Nosotros, la familia o el Estado? Esta es una responsabilidad de todos, compañeros, y derivado de esto, pues la presente iniciativa tiene como objeto promover, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia y el personal docente del Sistema Educativo Básica, programas y cursos permanentes de formación y orientación escolar dirigidos a niñas y niños, con el fin de prevenir la Comisión de Delitos y fomentar una cultura de legalidad, respeto y convivencia pacífica.

Incluir en los planes de estudio materias que fomenten la ética, la empatía, la resolución pacífica de conflictos y el respeto a la Ley, estos programas deben de adecuarse de acuerdo a la edad de los niños, de los jóvenes y los adolescentes, si creemos en segundas oportunidades, compañeros diputados, porque el 90% de los adolescentes o niños que han caído en algún delito, pues se ha regenerado, entonces yo me pregunto ¿Creemos en una segunda oportunidad por ellos? claro que sí. Cuando hablamos de niñas, niños y adolescentes que no logran definir su personalidad, pregunto ¿Qué tan factible, es conveniente o resulta intentar reencausarlos o reintegrarlos? ¿A qué se debe esa frecuencia de casos delictivos entre niñas y niños y adolescentes? precisamente mi iniciativa es para que llegue esa sensibilidad con el Gobierno junto, trabajando con la Fiscalía, para que se puedan impulsar este tipo de programas que aquí en mi iniciativa vienen enumerados, porque sí depende de la edad, entre 9 y 12 años de edad, sabemos que el cuerpo humano se encuentra en plena transformación cerebral, generando una infinidad de conexiones que convierte a los niños en seres capaces de procesar con razonamiento abstracto y la argumentación entre lo que está bien y lo que está mal, que desarrollan nuevas habilidades para explorar su individualidad y empiezan a reconocer lo que sienten y establecen mecanismos para regular sus emociones, lo que hoy llamamos o definimos como su personalidad y su carácter.

Yo mi iniciativa Presidenta, cuestión del tiempo,

tendré que adelantar y concluir que la presente reforma propone establecer constitucionalmente la obligación del Estado para impulsar junto con la Fiscalía General y la Secretaría de Educación, programas y cursos escolares permanentes, preventivos, pedagógicos, adecuados a cada etapa del desarrollo educativo a fin de evitar la comisión de algún delito; entonces, sugiero Presidenta que quería leer aquí cada uno de los puntos de estos programas que sugiere este Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, cuestión de tiempo, no se presenta, espero que mi iniciativa pase íntegra a la mesa de debates que usted determine para que sea estudiada.

Es cuanto y muchas gracias.

Quisiera retirarme Presidenta, si usted me lo permite, no voy a dar posicionamiento; pero sí hacer un llamado a que tengamos respeto a la legalidad del Reglamento de la Cámara para que todos los diputados, respetemos el tiempo que nos da la diputada y al inicio de estas sesiones, siempre nos pide si alguien desea hacer uso de la palabra o a proponer algo y que hagamos los posicionamientos y todo, lo hagamos al inicio, porque estamos en nuestro derecho, para poder no violentar el ordenamiento legislativo que no va. Es cuanto, gracias.

(Se inserta documento)

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 07 de Mayo de 2025.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo décimo octavo del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mejorar el actual modelo educativo y no sólo combatir la deserción escolar es una de las alternativas para evitar la delincuencia juvenil.

Llevamos a nuestros niños y niñas a las escuelas, a los colegios a que les enseñen diversas materias como español, matemáticas e historia, por nombrar algunas asignaturas; pero en las escuelas no les enseñan a ser, es decir, a desarrollar el entendimiento personal de uno mismo, a través del cual puedan comprender su lugar en el mundo, sus valores y cómo interactuar con los demás.

Para lograrlo, es necesario fomentar el desarrollo integral del individuo, incluyendo la autonomía, la libertad de pensamiento, la creatividad y la búsqueda del bien común.

Un niño nunca podrá ser un buen adulto o un buen trabajador si no lo preparamos para ser una buena persona. Aunque la enseñanza en valores debe iniciar en el hogar el estado también es responsable de la formación de los jóvenes.

Ahora, no nos engañemos ¿quién se encarga de educar a la familia? Los padres de hoy en día no han tenido esa educación en valores y si ese pilar fundamental no existe en el núcleo familiar, pues los padres simplemente no lo pueden dar o enseñar a sus hijos; por eso, la educación en valores también debe ser responsabilidad del Estado.

El respeto por la vida es un valor que si no se

cultiva en los hogares e instituciones educativas pronto muy pronto desaparecerá, y una sociedad donde un joven de 15 años o más está dispuesto a matar a un semejante por quitarle un reloj o un celular es una sociedad que está enferma.

Y una sociedad insana que crea hostilidad mutua y recelos, convierte al hombre en un instrumento de uso y explotación para otros, lo priva del sentimiento de sí mismo, lo somete a otros o lo convierte en autómata.

Reflexionemos y reeduquémonos como sociedad o caeremos sencillamente en la desesperación colectiva pese a que la delincuencia siempre reclutará menores de edad, la calidad educativa puede ser la clave para no caer en sus redes.

Por otra parte, se dice que los niños son el futuro de una nación, entonces si son el futuro de una nación, a los adultos nos toca sembrar en esos pequeños las semillas apropiadas de amor, respeto, educación, tolerancia y resiliencia, entre otros.

Defender el bienestar de los niños no sólo es importante es primordial, porque con ellos nos estamos jugando la supervivencia y el progreso de la humanidad, y díganme ustedes, ¿hay algo más importante que eso?

Los niños, son la piedra angular para impulsar la transformación y el progreso en nuestro Estado. Por ello, debemos garantizarles sus derechos, como el acceso a la educación, la salud y una vida libre de violencia. Reconozcamos en ellos su gran potencial para ser agentes de cambio positivo para nuestro Estado.

No podemos apoyarnos en menores maltratados, mal nutridos, sin hogares verdaderos que los sustenten, protejan o dirijan, con escolaridad mínima o nula; este prototipo de niños caerá más fácilmente en la vagancia, vicios o delincuencia. Por eso es verdad que el delito entre los menores suele ser un accidente en la vida de los niños abandonados.”

Son incontables las causas que originan fenómenos delictivos y antisociales, es multifactorial ésta problemática y, por lo tanto, los casos dependen en gran medida del contexto y de las condiciones de cada persona, del apoyo emocional que les brinde su seno familiar y de la orientación que reciben del Estado, instituciones escolares y sociedad.

Compañeros, es necesario implementar políticas y acciones que reconozcan a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y no como objetos, a fin de garantizar el interés superior del menor. El Estado debe garantizar su desarrollo integral y asegurar su protección contra la violencia, el abuso y el abandono.

Es un hecho, que existen factores que influyen y propician el deterioro del tejido social y que permiten el origen de la criminalidad, pero es necesario mantener unido el seno familiar, pues es en la familia donde se aprenden esos primeros valores, se forjan los lazos más importantes y se sienta la base para una vida plena y satisfactoria.

Es en este espacio donde los niños aprenden a amar, respetar, perdonar y compartir, “si un niño falla, fracasamos todos como sociedad”. Fallan las instancias educativas, las instancias de control; falla el seno familiar, falla la escuela, los servicios sociales, y también falla el Estado.

En 2022, el INEGI a través la ENASJUP (Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal) reveló que cerca de 3,413 adolescentes fueron acusados por algún delito en México, y el 30.2%, cumplían una sanción en algún centro de tratamiento.

De acuerdo con estas cifras, ¿quién fallo?, ¿a quién hacemos responsables de la ruptura del tejido social? A quién hacemos responsables cuando vemos a jóvenes sumidos en la prostitución, drogadicción o alcoholismo. A la familia, al Estado, a la sociedad, todos somos responsables compañeros.

Derivado de esto, la presente iniciativa tiene como objetivo promover, en coordinación con la Fiscalía

General de Justicia y el personal docente del sistema de Educación básica; programas y cursos permanentes de formación y orientación escolar dirigidos a niñas y niños y adolescentes, con el fin de prevenir la comisión de delitos y fomentar una cultura de legalidad, respeto y convivencia pacífica. Incluir en los planes de estudio materias que fomenten la ética, la empatía, la resolución pacífica de conflictos y el respeto a la ley.

Estos programas deberán adecuarse al grado escolar, empleando métodos pedagógicos con enfoques en derechos humanos, perspectiva de género, paz y respeto a la diversidad.

Actualmente, la educación básica no cuenta con un programa integral ni permanente de prevención del delito con respaldo legal en la Constitución Estatal.

Por ello, se deberán promover actividades escolares que fortalezcan, la conciencia cívica, la tolerancia y la participación social; para tal efecto la escuela es el entorno clave para constituir valores de legalidad, respeto, convivencia y autocuidado desde temprana edad.

Los temas sugeridos a impartir por grado escolar son:

- En Prescolar deberán trabajar el tema del Respeto al cuerpo, las emociones básicas, la confianza y denuncia a adultos de confianza, mediante juegos, cuentos y títeres; sin lenguaje jurídico ni alusiones directas a delitos.
- Primaria (1° a 3° grado). Se deberán tratar las normas básicas, cuidado personal, confianza, seguridad y reconocer situaciones de incomodidad, a través de uso de historietas, dibujos, dinámicas participativas; incluyendo lenguaje jurídico muy sencillo.
- Primaria (4° a 6° grado): Se abordarán tópicos como el bullying, redes sociales seguras, violencia, y responsabilidad individual, enfocados en casos simulados, actividades grupales, charlas con policías comunitarios o agentes capacitados.
- Secundaria (1° a 3° grado): En este nivel es

fundamental para temas de prevención del delito, violencia familiar, uso de sustancias, derechos humanos, acoso escolar y justicia restaurativa. A través de talleres, debates, testimonios guiados, participación activa; incluyendo lenguaje técnico pero Todo Personal involucrado (de la Fiscalía y docentes) deben ser previamente capacitados en pedagogía, derechos de la niñez, lenguaje incluyente, no revictimización y contención emocional.

Con lo antes expuesto, desde las escuelas se pueden identificar y prevenir factores de riesgo, es decir violencia familiar, deserción escolar y pobreza, entre otros, y canalizarlos hacia apoyos psicológicos y sociales.

Además de implementar programas de tutoría, acompañamiento y orientación vocacional, no solo en zonas vulnerables, sino en todas las zonas del Estado de México, mediante programas y cursos, en los que el alumnado podrá identificar conductas delictivas, conocer sus derechos y desarrollar habilidades para la resolución pacífica de conflictos, y reforzar valores éticos y cívicos.

En conclusión, la presente reforma propone establecer constitucionalmente la obligación del Estado para impulsar junto con la Fiscalía General de Justicia y Secretaría de Educación, programas y cursos escolares permanentes, preventivos y pedagógicos adecuados a cada etapa del desarrollo educativo a fin de evitar la comisión de algún delito.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**DIP. ARACELI
CASASOLA
SALAZAR**

**DIP. OMAR
ORTEGA ÁLVAREZ**

...

...

DECRETO NÚMERO:

...

**LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo décimo octavo, se agrega el décimo noveno y vigésimo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; para quedar como siguiente:

Artículo 5°

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Corresponde al Estado la rectoría de la educación en la que promoverá una educación integral que fomente el respeto a los derechos humanos, la cultura de la legalidad, la paz, la equidad y la inclusión social. En el nivel básico, el Estado promoverá, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia y el personal docente del Sistema de Educación básico, programas y cursos permanentes de formación y orientación escolar dirigidos a niñas, niños y adolescentes, con el fin de **prevenir la comisión de delitos y fomentar una cultura de legalidad respeto y convivencia pacífica.**

Estos programas deberán adecuarse al grado escolar, empleando, métodos pedagógicos con enfoque en derechos humanos, perspectiva de género, paz y respeto a la diversidad.

Estos programas además de obligatorios, serán universales, de excelencia, inclusivos, interculturales, públicos, gratuitos y laicos. Se basarán en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 7 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Araceli Casasola Salazar.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Atendiendo el punto 23, el diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, punto de acuerdo por el que se crea y se integra la Comisión Especial para el Rescate de la Cuenca del Río Lerma.

DIP. GABRIEL KALID MOHAMED BÁEZ. Muchas gracias Presidenta.

Con su permiso diputadas, diputados, diputade, antes de iniciar con este proyecto, con este punto de acuerdo, quiero agradecer a las fuerzas armadas, al Gobierno del Estado de México, al Gobierno Federal, a las ciudadanas y ciudadanos que siendo solidarios con los problemas que nos asechan en algunos municipios del Estado de México, provocados por las intensas lluvias, agradecerles porque de manera permanente han hecho un gran trabajo apoyando a la ciudadanía. Muchas gracias con su permiso Presidenta.

Saludo respetuosamente a los medios de comunicación presentes, así como al público en general que nos acompaña de manera presencia y a quienes siguen esta sesión a través de las plataformas digitales.

El que suscribe, diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez, su servidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 30, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68, 70 y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, el punto de acuerdo por el que se crea e integra la Comisión Especial para el Rescate de la Cuenca del Río Lerma, conforme a lo siguiente:

El Poder Legislativo como Órgano de Representación Popular, tiene la responsabilidad de atender las necesidades colectivas y dar respuesta a los desafíos más apremiantes de la sociedad mexiquense, entre sus atribuciones, destaca la de generar instrumentos normativos e institucionales que fortalezcan el bienestar social y promuevan un desarrollo sustentable a través de la creación de espacios de análisis y trabajo especializado que favorezcan la toma de decisiones eficaces.

En este marco la creación de comisiones legislativas se convierte en una herramienta esencial de la función parlamentaria, pues permite concentrar esfuerzos en temas estratégicos, abriendo un espacio plural para el estudio de la discusión y la propuesta de acciones en beneficio de la ciudadanía.

El deterioro severo de la cuenca del Río Lerma constituye un desafío ambiental, sanitario y social de primera magnitud, históricamente considerado como un pulmón hidráulico del país, en Lerma es el segundo río más grande importante de México y uno de los más contaminados, más del 80% de esos contaminantes provienen de fuentes industriales que no cuentan con tratamiento adecuado, lo que impacta directamente en la salud de comunidades ribereñas en municipios como Toluca, Lerma, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Xonacatlán, Temoaya, Otzolotepec entre otros.

La contaminación del Río Lerma no se trata de un problema ambiental aislado, el agua contaminada afecta la biodiversidad, la producción agrícola, la calidad del aire, la salud pública y el desarrollo económico sustentable de la región. La cuenca del Río Lerma es el sistema hídrico más largo y uno de los más estratégicos de México, nace en

Almoloya del Río, atraviesa a cinco Estados de la República y desemboca en el Lago de Chapala con una extensión de más de 700 kilómetros, en ella habitan más de 15 millones de personas, es decir, alrededor del 16% de la población nacional y en el Estado de México recorre 30 municipios estratégicos donde viven casi 3 millones de habitantes, que representan el 19.43% de la población estatal.

Municipios como el Lerma reflejan la presión creciente sobre el agua, con más de 170 mil habitantes y un crecimiento poblacional del 26.4% en apenas una década, la demanda hídrica y los retos ambientales se han multiplicado.

Miles de familias han tenido que convivir durante décadas con olores fétidos, lodos tóxicos y emisiones peligrosas que deterioran sus condiciones de vida. La historia del río Lerma es también la historia de una deuda ambiental acumulada; desde hace más de cuatro décadas, se sabe que las plantas de tratamiento existentes como reciclagua operan con tecnología obsoleta, incapaz de enfrentar la magnitud del problema, sin sistemas de monitoreo en tiempo real, sin control efectivo de descargas industriales y con un modelo de gestión hídrica débil.

El Río Lerma había sido víctima de la indiferencia institucional ante esta realidad, tanto el gobierno federal como el estatal han puesto en marcha planes de saneamiento y restauración ecológica, a nivel federal, el Plan Nacional Hídrico 24 30, encabezado por la Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, establece como eje central el reconocimiento del agua como Derecho Humano y bien de la nación bajo cuatro pilares: Política Hídrica y Soberanía Nacional, Justicia y Acceso al Agua, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, Gestión Integral y Transparente; a nivel estatal, el Plan de Desarrollo del Estado de México 23 29, impulsado por nuestra Gobernadora, la maestra Delfina Gómez Álvarez, reconoce el acceso universal al agua como componente esencial del bienestar ambiental, se han contemplado programas para

restaurar las Ciénegas de Lerma, reforestar zonas ribereñas e incluir la participación de comunidades indígenas en la gobernanza hídrica, en suma, el gobierno que encabeza la maestra Delfina Gómez Álvarez se suma al esfuerzo planteado en el Plan Hídrico y genera acciones contundentes para el saneamiento de nuestros mantos acuíferos y cuerpos de agua.

Entre las acciones más destacadas se encuentra el proyecto Nuevo Lerma, que plantea una solución estructural sustentable para la región, modernizar la planta reciclagua, reciclar aguas residuales tratadas para crear lagos artificiales y emplear tecnología avanzada para potabilizarlas, esta estrategia podría generar hasta 2.25 metros cúbicos por segundo de agua potable.

Los esfuerzos de los gobiernos federal y estatal son pasos importantes, pero no serán suficientes sin un acompañamiento legislativo permanente; la Comisión Especial que se propone, tendrá como finalidad articular los esfuerzos de las distintas instancias federales, estatales y municipales, generar diagnósticos actualizados sobre los puntos críticos de descarga, impulsar proyectos de restauración de humedales y zonas de recarga hídrica, garantizar la participación ciudadana y académica en el seguimiento de resultados.

En este sentido, la Comisión Especial para el Rescate de la Cuenca del Río Lerma, no solo tendría como responsabilidad el seguimiento de las acciones de saneamiento y restauración, sino también la facultad de impulsar estudios técnicos, sociológicos, económicos y demográficos que permitan comprender de manera integral la problemática de la cuenca; asimismo, se concibe que la Comisión Especial pueda articular diagnósticos participativos con sectores académicos, social y productivo, generando un espacio de análisis multidisciplinario que permita diseñar soluciones viables y sostenibles, estos diagnósticos deberán de considerar la dimensión ambiental, pero también la social y económica; en tanto, que la degradación de la cuenca impacta directamente en la calidad de la vida, la competitividad regional y las oportunidades de desarrollo de millones de

mexiquenses.

Hoy más que nunca, el rescate del Río Lerma exige visión política, compromiso constitucional y sensibilidad social para la creación de esta comisión especial, es una oportunidad histórica para transformar la gestión ambiental en el Estado de México y sentar un precedente de responsabilidad y acción frente a la crisis hídrica y ecológica que atraviesa nuestro país. El reto es enorme, pero también lo es nuestra responsabilidad histórica, el Río Lerma no puede esperar más, protegerlo es proteger la vida, el agua y el futuro de millones de personas.

Es cuanto muchas gracias.

(Se inserta documento)

DIP. GABRIEL KALID MOHAMED BÁEZ

Toluca de Lerdo, México; a de septiembre de 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV, y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe Diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, me permito someter a la aprobación de esta Soberanía Popular, la presente proposición con **Punto de Acuerdo por el que se crea e integra la Comisión Especial para el Rescate de la Cuenca del Río Lerma**, conforme el Proyecto de Acuerdo que se adjunta, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo, como órgano de representación popular, tiene la responsabilidad de atender las necesidades colectivas y dar respuesta a los desafíos más apremiantes de la sociedad mexiquense. Entre sus atribuciones destaca la de generar instrumentos normativos e institucionales que fortalezcan el bienestar social y promuevan un desarrollo sustentable, a través de la creación de espacios de análisis y trabajo especializado que favorezcan la toma de decisiones eficaces.

En este marco, la creación de comisiones especiales se convierte en una herramienta esencial de la función parlamentaria, pues permite concentrar esfuerzos en temas estratégicos, abriendo un espacio para el estudio, la discusión y la propuesta de acciones en beneficio de la ciudadanía.

La Cuenca del Río Lerma constituye uno de los sistemas hidrológicos más relevantes de México y del Estado de México. De ella dependen actividades agrícolas, industriales y sociales que repercuten en la vida de millones de personas. Sin embargo, desde hace varias décadas enfrenta un grave proceso de deterioro ocasionado por la contaminación, la sobreexplotación de sus recursos y la falta de acciones integrales para su preservación. Estas problemáticas han impactado de manera negativa en la calidad del agua, en la biodiversidad de la región, en la salud de la población y en el desarrollo económico sustentable.

La atención de esta situación exige la coordinación de los tres órdenes de gobierno, organismos autónomos, la sociedad civil, la academia y especialistas en la materia, a fin de diseñar y dar seguimiento a políticas públicas y programas que permitan el saneamiento, la recuperación ambiental y la preservación de este vital sistema hidrológico.

Por ello, se propone la creación de una Comisión Especial para el Rescate de la Cuenca del Río Lerma, que permita al Poder Legislativo del Estado de México desempeñar un papel activo

y propositivo en la búsqueda de soluciones de largo plazo. Este órgano colegiado podrá impulsar acciones de diagnóstico, planeación y coordinación interinstitucional, al tiempo que dará seguimiento puntual a los compromisos adquiridos en favor de la recuperación de la Cuenca.

La constitución de esta Comisión no solo representa una respuesta institucional a una problemática histórica, sino también una oportunidad para garantizar a las presentes y futuras generaciones un entorno más sano, equilibrado y sostenible.

En consecuencia, se estima de la mayor importancia la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que el Congreso del Estado de México contribuya de manera decisiva al rescate integral de la Cuenca del Río Lerma, en beneficio de la población mexiquense y de la preservación de nuestro medio ambiente.

Se anexa el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

Sin otro particular, le expreso nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LA H. “LXII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción II, 68, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se crea la Comisión Especial para el Rescate de la Cuenca del Río Lerma.

Segundo. El objetivo de la Comisión Especial será el que se deriva de su denominación.

Tercero. Dicha Comisión Especial podrá allegarse de la información que considere pertinente, así como reunirse cuando lo estime necesario con las autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos autónomos, asociaciones, organizaciones civiles, especialistas y desempeñar cualquier otra acción para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Cuarto. Las Comisión Especial estará integrada en forma similar a las comisiones legislativas.

Quinto. Con fundamento en el artículo 62, fracción II, la Junta de Coordinación Política propondrá a la Asamblea la integración de la Comisión Especial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Kalid Mohammed Báez, se registra y se remite a la Junta de Coordinación Política.

En cuanto al punto 24, la diputada Gloria Vanessa

Linares Zetina, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, para que, en uso de sus respectivas atribuciones, realice las gestiones necesarias ante el Gobierno de México y se declare como polos de desarrollo económico para el bienestar, los municipios con mayor superficie boscosa en el Estado de México.

DIP. GLORIA VANESSA LINARES ZETINA.
Gracias Presidenta.

Con su venia, Presidenta, integrantes de la Mesa Directiva, muy buenas tardes, diputadas, diputados, diputade, saludo a las y los compañeros de los medios de comunicación que nos acompañan en este recinto legislativo, así como a la ciudadanía que nos sigue a través de las redes sociales.

Nuestro país cuenta con más de 138 millones de hectáreas de superficie forestal, de las cuales más de 66 millones son arboladas, lo que representa más del 70% del territorio nacional, de este tamaño, es nuestra riqueza natural; sin embargo, tenemos una gran deuda histórica con nuestras regiones forestales y con quienes las habitan y las cuidan, quienes en su mayoría son pueblos originarios, que en la mayoría de las ocasiones apenas si subsisten de su aprovechamiento informal.

De acuerdo con la CONAFOR, el sector forestal aporta cerca del 0.3% del PIB Nacional, con un valor superior a los 95 mil millones de pesos anuales y genera más de 260 mil empleos directos, principalmente en las zonas rurales de nuestro Estado, pero más allá de las cifras, lo que tenemos es una oportunidad real de detonar el desarrollo económico regional, sustentable y con una justificación social bastante importante.

En el caso del Estado de México contamos con más de 1.1 millones de hectáreas forestales, lo que equivale a casi el 49% del territorio estatal, municipios como Ocuilan, Zacualpan, Villa Guerrero, Amanalco, Temascaltepec, Valle de

Bravo, Donato Guerra y entre otros, son auténticos pulmones que abastecen de servicios ambientales a toda la región centro del país, incluyendo también a la zona metropolitana del Valle de México; sin embargo, a pesar de su importancia ecológica, estas zonas presentan severos problemas y presentan también severos rezagos sociales y económicos.

La tala ilegal, la pobreza, la marginación y la ausencia de cadenas de valor formalizadas son problemas que se repiten en nuestros bosques diariamente. Hoy tenemos frente a nosotros una estrategia nacional del Gobierno de México que puede ser aprovechada para revertir este panorama, el Programa de Polos de Desarrollo para el Bienestar parte del llamado Plan México 2030, que busca detonar 100 polos económicos en regiones con vocación productiva mediante incentivos fiscales, inversión pública y privada y un marco de desarrollo regional integral, es momento de que nuestras zonas boscosas entren en esta lógica de desarrollo, porque los bosques no son solo árboles, sino también son fuentes de empleo, hogar de comunidades indígenas, productores de servicios ambientales, riqueza natural e incluso patrimonio cultural.

El Estado de México ocupa el cuarto lugar nacional en generación de empleo forestal, con más de 18 mil empleos en el sector, a pesar de tener una superficie forestal mucho menor que entidades como Chihuahua o Durango, por lo que, si lo logramos, diputados, que nuestras regiones forestales sean reconocidas como polos de desarrollo para el bienestar, estaremos creando un modelo económico sustentable con muchísimo potencial para el Estado. Con estos modelos estaríamos impulsando el aprovechamiento legal y sostenible de los bosques, la generación de empleos verdes, inversión pública y privada envió economía y turismo ecológico como lo que es el ecoturismo, la conservación de los recursos naturales y la justicia social para comunidades históricamente rezagadas.

En el diseño de la ruta que nos lleve a la aprobación del presente punto de acuerdo que se encuentra

como un punto de partida la discusión del Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2026, el cual deberán ser aprobadas antes del 15 de noviembre y en el que debe ser el caso, deberá considerar la inversión de recursos públicos en los bosques de nuestro Estado, esta es la coyuntura para que desde la Legislatura impulsemos una propuesta que no requiere reformas estructurales ni grandes burocracias, pero sí voluntad política y visión de mediano y largo plazo.

Por eso celebro y reconozco el trabajo de nuestra Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum, que ha sabido colocar en la agenda temas de desarrollo regional y de bienestar y de manera muy especial, felicito a la Gobernadora del Estado de México, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, porque ha tenido la visión de apostar por los polos de desarrollo económico para el bienestar como un instrumento real para detonar empleos, atraer inversión a nuestro Estado y sobre todo, transformar la vida de las comunidades ese liderazgo merece respaldo diputadas, diputados, diputado, desde este Congreso y hoy presento este punto de acuerdo justamente para que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría del Campo, gestione ante la Federación la Declaratoria de Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar en los municipios con mayor superficie boscosa, Amanalco, Valle de Bravo, Donato Guerra, Ocuilan, Villa de Allende, Temascaltepec, Zacualpan, Coatepec de Harinas, entre otros, de los 25 municipios boscosos Prioritarios dentro de nuestro Estado.

Esto no solo sería un acto de reconocimiento a nuestras comunidades y a su patrimonio natural, sino una política transformadora que conjuga desarrollo económico, cuidado del medio ambiente y justicia social a los ciudadanos que viven en la periferia de los bosques. Hoy más que nunca, los bosques deben ser motor de bienestar.

Es cuanto, Presidenta, y le pido que al haber leído esta versión sintetizada del punto de acuerdo, le solicitaría su inclusión íntegra tanto en la Gaceta Parlamentaria como en el diario de debate.

Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta documento)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.

**Toluca de Lerdo, Estado de México, a de
de 2025.**

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en la LXII Legislatura** del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDOMEDIANTEELCUALSEEXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA **SECRETARIA**

DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN USO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE EL GOBIERNO DE MÉXICO, Y SE DECLARE COMO POLOS DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR, LOS MUNICIPIOS CON MAYOR SUPERFICIE BOSCOA EN EL ESTADO DE MÉXICO, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), nuestro país cuenta con 138.7 millones de hectáreas de superficie forestal, de las cuales, 66.6 millones de hectáreas están arboladas¹, es decir, el 70.6% del territorio nacional, es forestal; y que, de esta, casi la mitad es arbolada. Lo que nos convierte en uno de los países con zonas boscosas del mundo, por lo que estamos obligados a reconocer la importancia que tienen las superficies forestales, desde un punto de vista de valor económico, pero desde luego sin dejar de lado los temas sociales, culturales y de sustentabilidad.

Partiendo de la situación actual de explotación de los recursos forestales maderables y no maderables, debemos transitar a un manejo forestal sustentable, donde se generen acciones y procedimientos como la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales; así como, propiciar un aprovechamiento forestal sustentable, en términos de la ley, respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Es decir, debemos crear las condiciones para pasar de una explotación ilegal, a una legal sustentable que pueda incrementar el valor real del mercado de los recursos del bosque.

Existen factores para considerar la importancia de generar políticas económicas en el sector forestal, que alienten la inversión tanto de recursos públicos, mediante programas y apoyos, como inversiones con recursos de la iniciativa privada, para generar planes de negocio, ya que, a pesar de que este sector se ha visto históricamente impactado por la delincuencia organizada, y la comisión de delitos al medio ambiente como la tala y la explotación ilegal, las cifras oficiales nos hablan de una contribución importante a la economía mexicana.

Entre estos factores podemos mencionar los siguientes:

1. El PIB forestal, que en el periodo correspondiente del 2012 al 2023 aportó en promedio a la economía el 0.3% del valor del PIB nacional. En términos absolutos, significó en el año 2022 el equivalente a \$100,704 y en 2023 el monto de \$95,016 millones de pesos.²

Es decir, el valor absoluto del PIB forestal es muy relevante, porque es un sector muy constante y especializado que mantiene presencia dentro de la estructura productiva del país, pero además, en regiones con alta vocación forestal, puede ser determinante para el desarrollo local e impulsar cadenas productivas no solo de madera, sino también de papel, resinas, fibras y otros insumos que se integran a múltiples industrias manufactureras.

Si se analiza el valor absoluto en diversos años, se podrá concluir que su comportamiento presenta altas y bajas, ocasionadas por la deforestación, los incendios, las plagas, los cambios de uso de suelo, entre otros. De aquí la importancia de la inversión de recursos públicos y de la competitividad en

1 Principales indicadores del sector forestal en México, Comisión Nacional Forestal, información obtenida en <https://databosques.cnf.gob.mx/inicio/>

2 Sistema Nacional de Información Forestal, indicadores económicos forestales, Comisión Nacional Forestal, información consultada en <https://snif.cnf.gob.mx/indicadores-economicos/>

productos maderables.

2. La generación de empleos, partiendo de que es un indicador económico importante, toma aún mayor relevancia por las zonas y las personas a quienes emplea el sector forestal. En 2023 reportó un promedio de 266,336 trabajos generados,³ correspondientes en su mayoría a actividades vinculadas con el aprovechamiento maderable, la silvicultura, servicios de reforestación y viveros, así como a la transformación primaria de la madera.

Si se compara con la población ocupada nacional, que es de más de 58 millones de personas en 2023, la participación forestal es reducida porque equivale a alrededor del 0.45% del empleo total. Pero ello nos habla de la intensidad en mano de obra, porque genera más ocupaciones de las que podría sugerir su aporte económico directo.

Gran parte de estos trabajos son de carácter temporal, estacional o informal, sobre todo en actividades de recolección, tala y reforestación y, aunque los niveles salariales tienden a ser bajos en comparación con otros sectores primarios, y con limitada seguridad social, su distribución regional se concentra en entidades con mayor superficie forestal como Durango, Michoacán, Oaxaca, Chihuahua y Estado de México.

Aunque el empleo directo es significativo, el impacto es mayor cuando se considera el empleo indirecto en aserraderos, carpinterías, la industria papelera, muebles, construcción y bioproductos. El sector forestal tiene un alto potencial de crecimiento si se fortalecen cadenas de valor sostenibles, como la certificación forestal, la bioeconomía, el turismo de naturaleza y servicios ambientales.

El sector podría convertirse en un generador estratégico de empleos verdes, alineados a las metas de mitigación del cambio climático, siempre y cuando se combata la tala ilegal y la

sobreexplotación, se invierta en tecnologías de transformación que den mayor valor agregado, se formalice la ocupación laboral y se mejore la seguridad social de los trabajadores, así como se vincule la política forestal con programas de desarrollo rural y comunitario.

La importancia del empleo forestal radica en su capacidad de generar ocupación en comunidades rurales, donde existen menos alternativas económicas. Si se orienta hacia la formalización, el valor agregado y los servicios ecosistémicos, el sector puede convertirse en un motor de empleo sostenible y resiliente.

3. Existen 11.87 millones de personas que habitan en o dependen de los ecosistemas forestales y 16,953 ejidos y comunidades en estos; se trata de una población considerable, equivalente a poco más del 9% de la población nacional, que tiene una relación directa con los bosques, ya sea porque vive físicamente en ellos o porque obtiene de ahí parte esencial de su sustento.

Esto significa que los bosques no son únicamente un recurso ambiental, sino un espacio de vida y cultura para millones de personas. Los 16,953 núcleos agrarios representan una base organizativa fundamental para la gestión y conservación de los ecosistemas forestales. Lo que hace que en México, la propiedad social sea pilar de la gobernanza de los bosques, considerando que alrededor del 70% de las áreas forestales del país están en manos de ejidos y comunidades.

Estas comunidades no solo habitan los bosques, sino que tienen la posibilidad de generar riqueza a partir de ellos mediante actividades como la silvicultura, producción de resina, ecoturismo, aprovechamiento no maderable y servicios ambientales. Sin embargo, este potencial se enfrenta a retos como la falta de inversión, la presión por el cambio de uso de suelo y la tala ilegal.

Los datos evidencian que el desarrollo rural y la política forestal deben estar estrechamente

3 Idem

vinculados, porque apoyar a estas comunidades no solo significa conservar los ecosistemas, sino también atender a millones de personas que dependen directamente de ellos.

En síntesis, la cifra de 11.87 millones de habitantes y 16,953 ejidos y comunidades muestra que los bosques en México no son territorios aislados; son espacios vivos de gran relevancia social, económica y cultural, donde la sostenibilidad debe pasar necesariamente por el fortalecimiento de las comunidades que los habitan y administran, pero además, se hace necesario tener en cuenta que el uso legal y regulado de los recursos de los bosques, podría generar una mayor aportación económica a nuestro país e impactar directamente al sector rural e indígena.

En el contexto estatal, la Secretaría del Campo del Estado de México señala que el territorio mexiquense cuenta con más de 1.1 millones de hectáreas de superficie forestal, lo que significa que alrededor del 49% del territorio estatal tiene cobertura de bosques. Los bosques mexiquenses representan una de las principales fuentes de recarga hídrica para la Zona Metropolitana del Valle de México y son un espacio vital de biodiversidad, además de brindar servicios ambientales indispensables como la captura de carbono, la regulación del clima y la protección del suelo.

Dentro de esta superficie destacan municipios con gran vocación forestal y alta densidad boscosa, entre ellos: Zacualpan, Villa Guerrero, Temascaltepec, Amanalco, Valle de Bravo, Donato Guerra, Villa de Allende, Ixtapan del Oro, Ocuilán, Tenancingo, Coatepec Harinas, entre otros, cuya extensión territorial forestal constituye un patrimonio estratégico tanto para la entidad como para la nación.

No obstante, a pesar de su riqueza ambiental y el enorme aporte que realizan al equilibrio ecológico, a la producción de oxígeno y a la captación de agua, estas regiones presentan significativos rezagos económicos y sociales. La población que

habita en estas zonas, en su mayoría, depende de actividades primarias y de aprovechamientos forestales muchas veces informales o de bajo valor agregado, y, mucho peor, en ocasiones son obligados por la delincuencia forestal organizada a realizar actividades ilegales en los bosques. Lo cual genera un círculo de marginación y presión sobre los recursos naturales.

Partiendo de que casi el 49% de nuestro territorio tiene cobertura forestal, pero además, a pesar de que la superficie boscosa no es la más extensa del país (de hecho, estados como el de Chihuahua tienen veinte veces más), el Estado de México ocupa el cuarto lugar nacional en el número de empleos generados en este sector, lo que refleja el gran potencial que tenemos para un crecimiento económico en actividades de explotación de bosques y la generación de empleos.

TABLA 1. Generación de empleos por entidad en relación con superficies forestales

ENTIDAD	SUPERFICIE FORESTAL (hectáreas)	NÚMERO DE EMPLEOS 2023
Michoacán	3,519,015.47	26,906
Chihuahua	21,610,804.96	24,406
Durango	10,618,110.32	20,228
México	788,503.86	18,275

* Tabla de realización propia con información obtenida de data bosque, principales indicadores del sector forestal en México, CONAFOR, consultada en <https://databosques.cnf.gob.mx/inicio/>

Partiendo de esto, es crucial diseñar una estrategia estatal que considere aprovechar proyectos, planes, programas, estrategias y acciones de los diferentes niveles de gobierno, así como organismos internacionales y nacionales, y para ello, el “Plan México”, del Gobierno de México, es una gran estrategia de desarrollo económico equitativo y sustentable para promover la prosperidad compartida en el país.

El Plan México es para el desarrollo económico equitativo y sustentable, con metas claras hacia

2030, en el cual se originan los Polos de Bienestar como pieza clave en esta estrategia, ya que buscan impulsar el desarrollo regional mediante la creación de 100 nuevos parques industriales en sectores estratégicos como textil, automotriz, farmacéutica, agroindustria, semiconductores, energía, entre otros.

Los Polos de Desarrollo son significativos porque:

1. Ubicación estratégica: Los polígonos están distribuidos en diversas regiones del país, lo que asegura un enfoque descentralizado que fomenta el desarrollo en áreas con vocaciones específicas.
2. Sectores estratégicos: Los polos están diseñados para fortalecer sectores clave que cumplen con criterios de generación de empleo formal, combate al cambio climático, diversificación económica y viabilidad técnica y de mercado.
3. Impacto regional: Cada polo está vinculado a las capacidades y recursos locales, lo que fomenta el desarrollo económico y social en cada región.
4. Incentivos y certidumbre jurídica: Los polos cuentan con incentivos fiscales, régimen aduanero especial y una ventanilla digital única para facilitar inversiones, todo para garantizar la sostenibilidad ambiental.
5. Implican metas a 2030: Los polos contribuirán a metas como incrementar el contenido nacional en productos terminados, sustituir importaciones con proveeduría local, generar empleos bien remunerados y aumentar la producción en sectores estratégicos. Entre otros aspectos relevantes.

Los Polos de Bienestar representan una estrategia integral para equilibrar el desarrollo económico en México, aprovechando las vocaciones regionales y fomentando la relocalización de empresas. Su enfoque en sostenibilidad, innovación y generación de empleo formal los posiciona como un motor clave para alcanzar las metas de prosperidad compartida hacia 2030.

El Gobierno de México ha presentado un plan estratégico para el desarrollo económico equitativo y sustentable hacia 2030, en el cual los Polos de Bienestar son clave, para fomentar el desarrollo regional, la relocalización de empresas, la generación de empleos bien remunerados y la sustitución de importaciones, todo bajo un enfoque de sostenibilidad e innovación.

En el tema forestal, el Programa Polos de Desarrollo para el Bienestar podría reconocer, detonar y potenciar actividades productivas en las regiones boscosas estratégicas del Estado de México, fomentaría un crecimiento económico equilibrado y sostenible, por lo que si se lograra declarar como Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar a los municipios mexiquenses con mayor superficie boscosa, representaría una política de gran alcance, al permitir:

1. Conservar los bosques, mediante esquemas productivos sostenibles, evitando la deforestación y degradación ambiental.
2. Impulsar la economía local, generando empleo digno y fortaleciendo cadenas de valor en torno al manejo forestal comunitario, la silvicultura, la producción de resinas, plantas medicinales, hongos comestibles y otros bienes derivados del bosque.
3. Fortalecer el turismo ecológico y cultural, aprovechando la riqueza paisajística y las tradiciones locales de estas comunidades.
4. Garantizar servicios ambientales estratégicos como la captación de agua para la cuenca del Valle de México y la mitigación del cambio climático.
5. Contribuir a la justicia social y territorial, atendiendo a comunidades históricamente rezagadas, con un enfoque de sustentabilidad y bienestar.

Por ello, es indispensable que el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Campo, en el marco de sus atribuciones, gestione

ante el Gobierno de México la declaratoria de Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar. Esto debe aplicarse en los municipios con mayor superficie boscosa del territorio estatal. Esto garantizará que su riqueza natural se traduzca en bienestar social, desarrollo sustentable y equilibrio ecológico.

Considerando que el artículo 74, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: *“El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.”* Es porque se propone en este momento el punto de acuerdo.

Como guía y conforme a lo dispuesto en el ordenamiento antes citado, el Presupuesto de Egresos incluye programas sociales prioritarios. Creemos que la propuesta de este Punto de Acuerdo debe ser uno de ellos. Se destaca que el Gobierno de México entregó su propuesta el pasado 8 de septiembre, ya está turnada a las Comisiones para su análisis y dictamen, y el 15 de noviembre deberá aprobarse por el Pleno Legislativo. Esta es la temporalidad idónea para que este punto de acuerdo pueda aprobarse en sus términos.

Es precisamente en el ejercicio presupuestal para el próximo año de 2026, en el que se podrían incluir como Polos de Desarrollo para el Bienestar, las zonas boscosas del Estado de México. Para eso, independiente de la inversión de recursos económicos públicos, se hace necesario considerar la realización de políticas, planes, programas, acciones y estrategias acordes a conseguir el desarrollo de zonas económicas regionales con bosque.

Con este exhorto, se busca no solo reconocer la vocación forestal del Estado de México, sino

también transformar la riqueza ambiental en oportunidades de vida digna para sus habitantes, bajo un modelo que conjugue desarrollo económico, sustentabilidad ambiental y justicia social.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN USO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE EL GOBIERNO DE MÉXICO, Y SE DECLARE COMO POLOS DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR, LOS MUNICIPIOS CON MAYOR SUPERFICIE BOSCOsa EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO**

**COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La H. LXII Legislatura

del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría del Campo, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realice las gestiones necesarias ante el Gobierno de México, con el objeto de que se declare como Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar a los municipios de la entidad con mayor superficie boscosa, priorizando aquellos que concentran extensas áreas forestales y aportan servicios ambientales estratégicos para el Estado de México y para la nación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a las dependencias competentes del Gobierno del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones planifiquen y asignen los recursos necesarios para establecer como Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar a los municipios con mayor superficie boscosa. Esto se hará considerando los planes, programas, estrategias, acciones y políticas, así como el esquema de financiamiento que determine el Gobierno de México en las superficies boscosas de nuestra entidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Gloria Vanessa Linares Zetina.

Se registra y se remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal para su estudio y dictamen.

DIP. SARA RAMIREZ DE LA O (Desde su curul). Si me permite extenderle una felicitación a mi compañera y adherirme a su iniciativa, a su exhorto, a su iniciativa que acaba de presentar, porque ella menciona varios municipios y Zinacantepec precisamente es uno de los municipios que tiene una gran extensión de bosque, como ustedes saben, Zinacantepec tiene dos terceras, la tercera parte de la superficie boscosa de todo el Xinantecátl está en Zinacantepec, entonces, felicidades y si me permites adherirme a tu a tu punto de acuerdo que estás.

Muchas gracias Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Sara Ramírez de la O.

En cuanto al punto 25, a petición de la promovente, la diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez, se omite la lectura de la iniciativa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Punto de Acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, presentado por la diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se registra y se remite a la Junta de Coordinación Política.

(Se inserta documento)

**Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional**

**“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el
Estado de México”**

Toluca de Lerdo, México; a de octubre de 2025.

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

De conformidad con lo establecido en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV, y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes suscriben, Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez, y Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la aprobación de esta Soberanía Popular, la presente proposición con **Punto de Acuerdo por el que se crea e integra la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial**, conforme el Proyecto de Acuerdo que se adjunta, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es, por excelencia, la institución donde se expresan las necesidades de la sociedad y se construyen las respuestas normativas para atenderlas. En un contexto histórico en el que los cambios sociales, económicos y culturales están profundamente vinculados al desarrollo tecnológico, corresponde a este Congreso asumir con responsabilidad la tarea de anticipar los retos, regular los procesos y acompañar la transformación de la vida pública. En efecto, la legitimidad de las instituciones democráticas depende no sólo de su capacidad para representar la voluntad popular, sino también de su disposición para adaptarse a los nuevos tiempos y garantizar que los avances de la modernidad se traduzcan en beneficios tangibles para la ciudadanía.

En este marco, la innovación, el gobierno digital y la inteligencia artificial no son simplemente expresiones de moda ni fenómenos exclusivos del ámbito privado. Constituyen herramientas

estratégicas que inciden directamente en la forma en que se organiza y opera el Estado, en la manera en que se brinda atención a las personas y en los mecanismos que aseguran transparencia, eficiencia y rendición de cuentas. La revolución tecnológica que experimenta el mundo exige de los gobiernos una respuesta decidida y, al mismo tiempo, prudente, capaz de aprovechar las oportunidades que ofrecen estas herramientas sin descuidar la ética, la seguridad ni los derechos fundamentales.

La experiencia internacional demuestra que la integración de soluciones digitales en la gestión pública genera instituciones más abiertas, accesibles y confiables. Asimismo, la inteligencia artificial abre posibilidades inéditas para la toma de decisiones basadas en evidencia, la agilización de trámites y la creación de servicios más cercanos a la ciudadanía. No obstante, también plantea riesgos significativos: desde la concentración del poder en manos de quienes controlan la tecnología, hasta la posibilidad de vulnerar derechos básicos como la privacidad, la protección de datos personales y la igualdad en el acceso a los beneficios del progreso.

Frente a este panorama, el Estado de México no puede permanecer al margen. Nuestro territorio concentra a la mayor población del país, con realidades profundamente diversas que requieren soluciones innovadoras y políticas públicas capaces de responder a los desafíos de un mundo globalizado. La transformación digital del gobierno y la incorporación responsable de la inteligencia artificial deben convertirse en ejes estratégicos de nuestro desarrollo, no como un lujo, sino como una necesidad impostergable para fortalecer la competitividad, la justicia social y la confianza ciudadana en sus instituciones.

Por ello, la creación de una Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial permitirá que la Legislatura asuma un papel activo en el análisis de los impactos tecnológicos en la vida pública, en la promoción de prácticas de gobierno abierto y en la construcción de un marco normativo que garantice que la innovación se traduzca en bienestar

social, desarrollo económico y fortalecimiento democrático.

La pertinencia de esta Comisión radica en reconocer que la innovación no es un destino, sino un proceso permanente; que el gobierno digital no es un accesorio, sino un deber de modernización; y que la inteligencia artificial no es un fin en sí misma, sino una herramienta que debe ponerse al servicio de la gente. Con ello, este Congreso refrendará su compromiso de ser una institución que acompaña y lidera los cambios necesarios para consolidar un Estado moderno, incluyente y a la vanguardia en el ejercicio del poder público.

Se anexa el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez **Dip. Pablo Fernández de Cevallos González**

Integrantes de Grupo Parlamentario de Partido
Acción Nacional

LA H. “LXII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

Primero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción II, 68, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se crea la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial.

Segundo. El objetivo de la Comisión Especial será el que se deriva de su denominación.

Tercero. Dicha Comisión Especial podrá allegarse de la información que considere pertinente, así como reunirse cuando lo estime necesario con las autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos autónomos, asociaciones, organizaciones civiles, especialistas y desempeñar cualquier otra acción para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Cuarto. Las Comisión Especial estará integrada en forma similar a las comisiones legislativas.

Quinto. Con fundamento en el artículo 62, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Junta de Coordinación Política propondrá a la Asamblea la integración de la Comisión Especial.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. En cuanto al punto 26 doy la palabra a la diputada Sara Alicia Ramírez de la O, quien formulará en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, posicionamiento en conmemoración del dos de

octubre de 1968.

DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O. Muchas gracias Presidenta.

Con su permiso señora Presidenta, con el permiso de los diputados que están en la Mesa Directiva, saludo con mucho afecto a los Legisladores y Legisladoras que aún están en la sala y a los que están en línea también a los medios de comunicación que nos acompañan y a las personas que nos acompañan también en las redes sociales.

Si me hicieran el favor, Presidenta de correr un video que traje alusivo al...

(Reproducción de video)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Adelante.

DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O. Hoy nuestros amaneceres ya no son rojos, rojos como lo fueron por la sangre derramada, rojos por las vidas del pueblo que fueron sacrificadas a manos del Estado, hoy nuestros amaneceres ya no son rojos a causa de la cerrazón, el autoritarismo, la falta de democracia y el nulo respeto al pueblo de México y, por supuesto, a la represión de los gobiernos autoritarios.

Hoy en el Estado de México, después de décadas tenemos como gobernadora a la maestra Delfina Gómez Álvarez, una mujer humanista, con profunda vocación democrática, hoy en el gobierno federal lo preside una mujer hija del Movimiento de 68, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, mujer activista científica educada en la UNAM, noble institución que participó activamente en el movimiento estudiantil junto al Politécnico Nacional y la Universidad de Chapingo, estas nobles instituciones, sus planteles, fueron tomados a sangre y fuego, a bayoneta calada y la centenaria puerta de prepa uno fue derribada por un bazucaso, hoy nuestros amaneceres ya no son rojos, son amaneceres de esperanza y aunque falta mucho por realizar, estamos y vamos en el camino correcto.

La oscura noche de los gobiernos del PRIAN se ha terminado, el autoritarismo y la falta de democracia han quedado atrás, hoy se puede gritar, marchar, disentir, pensar diferente, ofender y aún difamar a los gobernantes, de ese tamaño, es el talante democrático de los gobiernos de la Cuarta Transformación.

En el movimiento de 68, hubo un acontecimiento muy, muy significativo, si bien todos lo fueron, el 13 de septiembre se llevó a cabo una gran marcha con miles de estudiantes y ciudadanos en total silencio, se organizó así, pues los jóvenes y el pueblo que participaban entonces fuimos acusados de estridentes y respetuosos y así se orquestó una campaña mediática para acusar al movimiento de desestabilizador y aún se nos acusó de muchos de los dirigentes ser agentes al servicio del extranjero, ¿Que ironía verdad?.

El Secretario de Gobernación, Luis Echeverría Álvarez y el propio Gustavo Díaz Ordaz eran agentes de la CIA debidamente acreditados por los Estados Unidos, y entonces como muestra de civilidad política se marchó en absoluto silencio, acallaron las voces de los estudiantes, del pueblo que estaba en las vallas a lo largo de las calles hasta el zócalo, en los balcones, en las ventanas, a todo lo largo del camino no se habló, no se gritaron consignas, silencio total, sólo el ruido de los pasos decididos se escuchaban y así marchando en silencio se llegó al corazón de México, al zócalo.

El movimiento del 68 como todos lo sabemos, fue ahogado por una represión brutal, un baño de sangre, estudiantes y pueblo masacrados en la plaza de las 3 Culturas en Tlatelolco, muertos, torturados, encarcelados, muchos compañeros, profesores, ciudadanos sufrieron por su participación en este movimiento que sólo buscaba la democratización y la justicia en el país.

Sería muy injusto nombrar a algunos y omitir a muchos, pero otras atrocidades vendrían después, el Halconazo, la Guerra Sucia, los Vuelos de la Muerte, Aguas Blancas, Acteal, San Salvador

Atenco, Nochistlán y Ayotzinapa, el más reciente ¡Qué vergüenza!, pero marcha iniciada en 68 ya no se detuvo y hubo alguien que recogió la lucha y las demandas del 68, Andrés Manuel López Obrador, quien continuó incansable y tenaz, hasta que por fin en el 2018, 50 años después se abrió un nuevo capítulo en la vida del país, cuando la Cuarta Transformación llegó a ser gobierno.

Hoy en 2025 se continúa y se profundiza un cambio de régimen que por fin llevará a México al destino de grandeza, justicia, democracia y paz que se merece.

Hoy nos gobierna una hija del 68, una demócrata, por eso hoy nuestros amaneceres ya no son rojos, nuestra gratitud y reconocimiento a todos aquellos que lucharon en aquel año, a quienes ya no están un homenaje sincero por su sacrificio, a quienes continuaron esta lucha nuestro reconocimiento y admiración por hacer de México un mejor país, más justo, igualitario y democrático, un país de leyes.

Hoy también el mejor tributo que podemos rendir es preservar ese legado con una cuota de integridad, honestidad y congruencia.

Hoy debemos contribuir a desmontar la cínica y desmemoriada narrativa que se pretende implantar de falta de democracia, de autoritarismo, de militarización, no somos iguales y si me hicieran favor de correr el segundo video, por favor, con audio si se puede.

(Reproducción de video)

DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O. ¡Qué vergüenza! Él dice unos cuántos hogares sufrieron, muy bien.

Para concluir, solamente quiero citar el título del libro del gran escritor y periodista Julio Scherer García, “El perdón Imposible”, imposible, mientras se mantengan en la impunidad los responsables de tantas atrocidades y matanzas al pueblo de México.

Por todo lo anterior, señores legisladores, 2 de octubre no se olvida.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Se registra lo expresado por la diputada Sara Alicia Ramírez de la O y tiene el uso de la palabra la diputada María del Consuelo Estrada Plata.

Sonido por favor a la curul a la diputada María del Consuelo.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA (Desde su curul). Muchas gracias.

Buenas tardes a todos los compañeros, si nos permiten, ahora que está precisamente aquí, enfrente de esta hermosa “Casa del Pueblo”, tenemos FILEM, por esta ocasión, como primera vez, la Cámara de Diputados hizo y colocó un stand a nombre de todos ustedes, los invito a que pasen a visitarla, ya que es una de las oportunidades que nos permite darle a conocer a todo el pueblo lo que realmente hay y existen de libros tan importantes, muchas gracias a mis compañeros de la Comisión de Biblioteca y Edición que nos permitieron realizar este evento y muchas gracias compañeros, los invitamos a que pasen. Gracias, es todo.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada María Consuelo Plata.

En atención al punto 27, el diputado vicepresidente Mariano Camacho San Martín leerá el comunicado sobre el turno a comisiones.

VICEPRESIDENTE DIP. MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN. Corre video, si.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Claro que sí, diputada, adelante.

Sonido al video, por favor.

(Reproducción de video)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Adelante diputado Mariano Camacho San Martín.

DIP. MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN. Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México a 01 de octubre de 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Con el propósito de fortalecer el trabajo de las comisiones de la LXII Legislatura, quienes formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos pedir a usted que en uso de las atribuciones previstas en el artículo 47 fracciones VIII, XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengan a bien modificar el turno de Comisiones Legislativas en los siguientes términos:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes al artículo 2.5, se reforma el nombre del Título Séptimo del Libro Segundo y por último, se reforma el artículo 2.229, se adicionan los artículos 2.229 Bis, 229 Ter, 2.229 Quater, 2.229 Quinquies, 2.229 Sexies, 2.229 Septies y 2.229 Octies del Código de la Biodiversidad del Estado de México, así como se reforma el artículo 59 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Resumen, con el objeto de fomentar que las unidades económicas adopten procesos de auto regulación ambiental, brindándoles ventajas competitivas que les permitan posicionarse como actores responsables frente a sus clientes, inversionistas y comunidades.

Presentante, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, turno original, Protección

Ambiental y Cambio Climático, Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas, turno final, Protección Ambiental y Gasto Climático.

Asimismo, le solicitamos se haga extensivo el acuerdo para los casos que lo requieren.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado vicepresidente Mariano Camacho San Martín.

Con fundamento en el artículo 47, fracciones XVII, XX, XXII de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la Presidencia acuerda el turno de comisiones requerido y se extienda a los casos que se estime necesario.

SECRETARIA DIP. ROCIO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. Presidenta los asuntos del orden del día han finalizado.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Pido a la Secretaría leer los comunicados.

SECRETARIA DIP. ROCIO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. Citación a comisiones.

Se cita a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia el día jueves 2 de octubre de 2025 a 13:00 horas, en el Salón de Protocolo y en modalidad mixta, para tratar la Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un párrafo quinto al artículo 281 del Código Penal del Estado de México, propuesta por el diputado Héctor Karim Carvallo Delfín.

Se cita también para la Comisión de Procuración y Administración de Justicia el jueves 2 de octubre a 14:00 horas, en el Salón de Protocolo y en modalidad mixta, para tratar la Iniciativa

con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 266 del Código Penal del Estado de México, por el que se adiciona el capítulo IV Ter, el artículo 307 Ter y se deroga la fracción IX del artículo 306 del Código Penal del Estado de México y la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, propuestas por el diputado Octavio Martínez Vargas.

Se cita a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal el lunes 6 de octubre de 2025 a 11:00 horas, en el Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, para tratar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, propuesta por la diputada Arlette Stephanie Grimaldo Osorio.

Se cita a la Comisión de Protección Ambiental y Cambio climático el lunes 6 de octubre del 2025 a 12:00 horas, en el Salón de Protocolo y en modalidad mixta, para tratar la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXXIV del artículo 3.3, se adiciona un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 3.14, se reforma el primer párrafo del artículo 3.66 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 3.68 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

Asimismo, se cita a la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático el lunes 6 de octubre del 2025 a 13:00 horas, en el Salón de Protocolo y en modalidad mixta, para tratar la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, propuesta por la Titular del Ejecutivo Estatal, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción VI, requiriéndose las subsecuentes al artículo 2.5, se reforma el nombre

del Título Séptimo del Libro Segundo, y por último se reforma el artículo 2.229, se adicionan los artículos 2.229 Bis, Ter, Quater, Quinquies, Dexies, Septies y Octies del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como se reforma el artículo 59 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, propuestos por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. ROCIO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. Ha sido registrada la asistencia a la sesión.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la Sesión Deliberante, siendo diecisiete horas con treinta y un minutos del día miércoles primero de octubre del año en curso y se pide a quienes forman la LXII Legislatura estar atentos a la próxima convocatoria, buenas tardes, muchas gracias.

SECRETARIA DIP. ROCIO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 078-A-LXII.